

Contestación de demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho Francisco Salomón Ríos Rad. 44 001 33 40 002 2018 00155 00

Heidy Esther Medina Monterrosa <hmedinam@dian.gov.co>

Mar 22/02/2022 15:29

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Contestación de demanda

Referencia:

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Francisco Salomón Ríos Pinto

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Radicación: 44 001 33 40 002 2018 00155 00

mi condición de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- UAE DIAN** -, según poder anexo, dentro de la oportunidad legal prevista en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia. Igualmente procedo a adjuntar los antecedentes administrativos correspondiente al expediente PF-2014-2014-,0418 que consta de 504 folios el cual se adjunta con la contestación de la demanda.

Por favor cualquier inconveniente técnico el acceso al expediente administrativo, solicito respetuosamente me indiquen para tomar los correctivos del caso.

Atentamente,

HEIDY ESTHER MEDINA MONTERROSA

hmedinam@dian.gov.co

Gestor IV 304 04 en Gestión Jurídica

PBX 605729

Calle 2 No. 6- 48 Riohacha

www.dian.gov.co



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Señora:
Jueza
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha
E.S.D

Asunto: Contestación de demanda
Referencia:
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Francisco Salomón Rios Pinto
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Radicación: 44 001 33 40 002 2018 00155 00

En mi condición de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- UAE DIAN -**, según poder anexo, dentro de la oportunidad legal prevista en los artículos 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

I. LA ENTIDAD DEMANDADA.

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige en contra de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que, según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, se encuentra representada para todos los efectos de ley por su director, José Andrés Romero Tarazona, domiciliado en Bogotá D.C.

El delegado del director de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la representación judicial en esta jurisdicción, es el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, C.F. David Alexander Sánchez Muñoz, quien se encuentra domiciliado en el Distrito de Riohacha.

La suscrita actúa como apoderada judicial de la demandada y me encuentro domiciliado igualmente en el Distrito de Riohacha.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, peticiones o declaraciones de la demanda, por carecer estas de fundamentos facticos y jurídicos, pues el acto administrativo atacado en nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra revestido de legalidad y no está afectado por ninguna causal de nulidad de las establecidas en el art. 137 del C.P.A.C.A.

Específicamente, frente a la solicitud de condena por concepto de perjuicios materiales, no debe y no puede prosperar, porque la parte actora no aporta prueba, ni siquiera sumaria, que determine efectivamente mi patrocinada tenga obligación alguna de indemnización y tampoco aparece la atribución jurídica del daño a uno o varios hechos dañinos atribuibles a mi poderdante.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos y Aduanas de Riohacha**

Calle 2 N° 6-48 Edificio Nacional PBX 727 23 70

Código postal 440001

www.dian.gov.co

Debe precisarse que es a la parte interesada la que le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho, postulado conocido como **“onus prodandi, incumbit actori”** y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso. La parte demandante tiene el deber mínimo de probar su existencia, pruebas que no fueron aportadas con la demanda.

Luego entonces, no puede condenarse a la DIAN a pagar suma alguna al demandante por concepto de daño emergente y lucro cesante, porque los mismos están soportados en simples afirmaciones carentes de respaldo probatorio alguno. Para que se predique la ocurrencia de perjuicios y su indemnización, deben cumplir ciertas características, esto es: que sean ciertos, que sean determinables y que quien los alegue acredite la prueba de estos. Esta situación no se en el proceso, toda vez que no aporta prueba alguna que demuestre la ocurrencia de los daños de los que se pretende indemnización, motivo por el cual dicha petición no debe ser atendida por ese Despacho, ya que no se aportan los elementos probatorios que lleven al convencimiento al señor Juez de tal situación.

Así mismo, nos oponemos a la condena en costas en virtud que no está evidenciada su causación y no se cumplen los presupuestos para su reconocimiento.

Por último, me permito solicitarle que se condene al demandante al pago de las costas procesales y agencias en derecho derivadas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del C.P.A.C.A., concordantemente con lo normado en el Código General del Proceso en sus artículos 361, 365 y 366.

III.EN RELACIÓN CON LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Según Acta de Hechos N.º 1918 del 23 de abril de 2014¹, en puesto de control conjunto de la Policía Fiscal y Aduanera y miembros del Ejército Nacional, se inmovilizaron dos camiones que transportaban ganado bovino.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. No hay documento alguno que pruebe que el ganado encartado era transportado para ser pesado en una báscula ubicada en el corregimiento de Papayal, municipio de Barrancas.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Desde el momento de la inmovilización del ganado (23 de abril de 2014) hasta la aprehensión de la mercancía (25 de abril de 2014), no se aportó documento alguno que amparara la legalidad de la mercancía en territorio aduanero nacional.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. No existe prueba alguna que demuestre que los documentos soporte del ganado inmovilizado se encontraban en poder de algún funcionario del ICA.

¹ Folios 2 y 3 del expediente administrativo -ea-

AL HECHO QUINTO: No es cierto. No hay prueba que indique que había un acuerdo entre el señor Francisco Salomón Ríos Pinto y el funcionario del ICA para realizar una inspección del ganado en la báscula ubicada en el corregimiento de Papayal, en el municipio de Barrancas.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. No se encuentra demostrado dentro del expediente. Así mismo, no era necesario comunicarse con los miembros de la Policías Fiscal y Aduanera para que se hicieran presentes en la diligencia, teniendo en cuenta que estos hacían parte del puesto de control donde se inmovilizaron los semovientes.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. No hay prueba alguna que demuestre tal hecho dentro del expediente.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. No hay prueba alguna que demuestre tal hecho dentro del expediente.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. Tal y como se señaló en el pronunciamiento al hecho “tercero”, desde el momento de la inmovilización del ganado (23 de abril de 2014) hasta la aprehensión de la mercancía (25 de abril de 2014), no se aportó documento alguno que amparara la legalidad de la mercancía en territorio aduanero nacional.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho, es una consideración subjetiva del demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho, es una consideración subjetiva del demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Según se relata en el Acta de Hechos N.º 1918 del 23 de abril de 2014², el traslado del ganado a la base militar de Carraipia obedeció a que, en el puesto de control donde se inmovilizaron los semovientes, no se tenían las condiciones necesarias de seguridad ni los medios logísticos necesarios para realizar la inspección física y documental de los bovinos con el personal idóneo de la entidad competente (ICA).

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto. Como consta en el Acta de Hechos N.º 1918 del 23 de abril de 2014³, es cierto que el responsable del ganado consiguió un corral para el descanso y alimentación del ganado; pero no es cierto que haya asistido algún funcionario del ICA a inspeccionar el ganado.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto. No hay prueba alguna que demuestre que lo manifestado en el hecho.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto. La aprehensión obedeció a que había serios indicios e información de inteligencia militar que indicaba que el ganado era procedente del la República Bolivariana de Venezuela. Sumado a lo anterior, no se aportó documentación alguna que amparara la legalidad de los semovientes en el

² Ídem

³ Ídem

territorio aduanero nacional. Por tanto, se aprehendieron, por medio de Acta de Aprehensión N.º 2500400-POLFA del 25 de abril de 2014⁴, 55 cabezas de ganado bovino con base en la causal contenida en el num. 1.6 del art. 502 del Decreto 2685 de 1999.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto. Según Acta de Aprehensión N.º 2500400-POLFA del 25 de abril de 2014 y el DIAM 1525||00|04 del 28 de abril de 2014, la mercancía, consistente en 55 bovinos, fue avaluada en la suma de \$55 440 000

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. El cierto que, a través de Oficio del 30 de abril de 2014, el doctor Jorge Barliza, en calidad de apoderado de Francisco Salomón Rios Pinto, solicitó la devolución del ganado aprehendido, presentando los documentos que, consideraba, eran los apropiados para demostrar la legalidad del ganado aprehendido. No obstante, no es cierto que esos documentos habían sido aportados previamente, pues no existe prueba de ello.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: No es cierto. La Resolución N.º 128 del 11 de noviembre de 2014, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Decomiso N.º 103 del 20 de junio de 2014, fue notificada por correo, tal como se evidencia en la guía con número 1111445889 de la empresa de mensajería Servientrega.

El resto de las manifestaciones realizadas en el numeral no corresponden a un hecho, pues son consideraciones subjetivas del demandante. Sin embargo, merece la pena recordar que el art. 563 del Decreto 2685 de 1999 establece que los actos que deciden de fondo el decomiso de la mercancía se pueden notificar personalmente o por correo. Esta última forma fue la elegida por la Administración en el presente caso.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto y no es un hecho, sino una consideración jurídica del demandante.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto y no es un hecho, sino una consideración jurídica del demandante. Se aclara que no es cierto que la demanda presentó dentro del término legal.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: Es cierto. Se realizó audiencia de conciliación el 1 de junio de 2015, en la cual no hubo conciliación, teniendo en cuenta que no existía animo conciliatorio por parte de la UAE DIAN.

IV. EXCEPCIONES:

A. Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución de Decomiso de Mercancía N.º 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014 y la Resolución N.º 128 del 11 de noviembre de 2014.

Conforme con el num. 1 del art. 169 de la Ley 1437 de 2011, se debe rechazar la demanda cuando hubiere operado la caducidad.

⁴ Folio 30 del ea

Por su parte, el numeral 2 literal d del art. 164 de la ley 1437 de 2011 establece que: «Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;».

Adentrándonos al caso en estudio, notamos que se ejerció el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, entre otros actos, contra:

1. Resolución de Decomiso de Mercancía N.º 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014, por medio de la cual se decomisa la mercancía consistente en 55 bovinos.
2. Resolución N.º 128 del 11 de noviembre de 2014, mediante la cual se resolvió recurso de reconsideración contra la precitada resolución de decomiso.

Bajo el anterior contexto, la Resolución N.º 128 del 11 de noviembre de 2014, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Decomiso de Mercancía N.º 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014, fue notificada al doctor Jorge Barliza González, en calidad de apoderado⁵ del señor Francisco Salomón Ríos Pinto, el 18 de noviembre de 2014⁶. En este punto es necesario destacar que el señor Francisco Salomón Ríos Pinto, a través de su apoderado, fue la única persona que interpuso el recurso de reconsideración⁷ contra la resolución de decomisa antes citada y, por tanto, era la única persona a la cual se debía notificar la resolución que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por él.

Conforme con lo anterior, la contabilización del término para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho inicia el 19 de noviembre de 2014, venciendo los cuatro meses el 18 de marzo de 2015. Sin embargo, conforme a las pruebas que obran en el expediente judicial, se suspendió el termino de caducidad con la presentación⁸ de solicitud de conciliación extrajudicial ante los procuradores judiciales para asuntos administrativos, restando 10 días calendario para el cumplimiento de dicho termino. El 1 de junio de 2015, el Procurador 154 Judicial II para Asuntos Administrativos expidió certificación⁹ de no conciliación, restableciéndose el conteo del término de caducidad el 2 de junio de 2015. Por tanto, tenemos que se tenía hasta el 12 de junio de 2015 para presentar la demanda que se estudia.

Revisando el expediente judicial, se puede constatar que la demanda que se analiza fue presentada el 22 de mayo de 2018, según acta individual de reparto¹⁰. Esto quiere decir que, al momento de presentación de la demanda, ya había operado el fenómeno jurídico de caducidad, por un lapso de casi 3 años, para ejercer el medio

⁵ Folio 67

⁶ Folio 271 del expediente judicial -e.j.-.

⁷ Folio 169 a 175 del e.j.

⁸ Folios 17 y 18 del e.j.

⁹ Folio 19 del e.j.

¹⁰ Ver folio 274 de e.j.

de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos aquí demandados.

-Ahora bien, en cualquier caso, se deben tener a los dos demandantes notificados por conducta concluyente, conforme anotaremos a continuación:

El art. 72 de la Ley 1437 de 2011, dispone que, “Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

Por su parte, vemos que los demandantes presentaron escrito de solicitud de conciliación¹¹, ante la Procuraduría 154 Judicial II para Asuntos Administrativos, el 9 de marzo de 2015, en el cual mencionan claramente que se pretende conciliar los perjuicios y el daño antijurídico ocasionado por la Resolución de Decomiso de Mercancía N.º 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014, por medio de la cual se decomisa la mercancía consistente en 55 bovinos y la Resolución N.º 128 del 11 de noviembre de 2014, mediante la cual se resolvió recurso de reconsideración contra la precitada resolución de decomiso. Igual manifestación se encuentran en los poderes suscritos por los señores Francisco Ríos Pinto y Nicolas Andrade Bello, a favor del doctor Jorge Toro Curiel, para la representación en el trámite de la conciliación extrajudicial. Se tiene una manifestación clara por parte de los demandantes de que conocían los actos aquí demandados al momento de solicitar la conciliación prejudicial del asunto que estudiamos. Como resultado, se cumplen los requisitos para tenerlos por notificados por conducta concluyente.

Si tenemos en cuenta la fecha de expedición de la certificación de no conciliación (1 de junio de 2015) y la fecha de presentación de la demanda (22 de mayo de 2018), igualmente vemos que se sobrepasa en demasía los 4 meses que disponían los demandantes para interponer el medio de control contra los actos aquí demandados.

Atendiendo lo brevemente expuesto, le solicitamos a la señora Jueza, de manera comedida, que en sentencia anticipada declare que en el presente asunto operó la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

A. EN RELACIÓN CON LO QUE SE DISCUTE:

Analizadas las circunstancias jurídicas y de hecho que se bosquejan en el presente proceso, nos planteamos en siguiente problema jurídico:

¿Se cumplen o no los presupuestos contemplados en la causal 1.6. del art. 502 del Decreto 2685 de 1999 para que opere la aprehensión y decomiso de los semovientes encartados en el proceso bajo estudio?

Para responder ese interrogante, haremos el siguiente análisis:

¹¹ Folios 10 a 22 del expediente judicial.

Según el Acta de Hechos N.º 1918 del 23 de abril de 2014¹², la inmovilización de la mercancía consistente en 55 cabezas de ganado vacuno obedeció a que no se aportaron documentos soporte que ampararan su legal tenencia en el territorio aduanero nacional.

En razón a lo anterior, a través de Acta de Aprehensión y Decomiso Directo N.º 2500400 del 25 de abril de 2014 se procedió a realizar la aprehensión y decomiso directo de las 55 unidades de ganado bovino. El fundamento normativo que llevo a los funcionarios de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha a aprehender y decomisar los semovientes fue el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Esta causal dispone que dará lugar a la aprehensión y decomiso de la mercancía, *“Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.”*. Luego, podemos identificar que esta aplicable cuando la mercancía carece de documentación que demuestre su legal permanencia en el territorio aduanero nacional o, en su defecto, que la cantidad declarada en dichos documentos no corresponda.

Para desvirtuar la causal de aprehensión y decomiso aplicada por la Administración, la demandante Ríos Pinto, a través de apoderado especial, presentó escrito de objeción al acta de aprehensión precitada. En ese escrito manifestaba que su ganado era de origen nacional. Para avalar esa afirmación presentó los documentos que se relacionan a continuación:

- Registros únicos de vacunación del predio Pénjamo, del 28 de abril de 2014
- Registro de hierro de Francisco Ríos Pinto.
- Guías sanitarias de movilización de animales No. 1242295 y 1242296 del 23 de abril de 2014.
- Formato único de bono de venta N.º 524995.

Mediante Resolución N.º 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014 se decidió el decomiso de la mercancía aprehendida. Al hacer el estudio del material probatorio obrante en el expediente al momento de se halló que al momento de la aprehensión el ganado era movilizado sin contar con la documentación requerida para ello, como es la guía sanitaria de movilización interna de animales, que es expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA-.

Se encontró contradicción entre las declaraciones rendidas por los señores Nicolás Andrade, Jairo Cantillo, German Carrillo y Jhony Roa Ferran y el contenido de las guías de movilización aportadas, en relación con el origen del predio. En todas las declaraciones se expuso de manera unánime que el predio de origen era “Los Mangos”. Por el contrario, en las guías sanitarias de movilización consta como lugar de origen el predio “Pénjamo”. Se deduce que las guías corresponden a otros animales diferentes a los aprehendidos.

En relación con los oficios aportados, procedentes del ICA, se señaló que los funcionarios se limitaron a informar el estado físico de los bovinos y que no tenían los elementos necesarios para conceptuar acerca del origen del ganado, que para el caso era el predio los Mangos. Con relación al otro oficio, se exterioriza

¹² Folio 4

simplemente que se realizó la inspección física y del estado de salud de los animales y se dan recomendaciones para el sacrificio. Con esto no se demuestra la legalidad en la tenencia y el transporte de los bovinos.

Contra la resolución de decomiso, el señor Francisco Salomón Rios Pinto, a través de apoderado, interpuso recurso de reconsideración. Básicamente se reiteraron los argumentos esgrimidos en el escrito de objeción al acta de aprehensión.

Por medio de Auto N.º 15 de 2014, se decretaron y ordenó la práctica de pruebas dentro del proceso administrativo. Las pruebas fueron practicadas y recibidas dentro de periodo probatorio.

Mediante Resolución N.º 128 del 11 de noviembre de 2014 se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de decomiso, confirmándola en todas sus partes.

Entre los fundamentos utilizados para confirmar la resolución de decomiso, con base en las pruebas obrantes en el plenario, vemos:

En el álbum fotográfico aportado por la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha se observa con claridad una marcación no identificada en los hierros registrados. Los semovientes se encuentran remarcados y presentan marcación con el número 2, perteneciente a la marcación utilizada en el estado de Apure, de la República Bolivariana de Venezuela.

El recurrente solo solicitó las guías de movilización, pero el resto del procedimiento no se realizó en debida forma, pues el funcionario del ICA no revisó los bovinos, ya que lo llamaron en el momento en que el ganado había sido inmovilizado. A los vehículos no les colocaron precintos. Los documentos aportados al como guías de movilización carecen de validez y legalidad, pues no contienen la firma y sello del ICA, de lo que se infiere que solo son eran unos formularios diligenciados para iniciar dicho trámite.

En concordancia con lo anterior, se concluyó que los elementos de hecho y de derecho que se ventilan en el proceso en examen, se encuadran en el supuesto consagrado en la causal 1.6 del art. 502 del Decreto 2685 de 1999. Esto, por cuanto se probó que los 55 semovientes decomisados eran de procedencia extranjera. Por el contrario, el señor Rios Pinto no pudo desvirtuar la legalidad del decomiso, al no aportar la documentación que probara su dicho, esto es, la trazabilidad de la mercancía, supuestamente colombiana, en el territorio aduanero nacional.

Como corolario de lo expuesto, los actos administrativos demandados fueron expedidos en el marco de la Constitución Política y las leyes especiales que regulan el proceso de decomiso. En definitiva, se probó que se cumplieron los presupuestos para la aplicación de la causal de aprehensión y decomiso del numeral 1.6 del art. 502 del Decreto 2685 de 1999.

VI. SOBRE LAS NORMAS VIOLADAS - CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN LA DEMANDA.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos y Aduanas de Riohacha**

Calle 2 N° 6-48 Edificio Nacional PBX 727 23 70

Código postal 440001

www.dian.gov.co

A. NORMAS VIOLADAS:

- Constitución Política de Colombia, en su preámbulo y los artículos 2, 6 y 29.

B. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN LA DEMANDA.

En el presente acápite me referiré a los cargos imputados por el demandante, los cuales se circunscriben en:

1. “VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD”:

2.1. Respecto de los artículos 2 y 6:

Analizado el material probatorio obrante en el plenario y bajo la regla de la sana crítica, procedemos a manifestar que la actuación desplegada por los funcionarios que actuaron en el proceso de decomiso de marras fue acorde con las disposiciones constitucionales y legales, garantizando los derechos del demandante.

Estos funcionarios, actuaron en sin excederse en sus funciones u omitiéndolas y acatando los deberes legales que se le asignaron.

No hay prueba alguna, ya sea dentro del expediente administrativo o aportada por los demandantes en este proceso, que demuestre su afirmación temeraria y dañina, en donde le endilga a los funcionarios aprehensores la ocultación de documentos, por un lado, y la sustracción de los mismos de manos de un funcionario del ICA, por el otro.

2.3. Respecto del artículo 29:

En el proceso se realizó la valoración de las pruebas aportadas de manera posterior a la aprehensión, así como las aportadas con el recurso de reconsideración y las obtenidas por el decreto y practica de pruebas dentro del proceso. Con esas pruebas se obtuvo certeza de la procedencia ilegal de los bovinos. Así mismo, los documentos con que presuntamente se acreditaban la procedencia legítima de la mercancía decomisada y la titularidad que ostentaba el señor Francisco Rios, no demostraban ni lo uno ni lo otro.

Bajo las anteriores consideraciones, la actuación de los funcionarios de la DIAN garantizó el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de la aquí demandante.

C. SOBRE LAS PRUEBAS.

1. A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES.

Señor Juez, nos oponemos a la realización las pruebas testimoniales solicitadas, en razón a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el artículo 212 del CGP.

Cuando se piden testimonios, uno de los requisitos que se debe cumplir es que se debe enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. Como se puede observar en la petición de la prueba, en ninguno de los casos se manifiesta el hecho que se pretende probar con el testimonio. Bajo esa perspectiva, se incumple con ese elemental requisito, que es una de las garantías con que cuenta la contraparte contra la que se pretende oponer la prueba testimonial.

Por tanto, le solicito respetuosamente se deniegue el decreto de los testimonios pedidos por la demandante.

XII. PRUEBAS.

- Copia del expediente PF-2014-2014-418.

XIII. ANEXOS.

- Poder para Actuar.
- Resolución 091 de 2021
- Resolución 000082 del 26 de agosto de 2021
- Acta de Posesión 535 del 21 de agosto de 2021
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia digital, en formato PDF, del expediente PF-2014-2014-418, que contiene los antecedentes administrativos.

XIV. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en ese Juzgado o en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, calle 2 N° 6-48 de esta ciudad y al correo electrónico hmedinam@dian.gov.co.

Atentamente,

HEIDY ESTHER MEDINA MONTERROSA
C.C 45754403
T.P 115806

Señora Jueza:

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.

Asunto: Poder

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 44 001 33 40 002 2018 00155 00

Demandante: Francisco Salomón Ríos Pinto y Otros

Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

CF. DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.749.817, obrando como Director de Impuestos y Aduanas de Riohacha de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, calidad que acredito con la resolución 000082 del 26 de agosto de 2021 y acta de Posesión 535 del 31 de agosto de 2021, donde consta mi nombramiento ordinario como tal y conforme a la delegación y facultades a mi conferidas mediante la resolución número 000091 del 3 de septiembre de 2021, por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, me permito manifestar que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al abogado **HEIDY ESTHER MEDINA MONTERROSA** identificada con C.C. 45.754.403 y T.P. No.115806 C.S. de la J. Con el fin de representar a la NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el proceso del asunto.

El abogado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P. para la eficaz representación de los intereses de la DIAN.

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

CERTIFICÓ:

De la Señora Jueza,

REGLAS QUE APARECEN AL PIE DEL ANTERIOR DOCUMENTO

SON LAS MISMAS QUE EL (LOS) SEÑOR(ES)

David Alexander Sánchez Muñoz

TIENEN REGISTRADAS EN ESTA NOTARÍA.

CF. DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ MUÑOZ
C.C. 79.749.817

RIOHACHA

NOTARIO

18 FEB 2022

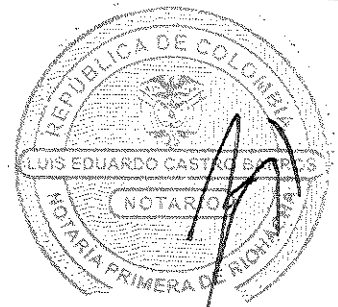
Acepto,

HEIDY ESTHER MEDINA MONTERROSA

C.C. 45.754.403

T. P. 115806 C. S de la J

E-mail: hmedinam@dian.gov.co



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 N° 6-48 Edificio Nacional PBX (575) 7295320 - 3103158261

Código postal 440001

www.dian.gov.co

ACTA DE POSESION

No. **535** FECHA: **31 AGOSTO 2021** Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES: **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**
CEDULA DE CIUDADANIA: **79749817**
RESOLUCIÓN: **Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021**
CARGO: **DIRECTOR SECCIONAL II CÓDIGO 503**
GRADO 03
TIPO DE POSESIÓN **UBICACIÓN**
UBICACIÓN: **Dirección Seccional de Impuestos y Aduana de Riohacha**

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

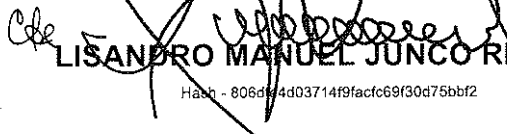
Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman



Firma del funcionario



LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

Hash - 806d64d03714f9facfc69f30d75bbf2

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HEIDY ESTHER

APellidos:
MEDINA MONTERROSA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
SAN BAVENTURA C/GENA

FECHA DE GRADO
01 jun 2002

CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR

CEDULA
45754403

FECHA DE EXPEDICION
17 jul 2002

TARJETA N°
115806

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sule con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remisario del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitatorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

- 1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
- 2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021

LISANDRO MANUEL JUNCORIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Nicolas Bernal Abella /Subdirector de Normativa y Doctrina
Revisó: Degly Chacue Embus/Subdirector de Recursos Jurídicos
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 000082

(26 AGO 2021)

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

ARTÍCULO 1º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 3º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 4º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Cde

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ARTÍCULO 22°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 23°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 24°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 25°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 26°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

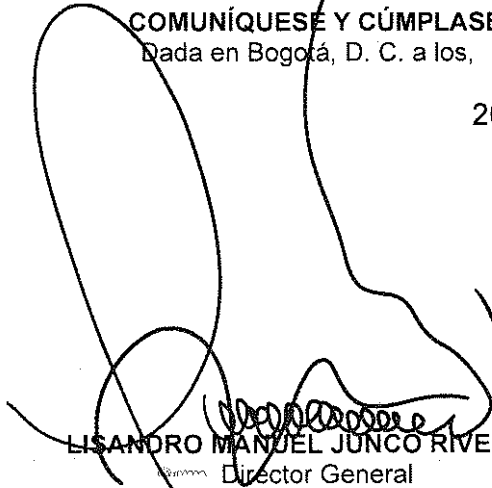
ARTÍCULO 27°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

26 AGO 2021


LISANDRO MANUEL JUNCÓ RIVEIRA
Director General

Proyectó: Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal 

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo - Subdirector de Gestión de Personal (A) 

Revisó: Héctor Hernán Velásquez Benítez - Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica 

Aprobó: Gabriela Barriga Lesmes - Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica 

Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona - Inspector IV- Despacho Dirección General 

Revisó: Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General

Revisó: Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General 

Revisó: Claudia Stella Meza Díaz - Inspector IV - Despacho Dirección General 

Hash - bf1c5341e872cb9bb9fe53d166e8f1e3

Segunda Parte Antecedentes Administrativos Contestación de demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho Francisco Salomón Ríos Rad. 44 001 33 40 002 2018 00155 00

Heidy Esther Medina Monterrosa <hmedinam@dian.gov.co>

Mar 22/02/2022 15:39

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Contestación de demanda

Referencia:

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Francisco Salomón Rios Pinto

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Radicación: 44 001 33 40 002 2018 00155 00

mi condición de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- UAE DIAN** -, según poder anexo, dentro de la oportunidad legal prevista en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia. Igualmente procedo a adjuntar los antecedentes administrativos correspondiente al expediente PF-2014-2014-,0418 que consta de 504 folios el cual se adjunta con la contestación de la demanda.

Por favor cualquier inconveniente técnico el acceso al expediente administrativo, solicito respetuosamente me indiquen para tomar los correctivos del caso.

Atentamente,

HEIDY ESTHER MEDINA MONTERROSA

hmedinam@dian.gov.co

Gestor IV 304 04 en Gestión Jurídica

PBX 605729

Calle 2 No. 6- 48 Riohacha

www.dian.gov.co



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los

canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Investigaciones en
Fiscalización y Liquidación**

INLISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automático

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Subproceso: *Definición de Situación Jurídica de
Herencia Aprehendida*

Coordinación ☐

Subdirección ☐

Dirección seccional ☒

Nombre:

De Impuestos y Aduanas de Riohacha

División: *Gestión de Fiscalización*

G.I.T. Investigaciones Aduaneras I

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre del programa:

Decurso Ordinario

Código

PF

Código

PF

Datos del expediente:

AG o AI

2014

AC

2014

Consecutivo

0418

Depósito:

Hacienda El Porvenir

Fecha apertura expediente

AAAA	MM	DD
<i>2014</i>	<i>04</i>	<i>28</i>

Fecha vencimiento expediente

AAAA	MM	DD

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O USUARIO

Hoja de Ruta Expediente N° 01

No. Expediente PF-2014-2014-0418

Nombre o razón social

Nicolás Fernando Andrade / Thony Alfredo Roa Ferron

C.C. o NIT

19.588.838 / 72280114

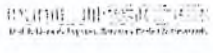
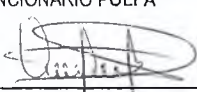
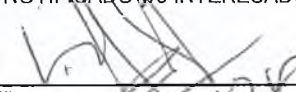
No. Orden	Fecha			DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FI	FF	STF	TF	Firma
	Año	Mes	Día						
1	14	04	23	Acto Promisorio	1	1	1	1	N
2	14	04	23	Acta de Hechos y actos	2	6	5	6	N
3	14	04	24	Entrevistas y juicios	7	18	12	18	N
4	14	04	25	Acta de Hechos y actos	19	27	9	27	N
5	14	04	25	Consulta de Oficio	28	29	2	29	N
6	14	04	25	Acta de Aprehensión	30	31	2	31	N
7	14	04	28	DIAM	32	32	1	32	N
8	14	04	28	Solicitud notificación Acta	33	33	1	33	N
9	14	04	28	Oficio Remisorio Unidad Penal	34	34	1	34	N
10	14	04	28	Oficio autopsia expediente	35	35	1	35	N
11	14	04	28	RUT	36	37	2	37	N
12	14	04	28	Acta de Cesación Expediente	38	38	1	38	N
13	14	04	28	Acta de Apertura	39	39	1	39	N
14	14	04	30	Primer al Dr. Jorge B. Balciza	40	40	1	40	N
15	14	04	30	Solicitud de liberación y otros	41	45	15	45	N
16	14	05	07	Objeción contra Acta Apertura	56	57	2	57	N
17	14	05	09	Notificación Acta Apertura	58	60	3	60	N
18	14	05	09	Fotografías forenses	61	83	23	83	N
19	14	05	13	Solicitud fotografías y pago	84	85	2	85	N
20	14	05	22	Objeción al Acta de Apertura	86	97	12	97	N
21	14	07	22	Resolución Decisorio notificado	98	138	41	138	N
22	14	07	22	Solicitud expediente	139	139	1	139	N
23	14	07	22	Acta de Tránsito	140	141	2	141	N

Hoja de Ruta Expediente									
Direccion Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha									
Area Juridica-Despacho del Director Seccional									
No. Expediente: PF-2014-2014-0418									
Nombre o Razòn Social:NICOLAS FERNANDO ANDRADE-JHONY ALFREDO ROAFERRON								C.C. o NIT: 19.588.838/72.280.114	
Ord en	fecha			DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FI	FF	STF	TF	Firma
	Año	Mes	Día						
1	2014	7	21	RECURSO DE RECONSIDERACION	142	166	25	166	
2	2014	7	14	SOLICITUD DE EXPEDIENTE	167	167	1	167	
3	2014	7	22	PLANILLA REMISION EXPEDIENTE ENTRE DEPENDENCIA	168	168	1	168	
4	2014	7	23	PLANILLA DE REPATO	169	169	1	169	
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
DESCRIPCION DEL DOCUMENTO									
Nombre de la actuaciòn					Número	DD	MM	AAAA	
Dependencia que entrega					Dependen	DD	MM	AAAA	



		AUTO COMISORIO	
1. Año	2014	2. Concepto	Código 0136
		Página 0/0/1 de 0/0/1	
Espacio reservado para la DIAN		Número Auto Comisorio: 125249-343	
24. Nombre del proceso	Id	25. Nombre Subproceso	Id
FISCALIZACION Y LIQUIDACION		APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS	
26. Nombre del procedimiento	Id		
APREHENSION DE MERCANCIAS			
El suscrito JEFE de la DIVISIÓN GESTIÓN DE CONTROL OPERATIVO de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS RIOHACHA, en usos de las facultades que le confiere al artículo 5, 35, 36, 37, 38, 47 del Decreto 4048, Decreto 2360 de 2009; y en concordancia con los artículos 470, 471, 472 y 473 del Decreto 2685 de 1999 y 429, 430, 431 de la Resolución 4240 de 2000, Resolución 0009 del 04 de Noviembre de 2008 en sus artículos 14 y 15, Circular 0024 de 2009, Resolución 008705 de 2009 artículo 1 Nral 13, Resolución 012451 de 2011 y demás normas complementarias.			
DISPONE			
1. Comisionar a los funcionarios:			
Apellidos y Nombres		Número Identificación	Cargo
JUAN GUILLERMO SOLARZANO JULIO		73.198.029	SUBTENIENTE
CANATÉ PEREZ BRANLI STIVENSON		72.280.835	PATRULLERO
CASTRO ALBAN JAVIER JOSE		1.081.801.394	PATRULLERO
PINEDA CASTRO VICTOR ALFONSO		1.053.325.360	PATRULLERO
ZAMBRANO VEGA NESTOR		1.101.688.512	PATRULLERO
RETANCOURT CRISTANCHO HECTOR		13.271.577	PATRULLERO
Si el espacio no es suficiente, continúe en la siguiente hoja			
Para practicar diligencia de control, verificación, traslado, inspección y si fuere el caso, aprehensión para ser llevada al depósito A.G.D Almagrario S.A. y/o sitios habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de las mercancías que infrinjan el Régimen de Aduanas en las vías de comunicación terrestres, cuya competencia territorial sea de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de RIOHACHA ; durante los días 23, 24 y 25 de ABRIL del año 2014.			
2. En caso de ser necesario, la diligencia se realizará con apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera			
3. Designar como coordinador de la presente diligencia a: Subteniente JUAN GUILLERMO SOLARZANO JULIO, con cedula No. 73.198.029			
4. Los funcionarios comisionados quedan investidos de amplias facultades de Control y Fiscalización, en virtud de las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras y levantamiento de pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 470 del Decreto 2685 de 1999, artículos 429, 430, 431 de la Resolución 4240 del 2000, y realizar el Reconocimiento, Inventario y Avalúo de la mercancía aprehendida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 502, 502-2, 505 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 13 del Decreto 4431 del 2004.			
5. El Jefe de la División de Gestión de control operativo y/o Subdirector de Gestión de control operativo, se encuentran facultados para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.			
6. El término para realizar la inspección será de cinco (05) días hábiles a partir de su Comunicación.			
7. Una vez finalizada la presente diligencia se deberá levantar la respectiva Acta de Hechos, indicando los resultados obtenidos.			
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,			
Funcionario que Proyecto		Funcionario que Revisó	
43. Nombre: JESUS DAVID MORA HERNANDEZ		46. Nombre: GUILLERMO ALEJANDRO CARRENO ARBELAEZ	
44. C.C. No. 1.090.398.449		47. C.C. No. 79.784.516	
45. Cargo: Integrante División Gestión de Control Operativo Riohacha		48. Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha	
Firma funcionario autorizado:			
984 Apellidos y Nombres: CARREÑO ARBELAEZ GUILLERMO ALEJANDRO		992 Area: Operativa Policial	
935 Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha.		990 Lugar Administrativo: Riohacha	
989 Dependencia: División Gestión de Control Operativo Riohacha		Dirección: Cra 15 # 16-28 Estación de Policía Maicao. Ciudad: Maicao	
Verificación Teléfonos: 5.7254426 - 7272455 Ext. 44380 320-3040734.			
Fecha Elaboración: 2014 4 23			
DILIGENCIA DE COMUNICACION			
Siendo las 18:00 horas del día 23 del mes Abril del año 2014, se comunica el presente Auto Comisorio No. 125249-343 de fecha 23-04-2014 al señor Nicolas Fernando Andrade identificado con c.c. No. 19.588.838			
FIRMA DEL INTERESADO		FIRMA DEL FUNCIONARIO POLFA	
C.C. 19588838		C.C. 1053325360 Chicuin/rc	



		ACTA DE HECHOS (ACTA DE INSPECCION ADUANERA DE FISCALIZACION)			
1. Año 2014		2. Concepto		Código	
				Página 0011 de 0012	
Espacio reservado para la DIAN			Número Acta de Hechos: 1918 SDBOP-DI-021		
24. Nombre del proceso		Id		25. Nombre Subproceso	
FISCALIZACION Y LIQUIDACION				APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS	
26. Nombre del procedimiento		Id			
APREHENSION DE MERCANCIAS					
CIUDAD: Barrancos - Guatig			FECHA DE LA DILIGENCIA: 23-04-2014		
Los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización ☐ División de Control Operativo ☒ de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Barrancos , y/o Subdirección de Gestión Fiscalización Aduanera ☐ debidamente comisionados mediante Auto Comisorio ☒ y/o Resolución de Registro ☐ No. 125249-343 de fecha 23-04-2014 siendo las 18:05 horas, nos hicimos presentes en las instalaciones de Base Militar ubicadas en la Carpa de la ciudad de Barrancos , con el propósito de adelantar visita de Fiscalización Aduanera y/o Operativo de Control requerido mediante el mismo Acto, con fundamento en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes y/o complementarias o modificatorias.					
En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por Nicolas Fernando Andrade Ahello identificado (a) con c.c. No. 19.588.838 de la ciudad de Barrancos en calidad de Representante .					
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA					
(Describe todos y cada uno de los hechos ocurridos en la diligencia, sustentando la misma).					
En el cumplimiento de nuestras funciones en patrullaje en conjunto con el Ejército Nacional Batallón Especial Energético y vial 17 lo cual por la vía de carbones de Colombia frente a la Base Militar Carpa Jurisdicción de Barrancos - Guatig se procedió a hacerle PARE a los Vehículos de Placas TFS-317 de Apartado Tractoramion marca Freightliner color Azul el cual hibe conducido por el señor Jairo Manuel Cantillo Barrios cc 12.686.901 de Barrancos - Cesar, de 45 años, Residente en la Cra 24 #8A-37 B/lo Estacion Barrancos - Cesar, Union libre, Conductor, Estudios Bachillerato. Tel 312 670 9170 y al Vehículo de Placas TMB-663 de Pto Colombia, DODGE 600 color Rojo conducido por el señor Johnny Alfredo Roa Ferran cc 72280.114 de Barranquilla, 30 años, Union libre, Tel 313 552 3401, Conductor, Residente en la Cra 17 B #24-155 B/ Las Nieves - Barranquilla, Estudios Primarios, por lo cual se procede a inmovilizar los Vehículo con los respectivos Bovinos y posteriormente se trasladaron a la Base Militar Carpa debido a que no se cuenta con las medidas necesarias de seguridad y demás medios logísticos necesarios debido a los alteraciones y manifestaciones de orden público ocurridos en el Departamento de la					
Continúa en la siguiente página: SI ☒ NO ☐					
NOTA: La mercancía objeto de verificación fue: Aprehendida ☐ Inmovilizada ☒ Dejada en Custodia ☐ Amparada en documentos. ☐ En cuanto a la mercancía que no fue objeto de aprehensión y/o inmovilización, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la diligencia en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.					
No siendo otro el motivo de nuestra visita se da por terminada la presente diligencia, siendo las 19:45 horas del día 23-04 del año 2014 .					
FUNCIONARIO POLFA		FUNCIONARIO POLFA		FUNCIONARIO DIAN	
					
Firma POLFA Nombre: Victor Pinedo c.c. 103325362 chiqui		Firma POLFA Nombre: c.c.		Firma DIAN Nombre: c.c.	
Fecha Elaboración				Año	Mes
				2014	04
					23

1. Año

2014

2. Concepto

Código

Página

001

de

014

Espacio reservado para la DIAN

Número Acta de Hechos:

1918

Subp-Divei

24. Nombre del proceso	Id	25. Nombre Subproceso	Id
FISCALIZACION Y LIQUIDACION		APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS	
26. Nombre del procedimiento	Id		
APREHENSION DE MERCANCIAS			

CIUDAD:

Buenos Aires - Guayaquil

FECHA DE LA DILIGENCIA:

23-04-2014

Razón Social:

Auto Comisorio y/o Resolución de Registro No.

125249-343

Fecha:

23-04-2014

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Guayaquil, y con el fin de realizar su inspección física y documental de los Bóvinos con personal idóneo de la Entidad competente en estos momentos IPA, estos vehículos relacionados en el Acta junto con los Bóvinos quedan en custodia en el Batallón Militar Coraipa por parte de personal del Ejército Nacional, mismo forma se dejó constancia que el Sr. Nicolás Fernando Abadía Abello CC 19.588.838 de Fundación, 46 años, Corado, Comerciante, Reside en la Cra 6 # 10-50 B/centro Fundación - Moscú, Administrador Agropecuario y Financiero, Tel 301.782.9244 el cual es el representante de los Bóvinos, mismo forma se dejó la constancia que no se le reservan derechos ni recompensas por el estilo, la inmovilización de los Bóvinos es por motivos que no tenía guía de movilización del ganado por parte de la entidad IPA que es la que expide el documento Experte, el cual el total de los Bóvinos son 35 "cinco y cinco"

En consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron.

FUNCIONARIO POLFA	FUNCIONARIO POLFA	FUNCIONARIO DIAN	NOTIFICADO y/o INTERESADO
Firma POLFA Nombre: Víctor Pineda c.c. 1.053325360 Chiquito	Firma POLFA Nombre: c.c.	Firma DIAN Nombre: c.c.	Firma Nombre: c.c.

Fecha Elaboración

Año

Mes

Día

2014

04

23



ACTA DE HECHOS
(ACTA DE INSPECCION ADUANERA DE FISCALIZACION)

1. Año20142. ConceptoCódigo

Página09011 de 09011

Espacio reservado para la DIAN

Número Acta de Hechos:
SUBOP. DIVEI

24. Nombre del proceso	Id	25. Nombre Subproceso	Id
FISCALIZACION Y LIQUIDACION		APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS	
26. Nombre del procedimiento	Id		
APREHENSION DE MERCANCIAS			

CIUDAD:Moquea

FECHA DE LA DILIGENCIA:24-04-2014

Los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización ☐ División de Control Operativo ☒ de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Rionegro, y/o Subdirección de Gestión Fiscalización Aduanera ☐ debidamente comisionados mediante Auto Comisorio ☒ y/o Resolución de Registro ☐ No. 125249-343 de fecha 23-04-2014 siendo las 14:00 horas, nos hicimos presentes en las instalaciones de Base Militar ubicadas en la Carapalpa de la ciudad de Moquea, con el propósito de adelantar visita de Fiscalización Aduanera y/o Operativo de Control requerido mediante el mismo Acto, con fundamento en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes y/o complementarias o modificatorias.

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por ☐ Identificado (a) con c.c. No. de la ciudad de en calidad de

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

(Describe todos y cada uno de los hechos ocurridos en la diligencia, sustentando la misma).

En el cumplimiento de nuestras funciones En continuación al Acto de Hechos N° 1918 del 23-04-2014 por lo cual se procede a mover el ganado de la Base Militar Carapalpa a un corral que el señor representante del ganado consigue cerca a la Base Militar para que los semovientes pudieran descansar y comer, misma forma quedo en custodia por el Ejercito Nacional el cual va a brindar la seguridad para que no alla novedad alguna, ya detodos los semovientes en el corral se le da via libre a los Vehiculos que llevan bon transpor todos los Bovinos para que sigan transitando libremente se deja constancia que no se le recibiran dolruas ni recompensas por estilo

Continua en la siguiente página: SI ☐ NO ☒

NOTA: La mercancía objeto de verificación fue: Aprehendida ☐ Inmovilizada ☐ Dejada en Custodia ☐ Amparada en documentos. ☐ En cuanto a la mercancía que no fue objeto de aprehensión y/o inmovilización, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la diligencia en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

No siendo otro el motivo de nuestra visita se da por terminada la presente diligencia, siendo las 16:00 horas del día 24-04 del año 2014.

FUNCIONARIO POLFA	FUNCIONARIO POLFA	FUNCIONARIO DIAN	NOTIFICADO y/o INTERESADO
Firma POLFA Nombre: Víctor Pineda c.c. 1053325-360 Chiquiza	Firma POLFA Nombre: c.c.	Firma DIAN Nombre: c.c.	Firma Nombre: c.c.

Fecha Elaboración 24/04/2014

1. Año

2014

2. Concepto

Código

Página / / de / / /

Espacio reservado para la DIAN

Número Acta de Hechos:

24. Nombre del proceso

 Id |

25. Nombre Subproceso	
-----------------------	--

10

FISCALIZACION Y LIQUIDACION

APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS

26. Nombre del procedimiento

1d

APREHENSION DE MERCANCIAS

CIUDAD:

FECHA DE LA DILIGENCIA:

Razón Social:

Auto Comisorio y/o Resolución de Registro No.

Fecha:

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron.

FUNCIONARIO POLFA

FUNCIONARIO POLFA

FUNCIONARIO DIAN

NOTIFICADO y/o INTERESADO

Firma POLFA

Nombre:

C.C.

Firma POLFA

Nombre:

C.C.

Firma DIAN

Nombre:

C.C.

Firma

Nombre:

C.C.

Fecha Elaboración

Año

Mes

D(a



POLICÍA NACIONAL
DIVISION DE GESTION DE CONTROL OPERATIVO RIOHACHA
POLICÍA FISCAL Y ADUANERA

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
No. Expediente CAD										Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	
										INVESTIGADOR DE CAMPO – FOTOGRÁFICO - FPJ-11- Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo											

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

Fecha D 2 4 M 0 4 A 2 0 1 4 Hora 1 4 0 0 Lugar: Maicao – La Guaiira.

Destino del informe:

Señor.
MAYOR GUILLERMO ALEJANDRO CARREÑO ARBELÁEZ JEFE - DIVRI

1. Objetivo de la diligencia:

ÁLBUM DIGITAL FOTOGRÁFICO -

2. Dirección en donde se realiza la actuación

CARRERA 15 No. 16-28 (ESQUINA) ESTACION DE POLICIA MAICAO

3. Actuaciones realizadas

Tomas fotográficas realizadas durante la diligencia antes mencionada.

4. Toma de muestras

N° de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
XXXX	XXXX	XXXX

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

5. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

- Cámara fotográfica marca NIKON CORPORATION Modelo D7000
- Computador marca HP
- Impresora marca EPSON L210

6. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

Se realizaron Docé (12) imágenes digitales de las cuales se presentan ocho (8) en tres folios. Todas las fotografías tomadas quedan archivadas en el Grupo de Verificaciones polfa-Maicao.

ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN 1: Plano General: en la presente fotografía se logra observar claramente el vehículo en donde transportaban la cantidad de 35 semovientes bovinos.

IMAGEN 2: Plano Medio: en la presente fotografía se logra observar claramente el vehículo en donde transportaban la cantidad de 20 semovientes bovinos



IMAGEN 3: Plano Medio: en la presente fotografía se logra observar cuando se están bajando los semoviente los cuales presenta marcado en caliente de hierros.

IMAGEN 4: Plano Medio: Se observa con claridad varios semovientes.



IMAGEN 5: Plano Medio: Se observa con claridad varios marcas de hierros en donde se observa los números "1.4.6"



IMAGEN 6: Plano Medio: Se observa con claridad varios marcas de hierros que al parecer no corresponden a las marcas de hierros registrados.



IMAGEN 7: Plano Medio: en la presente fotografía se logra observar marca de hierros no visible.

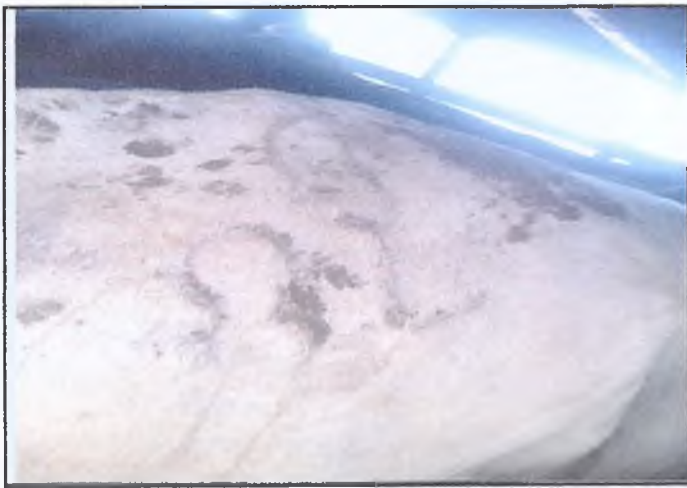
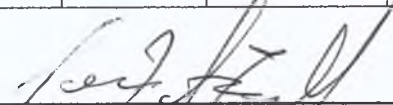


IMAGEN 8: Plano Medio: Se observa con claridad varios marcas de hierros que al parecer no corresponden a las marcas de hierros registrados.

7. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL		POLFA	PT. JESUS ANTONIO MEJIA ARISMENDI	4247435


Patrullero **JESUS ANTONIO MEJIA ARISMENDI**
Servidor de Policía Judicial POLFA.

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

EL SEÑOR NICOLAS ANDRADE MANIFIESTO QUE EL COMPRO EL GANADO POR INTERMEDIO DEL SEÑOR GERMAN CARRILLO AL SEÑOR XXXXX EL CUAL EL DIA 23/04/2014 SIENDO LAS 11.00 HORAS LLEGO AL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS DONDE SE PESARON 55 RECES LAS CUALES LAS COMPRO LA EMPRESA INVERSIONES CARNE LA TRONCAL Y LAS EMBARCARON EN 02 VEHICULOS CONTRATADOS PARA EL TRANSPORTE DE MENCIONADO GANADO, COMENZARON EL DESPLAZAMIENTO PARA LA BASCULA DE PAPAYAL DONDE EL ICA HACE SU RESPECTIVA REVISION Y ENTREGAN LA GUIA DE TRANSPORTE DE LOS SEMOVIENTES, EN ESTE TRAYECTO AL LLEVAR DE RECORIDO UNOS CINCUENTA MINUTOS EL EJERCITO DETIENEN LOS VEHICULOS CON EL GANADO Y SOLICITAN LOS DOCUMENTOS PARA MOVILIZAR EL GANADO EL CUAL NO SE TENIAN EN EL MOMENTO POR QUE EL ICA DA EL VISTO BUENO EN LA BASCULA DE PAPAYAL LUEGO LLEGAN POLICIAS EN UNA CAMIONETA BLANCA Y JUNTO CON EL EJERCITO TRASLADAN LOS VEHICULOS DEL LUGAR MANIFESTANDO QUE REALIZARIAN LA VERIFICACION AL OTRO DIA EN MAICAO. **PREGUNTA** TIENE ALGO MÁS QUE CORREGIR AGREGAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA **CONTESTO** NO, YA LO DIJE TODO, NO SIENDO MÁS EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL DÍA 24/04/14 FIRMANDO EN LA PRESENTE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

Firmas:

Firma entrevistado

Nombre:

Cédula de Ciudadanía

Firma Policía Judicial

Nombre:

Cargo

Entidad



Índice derecho del entrevistado



										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	
										ENTREVISTA –FPJ-14- Este formato será utilizado por Policía Judicial											

Fecha D 2 4 M 0 4 A 2 0 1 4 Hora 0 7 4 5 Lugar: MAICAO – (LA GUAJIRA)

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JAIRO Segundo Nombre MANUEL

Primer Apellido CANTILLO Segundo Apellido BARRIOS

Documento de Identidad C.C ☒ otra No. 12.686.901 de BOSCONIA

Alias N/A

Edad: 4 5 Años. Género: M ☒ F Fecha de nacimiento: D 0 8 0 1 A 1 9 6 9

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento MAGDALENA Municipio CHIVOLO

Profesión N/A Oficio CONDUCTOR

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CARRERA 24 8ª NO 37 BOSCONIA Teléfono 312.670.9170

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación CARRERA 24 8ª NO 37 BOSCONIA Teléfono 312.670.9170

País COLOMBIA Departamento CESAR Municipio BOSCONIA.

Relación con la víctima N/A

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI NO ☒ Usa audífonos SI NO ☒

II. RELATO.

AL ESTABLECER COMUNICACIÓN CON EL SEÑOR CONDUCTOR, SE PROCEDE A INFORMARLE SOBRE LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 206 Y ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, DEJANDO CONSTANCIA QUE DE MANERA VOLUNTARIA ATIENDE LA DILIGENCIA Y EN NINGÚN MOMENTO, SE PRETENDE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA JUDICIAL INTERVENIR EN SU INTIMIDAD, NI PERJUDICAR O AFECTAR DERECHO ALGUNO CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

11

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

EL SEÑOR JAIRO MANIFIESTA QUE ÉL TRABAJA CON EL DUEÑO DE LA MULA EL SEÑOR HÉCTOR CASTRO ÉL LE DIJO QUE SE FUERA CON EL SEÑOR NICOLÁS A REALIZAR UN VIAJE DE GANADO POR QUE ELLOS SIEMPRE TRASPORTAN GANADO, ARRANCARON DE SANTA MARTA HACIA HATONUEVO Y LUEGO SE DESPLAZARON HACIA DONDE FUERON A CARGAR EL GANADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS UNA VEZ LLEGARON AL LUGAR EL DÍA 23/04/2014 SIENDO LAS 12:00 SE ENCONTRABA UNA CANTIDAD DE GANADO NO SUPERIOR A 60 RECES LAS CUALES PROCEDIÓ A CARGAR UNA CANTIDAD SUPERIOR A TREINTA ANIMALES QUE ESTABAN EN UN LUGAR ADAPTADO COMO CORRAL, EN TOTAL LA CANTIDAD DE ANIMALES CARGADOS Y ENCONTRADOS EN EL LUGAR FUERON LOS DE LOS DOS VEHÍCULOS QUE DETUVO EL EJERCITO, UNA VEZ CARGADOS LOS DOS CARROS MANIFIESTA EL SEÑOR NICOLÁS A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS, QUE SE FUERAN ADELANTANDO QUE MÁS ADELANTE LOS DEL ICA REVISARÍAN EL GANADO Y QUE LES DABAN LOS DOCUMENTOS PARA TRANSPORTAR EL GANADO HASTA UNA FINCA EN EL COPEY, EL PROCEDIÓ A INICIAR EL RECORRIDO POR LA VIA CERCA AL CERREJON Y NO LE DIERON NINGÚN DOCUMENTO PARA MOVILIZAR EL GANADO, EL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR MANIFIESTA QUE A UNOS CUARENTA MINUTOS LUEGO DE INICIAR SU RECORRIDO LOS PARA EL EJERCITO SIENDO LAS 02.30 DE LA TARDE Y SOLICITAN UNA REQUISA, AL MOMENTO DE TERMINAR LA REQUISA LLEGA EL SEÑOR NICOLÁS Y SE ENTIENDE CON EL EJERCITO POR SER EL ENCARGADO DEL GANADO, EL SEÑOR NICOLÁS SIEMPRE ESTABA EN EL VEHÍCULO DE PLACAS AES 91X DE VENEZUELA. LUEGO LLEGARON UNOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA Y JUNTO CON EL EJERCITO TRASLADARON EL GANADO A LA BASE MILITAR DE CARREPIA PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS ANIMALES **PREGUNTA TIENE ALGO MÁS QUE CORREGIR AGREGAR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA CONTESTO NO, YA LO DIJE TODO, NO SIENDO MÁS EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 08:40 HORAS DEL DÍA 24/04/14 FIRMANDO EN LA PRESENTE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA.**

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

Firmas:

Firma entrevistado

Nombre:

Cédula de Ciudadanía

Indice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

Nombre:

Cargo

Entidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.686.901
CANTILLO BARRIOS

APELLIDOS
JAIRO MANUEL

NOMBRES

Jairo Cantillo

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1969
CHIVOLO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 0+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-SEP-1990 BOSCONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDECE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARISTO RIVERA TORRES



A-1220000-00151992-M-0012666901-20090307 0010200782A 1 26183426

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	
										ENTREVISTA –FPJ-14- Este formato será utilizado por Policía Judicial											

Fecha D 2 4 M 0 4 A 2 0 1 4 Hora 0 8 4 6 Lugar: ESTACION DE POLICIA MAICAO
Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre GERMAN Segundo Nombre ANTONIO
Primer Apellido CARRILLO Segundo Apellido PEREZ
Documento de Identidad C.C ☒ otra No. 84.005.344 de BARRANCAS
Alias
Edad: 5 0 Años. Género: M ☒ F Fecha de nacimiento: D 1 6 M 0 8 A 1 9 6 3
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento LA GUAJIRA Municipio BARRANCAS
Profesión NINGUNA Oficio GANADERO
Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo BACHILLER
Dirección residencia: CARRERA 8 N° 7-33 BARRANCAS Teléfono 3184234369
Dirección sitio de trabajo: XXXXXXXXXXXX Teléfono
Dirección notificación CARRERA 8 N° 7-33 BARRANCAS Teléfono 3184234369
País COLOMBIA Departamento LA GUAJIRA Municipio BARRANCAS
Relación con la víctima
Relación con el victimario
Usa anteojos SI NO ☒ Usa audífonos SI NO ☒

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Siendo las 08:51 horas del día 24 de abril de 2014 rinde entrevista el señor GERMAN ANTONIO CARRILLO PEREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 84.005.344 de Barrancas. ¿Sírvasse decir ante esta unidad de policía judicial un relato sobre que conocimiento tiene con respecto al ganado inmovilizado el día de ayer? Yo fui a ayudar a cargar EN LOS CAMIONES el ganado a las 12:00 del día a la finca LOS MANGOS que es de propiedad del señor JULIO YAMIN, ese ganado que se cargo había sido mío en un tiempo y después se lo vendí al señor FRANCISCO SALOMON RIOS, después que cargamos el ganado a los camiones siendo las 12:00 aproximadamente y no dirigiámos hacia la bascula del corregimiento de PAPAYAL, y es ahí

en ese lugar donde llega el funcionario el ICA a revisar el ganado, le pone el precinto al camión y expide la guía, yo iba acompañando los camiones con el ganado en un VEHICULO Toyota Land Crusser de placas AES91X de la República de Venezuela, con el señor NICOLAS ANDRADE ABELLO, yo iba detrás del tracto camión de placas TFS 317 y cuando llegue a la Base militar CAIPA ya tenían parado el tracto camión porque en el momento no tenia guía del ICA, después me pidieron mis documentos personales para verificarlos y el salvo conducto de un arma de fuego de mi propiedad la cual fue verificada y posteriormente me la devolvieron, yo fui hasta el puesto de control del ICA y recogí al funcionario para que fuera hasta la base militar para que fuera a verificar el ganado porque estaba inmovilizado por el Ejercito; después que llegamos a la base el funcionario del ICA y reviso el ganado, y después trasladaron el ganado para la base militar de Carraipia para continuar la verificación al siguiente día, por otra para me inmovilizaron la camioneta Toyota de placas AES91X porque en las bases de datos figura como solicitada por el la Republica Venezolana, y me manifiestan que me presente en la estación de policía de Maicao al siguiente día. ¿ tiene algo mas que decir, enmendar o corregir a la presente diligencia? No tengo nada mas que decir. No siento otro el motivo se da por terminada la presente diligencia siendo las 09:51 horas del día 24 de abril de 2014.

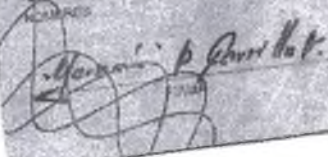
Se deja constancia que se le respetaron todos los derechos constitucionales, a los que cualquier persona tiene derecho, y que la entrevista se rinde de manera voluntaria.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

Firmas: <u>Gerardo Garrillo P.</u>		
Firma entrevistado		Firma Policía Judicial
<u>Gerardo Garrillo Perez</u>		<u>WILSON DIAZ FLORES</u>
Nombre:		Nombre:
<u>84005344</u>		<u>INVESTIGADOR</u>
Cédula de Ciudadanía		Cargo
	Indice derecho del entrevistado	<u>PONAL</u>
		Entidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
84.005.344
NUMERO
CARRILLO PEREZ
APELLIDOS
GERMAN ANTONIO
NOMBRES




FECHA DE NACIMIENTO 16-AGO-1963
BARRANCAS
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1991 BARRANCAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
JUDICE DIRECTO REGISTRACION NACIONAL

A-6800400-66154113-M-0084005344-20070102 00302 0700A 02 173429141

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	
										ENTREVISTA -FPJ-14-											
										Este formato será utilizado por Policía Judicial											

Fecha D 2 4 M 0 4 A 2 0 1 4 Hora 0 7 4 9 Lugar: ESTACIÓN DE POLICIA MAICAO

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JHONNY Segundo Nombre ALFREDO

Primer Apellido ROA Segundo Apellido FERRAN

Documento de Identidad C.C ☒ otra No. 72.280.114 de BARRANQUILLA

Alias XXXXXXXXXXXXXXXX

Edad: 3 0 Años. Género: M ☒ F Fecha de nacimiento: D 1 9 M 0 5 A 1 9 8 3

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio SOLEDAD

Profesión XXXXXXXXXXXX Oficio CONDUCTOR

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo PRIMARIA

Dirección residencia: CARRERA 17B N° 24-155 Teléfono 3135523401

Dirección sitio de trabajo: INDEPENDIENTE Teléfono

Dirección notificación CARRERA 17B N° 24-155 Teléfono 3013023361

País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Relación con la víctima

Relación con el victimario

Usa anteojos SI NO ☒ Usa audífonos SI NO ☒

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Siendo las 07:54 horas del día 24/04/2014 rinde entrevista el Señor Jhonny Alfredo Roa Ferran. ¿manifieste ante esta unidad de policía judicial un relato con respecto a los hechos sucedidos el día de ayer con relación al ganado que transportaba el vehículo que conducía en el momento? yo estaba ayer aquí en el municipio de Maicao en la mañana y el señor NICOLAS pero no se los apellidos, me llamo a mi teléfono celular y me dijo que le hiciera un viaje desde la finca los mangos por los lados de cerro azul hacia el municipio de Bosconia, cuadramos el flete por \$650.000 mil pesos y le di mis datos para que sacara la guía del ICA, y después me fui con confianza hacia la finca los mangos a cargar a las 12:00 del día aproximadamente, llegue cargue a las 3:00 de la tarde y tenía que salir y pesar el ganado por los lados de hatu nuevo, porque en la

finca los mangos no hay bascula, después de pesados el funcionario del ICA los verifica, pero cuando iba saliendo para pesar, pero en el momento de pasar por la base del ejercito de la mina CAIPA, me detuvieron los del ejercito porque el ganado no tenia guía del ICA en ese momento, porque el señor del ICA todavía no lo había revisado, pero la distancia que hay entre la finca los mangos y la base militar del Ejercito hay aproximadamente unos 40 minutos en tiempo porque la trocha es regular, en el momento de pasar por la Base del Ejercito eran como las 3:40 de la tarde y como vi que el compañero estaba hay orillado yo orille el carro para mirar que pasaba, y como cuando yo llegue el dueño del ganado el señor NICOLAS ya estaba hay que era quien tenía que estar pendiente de su ganado, ya que él iba adelante en una camioneta Toyota Land Crusser de placas aes91x de la republica de Venezuela, para ir a buscar el funcionario del ICA para que fuera a revisar el ganado en el momento de pesarlos y expidiera las guías para continuar el destino, y después de que revisaron el ganado los funcionarios del Ejercito y de la policía tomaron la determinación de trasladarlo para la base del ejercito de carraipia para continuar con la verificación al siguiente día ya que eran las 20:30 horas de la noche. ¿Tiene algo más que decir enmendar, corregir a la presente diligencia? No tengo nada más que decir porque después que llegamos a la Base del Ejército ya no volví a dirigir más una palabra. No siendo otro el motivo se da por terminada la presente diligencia siendo las 08:33 horas del día 24 de abril de 2014.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

Firmas:

Firma entrevistado

Nombre:

Cédula de Ciudadanía

72250114



Indice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

WILSON DIAZ FLORES?

Nombre:

INVESTIGADOR

Cargo

PCJAL

Entidad



19

DIAN		ACTA DE HECHOS (ACTA DE INSPECCION ADUANERA DE FISCALIZACION)			
1. Año	2014	2. Concepto		Código	
					Página 010111 de 010121
Espacio reservado para la DIAN			Número Acta de Hechos: 1995 SUBOP-DIUR1		
24. Nombre del proceso		Id		25. Nombre Subproceso	
FISCALIZACION Y LIQUIDACION				APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS	
26. Nombre del procedimiento		Id			
APREHENSION DE MERCANCIAS					
CIUDAD: <u>Riohacha</u>			FECHA DE LA DILIGENCIA: <u>25-04-2014</u>		
Los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización ☐			División de Control Operativo ☒ de la Dirección		
Seccional de <u>Impuestos y Aduanas Riohacha</u>					



1. Año	2014
--------	------

2. Concepto

Código

Página 002 de 002

Espacio reservado para la DIAN

Número Acta de Hechos: 1995 SUBOP-DIUR1

24. Nombre del proceso

Id

FISCALIZACION Y LIQUIDACION

25. Nombre Subproceso

APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS

Id

26. Nombre del procedimiento

 Id |

APREHENSION DE MERCANCIAS

CIUDAD: Riohacha

FECHA DE LA DILIGENCIA: 25-04-2014

Razón Social:

Auto Comisorio y/o Resolución de Registro No. 125249-343 Fecha: 23-04-2014

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Ejército Nacional Jhon Fredy Andres Manjares CC 1.113.620.839 de
Palmira, El Señor Jaime Manuel Cantello C.C 12.686.901 de Bosconia,
El Sr. Johnny Alfredo Posa CC 92.280.114 de Barranquilla,

En consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron.

FUNCIONARIO POLFA

FUNCIONARIO POLFA

FUNCIONARIO DIAN

NOTIFICADO y/o INTERESADO

Firma POLFA

Nombre: Victor Rueda

C.G. 1053329360 Chequim

Firma POLFA

Nombre:

C.C.

Firma DIAN

Nombre:

C.C.

Firma

Nombre:

C.C.

Fecha Elaboración	20/04	Mes.	Día
-------------------	-------	------	-----

CONTROL DE PESAJE

TIQUETE BASCULA No.

940

ALMAGRARIO S.A.

Nit 899.999.049-1

Calle 15 # 46-15

PBX: 7289229

Riohacha Colombia



CLIENTE : POLFA-DIAN

TRANSPORTISTA: PARTICULAR

PLACA : ATF360

PRODUCTO-
MATERIA PRIMA : VACAS

FECHA ENTRADA: 04/25/2014 15:19:03

FECHA SALIDA : 04/25/2014 15:19:03

CONDUCTOR CESAR PICON
DESTINO : HACIENDA PORVENI

Sellos Salida

PESO DE ENTRADA: 12760 kg

PESO DE SALIDA: 12760 kg

PESO NETO: 0 kg

Observaciones:

Conductor

Analista Calidad

Responsable Bascula

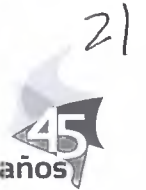


CONTROL DE PESAJE

TIQUETE BASCULA No.

941

ALMAGRARIO S.A.
Nit 899.999.049-1
Calle 15 # 46-15
PBX: 7289229
Riohacha Colombia



NIT 899.999.049-1
CLIENTE : POLFA-DIAN

TRANSPORTISTA: PARTICULAR

PLACA : REB830

PRODUCTO-
MATERIA PRIMA : VACAS

FECHA ENTRADA: 04/25/2014 15:21:34

FECHA SALIDA : 04/25/2014 15:21:34

CONDUCTOR JOSE LUIS BERGEL
DESTINO : HACIENDA EL PORVI

Sellos Salida

PESO DE ENTRADA: 13110 kg
PESO DE SALIDA: 13110 kg
PESO NETO: 0 kg

Observaciones:

Conductor

Analista Calidad

Responsable Bascula



CONTROL DE PESAJE

TIQUETE BASCULA No.

942

ALMAGRARIO S.A.

Nit 899.999.049-1

Calle 15 # 46-15

PBX: 7289229

Riohacha Colombia



NIT 899.999.049-1
CLIENTE : POLFA-DIAN

TRANSPORTISTA: PARTICULAR

PLACA : TMB663

PRODUCTO-
MATERIA PRIMA : VACAS

FECHA ENTRADA: 04/25/2014 15:23:25

FECHA SALIDA : 04/25/2014 15:23:25

CONDUCTOR JHONY ROA

DESTINO : HACIENDA EL PORVI

Sellos Salida

PESO DE ENTRADA: 13480 kg

PESO DE SALIDA: 13480 kg

PESO NETO: 0 kg

Observaciones:

Conductor

Analista Calidad

Responsable Bascula



CONTROL DE PESAJE

ALMAGRARIO S.A.

Nit 899.999.049-1

Calle 15 # 46-15

PBX: 7289229

Riohacha Colombia



TIQUETE BASCULA No.

943

CLIENTE : POLFA-DIAN

TRANSPORTISTA: PARTICULAR

PLACA : REB830

PRODUCTO-
MATERIA PRIMA : SIN PRODUCTO

FECHA ENTRADA: 04/25/2014 17:07:22

FECHA SALIDA : 04/25/2014 17:07:22

CONDUCTOR JOSE LUIS BERGEL

DESTINO : RIOHACHA

Sellos Salida

PESO DE ENTRADA: 7690 kg

PESO DE SALIDA: 7690 kg

PESO NETO: 0 kg

Observaciones:

Conductor

Analista Calidad

Responsable Bascula



CONTROL DE PESAJE

TIQUETE BASCULA No.

944

ALMAGRARIO S.A.
Nit 899.999.049-1
Calle 15 # 46-15
PBX: 7289229
Riohacha Colombia



NIT 899.999.049-1
CLIENTE : POLFA-DIAN
TRANSPORTISTA: PARTICULAR
PLACA : TMB663
PRODUCTO-
MATERIA PRIMA : SIN PRODUCTO
FECHA ENTRADA: 04/25/2014 17:09:21
FECHA SALIDA : 04/25/2014 17:09:21

CONDUCTOR JHONY ROA
DESTINO : RIOHACHA

Sellos Salida

PESO DE ENTRADA: 8080 kg
PESO DE SALIDA: 8080 kg
PESO NETO: 0 kg

Observaciones:

Conductor

Analista Calidad

Responsable Bascula



CONTROL DE PESAJE

ALMAGRARIO S.A.
Nit 899.999.049-1
Calle 15 # 46-15
PBX: 7289229
Riohacha Colombia



TIQUETE BASCULA No.

945

NIT 899.999.049-1
CLIENTE : POLFA - DIAN

TRANSPORTISTA: PARTICULAR

PLACA : ATF360

PRODUCTO-
MATERIA PRIMA : SIN PRODUCTO

FECHA ENTRADA: 04/25/2014 17:21:24

FECHA SALIDA : 04/25/2014 17:21:24

CONDUCTOR CESAR PÍCON
DESTINO : RIOHACHA

Sellos Salida

PESO DE ENTRADA: 6780 kg
PESO DE SALIDA: 6780 kg
PESO NETO: 0 kg

Observaciones

Conductor

Analista Calidad

Responsable Bascula



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD									

Dpto				Mplo			Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo					



ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 5 M 0 4 A 2 0 1 4 Hora 0 7 4 9 Lugar: ESTACIÓN DE POLICIA MAICAO

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JHON Segundo Nombre FREDY

Primer Apellido ANDRES Segundo Apellido MENESES

Documento de Identidad C.C ☒ otra No. 1.113.620.839 de PALMIRA

Alias XXXXXXXXXXXXXXXX

Edad: 2 8 Años. Género: M ☒ F Fecha de nacimiento: D 0 8 M 0 2 A 1 9 8 6

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento SANTANDER Municipio BUCARAMANGA

Profesión SUBOFICIAL DEL EJERCITO Oficio CDTE DE ESCUADRA EJERCITO NACIONAL

Estado civil SOLTERO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CRA 21D N°1ª-26 Teléfono 3212646685

Dirección sitio de trabajo: BAVE 17 ALBANIA – LA GUAJIRA Teléfono

Dirección notificación CRA 21D N°1ª-26 Barrio Transición 5 Teléfono 3212646685

País COLOMBIA Departamento SANTANDER Municipio BUCARAMANGA

Relación con la víctima

Relación con el victimario

Usa anteojos SI NO ☒ Usa audífonos SI NO ☒

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Siendo las 07:59 horas del día 25/04/2014 rinde entrevista el Señor JHON FREDY ANDRES MENESES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.620.839. ¿Manifieste ante esta unidad de policía judicial un relato con respecto a los hechos sucedidos el día de 23/04/2014 con relación al ganado que fue inmovilizado en la Base militar CAIPA? De acuerdo a informaciones de fuente humana y fuentes militares se tenía conocimiento que grupos al margen de la ley (guerrilla), tenía previsto trasportar 1000 unidades de ganado desde la frontera con Venezuela Sierra Azul hacia el territorio colombiano utilizando la modalidad de pasar el ganado por la jurisdicción de La Guajira por cantidades pequeñas para tratar de eludir las autoridades, también se tenía conocimiento que este grupo traían el ganado pequeño del territorio Venezolano y lo ingresaban a Colombia a unas

fincas cerca a la frontera, lo terminaban de criar y los marcaban con nuevos hierros para posteriormente ser comercializado; las informaciones obtenidas por parte de la fuente militar es dada por el grupo de inteligencia que tuvo conocimiento por medios formales de que la guerrilla iba a movilizar ganado por este sector. Para el día 23 de abril de 2014 siendo aproximadamente 11:26 horas me encontraba de puesto de control al frente de la Base Militar Caipa, cuando va transitando un tractor camión de placas TFS317 y le pregunte al señor conductor que a donde se dirigía y me dijo que iba a cargar un ganado pero no sabía exactamente a donde iba pero al lado iba el señor RAFAEL CAMILO CARRILLO COBO QUE ERA QUIEN lo iba a guiar, detrás del tracto camión iba transitando el señor GERMAN ANTONIO CARRILLO PEREZ con el señor NICOLAS ANDRADE ABELLO en una camioneta Toyota Land Cruiser de placas AES91X de Venezuela, le realizo la señal de pare, posteriormente le pregunto qué hacia donde se dirige y me manifestó que el iba a cargar un ganado que era de su propiedad, que lo tenía en el sector de Sierra Azul frontera con la Republica de Venezuela, entonces yo le pregunte que como era que él negociaba con el ganado y me dijo que él compraba ganado por ahí en los arreadores de CHANCLETAS, SOL Y SOMBRA y TAMAQUITO y lo subía hacia Sierra Azul, lo terminaba de criar y después lo volvía a bajar para comercializarlo, entonces yo le pregunte que como así, si yo nunca lo veo subir con ganado por aquí, solamente lo veo bajar con ganado mas no subir con ganado, entonces él me manifestó que si que el si subía con ganado y que a veces subía por otro lado, pero es extraño porque la otra trocha es de difícil acceso, seguidamente le manifesté al señor GERMAN CARRILLO que cuando el bajara con el ganado tenía que traerlo con toda la documentación en regla porque ahí se iba a revisar y a tomar fotografías, y me manifestó que si que el tenía los documentos en regla seguidamente siendo las 13:20 horas paso por el puesto de control un vehículo tipo camión de placas TMB663 de color Rojo conducido por el señor JHONY ALFREDO ROA manifestando que iba a cargar un ganado en el sector de SIERRA AZUL. Posteriormente siendo aproximadamente las 14:24 horas venía de regreso el tracto camión de color azul cargado con ganado, se le realiza la señal de pare y se le solicita al conductor la guía del ICA para la movilización de ganado el pie, manifestando que él no tenía ese documento pero que hay detrás venia en una camioneta el señor GERMAN CARRILLO, cuando llega el señor Germán se le solicitan la guía de movilización del ICA y manifestó que no la tenía pero que no había ningún problema que le colabora que él me colaboraba a mí tratándome de ofrecer dinero para que lo dejara seguir, así mismo yo le manifestó que de la única forma que le podía colaborar era que me presentara la documentación de movilización del ganado en regla; entonces él dice que en seguida iba a traer el señor del ICA para que revisara el ganado y le expidiera la guía, y se fue, nosotros nos quedamos verificando el ganado y revisándole los hierros, un momento después llego el otro camión de color rojo y se orillo de igual forma para ser verificado porque el conductor también manifiesta que no tenía la guía del ICA, seguido a esto llego nuevamente el señor GERMAN CARRILLO con el funcionario del ICA el señor WILBIS CAMARGO, y empezamos a revisar el ganado con el funcionario del ICA con el fin de establecer si era remarcado o contenía hierros venezolanos, una vez se revisaron los dos vehículos que lo transportaban el ganado, el funcionario del ICA manifiesta que aun no puede dar la certificación de ese ganado porque no es el lugar adecuado y que él necesita verificarlo minuciosamente para poder expedir la guía; entonces el señor GUILLERMO CARRILLO y el señor NICOLAS ANDRADE empezaron a decir vámonos que ya se está haciendo tarde y yo le dije no señor esperen un momento ese ganado no se lo pueden llevar hasta que no tenga todos los documentos en regla, y ellos a bueno listo yo dejo el ganado pero usted me responde por ese ganado y se iban a ir, y se les manifestó que no se podía ir hasta que no se solucionara del la guía del ICA, posteriormente llego al sito mi Coronel MENDEZ y funcionarios de la POLICIA NACIONAL, se verifico el ganado nuevamente y los vehículos encontrando por parte de los funcionarios de la POLICIA que la camioneta Toyota Land Cruiser de placas AES91X estaba solicitada por las autoridades de la Republica de Venezuela,

entonces se realiza la inmovilización del vehículo para continuar con el proceso de legal correspondiente, así mismo el ganado se traslada hasta la Base militar de Carraipia, para continuar al siguiente día teniendo en cuenta que ya eran las 20:00 horas y era muy tarde para realizar este procedimiento. ¿Tiene algo más que decir enmendar, corregir a la presente diligencia? Si que dentro de este procedimiento también esta como testigo el señor Soldado Profesional Alirio Rodríguez Oviedo, que conoce del caso y estuvo dentro del mismo.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

Firmas:

Firma entrevistado

JHON FREDY ANDRES MENESES.

Nombre:

1.113620839.

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

WILSON DIAZ FLORES

Nombre:

INVESTIGADOR

Cargo

POAJ.

Entidad

com.co/seos/indicadores.php

DEGUA POLFA-MAICAO - Outlo...

Frigorifico Guadalupe. El c...

frigorifico guadalupe



VOLVER AL HOME

¿Que es Efege?

Servicio al Cliente

Normatividad

Información General

Clasificados

Noticias y Novedades

Trabaje con Nosotros

Elegente

Buscar

El centro de negocios más importante del sector cárnico



INDICADORES SECTORIALES

Hembra en pie (\$/kg) 1a. N/D

Vacuno Hembra en pie (\$/kg) 2a. N/D

Vacuno

VER PRECIOS

FERIA GANADERA

BENEFICIO

DESPOSTE

PROCESADOS

CENTRAL DE CARNES

GESTIÓN AMBIENTAL

Indicadores de la feria

Los precios reflejan el promedio de las operaciones de compra y venta con base en la información disponible en el mercado. Son meramente indicativos.

↑

Indica que el precio subió respecto al día anterior

↓

Indica que el precio bajó respecto al día anterior

↔

Indica que el precio sigue igual respecto al día anterior

Vacuno Macho en pie - Extra.

Excepcionales conformación de tren posterior y profundidad torácica, excelente relación entre longitud y altura, de 2, 50 a 4 años de edad, peso entre 420 y 470 kilos, macho castrado.

Vacuno Hembra en pie - 2a.

Pobres conformación de tren posterior y profundidad torácica, peso entre 300 y 320 kilos, hembra.

Vacuno Macho en pie - 1a.

Buenas conformación de tren posterior y profundidad torácica, buena relación entre longitud y altura, mayor de 4 años, peso entre 380 y 420 kilos, macho castrado.

Porcino en pie - Extra.

Animales de buena genética y nutrición, con fenotipo lo co, grasa dorsal mínima controlada, de 4 a 5 meses de edad y peso en pie entre 100 y 105 kilos.

Vacuno Macho en pie - 2a.

Pobres conformación de tren posterior y profundidad torácica, pobre relación entre longitud y altura, peso y edad no relevantes, macho.

Porcino en pie - 1a.

Animales con buena genética y nutrición aceptable, fenotipo seleccionado, grasa dorsal aceptable y controlada, de 4 a 5 meses de edad y peso en pie entre 80 y 110 kilos.

Vacuno Hembra en pie - 1a.

Buena conformación de tren posterior y amplitud torácica menor de 3 años, peso entre 350 y 400 kilos, hembra sin síntomas de preñez.

Porcino en pie - 2a.

Animales sin genética ni nutrición reconocidas, fenotipo variable, grasa dorsal mas abundante, edades mayores a 4 meses o mayores de 5 meses, indiferente al peso.

Fecha: 2014/04/25

Fecha: 2014/04/25						
Indicadores		Abril 25	Abril 24	Abril 23	Abril 22	Solicitar Información
Vacuno Macho en pie (\$/kg)	Extra	N/D	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	Desde 2014 04 01 Ver
	1a.	N/D	\$ 3.500	\$ 3.500	\$ 3.500	Hasta 2014 04 30 Gráfica
	2a.	N/D	\$ 3.300	\$ 3.300	\$ 3.300	
Vacuno Hembra en pie (\$/kg)	1a.	N/D	\$ 2.900	\$ 2.900	\$ 2.900	Desde 2014 04 01 Ver
	2a.	N/D	\$ 2.800	\$ 2.800	\$ 2.800	Hasta 2014 04 30 Gráfica
Vacuno Canal (\$/kg)	1a.	N/D	\$ 89.000	\$ 89.000	\$ 89.000	Desde 2014 04 01 Ver
	2a.	N/D	\$ 87.000	\$ 87.000	\$ 87.000	Hasta 2014 04 30 Gráfica
Porcino en pie (\$/kg)	Extra	N/D	\$ 5.050	\$ 5.050	\$ 5.050	Desde 2014 04 01 Ver
	1a.	N/D	\$ 4.950	\$ 4.950	\$ 4.950	Hasta 2014 04 30 Gráfica
	2a.	N/D	\$ 4.800	\$ 4.800	\$ 4.800	
Porcino canal (\$/kg)	1a.	N/D	\$ 89.000	\$ 89.000	\$ 89.000	Desde 2014 04 01 Ver
	2a.	N/D	\$ 85.000	\$ 85.000	\$ 85.000	Hasta 2014 04 30 Gráfica

Indicadores de la Bolsa

Los precios reflejan el promedio de las operaciones de compra y venta con base en la información disponible en el mercado. Son meramente indicativos

- Indica que el precio subió respecto al día anterior
- Indica que el precio bajó respecto al día anterior
- Indica que el precio sigue igual respecto al día anterior

Fecha: 2014/04/25						
Indicadores		Abril 25	Abril 24	Abril 23	Abril 22	Solicitar Información
Pieles (\$/kg)		N/D	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	Desde 2014 04 01 Ver
						Hasta 2014 04 30 Gráfica
Viscera (\$/Un)		N/D	\$ 110.000	\$ 110.000	\$ 110.000	Desde 2014 04 01 Ver
						Hasta 2014 04 30 Gráfica
Sebo (\$/kg)		N/D	\$ 7.000	\$ 7.000	\$ 7.000	Desde 2014 04 01 Ver
						Hasta 2014 04 30 Gráfica

NOTA: CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS, AERONAVES O MAQUINARIA; ADJUNTAR LA RESPECTIVA FICHA TECNICA



DOCUMENTO DE INGRESO,
INVENTARIO Y AVALUO DE
MERCANCIAS APREHENDIDAS

FECHA INGRESO MERCANCIA

AÑO

MES

DIA

2014 04 28

DILIGENCIADO POR

a. ☒ DIAN

b. ☐ ALMACENAMIENTO

UBICACION FISICA DEL ALMACENAMIENTO

ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

DIRECCION BODEGA

Manuel el Barrio

Kilometro 9 y 10 Barrio - Man

Nº 15251100 104

RAZON INGRESO
MERCANCIAS

a. ☒ APREHENSION

No. ACTA

AÑO

MES

DIA

RESPONSABLES:

☐ DIAN DIVISION

☐ OTROS (Cuál?)

POLFA

b. ☐ TRASLADO

DE

A:

DOCUMENTO DE INGRESO ANTERIOR

No.

La educación
es de todos



DECLARACION

No.

www.fomag.gov.co

☐ IMPORTACION

☐ EXPORTACION

☐ TRANSITO

No.

ITEM CODIGO

NOMBRE DEL PRODUCTO MARCA, MODELO, REFERENCIA, SERIE, CAPACIDAD,
TAMAÑO, TIPO MATERIAL Y COLOR DE LA MERCANCIA

ESTADO

UNIDAD
EMPAQUE

CANTIDAD
DE
EMPAQUE

CANTIDAD
POR
EMPAQUE

UNIDAD DE
MEDIDA

01

Remolque tipo Boxer macho en pie con
un total 55 "cemento y claro" Boxer

B R M

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cordialmente,

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 26 días del mes de Enero del año 2022 03:23:24PM

Nota: Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.
Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisor S.A. no tiene competencia para expedirlos.
En estos términos Fiduprevisor S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

OTA: ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE CANTIDAD,
DESCRIPCION Y ESTADO DE LOS BIENES INGRESADOS

TARIFA: (1) CUBIERTA
(2) PATIOS

FORMULARIO
DILIGENCIADO

Nº CONTROL PAPELERIA QUE REEMPLAZA	OBSERVACIONES GENERALES	Reconocida:	Valor de la Cesantía
BANCO GANADERO	Entidad Bancaria, Sucursal:	\$68.335.833.00	
40797063	Número Documento:	Cédula de ciudadanía	Tipo Documento:

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ENTREGA

RECIBO DE MERCANCIAS

LIBRE

IA

217.002.2009

Alfonso Pineda C
1013325382 Chiquibá

FIRMA

NOMBRE

C.C. Nº

FECHA

Carlos Escobar A
C.C. 1013325382
21 04 2014

Beneficiarios de la Cesantía:

Entidad Bancaria, Sucursal

FIRMA Y SELLO

NOTA: CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS, AERONAVES O MAQUINARIA; ADICIONAR LA RESPECTIVA FICHA TECNICA

NO

?Reprogramación del pago?

fomag

No. 125201249-191

Riohacha, 28 de Abril de 2014

Señora
NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE
Jefe de División de Gestión Administrativa y Financiera
DIAN Seccional Riohacha

Asunto: Solicitud Notificación

Mediante el presente oficio me permito solicitar al señor funcionario, se realice la respectiva notificación y/o ejecutoria de las actas de Aprehensión relacionadas a continuación:

ACTA DE APREHENSIÓN	NOMBRE RESPONSABLE DE MERCANCIA	IDENTIFICACION	FECHA DE FINALIZACIÓN	PUESTA A DISPOSICIÓN	NOTIFICADA
2500400-POLFA	NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO / JHONNY ALFREDO ROA FERRAN	19.588.838 / 77.280.114	28/04/2014	NO	POR ESTADO

Atentamente,


Patrullero **VICTOR PINEDA CASTRO**
Integrante División Gestión de Control Operativo
DIAN Seccional Riohacha

Elaborado por: PT. VICTOR PINEDA CASTRO
Fecha de elaboración: 28-04-2014
Ubicación C:\Carpeta 2014 \Comunicaciones Enviada


28/4/2014

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

No. 125201249-192

Riohacha, 28 de Abril 2014

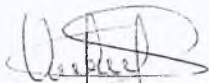
Señor
BELKIS GUTIERREZ
Funcionaria Oficina Jurídica
DIAN Seccional Riohacha

Asunto: Caso Unidad Penal

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 505 del decreto 2685/99, reglamentado por el artículo 435 de la resolución 4240 del 2000 y modificado por el artículo 13 del decreto 4431 del 30 de septiembre de 2004, envío información sobre:

No. ACTA	FECHA	POSEEDOR	NIT	No.DIIAM	FECHA	V/AVALUO	MERCANCIA
APREHENSION 2500400-POLFA	25/04/2014	NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO / JHONNY ALFREDO ROA FERRAN	19.588.838 /77.280.114	15251100104	28/04/2013	\$ 55.440.000	SEMOVIENTES

Atentamente,



Patrullero **VICTOR ALFONSO PINEDA**
Integrante División Gestión de Control Operativo
DIAN Seccional Riohacha

Elaborado por: PT VICTOR ALFONSO PINEDA
Fecha de elaboración: 28-04-2014
Ubicación C:\Carpeta 2014\Comunicaciones Enviados

Registre 28-04-2014
Ejecutor: Nereida N
2:39 P.m

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

No. 125201249-194

Riohacha, 28 de Abril de 2014

Señor
EDWIN JESUS PEDROZO CANTILLO
Jefe de Grupo Aduanero G.I.T.
División de Gestión de Fiscalización

Asunto: Entrega expedientes

Por medio del presente, pongo a su disposición los originales y anexos (documentos de identificación, precios de avalúo, fotos y oficios) de las Actas de Aprehensión que se relacionan a continuación.

ACTA DE APREHENSION N°	FECHA	DIAM N°	FECHA	INFORME DENUNCIA PENAL (OFICIO N°)	TOTAL FOLIOS	NOTIFICADA
2500400-POLFA	25/04/2014	15251100104	28-04-14	125201249-192	35	ESTADO

Lo anterior, para que su despacho de inicio al proceso de definición de situación jurídica de las mercancías aprehendidas, en el caso de los procesos ordinarios y adelante las acciones a que haya lugar, en el caso de los decomisos directos.

Atentamente


Patrullero **VICTOR ALFONSO PINEDA**
Integrante División Gestión de Control Operativo
DIAN Seccional Riohacha

Elaborado por: PT. VICTOR ALFONSO PINEDA
Fecha de elaboración: 28-04-2014
Ubicación C:\Carpeta 2014 \Comunicaciones Enviadas


April 28/2014
36 folios

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

 DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 MUSCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado		001	
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14189203823			
				 (415)7707212489984(8020) 000001418920382 3			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 5 8 8 3 8 - 8		6. DV 8		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Santa Marta		14. Buzón electrónico 1 9	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3		26. Número de identificación: 1 9 5 8 8 3 8		27. Fecha expedición: 1 9 8 7 0 5 0 8	
Lugar de expedición COLOMBIA		28. País: 1 6 9		29. Departamento: Magdalena		30. Ciudad/Municipio: Fundación 2 8 8	
31. Primer apellido ANDRADE		32. Segundo apellido ABELLO		33. Primer nombre NICOLAS		34. Otros nombres FERNANDO	
35. Razón social:							
36. Nombre comercial:							
37. Sigla:							
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Magdalena		40. Ciudad/Municipio: Fundación		41. Dirección principal CR 6 10 50 BRR SAN NICOLAS	
42. Correo electrónico:		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1: 3 1 4 5 3 5 4 5 5 0		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código: 4 6 2 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 0 0 8 1 0	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código		
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 5							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo			
				Servicio 57. Modo 58. CPC			
				1 2 3			
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI NO X				60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 2 1 2 1 5	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA 985. Cargo: Gestor II			



División de Impuestos y Aduanas Nacionales

ACTA DE ASIGNACION DE EXPEDIENTES



Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Actualizado

2. Concepto:
ACTA DE ASIGNACION

ORIGEN INVESTIGACION: LOCAL x OTRA SECC. NCENTRAL

Numero Acto Administrativo:
25-238-419- -2014-00023
28-04-2014

El Jefe de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4048 de 2008, en concordancia con la Resolución 0008 de 2008, artículo 4º de la Resolución No. 0009 de 2008, artículo 7 del Decreto 4431 de 2004 y, Orden Administrativo No. 0003 de abril 05 del 2010.

En Riohacha, a los veinticuatro (28) días del mes de abril del 2014, se reunieron en el despacho del jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, los funcionarios que se relacionan a continuación, con el fin de efectuar el sorteo correspondiente de la carga de trabajo pendiente a ejecutar.

PARTICIPANTES :

EDWIN PEDROZO CANTILLO JEFE DIVISION GESTION FISCALIZACION
GOLDA MOVIL PINZON GESTOR I
ROBY NELSON PONCE YANCI GESTOR IV
BERTHAS INES ALVIS RIZO INSPECTOR II
HAIDER FERMIN HERRERA M. ANALISTA III

NUMERO EXPEDIENTE				USUARIO ADUANERO	FUNCIONARIO
DP	2014	2014	0399	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0400	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0401	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0402	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0403	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0404	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0405	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0406	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0407	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0408	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DP	2014	2014	0409	N.N.	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DM	2014	2014	0410	JOSE FERREIRA ARRIETA MENDOZA ROJAS JENER ALBERTO	GOLDA LIDA MOVIL PINZON
DM	2014	2014	0411	IBARRA SOLANO ISIDRO RAFAEL JOSE GREGORIO TARAZONA PEREZ	GOLDA LIDA MOVIL PINZON
DD	2014	2014	0412	JOSE FERREIRA ARRIETA	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DM	2014	2014	0413	JOSE FERREITA ARRIETA ALEX ZAFADY	ROBY NELSON PONCE YANCI
DM	2014	2014	0414	JOSE FERREIRA ARRIETA ASMETH CABRERA	ROBY NELSON PONCE YANCI
DD	2014	2014	0415	JOSE FERREIRA ARRIETA	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DD	2014	2014	0416	JOSE FERREIRA ARRIETA	HAIDER FERMIN HERRERA M.
DM	2014	2014	0417	MARCO URDANETA PEDREAÑEZ COMPORTEX S.A.S	BERTHA INES ALVIS RIZO
PF	2014	2014	0418	NICOLAS FERNANDO ANDRADE JHONY ALFREDO ROA FERRON	BERTHA INES ALVIS RIZO
DD	2014	2014	0419	JORGE ARMANDO CAMACHO OROZCO	HAIDER FERMIN HERRERA M.
PF	2014	2014	0420	MIGUEL ANGEL MOLINA XIQUEZ	BERTHA INES ALVIS RIZO

Para constancia se firma la presente por quienes en ella intervinieron en el sorteo a Satisfacción.

EDWIN PEDROZO CANTILLO

ROBY NELSON YANCI PONCE

GOLDA MOVIL PINZON

BERTHA INES ALVIS RIZO

HAIDER FERMIN HERRERA M.

 DIAN Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales		AUTO DE APERTURA				
1. Año 2014		2. Concepto ADUANA		Código 0134		
Página 1 de 1						
Espacio reservado para la DIAN				Número Auto de Apertura: 00418 de 28-abr-2014		
24. Nombre del proceso				25. Nombre Subproceso		
FISCALIZACION Y LIQUIDACION				APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS		
26. Nombre del procedimiento						
INVESTIGACION, PRUEBAS Y/O EVIDENCIAS Y DECISION						
Uso Oficial	27. No. de Expediente				28. Fecha	
	PF 2014 2014 0418				28-abr-2014	
Datos Generales	CP AG AC CS				mes día año	
	Dirección Seccional y/o Subdirección				Código	
	DIRECCION SECCIONAL DE RIOHACHA				25	
	Dependencia				Código	
DIVISION GESTION DE FISCALIZACION				238		
Número de Identificación				DV		
19,588,838				Nombres y Apellidos y/o Razón Social Completos		
72,280,114				NICOLAS FERNANDO ANDRADE		
Dirección				JHONY ALFREDO ROA FERRON		
SIN				unicipio		
				SIN		
Departamento				SIN		
El suscrito funcionario, de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Riohacha o Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4048 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 0008 de 2008, artículo 4º de la Resolución No. 0009 de 2008, en concordancia con los artículos 470 del Decreto 2685 de 1999 y 429, 430, 431 de la Resolución 4240 de 2000.						
ORDENA:						
PRIMERO: Iniciar Investigación a solicitud del Nivel Central, Dirección Seccional, Usuario.						
A la Persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el siguiente concepto y razones: Por presunta violación a las Normas Aduaneras en la introducción y tenencia de mercancías extranjeras sin documentos que demuestren su legal ingreso y transporte dentro del territorio Aduanero Nacional.						
SEGUNDO: Designar al (los) funcionario (s):						
Nombres y Apellidos Completos		No. Identificación		Cargo		
BERTHA INES ALVIS RIZO		57,402,037		INSPECTOR II		
Firma						
Para que adelanten la investigación ordenada en el artículo anterior.						
CUMPLASE,						
Firma:						
Nombre: EDWIN JESUS PEDROZO CANTILLO						
Cedula: 85.163.317						
Cargo: Jefe de División de Gestión de Fiscalización						
RECIBE:						
Firma:						
Nombre: BERTHA INES ALVIS RIZO						
Cedula: 57,402,037						
Cargo: INSPECTOR II						
Revisó: Meldis Estela Gámez Ortega						
Jefe GIT Investigaciones Aduaneras I						
				Fecha Elaboración		
				28-abr-2014		

Señor:
Director DIAN
Riohacha (La Guajira)



SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ADUANAS DE RIOHACHA

2014 ABR 29 A 11:14

002097

CORRESPONDENCIA

Asunto: Poder para reclamar la entrega de semovientes.

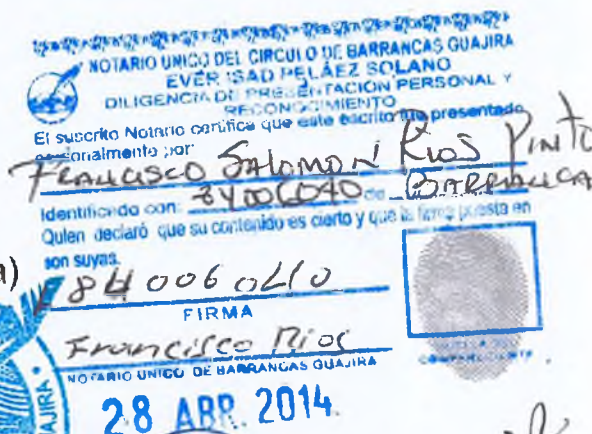
Francisco Salomón Ríos Pinto, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. Jorge Eliecer Barliza González también mayor y vecino de esta ciudad identificado con la C.C No 9.064.658 expedida en Cartagena y T.P. No 12.059 del C. S. de J. para que solicite la entrega de 55 reses retenidas por Policía Fiscal y Aduanera de Maicao el día 23 del mes y año que transcurre y puestas a disposición de su despacho el día 25 de abril de la presente anualidad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, y realizar todas aquellas gestiones necesarias para solicitar la entrega de los semovientes retenidos.

Sírvase señor Director tener al señor Jorge Eliecer Barliza González como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

Francisco Salomón Ríos Pinto
Francisco Salomón Ríos Pinto
C.C. No 84.006.040 de Barrancas (La Guajira)



Acepto:

Jorge Eliecer Barliza González
Jorge E Barliza González
C.C. 90646580 / Jouna
T.P. No 120590. C.S. de J.



Recebo alvir
Abil 30/14.

Riohacha, 30 de Abril del 2014.

Doctor

EDWIN PEDROZO

JEFE DE FISCALIZACIÓN DE LA DIAN

DIAN DE RIOHACHA

E.

S.

D.

DIAN

SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ADUANAS DE RIOHACHA

30 ABR 2014 P 4:14

002132

José: 15

CORRESPONDENCIA
EXTERNA

REF: Solicitud de Devolución de Ganado Vacuno.-

JORGE ELEICER BARLIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'064.658 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 12.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial del señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comparezco ante Usted, para solicitarle la devolución del cincuenta y cinco (55) reses de Ganado Vacuno, que fueron incautadas inicialmente por Unidades del Ejército Nacional acantonado en las inmediaciones de las Minas del Cerrejón y por Funcionarios de la División de Fiscalización de la DIAN, como quedó consignado en el Acta de los hechos.

La anterior solicitud, tiene como fundamento legal los documentos soportes que anexo al presente escrito, para demostrar la procedencia legal de dicho Lote de Ganado y la documentación legal, que para tales efectos requiere la Autoridad Administrativa del ICA, como anexo a la presente solicitud.

El señor **FRANCISCO RIOS PINTO**, quién reside en la ciudad de Barrancas, La Guajira, es el Propietario de dichas Reses, que integran un lote de cincuenta y cinco (55), las cuales se movilizaban en varios vehículos al momento de la aprehensión, y como documento para demostrar la propiedad de las mismas, posee y presento los siguientes documentos:

- Abono de venta.
- Guía de movilización
- Guía Sanitaria No. 1242295 y 1242296 de fecha 23 de Abril de 2014, por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Registro de Vacuna del Predio PENJAMO, de fecha 28 de Abril de 2014, ubicado en el Municipio de Barrancas, La Guajira.
- Certificación o Registro del Hierro Quemador, a nombre de **FRANCISCO RIOS PINTO**.

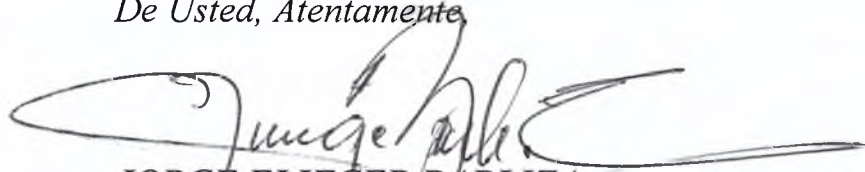
*Barrancas
Abril 30/14.*

Los anteriores soportes, demuestran la legalidad y legitimidad de la propiedad de los semovientes y que en ningún momento, mi Poderdante ha obtenido en forma ilegal la propiedad de los animales vacunos retenidos por dicha Institución.

Muy respetuosamente, solicito a Usted, se proceda a la devolución de dichos semovientes, por cuanto su retención, la falta de alimentación adecuada y la sequía que afecta en estos momentos nuestro Departamento, merman en forma considerable, perjudicando económicamente a mi Poderdante, sino se procede a la pronta devolución.

Para efectos de notificación, esta la recibo en la calle 13 No. 15-93 de la ciudad de Riohacha.

De Usted, Atentamente,


JORGE ELIECER BARLIZA
C. C. No. 9'064.658 de Cartagena, Bolívar
T. P. No. 12.059 del C. S. de la Judicatura

Anexo: La documentación enunciada anteriormente, en diez (10) folios.

Señor:
Director DIAN
Riohacha (La Guajira)

30 ABR 2014

El suscrito Notario Segundo del
Circulo de Riohacha, HACE
CONSTAR: Que esta fotocopia
corresponde exactamente con el
documento original que he tenido
a la vista.

43

Asunto: Poder para reclamar la entrega de semovientes.

Francisco Salomón Ríos Pinto, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. Jorge Eliecer Barliza González también mayor y vecino de esta ciudad identificado con la C.C No 9.064.658 expedida en Cartagena y T.P. No 12.059 del C. S. de J. para que solicite la entrega de 55 reses retenidas por Policía Fiscal y Aduanera de Maicao el día 23 del mes y año que transcurre y puestas a disposición de su despacho el día 25 de abril de la presente anualidad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, y realizar todas aquellas gestiones necesarias para solicitar la entrega de los semovientes retenidos.

Sírvase señor Director tener al señor Jorge Eliecer Barliza González como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

Francisco Salomón Ríos Pinto

Francisco Salomón Ríos Pinto

C.C. No 84.006.040 de Barrancas (La Guajira)

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BARRANCAS GUAJIRA
EVER ISAD PELÁEZ SOLANO
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por
Francisco Salomón Ríos Pinto
Identificado con 84.006.040 de BARRANCAS
Quien declaró que su contenido es cierto y que lo tiene puesta en
sus suyas.

Acepto:

Jorge E. Barliza González
Jorge E. Barliza González
C.C. 9.064.658 de Cartagena
T.P. No 12.059 del C. S. de J.



84.006.040
FIRMA
Francisco Ríos
NOTARIO UNICO DE BARRANCAS GUAJIRA

28 ABR 2014

DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C. No.
23	04	2014	PONSECA	FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO	94006040

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES								
			DE (LUGAR DE ORIGEN)			PARA (LUGAR DE DESTINO)		
			☐ FINCA	☐ FERIA		☐ FINCA	☐ FERIA	☐ MATADERO
NOMBRE (FINCA O LUGAR)	PENJANO			EL DESTINO				
PROPIETARIO	FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO			INVERSIONES CARNE LA TERNAL				
	Tel. :							
MUNICIPIO	BARRANCAS			EL COPEY				
DEPARTAMENTO	GUAJIRA			CESAR				
CONDICIÓN SANITARIA	☐ LSV	☐ LCV	☐ P	☐ E	☐ LSV	☐ LCV	☐ P	☐ E

VINOS	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)	PORCINOS	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)
	< 1 AÑO	XX	NINGUNO		HEMBRAS DE CRIA	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS	XX	NINGUNO		HEMBRAS REEMPLAZO	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	XX	NINGUNO		LECHONES 1 - 60 DÍAS	XX	NINGUNO
	HEMBRAS > 3 AÑOS	XX	NINGUNO		LEVANTE 61 - 120 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 1 - 2 AÑOS	11	ONCE		CEBA 121 - 180 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 2 - 3 AÑOS	11	ONCE		REPRODUCTORES	XX	NINGUNO
	MACHOS > 3 AÑOS	XX	NINGUNO		TOTAL PORCINOS	XX	NINGUNO
	TOTAL BOVINOS	22	VEINTIDOS		AVES DE 1 DIA	XX	NINGUNO
	BÚFALOS	XX	NINGUNO	AVES	POLLOS	XX	NINGUNO
	OVINOS	XX	NINGUNO		AVES DE LEVANTE	XX	NINGUNO
	CAPRINOS	XX	NINGUNO		AVES DE DESCARTE	XX	NINGUNO
	EQUINOS	XX	NINGUNO		OTRAS AVES	XX	NINGUNO

IDENTIFICACIÓN	NÚMEROS (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC)	HIERROS
	PRECINTO 80165202	F 6

ENFERMEDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS	
		PRUEBAS	RESULTADOS
AFTOSA	04/01/2013 RUV: 23283256		
BRUCELOSIS			
PESTE PORCINA			
NEWCASTLE			
FT. EQUINA			
OTRAS: ¿CUÁL?			

TIPO DE TRANSPORTE				PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS			
☐ A PIE	☒ CARRO	☐ EMBARCACIÓN	☐ AERONAVE				
PLACA O MATRÍCULA	THUGO						
EMPRESA	PARTICULAR						
ROUTA DE TRANSPORTE	BARRANCAS VALLEDUPAR EL COPEY						
NOMBRE DEL CONDUCTOR	JOSE RODA						
C.C.	72200124						
PRECINTADO DEL VEHÍCULO	☐	☒ SI	☐ NO	CANTIDAD:			

VÁLIDA HASTA:	DÍA	26	MES	04	AÑO	2014	NOMBRE DEL RESPONSABLE	TESTO RIVERO GONZALEZ PINTO
							FIRMA	

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

.EYES 395/97, 623/03, 1255/08
DECRETOS 1840/94, 3044/97, 930/02.
RESOLUCIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA 165/72, 185/77, 254/86.
RESOLUCIONES ICA 1292/05, 1729/04, 2904/01, 2141/09, 853/96, 2774/07, 1192/08, 1513/04, 1022/99, 1026/99, 1096/05, 3654/09, 2129/02, 315/09, 1634/2010.

* LSV: LIBRE SIN VACUNACIÓN LCV: LIBRE CON VACUNACIÓN P: PROTECCIÓN E: ENDEMIKA
** DEBE ESTAR REGISTRADA EN LA TARJETA 3-101 Ó 3-101A

- OFICINA EMISORA -

FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA

No. 524995

Organización Gremial:	Código de la Organización Gremial:
PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA	556.971
Departamento: LA GUAJIRA	Municipio: FONSECA
Valor del bono: \$0.00	Fecha de expedición: 23/04/2014

DATOS PERSONALES PROPIETARIO DEL GANADO

Tipo identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	84006040
Nombres y Apellidos:	FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO
Predio (Finca) de Origen:	PENJAMO
Departamento predio de origen:	LA GUAJIRA
Municipio predio de origen:	FONSECA

DATOS PERSONALES COMPRADOR

Tipo identificación:	Número de Identificación Tributaria
Número documento:	900.63118-2
Nombres y Apellidos:	NVERSIONES CARNE LA TRONCAL

HIERROS REGISTRADOS

FR	NIGAN	SINICA
----	-------	--------

DATOS PERSONALES PERSONA AUTORIZADA(RESPONSABLE)

Número de documento:	Tipo de identificación:
Nombres:	

INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Categoría	Cantidad Bovinos	Cantidad Búfalos
Hembras menores 1 años	0	0
Hembras 1 - 2 años	0	0
Hembras 2 - 3 años	0	0
Hembras mayores 3 años	0	0
Machos menores 1 año	0	0
Machos 1 - 2 años	11	0
Machos 2 - 3 años	11	0
Machos mayores 3 años	0	0
TOTAL	22	0

Código Único de Identificación Bovina
FRANCISCO RÍOS PINTO

Firma Propietario del Ganado

Firma Funcionario Organización
FONSECA
LA GUAJIRA

GUIA DE TRANSPORTE GANADERO

1.GUIA No. G-1135151

2. FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/04/2014

3. NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA: PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA

4. DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:

5. TELÉFONO DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:

6. DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA

7. MUNICIPIO: FONSECA

INFORMACION GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA		INFORMACIÓN BONO DE VENTA	
8. NÚMERO DE LA GUÍA:	010-1242295	11. NÚMERO DEL BONO DE VENTA:	524995
9. FECHA DE EXPEDICIÓN:	23/04/2014	12. FECHA DE EXPEDICION:	26/04/2014
10. VIGENCIA DE LA GUIA SANITARIA:	26/04/2014		

INFORMACIÓN DE LA MOVILIZACIÓN	
INFORMACIÓN DE ORIGEN	INFORMACIÓN DE DESTINO
13. LUGAR: Explotación Ganadera	18. LUGAR: Explotación Ganadera
14. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: PENJAMO	19. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: EL DESTINO
15. DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA	20. DEPARTAMENTO: CESAR
16. MUNICIPIO: BARRANCAS	21. MUNICIPIO: EL COPEY
17. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO	22. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: INVERSIONES CARNE LA TRONCAL

23. CATEGORIA	24. CANTIDAD BOVINOS	25. CANTIDAD BUFALOS	26. CATEGORIA	27. CANTIDAD BOVINOS	28. BUFALOS
HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO	0	0	MACHOS MENORES DE 1 AÑO	0	0
HEMBRAS 1 Y 2 AÑOS	0	0	MACHOS 1 Y 2 AÑOS	11	0
HEMBRAS 2 Y 3 AÑOS	0	0	MACHOS 2 Y 3 AÑOS	11	0
HEMBRAS MAYORES 3 AÑOS	0	0	MACHOS MAYORES 3 AÑOS	0	0
TOTAL CABEZAS COMERCIALIZADAS	22				

30. HIERROS (MARCAS) REGISTRADAS

FSR

El suscrito Notario Segundo de Riohacha, R.A.C. CONSTAR: Que esta fotocopia corresponde exactamente con el documento original que se remite a la vista.

INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR

31. TIPO DE TRANSPORTE: Camión

32. NOMBRE DE LA EMPRESA: MARIA DEL CARMEN ANGARITA

33. NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO: 23597

34. PLACA O MATRICULA DEL VEHICULO: TME663

35. COMPAÑIA DE SEGUROS DEL SOAT: SEGUROS DEL ESTADO SA

36. NÚMERO POLIZA SOAT: 26715273

37. VENCIMIENTO DEL SOAT: 15/03/2014

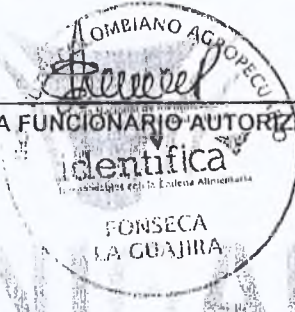
40. VIGENCIA DE LA GUIA DE TRANSPORTE GANADERO: 26/04/2014

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

38. NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR: JHONY RCA FERRAN

39. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR: 72280114

41. Firmas

 FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO	 FIRMA PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHICULO
---	---

SOLICITUD GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

CIUDAD Y FECHA: TONSECA 23-04-2014

A. ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR (MARQUE CON UNA (X))

ANIMALES O ESPECIE							PIELES O SUBPRODUCTOS		
BOVINOS	BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS	OTROS CUAL?	PIELES	ESPECIE	SUBPRODUCTO CUAL?
<u>X</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

B. ORIGEN DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

NOMBRE DEL PROPIETARIO : FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO

NOMBRE DEL PREDIO : PENJAITO

UBICACIÓN (MUNICIPIO - DEPARTAMENTO) : BARRANCAS GUAJIRA

ESPECIE	CRIAS	HEMBRAS			MACHOS			TOTAL
		1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS	1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS	
BOVINA					<u>11</u>	<u>11</u>		<u>22</u>
OTRAS ESPECIES A MOVILIZAR								
BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS			REPRODUC- TORES	TOTAL PORCINOS
				HEMBRAS	LECHONES	CEBA		
				CRIA	REEMPLAZO	1-60 Días	61-120 Días	121-160 Días
<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

C. DESTINO DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

LUGAR DESTINO	PREDIO:	<u>EL DESTINO EL COPEY CESAR</u>
	MATADERO:	
	FERIA:	
	BODEGA:	
NOMBRE PROPIETARIO:		<u>INVERSIONES CARNE LA TRONCAL</u>
C.C. No.: <u>900363118-2</u>		Expedida en:

C. DATOS DEL VEHICULO Y/O TRANSPORTADOR

NOMBRE CONDUCTOR (S)	CEDULA No.	PLACA (S)	AFILIACION
<u>JONNY RUA</u>	<u>72280124</u>	<u>TAB-663</u>	

Francisco Rios Pinto PH0060410
FIRMA Y NUMERO DE CEDULA DEL GANADERO O AUTORIZADO

OBSERVACIONES: En mi calidad de ganadero, propietario o autorizado de los animales o productos y/o subproductos a movilizar al destino indicado, me comprometo bajo la gravedad de juramento que éstos no presentan hierros o marcas con características similares a las usadas en los países vecinos (Venezuela). Que en caso de detectarse tal situación me someteré a las sanciones que me imponga el ICA, de acuerdo con la normatividad vigente.



DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C. No.
23	04	2014	MONSECA	FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO	84005040

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES

	DE (LUGAR DE ORIGEN)		PARA (LUGAR DE DESTINO)		
	☐ FINCA	☐ FERIA	☐ FINCA	☐ FERIA	☐ MATADERO
NOMBRE (FINCA O LUGAR)	PENJANO FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO		EL DESTINO INVERSIONES CARNE LA TRONCAL		
PROPIETARIO	Tel.:				
MUNICIPIO	BARRANCAS		EL COPEY		
DEPARTAMENTO	GUATIRA		CESAR		
CONDICIÓN SANITARIA	☐ LSV	☒ LCV	☐ P	☐ E	☐ LSV
			☐ LCV	☐ P	☐ E

	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)		CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)
P	< 1 AÑO	XX	NINGUNO	P	HEMBRAS DE CRIA	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS	XX	NINGUNO		HEMBRAS REEMPLAZO	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	XX	NINGUNO		LECHONES 1 - 60 DÍAS	XX	NINGUNO
	HEMBRAS > 3 AÑOS	XX	NINGUNO		LEVANTE 61 - 120 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 1 - 2 AÑOS	10	DECE Y OCNO		CEBA 121 - 180 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 2 - 3 AÑOS	XX	NINGUNO		REPRODUCTORES	XX	NINGUNO
	MACHOS > 3 AÑOS	44	CUARENTA Y CUATRO		TOTAL PORCINOS	XX	NINGUNO
	TOTAL BOVINOS	XX	NINGUNO		AVES DE 1 DIA	XX	NINGUNO
	BUFALOS	XX	NINGUNO	A	POLLOS	XX	NINGUNO
	OVINOS	XX	NINGUNO		AVES DE LEVANTE	XX	NINGUNO
	CAPRINOS	XX	NINGUNO		AVES DE DESCARTE	XX	NINGUNO
	EQUINOS				OTRAS AVES		

IDENTIFICACIÓN	PRECINTO	NÚMEROS (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC)	HIERROS
			FR

ENFERMEDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS	
		PRUEBAS	RESULTADOS
FTOSA	04/DIC/2013 RUV: 23983256		
BRUCELOSIS			
PESTE PORCINA			
NEWCASTLE			
EN EQUINA			
OTRAS: ¿CUÁL?			

TIPO DE TRANSPORTE			
☐ A PIE	☒ CARRO	☐ EMBARCACIÓN	☐ AERONAVE
PLACA O MATRÍCULA	PARTICULAR		
EMPRESA	BARRANCAS -- VALLEDUPAR -- EL COPEY		
RTA DE TRANSPORTE	JAIRO CANTILLO BARRON		
OMBRE DEL CONDUCTOR	12696901		
C.C.			
RECINTADO DEL VEHÍCULO	☐	SI	NO
			CANTIDAD:

VÁLIDA HASTA:	DÍA	26	MES	04	AÑO	2014	NOMBRE DEL RESPONSABLE	FIRMA

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

EYES 395/97, 623/03, 1255/08
DECRETOS 1840/94, 3044/97, 930/02.
RESOLUCIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA 165/72, 185/77, 254/88.
RESOLUCIONES ICA 1292/05, 1729/04, 2904/01, 2141/09, 853/96, 2774/07, 1192/08, 1513/04, 1022/99, 1026/99, 1096/05, 3654/09, 2129/02, 315/09, 1634/2010.

* LSV: LIBRE SIN VACUNACIÓN LCV: LIBRE CON VACUNACIÓN P: PROTECCIÓN E: ENDÉMICA
** DEBE ESTAR REGISTRADA EN LA TARJETA 3-101 Ó 3-101A

FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA

No. 525012

Organización Gremial: PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA		Código de la Organización Gremial: 556971	
Departamento: LA GUAJIRA		Municipio: FONSECA	
Valor del bono:	\$0.00	Fecha de expedición:	23/04/2014

DATOS PERSONALES PROPIETARIO DEL GANADO

Tipo identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	84006040
Nombres y Apellidos:	FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO
Predio (Finca) de Origen:	EL DESTINO
Departamento predio de origen:	LA GUAJIRA
Municipio predio de origen:	BARRANCAS

DATOS PERSONALES COMPRADOR

Tipo identificación:	Número de Identificación Tributaria
Número documento:	900363118-2
Nombres y Apellidos:	INVERSIONES CARNE LA TRONCAL

HIERROS REGISTRADOS

FR	NIGAN	SINIGAN
----	-------	---------

DATOS PERSONALES PERSONA AUTORIZADA (RESPONSABLE)

Número de documento:	Tipo de identificación:
Nombres:	

INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Categoría	Cantidad Bovinos	Cantidad Búfalos
Hembras menores 1 años	0	0
Hembras 1 - 2 años	0	0
Hembras 2 - 3 años	0	0
Hembras mayores 3 años	0	0
Machos menores 1 año	0	0
Machos 1 - 2 años	26	0
Machos 2 - 3 años	18	0
Machos mayores 3 años	0	0
TOTAL	44	0

Código Único de Identificación Bovina

Francisco Mosquito
Firma Propietario del Ganado

Firma Funcionario Organización
FONSECA
LA GUAJIRA

50
 GUIA DE TRANSPORTE GANADERO

1.GUIA No. G-1135176

2. FECHA DE EXPEDICIÓN:	23/04/2014
3. NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:	PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA
4. DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:	
5. TELÉFONO DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:	
6. DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA
7. MUNICIPIO:	FONSECA

INFORMACION GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	INFORMACIÓN BONO DE VENTA
8. NÚMERO DE LA GUIA:	010-1242296
11. NÚMERO DEL BONO DE VENTA:	525012
9. FECHA DE EXPEDICIÓN:	23/04/2014
12. FECHA DE EXPEDICIÓN:	23/04/2014
10. VIGENCIA DE LA GUIA SANITARIA:	26/04/2014

Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino	Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino
INFORMACIÓN DE ORIGEN	INFORMACIÓN DE DESTINO
13. LUGAR:	Explotación Ganadera
18. LUGAR:	Explotación Ganadera
14. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	PENJAMO
19. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	EL DESTINO
15. DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA
20. DEPARTAMENTO:	CESAR
16. MUNICIPIO:	BARRANCAS
21. MUNICIPIO:	EL COPEY
17. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO:	
22. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO:	
FRANCISCO SALOMON RIOS RINTO	INVERSIONES CARNE LA TRONCAL

23. CATEGORIA	24. CANTIDAD BOVINOS	25. CANTIDAD BUFALOS	26. CATEGORIA	27. CANTIDAD BOVINOS	28. BUFALOS
HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO	0	0	MACHOS MENORES DE 1 AÑO	0	0
HEMBRAS 1 Y 2 AÑOS	0	0	MACHOS 1 Y 2 AÑOS	26	0
HEMBRAS 2 Y 3 AÑOS	0	0	MACHOS 2 Y 3 AÑOS	18	0
HEMBRAS MAYORES 3 AÑOS	0	0	MACHOS MAYORES 3 AÑOS	0	0
TOTAL CABEZAS COMERCIALIZADAS:	44				

Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino	Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino
30. HIERROS (MARCAS) REGISTRADAS	

FSR			
-----	--	--	--

INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR	
31. TIPO DE TRANSPORTE:	Camión
32. NOMBRE DE LA EMPRESA:	INVERSIONES CARNES LA TRONCAL S.A.S
33. NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO:	21566
34. PLACA O MATRICULA DEL VEHICULO:	TFS317
35. COMPAÑIA DE SEGUROS DEL SOAT:	LIBERTY SEGUROS S.A
36. NÚMERO POLIZA SOAT:	53192506
37. VENCIMIENTO DEL SOAT:	06/03/2014
40. VIGENCIA DE LA GUIA DE TRANSPORTE GANADERO:	26/04/2014

Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino	Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino
INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR	
38. NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR:	UAIRO, MANUEL CANTILLO BARRIOS
39. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR:	12686901

41. Firmas

COLOMBIANO AGROPECUARIO
 FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO
 identifica
 FONSECA
 LA GUAJIRA

FIRMA PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHICULO

SINIGAN

SOLICITUD GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

CIUDAD Y FECHA: TONSECA 23-04-2014

A. ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR (MARQUE CON UNA (X))

ANIMALES O ESPECIE							PIELES O SUBPRODUCTOS		
BOVINOS	BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS	OTROS CUAL?	PIELES	ESPECIE	SUBPRODUCTO CUAL?
X	-	-	-	-	-	-	-	-	-

B. ORIGEN DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

NOMBRE DEL PROPIETARIO : FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO

NOMBRE DEL PREDIO : PENTAMO

UBICACIÓN (MUNICIPIO – DEPARTAMENTO) : BARRANCAS GUAPIRA

ESPECIE	CRIAS	HEMBRAS			MACHOS			TOTAL
		1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS	1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS	
BOVINA					26	18		44

OTRAS ESPECIES A MOVILIZAR

BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS						
				HEMBRAS		LECHONES		CEBA	REPRODUC- TORES	TOTAL PORCINOS
				CRIA	REEMPLAZO	1-60 Días	61-120 Días	121-160 Días		
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

C. DESTINO DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

LUGAR DESTINO	PREDIO:	<u>EL DESTINO EL COPEY CESAR</u>	
	MATADERO:		
	FERIA:		
	BODEGA:		
NOMBRE PROPIETARIO:	<u>INVERSIONES CARNE LA TRONCAL</u>		
C.C. No.:	<u>900363118-2</u>	Expedida en:	

C. DATOS DEL VEHICULO Y/O TRANSPORTADOR

NOMBRE CONDUCTOR (S)	CEDULA No.	PLACA (S)	AFILIACION
<u>JAIRO CANTILLO Barrio</u>	<u>12686901</u>	<u>TES-317</u>	

Francisco Rios Pinto 24006040

FIRMA Y NUMERO DE CEDULA DEL GANADERO O AUTORIZADO

OBSERVACIONES: En mi calidad de ganadero, propietario o autorizado de los animales o productos y/o subproductos a movilizar al destino indicado, me comprometo bajo la gravedad de juramento que éstos no presentan hierros o marcas con características similares a las usadas en los países vecinos (Venezuela). Que en caso de detectarse tal situación me someteré a las sanciones que me imponga el ICA, de acuerdo con la normatividad vigente.



CONTINUACION ACTA DE HECHOS
(ACTA DE INSPECCION ADUANERA DE
FISCALIZACION)

1. Año 2014

2. Concepto

Código

Página 0021 de 0021

Espacio reservado para la DIAN

Número Acta de Hechos: 1918 SUBP-DIUEL

24. Nombre del proceso

FISCALIZACION Y LIQUIDACION

Id

25. Nombre Subproceso

APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE
MERCANCIAS

Id

26. Nombre del procedimiento

APREHENSION DE MERCANCIAS

Id

CIUDAD: Buenavista - Guatiga

FECHA DE LA DILIGENCIA: 23-04-2014

Razón Social:

Auto Comisorio y/o Resolución de Registro No.

175249-343

Fecha: 23-04-2014

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Guatiga, y con el fin de realizar su inspección físico y documental de los Bovinos con personal idóneo de la entidad competente en estos momentos ICA, estos vehículos relacionados en el Acta junto con los Bovinos quedan en custodia en el Batallón Militar Caracipá por parte de personal del Ejército Nacional, mismo forma se deja constancia que el señor Nicolás Fernando Andrés Abello C.C. 19.538.838 de Fundación, 46 años, Colorado, Comerciante Reside en la C.C. 6 # 10-50 B/centro Fundación - Moscote, Administrador Agropecuario y Financiero, Tel 301.782.8244 el cual es el representante de los Bovinos, mismo forma se deja la claridad que no se le reservan derechos ni recompensas por el estilo, la inmovilización de los Bovinos es por motivos que no tenía que de movilización del ganado por parte de la entidad ICA que es la que expide el documento soporte, el cual el total de los Bovinos son 35 "cinco y cinco"

30 ABR 2014

El suscrito Notario Segundo
Circular de Riqueza
Consta de: Que esta Inspección
corresponde únicamente a la
documentación original que se
presenta a la vista.

NOTARIO SEGUNDO
LA REPUBLICA

En consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron.

FUNCIONARIO POLFA

FUNCIONARIO POLFA

FUNCIONARIO DIAN

NOTIFICADO y/o INTERESADO

Firma POLFA

Nombre: Victor Pincela

C.C. 1053315360 Chiquirre

Firma POLFA

Nombre:

C.C.

Firma DIAN

Nombre:

C.C.

Firma

Nombre:

C.C.

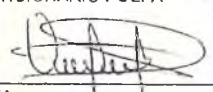
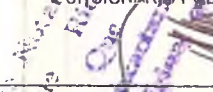
Fecha Elaboración

Año

Mes

Día

2014 04 23

		ACTA DE HECHOS (ACTA DE INSPECCION ADUANERA DE FISCALIZACION)			
1. Año 2014		2. Concepto		Código	
				Página 01 de 01	
Espacio reservado para la DIAN			Número Acta de Hechos: 1918 SDBOP-DIUEV		
24. Nombre del proceso		Id		25. Nombre Subproceso	
FISCALIZACION Y LIQUIDACION				APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS	
26. Nombre del procedimiento		Id			
APREHENSION DE MERCANCIAS					
CIUDAD: Barrancos - Guajira			FECHA DE LA DILIGENCIA: 23-04-2014		
Los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización ☐ , División de Control Operativo ☒ de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Riohacha, y/o Subdirección de Gestión Fiscalización Aduanera ☐ debidamente comisionados mediante Auto Comisorio ☒ y/o Resolución de Registro ☐ No. 125249-343 de fecha 23-04-2014 siendo las 18:05 horas, nos hicimos presentes en las instalaciones de ubicadas en la Caipa de la ciudad de Barrancos, con el propósito de adelantar visita de Fiscalización Aduanera y/o Operativo de Control requerido mediante el mismo Acto, con fundamento en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes y/o complementarias o modificatorias.					
En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por Nicolas Fernando Andrade Abello identificado (a) con c.c. No. 19.588.838 de la ciudad de Fundación en calidad de Representante.					
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA					
(Describe todos y cada uno de los hechos ocurridos en la diligencia, sustentando la misma).					
En el cumplimiento de nuestras funciones en patrullaje en conjunto con el Ejército Nacional Batallón Especial Energético y vial 17 lo cual por la vía de carbones de Colombia frente a la Base Militar Carpa Jurisdicción de Barrancos - Guajira se procedió a hacerle PARE a los Vehículos de Placas TFS-317 de Apartado, Tractoramion marca Freightliner color Azul el cual hizo condonado por el señor Jairo Manuel Cantillo Barrios c.c. 12.686.901 de Bosconia Cesar, de 45 años, Residente en la Cra 24 #24-31 B/La Estación Bosconia Cesar, Unión libre, Conductor, Estudios Bachillerato, Tel 312 670 9170 y al Vehículo de Placas TMB-663 de Pto Colombia, Dodge 600 color Rojo condonado por el señor Johnny Alfredo Roca Ferran c.c. 72.280.114 de Barranquilla, 30 años, Unión libre, Tel 313 552 3401, Conductor, Residente en la Cra 17 B #24-155 B/Los Nieves - Barranquilla, Estudios Primarios, por lo cual se procede a inmovilizar los Vehículos con los respectivos Bravos y posteriormente se trasladaron a la Base Militar Carpa debido a que no se cuenta con las medidas necesarias de seguridad y demás medios logísticos necesarios debido a las alteraciones y manifestaciones de orden público ocurridos en el Departamento de la					
Continúa en la siguiente página: SI ☒ NO ☐					
NOTA: La mercancía objeto de verificación fue: Aprehendida ☐ Inmovilizada ☒ Dejada en Custodia ☐ Amparada en documentos. ☐ En cuanto a la mercancía que no fue objeto de aprehensión y/o inmovilización, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la diligencia en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Asimismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.					
No siendo otro el motivo de nuestra visita se da por terminada la presente diligencia, siendo las 19:45 horas del día 23-04 del año 2014.					
FUNCIONARIO POLFA		FUNCIONARIO POLFA		FUNCIONARIO DIAN	
					
Firma POLFA Nombre: Victor Rincón c.c. 1053325360		Firma POLFA Nombre: c.c.		Firma DIAN Nombre: c.c.	
				NOTIFICADO/O INTERESADO	
					
				Firma Nombre: c.c.	
				Fecha Elaboración No Mes Día 2014 04 23	

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		AUTO COMISORIO																																						
1. Año 2014	2. Concepto	Código 0136	Página 0/0/1 de 0/0/1																																					
Espacio reservado para la DIAN		Número Auto Comisorio: 125249-343																																						
24. Nombre del proceso	Id	25. Nombre Subproceso	Id																																					
FISCALIZACION Y LIQUIDACION		APREHENSION, RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE MERCANCIAS																																						
26. Nombre del procedimiento	Id																																							
APREHENSION DE MERCANCIAS																																								
El suscrito JEFE de la DIVISION GESTIÓN DE CONTROL OPERATIVO de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS RIOHACHA, en uso de las facultades que le confiere al artículo 5, 35, 36, 37, 38, 47 del Decreto 4048, Decreto 2360 de 2009, y en concordancia con los artículos 470, 471, 472 y 473 del Decreto 2685 de 1999 y 429, 430, 431 de la Resolución 4240 de 2000, Resolución 0009 del 04 de Noviembre de 2008 en sus artículos 14 y 15, Circular 0024 de 2009, Resolución 008705 de 2009 artículo 1 Nral 13, Resolución 012451 de 2011 y demás normas complementarias, DISPONE 1. Comisionar a los funcionarios: <table><thead><tr><th>Apellidos y Nombres</th><th>Número Identificación</th><th>Cargo</th></tr></thead><tbody><tr><td>JUAN GUILLERMO SOLARZANO JULIO</td><td>73.198.029</td><td>SUBTENIENTE</td></tr><tr><td>CANATE PEREZ BRANLI STIVENSON</td><td>72.280.835</td><td>PATRULLERO</td></tr><tr><td>CASTRO ALBAN JAVIER JOSE</td><td>1.081.801.394</td><td>PATRULLERO</td></tr><tr><td>PINEDA CASTRO VICTOR ALFONSO</td><td>1.053.325.360</td><td>PATRULLERO</td></tr><tr><td>ZAMBRANO VEGA NESTOR</td><td>1.101.688.512</td><td>PATRULLERO</td></tr><tr><td>BETANCOURT CRISTANCHO HECTOR</td><td>13.271.577</td><td>PATRULLERO</td></tr></tbody></table> <i>Si el espacio no es suficiente, continúe en la siguiente hoja</i> Para practicar diligencia de control, verificación, traslado, inspección y si fuere el caso, aprehensión para ser llevada al depósito A.G.D Almagrario S.A. y/o sitios habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de las mercancías que infrinjan el Regimen de Aduanas en las vías de comunicación terrestres, cuya competencia territorial sea de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de RIOHACHA ; durante los días 23, 24 y 25 de ABRIL del año 2014. 2. En caso de ser necesario, la diligencia se realizará con apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera 3. Designar como coordinador de la presente diligencia a: Subteniente JUAN GUILLERMO SOLARZANO JULIO, con cedula No. 73.198.029 4. Los funcionarios comisionados quedan investidos de amplias facultades de Control y Fiscalización, en virtud de las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras y levantamiento de pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 470 del Decreto 2685 de 1999, artículos 429, 430, 431 de la Resolución 4240 del 2000, y realizar el Reconocimiento, Inventario y Avalúo de la mercancía aprehendida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 502, 502-2, 505 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 13 del Decreto 4431 del 2004. 5. El Jefe de la División de Gestión de control operativo y/o Subdirector de Gestión de control operativo, se encuentran facultados para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente. 6. El término para realizar la inspección será de cinco (05) días hábiles a partir de su Comunicación. 7. Una vez finalizada la presente diligencia se deberá levantar la respectiva Acta de Hechos, indicando los resultados obtenidos. COMUNIQUESE Y CUMPLASE, <table><tr><td>Funcionario que Proyecto</td><td>Funcionario que Revisó</td></tr><tr><td>43. Nombre: JESUS DAVILA MORA HERNANDEZ</td><td>46. Nombre: GUILLERMO ALEJANDRO CARRENO ARBELAEZ</td></tr><tr><td>44. C.C. No. 1.090.398.449</td><td>47. C.C. No. 78.784.516</td></tr><tr><td>45. Cargo: Integrante División Gestión de Control Operativo Riohacha</td><td>48. Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha</td></tr></table> Firma funcionario autorizado: <table><tr><td>984 Apellidos y Nombres: CARRENO ARBELAEZ GUILLERMO ALEJANDRO</td><td>992 Area: Operativa Policial</td></tr><tr><td>985 Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha.</td><td>990 Lugar Administrativo: Riohacha</td></tr><tr><td>989 Dependencia: División Gestión de Control Operativo Riohacha.</td><td>Dirección: Cra 15 # 16-2ª Estación de Policía Maicao, Ciudad: Maicao</td></tr><tr><td>Verificación Teléfonos: 5.725.4426 - 7272965 Ext. 44380 320-3040734.</td><td></td></tr></table> Fecha Elaboración 2014 4 23 DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN Siendo las <u>18:00</u> horas del día <u>23</u> del mes <u>Abril</u> del año <u>2014</u>, se comunica el presente Auto Comisorio No. <u>125249-343</u> de fecha <u>23-04-2014</u> al señor <u>Nicolás Fernández Andrade</u> identificado con c.c. No. <u>19.588.838</u> FIRMA DEL INTERESADO: <u>[Firma]</u> FIRMA DEL FUNCIONARIO POLFA: <u>[Firma]</u> C.C. <u>1.053.325.360</u> Chiquin/re				Apellidos y Nombres	Número Identificación	Cargo	JUAN GUILLERMO SOLARZANO JULIO	73.198.029	SUBTENIENTE	CANATE PEREZ BRANLI STIVENSON	72.280.835	PATRULLERO	CASTRO ALBAN JAVIER JOSE	1.081.801.394	PATRULLERO	PINEDA CASTRO VICTOR ALFONSO	1.053.325.360	PATRULLERO	ZAMBRANO VEGA NESTOR	1.101.688.512	PATRULLERO	BETANCOURT CRISTANCHO HECTOR	13.271.577	PATRULLERO	Funcionario que Proyecto	Funcionario que Revisó	43. Nombre: JESUS DAVILA MORA HERNANDEZ	46. Nombre: GUILLERMO ALEJANDRO CARRENO ARBELAEZ	44. C.C. No. 1.090.398.449	47. C.C. No. 78.784.516	45. Cargo: Integrante División Gestión de Control Operativo Riohacha	48. Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha	984 Apellidos y Nombres: CARRENO ARBELAEZ GUILLERMO ALEJANDRO	992 Area: Operativa Policial	985 Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha.	990 Lugar Administrativo: Riohacha	989 Dependencia: División Gestión de Control Operativo Riohacha.	Dirección: Cra 15 # 16-2ª Estación de Policía Maicao, Ciudad: Maicao	Verificación Teléfonos: 5.725.4426 - 7272965 Ext. 44380 320-3040734.	
Apellidos y Nombres	Número Identificación	Cargo																																						
JUAN GUILLERMO SOLARZANO JULIO	73.198.029	SUBTENIENTE																																						
CANATE PEREZ BRANLI STIVENSON	72.280.835	PATRULLERO																																						
CASTRO ALBAN JAVIER JOSE	1.081.801.394	PATRULLERO																																						
PINEDA CASTRO VICTOR ALFONSO	1.053.325.360	PATRULLERO																																						
ZAMBRANO VEGA NESTOR	1.101.688.512	PATRULLERO																																						
BETANCOURT CRISTANCHO HECTOR	13.271.577	PATRULLERO																																						
Funcionario que Proyecto	Funcionario que Revisó																																							
43. Nombre: JESUS DAVILA MORA HERNANDEZ	46. Nombre: GUILLERMO ALEJANDRO CARRENO ARBELAEZ																																							
44. C.C. No. 1.090.398.449	47. C.C. No. 78.784.516																																							
45. Cargo: Integrante División Gestión de Control Operativo Riohacha	48. Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha																																							
984 Apellidos y Nombres: CARRENO ARBELAEZ GUILLERMO ALEJANDRO	992 Area: Operativa Policial																																							
985 Cargo: Jefe División Gestión de Control Operativo Riohacha.	990 Lugar Administrativo: Riohacha																																							
989 Dependencia: División Gestión de Control Operativo Riohacha.	Dirección: Cra 15 # 16-2ª Estación de Policía Maicao, Ciudad: Maicao																																							
Verificación Teléfonos: 5.725.4426 - 7272965 Ext. 44380 320-3040734.																																								

54



SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO BOVINO -SINIGAN

PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA

FONSECA, LA GUAJIRA

REGISTRO DE HIERROS

NÚMERO DE REGISTRO:226621

Fecha de expedición:	28/04/2014	Valor:	\$0.00
Fecha de registro:	07/04/2014	Homologado?	NO

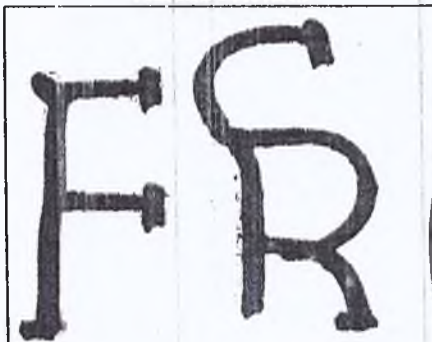
INFORMACION DEL PROPIETARIO DEL HIERRO

Nombre: FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO
Identificación: 84006040 - Cédula de Ciudadanía

EXPLOTACIONES GANADERAS ASOCIADAS

Nombre	Departamento	Municipio	Vereda

HIERRO O MARCA REGISTRADA



El suscrito Notario Segundo del Circulo de Riohacha, RACE CONSTAR: Que esta fotocopia corresponde exactamente con el documento original que he tenido a la vista.



Francisco Rios Pinto

Firma y cédula del usuario

Firma y sello Organización Agraria o Alcaldía



CONSTANCIA DE REGISTRO DE PREDIO PECUARIO
EN EL ICA

Prosperidad
para todos

30 ABR 2014

El suscrito Notario Segundo del
Círculo de Riohacha, FLACB
CONSTAR: Que esta fotocopia
corresponde exactamente con el
documento original que he tenido
a la vista.



Fecha Abril 28 de 2014	Nombre del Predio: Penjamo	
Municipio Barrancas	Departamento La Guajira	
Propietario: Francisco Salomón Rois Pinto	CEDULA 84006040	CODIGO DEL PREDIO 44-078-001-78

No. Animales (Discriminado de acuerdo a la especie que se certifica):

Año	Ciclo	Bovinos Vacunados Contra Fiebre Aftosa por Grupo Etéreo							Total	RUV No.
		Crías	Hembras			Machos				
			1-2 A	2-3 A	>3 A	1-2 A	2-3 A	>3 A		
2013	II	30	18	20	30	100	55	3	255	2-3983256

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, certifica que el predio relacionado, se encuentra al día en el cumplimiento de los programas sanitarios oficiales.

WILLIAM JOSE JIMENEZ MOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO ICA
M.V. – RESPONSABLE OFICINA LOCAL ICA



Original ICA
Copia carpeta Finca

Calle 5 No. 8 – 09. Barrio El Prado – San Juan del Cesar, Guajira
Teléfono: (095) 7740138 – 7743814 - Fax 7742814
E-mail: sanjuan.guajira@ica.gov.co



Riohacha, 05 de Mayo del 2014.

Doctor

EDWIN PEDROZO

JEFE DE FISCALIZACIÓN DE LA DIAN

DIAN DE RIOHACHA

E.

S.

D.

2014 MAY -5 A 11: 27

002161

SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ACUAS DE RIOHACHA

**REF: MEMORIAL DE OBJECCIÓN CONTRA EL ACTA DE APREHENSIÓN
Nº2500400 POLFA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2014**

JORGE ELEICER BARLIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 '064.658 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 12.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comparezco ante Usted, para solicitarle la devolución del cincuenta y cinco (55) reses de Ganado Vacuno, que fueron incautadas inicialmente por Unidades del Ejército Nacional acantonado en las inmediaciones de las Minas del Cerrejón y por Funcionarios de la División de Fiscalización de la DIAN, como quedó consignado en el Acta de los hechos.

La anterior solicitud, tiene como fundamento legal los documentos soportes que anexo al presente escrito, para demostrar la procedencia legal de dicho Lote de Ganado y la documentación legal, que para tales efectos requiere la Autoridad Administrativa del ICA, como anexo a la presente solicitud.

El señor FRANCISCO RIOS PINTO, quién reside en la ciudad de Barrancas, La Guajira, es el Propietario de dichas Reses, que integran un lote de cincuenta y cinco (55), las cuales se movilizaban en varios vehículos al momento de la aprehensión, y como documento para demostrar la propiedad de las mismas, posee y presento los siguientes documentos:

- Abono de venta.
- Guía de movilización
- Guía Sanitaria No. 1242295 y 1242296 de fecha 23 de Abril de 2014, por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Registro de Vacuna del Predio PENJAMO, de fecha 28 de Abril de 2014, ubicado en el Municipio de Barrancas, La Guajira.
- Certificación o Registro del Hierro Quemador, a nombre de FRANCISCO RIOS PINTO.

Los anteriores soportes, demuestran la legalidad y legitimidad de la propiedad de los semovientes y que en ningun momento, mi Poderdante ha obtenido en forma ilegal la propiedad de los animales vacunos retenidos por dicha Institución.

Muy respetuosamente, solicito a Usted, se proceda a la devolución de dichos

Barrancas
Mayo 7/14

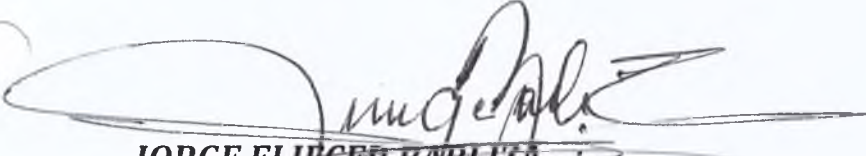
57

semovientes, par cuanto su retención, la falta de alimentación adecuada y la sequia que afecta en estos momentos nuestro Departamento, merman en forma considerable, perjudicando económicamente a mi Poderdante, sino se procede a la pronta devolución.

Los soportes que acreditan la presente solicitud se encuentran en el memorial que presente anteriormente y que fue motivo de corrección, con respecto a la referencia del proceso, por lo que solicito a ustedes los tenga en cuenta para que hagan parte integral del presente memorial en atención a que estoy compareciendo ante usted dentro del termino procesal oportuno.

Para efectos de notificación, esta la recibo en la calle 13 No. 15-93 de la ciudad de Riohacha.

De Usted,


JORGE ELIECER BARLIZA

CC N°9.064.658 de Cartagena, Bolivar

Tarjeta Profesional de Abogado N°12.059 del C. S. de la Judicatura

	Presentación Personal	☒
	Representante Legal	☐
	Apoderado	☐
	Personal	☐
Nombre: <u>Barliza Gonzalez Jorge Eliecer</u>		
Apellido: <u>Barliza Jorge Eliecer Gonzalez</u>		
C.C.: <u>9.064.658</u>		
Fecha: <u>Mayo 5 2014</u>		



Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

No 125201235-0083

FECHA: 28-04-2014

DEPENDENCIA: DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION RIOHACHA

ACTOS A NOTIFICAR: ACTAS DE APREHENSION

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C. O NIT	No ACTO	FECHA ACTO
NICOLAS FERNANDO ANDRADE A / JHONNY ALFREDO ROA FERRAN	19.588.838 / 72.280.114	2500400-POLFA	28/04/2014
DANIEL PEDROSO NVAZ	15.971.338	2500405-POLFA	28/04/2014

Notificar al señor anteriormente relacionado por Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4431 de 2004, que modifica el artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, Advirtiéndole que contra las presente acta procede la objeción a la Aprehensión, que debe ser presentada dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la misma de conformidad al artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1999 (adicionado el artículo 14 del decreto 4431 de 2004), debe ser dirigida a la División de Gestión de Fiscalización Tributaria y Aduanera de la DIAN Seccional Riohacha y presentada en el área de Documentación en el primer piso Edificio nacional Calle 2 No 6-48 de esta ciudad.

LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CERTIFICA QUE PARA NOTIFICAR EL DOCUMENTO DESCRITO SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR PUBLICO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS HABILES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 4431 DE 2004, QUE MODIFICA EL ARTICULO 563 DEL DECRETO 2685 DE 1999.

FIJADO HOY

29 de Abril de 2014

A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO HOY

02 MAYO 2014

A LAS 6:00 P.M.

Nancy E. Gomez Deluque

NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE

**JEFE DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**

*Bertalan
Mayo 9/14*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIAN

Departamento de Aduanas y Alfândegas

CONTINUACION ACTA DE APREHENSION

Código

018314

No. 2500400

POLEA

DIRECCION SECCIONAL/SUBDIRECCION

Impuestos y Aduanas Riohacha

Código

125

FECHA

A

M

D

2014

04

25

REGIMEN:

IMPORTACION

EXPORTACION

TRANSITO

☒

☐

☐

EXPLICACION DE LA CAUSAL DE APREHENSION Y OBJECIONES: - Indique la(s) causal(es) de aprehensión, la(s) objeción(es) a la(s) misma(s) y la(s) prueba(s) -

Decreto 2685/99, Art 502, numeral 16, por no presentar ningún documento soporte que acredite su legalidad, ANEXO: Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014, Control de Pesos de los Semovientes "Gatos", Avalúo Página Web "2heaps", 5 Semovientes de personas, Fotocopia de Cédulas, Fotografías de los semovientes, Acta de Hechos 1915 del 23/04/2014,

RELACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS O ALLEGADAS DURANTE LA DILIGENCIA: (ANEXOS)

☐ Copia Manifesto de Carga

☒ Copia Acta de Inspección

☒ No. de Folios

☒ No. de Folios

☒ No. de Folios

☐ Copia Declaración de Importación

☒ Copia Documento de Transporte

☒ No. de Folios

☒ No. de Folios

☒ No. de Folios

☐ Otro:

☒ Copia DTA, DTAI

☒ No. de Folios

☒ No. de Folios

☒ No. de Folios

Indicar cuando a ello hubiere lugar, el nombre, la identificación y calidad de los demás responsables / titulares de la mercancía.

Apellidos y nombres completos o razón social

Andrade, Abello, Nicolas, Andrade

En calidad de:

Representante

Continúa en la siguiente página: SI ☐ NO ☒

Descripción de la mercancía

N/O

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA (Clase, marca, modelo, serie, referencia)

01 Semovientes tipo Bovinos macho en Pie con un total 55 "cinco y cinco" Bovinos

ESTADO

B

R

M

Subpartida arancelaria

010290

Peso Kgs

16800

Unidad de Empaque

Kilos

Cantidad

16800

Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo)

Precio Unitario (\$)

Precio Total (\$)

P

D

3300

55440.000

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA: SI ☐ NO ☒

PESO TOTAL

55.440.000

Depósito

La mercancía queda ubicada/almacenada en (Depósito con convenio):

Hacienda el Porvenir

DIAM No. 1525

Código 1525

Fecha de Ingreso al Depósito

2014, MM 04, DD 28

Fuente que sirvió de base para fijar el avalúo de las mercancías:

Página Web

2014

y se notifica

626 de

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión a los 24 días del mes de Abril

Decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 del decreto 1232/2001 y 23 del Dcto. 4431/04, por quienes en ella intervinieron. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Acta de Aprehensión, el interesado podrá presentar el documento de objeción a la misma, anexando las pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Art. 505-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Art. 14 del Decreto 4431 de 2004.

Funcionario Aprehensor

Nombre Victor Pineda

C.C. N° 4.063.325.360 Chiquinquirá

Declarante / Transportador / Consignatario / Depositario / Tenedor / Poseedor

Representante Depósito que recibe

Nombre Eraldo Escobar M

C.C. N° 84.049.170

Dirección Laboral

Funcionario Apoyo

Nombre

C.C. N°

Dirección Laboral

Representante Autoridad que retuvo

Nombre

C.C. N°

Dirección Laboral

DIAN 231.005.2013 Julio -16-2013

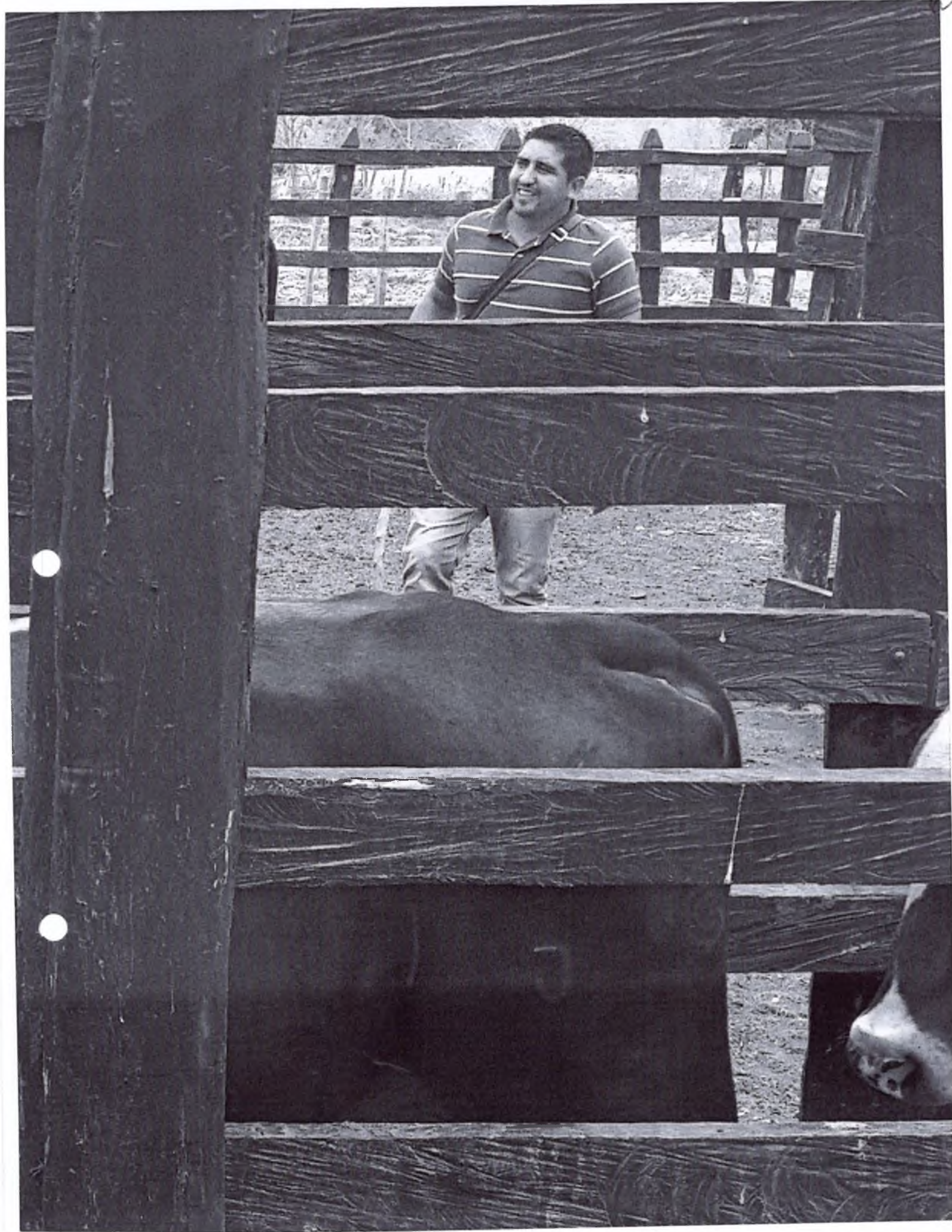
63

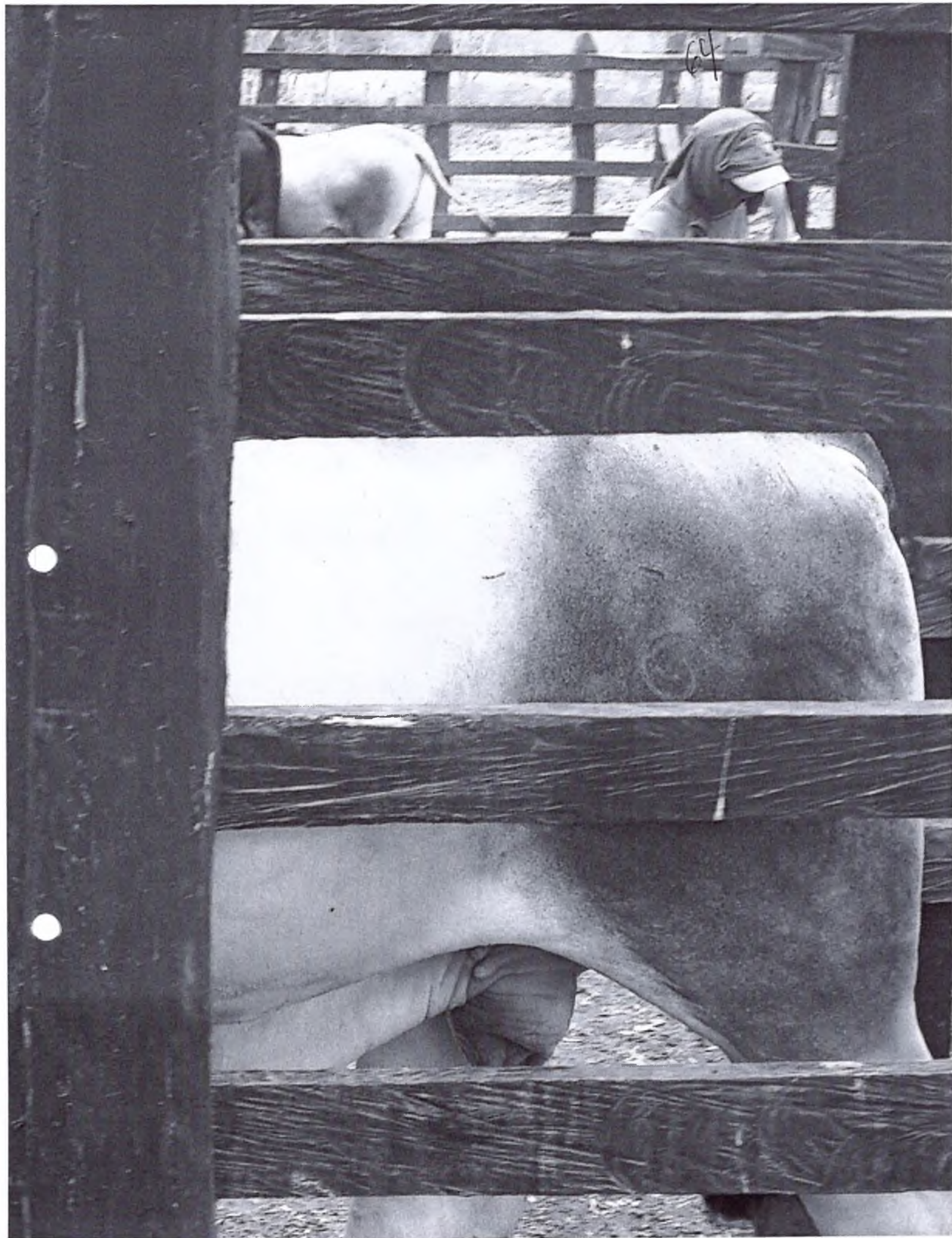


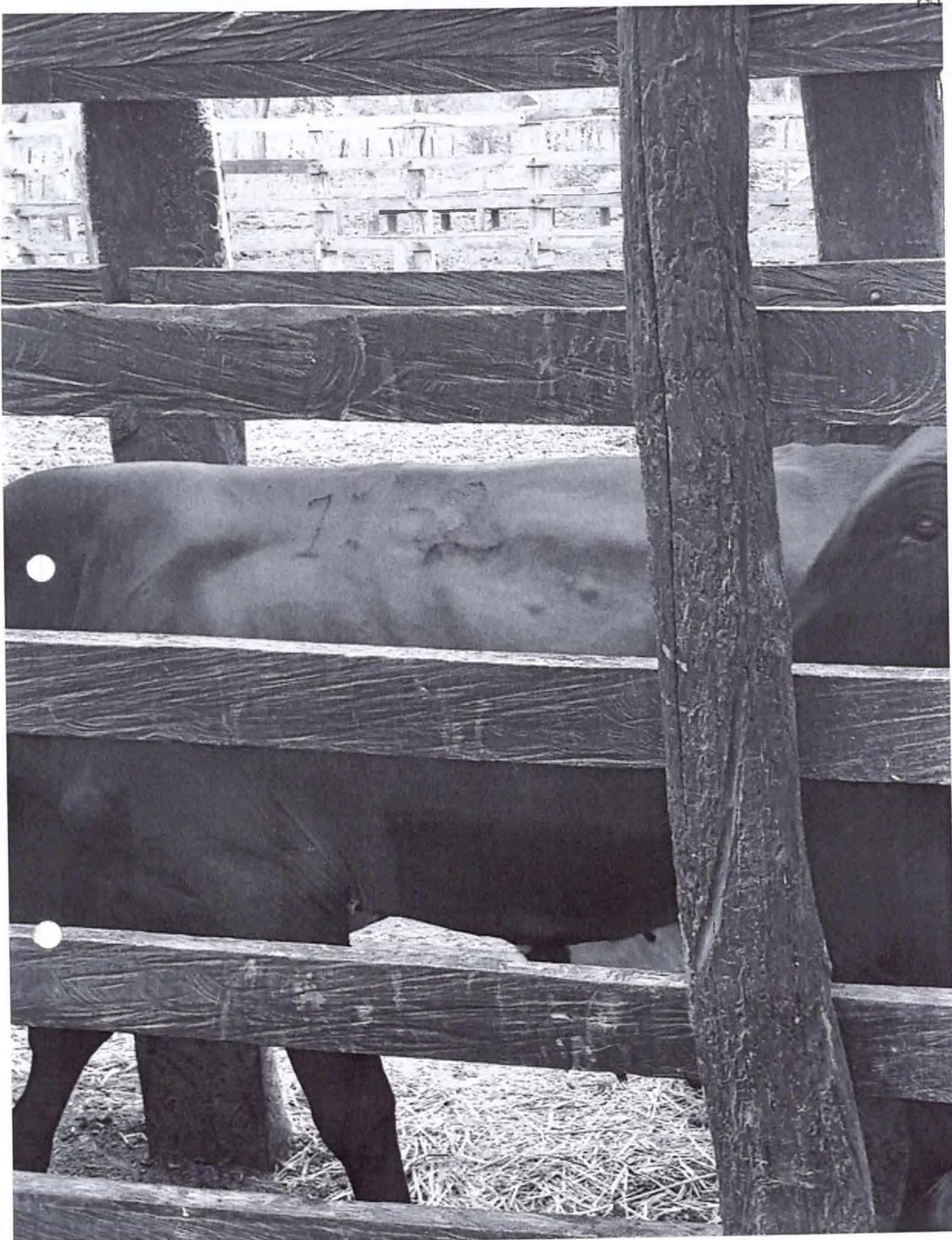


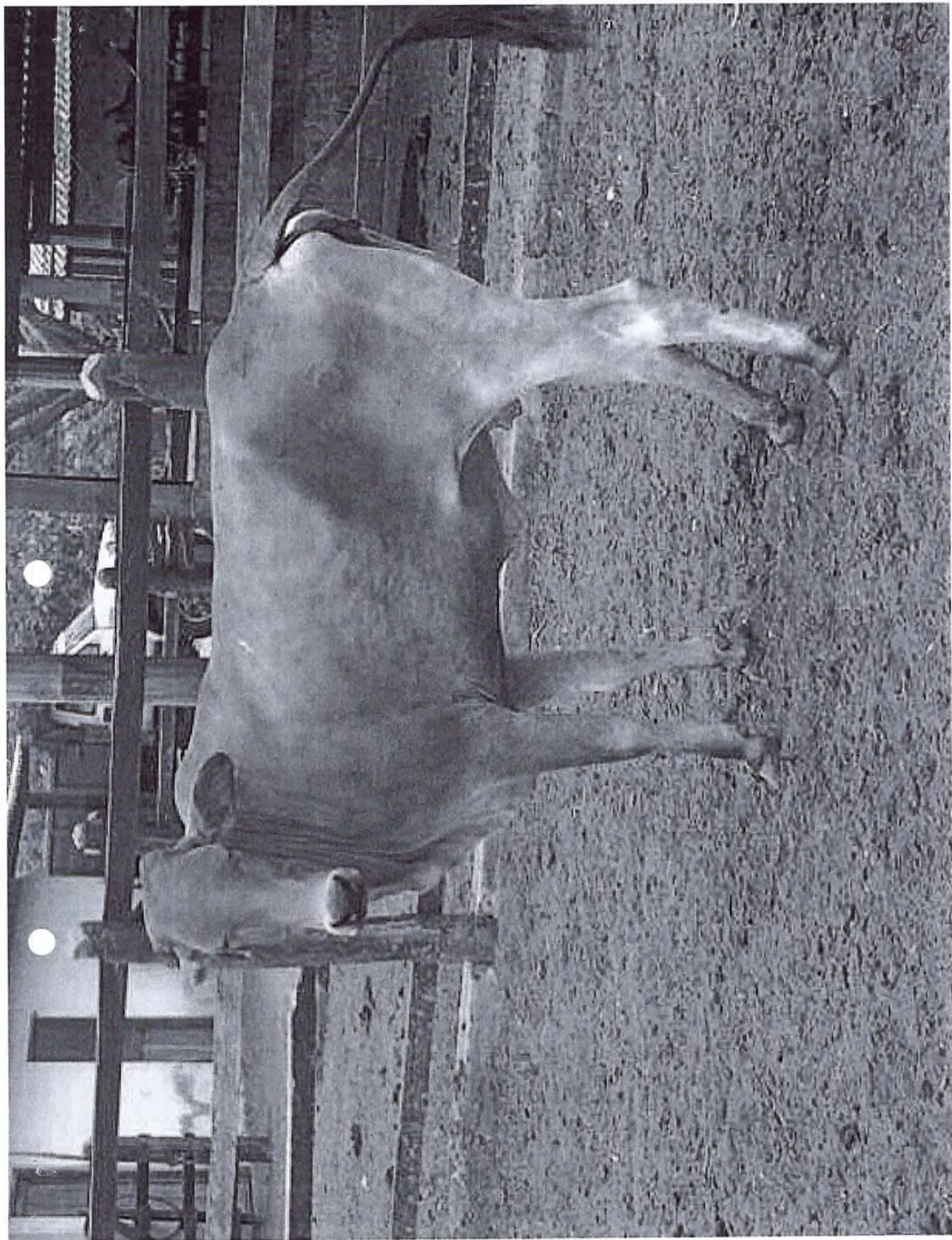














68

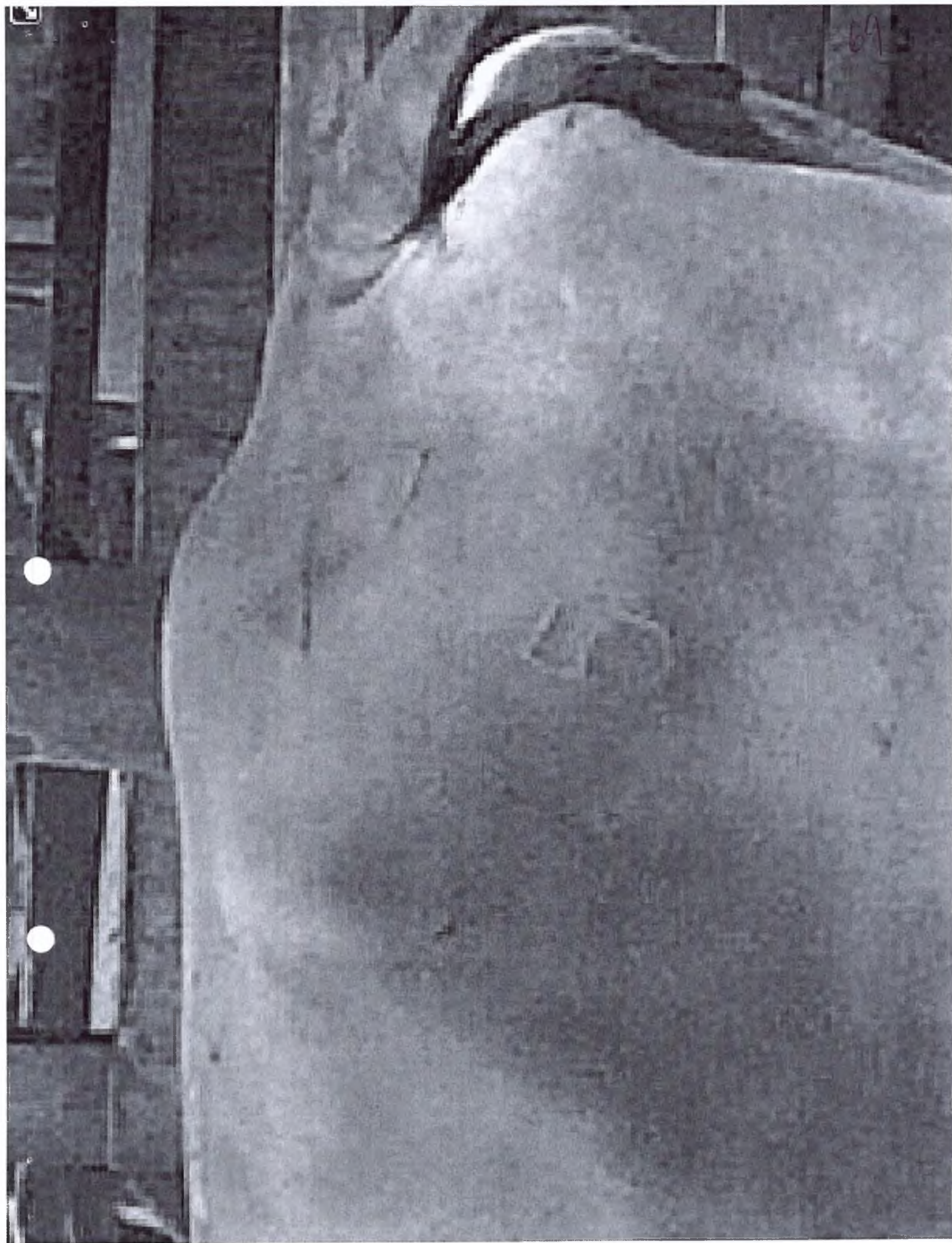


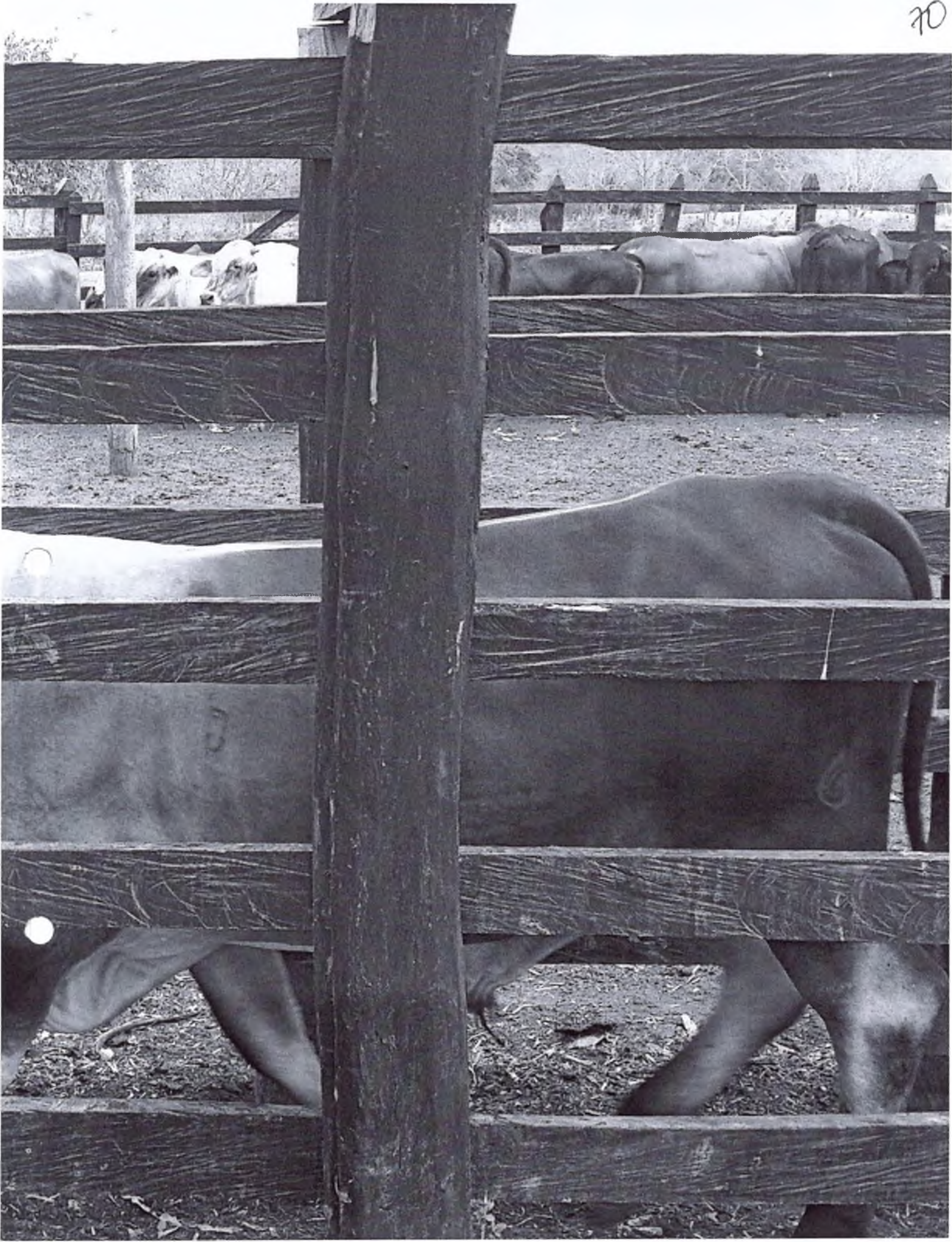
10

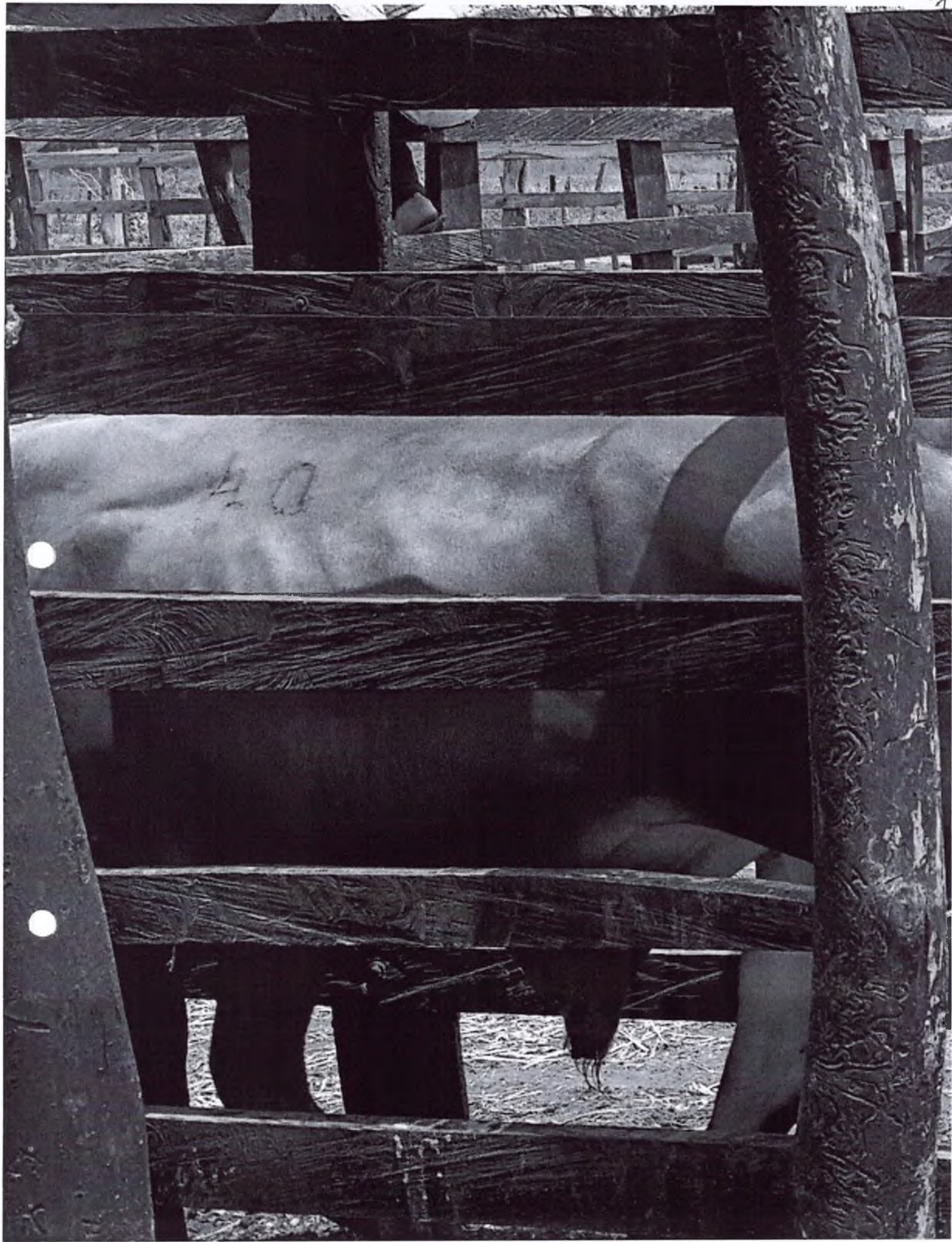
10

10

10



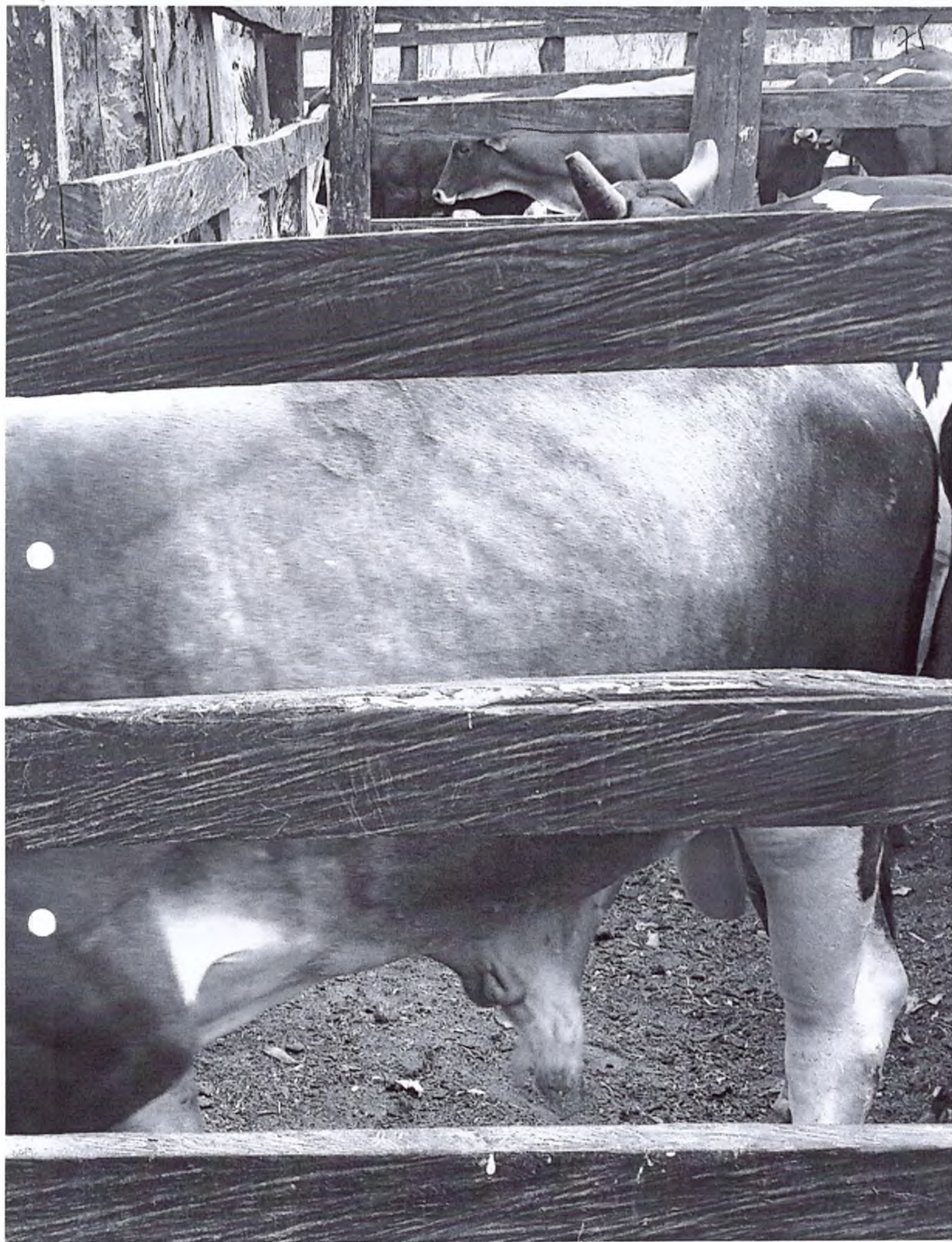






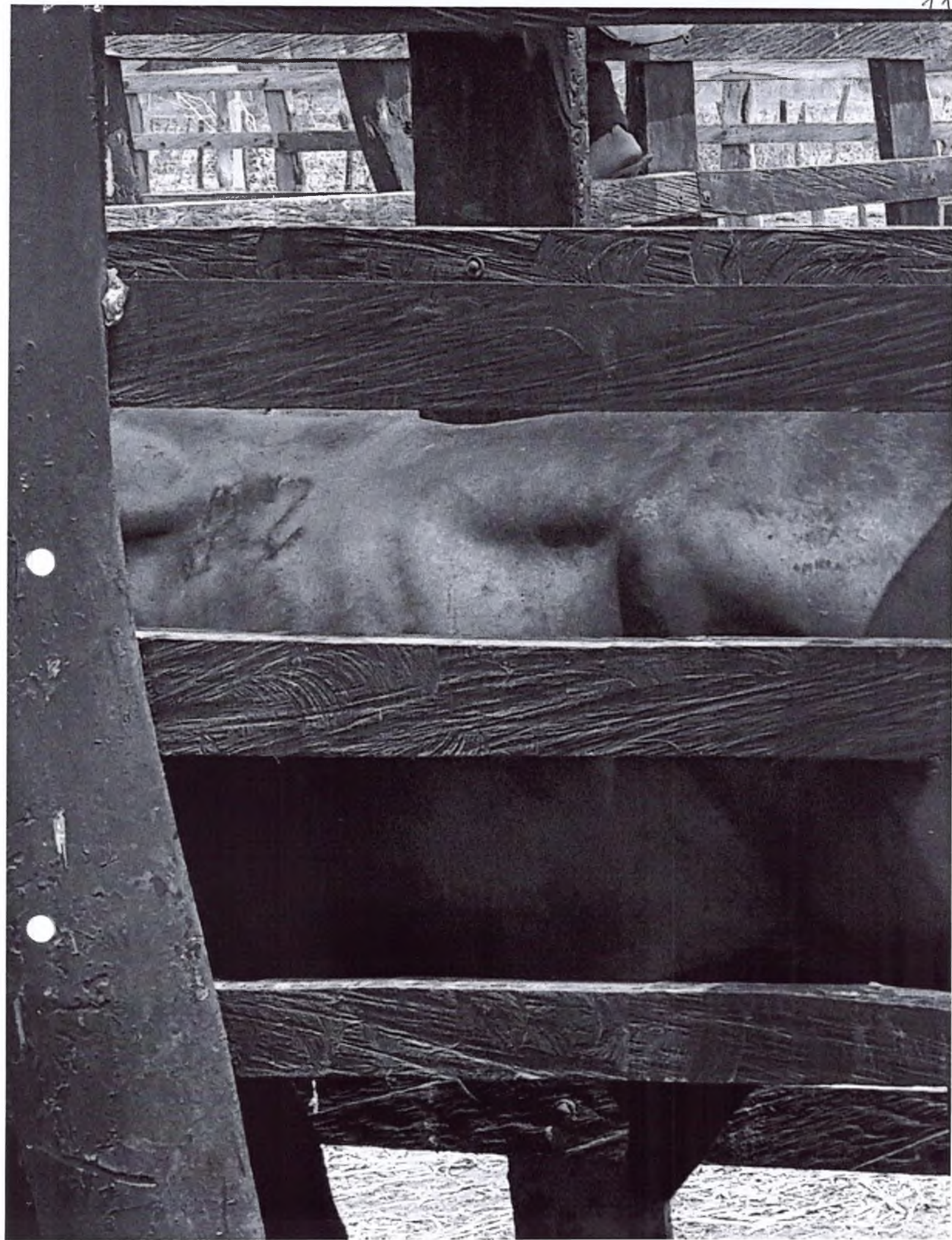






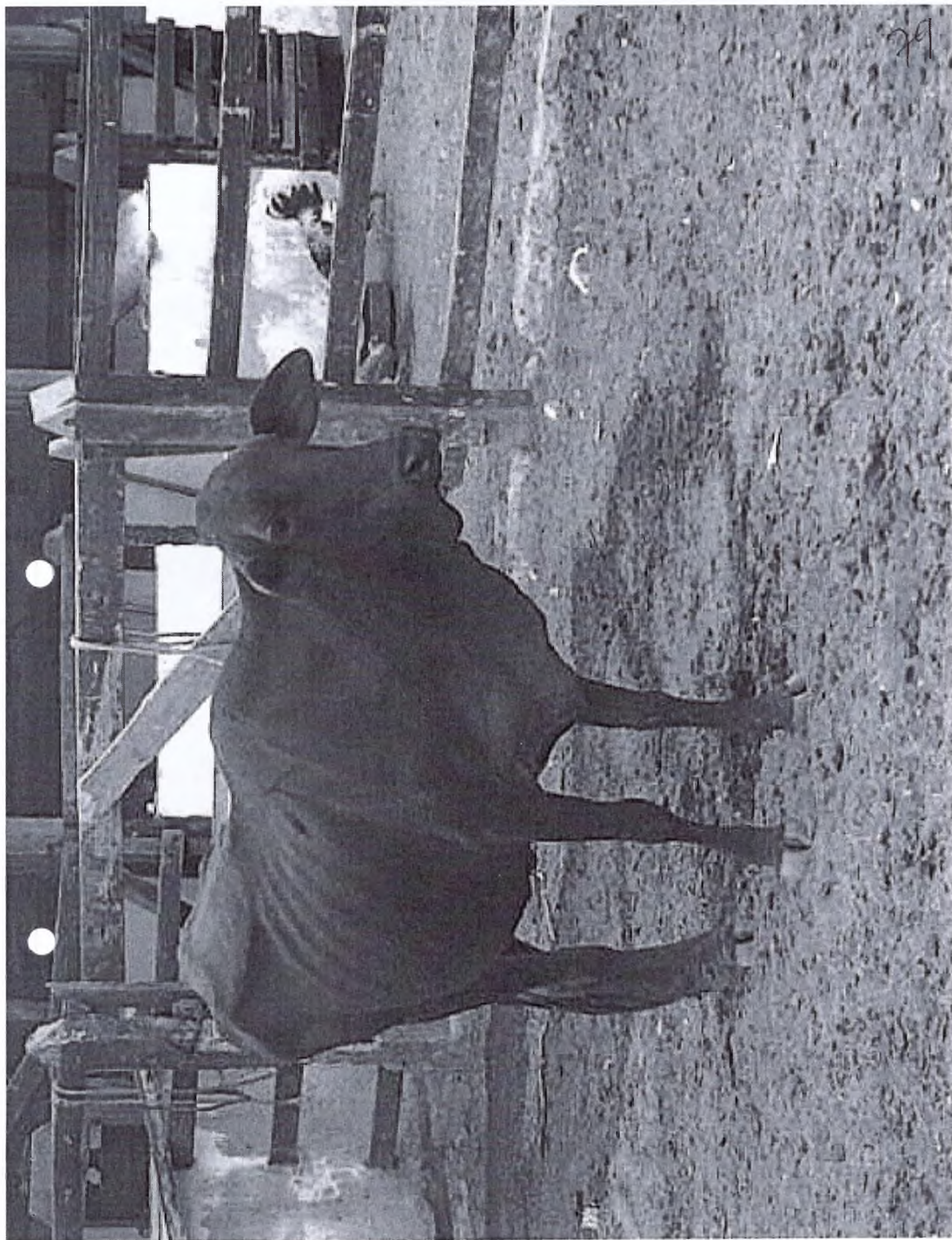


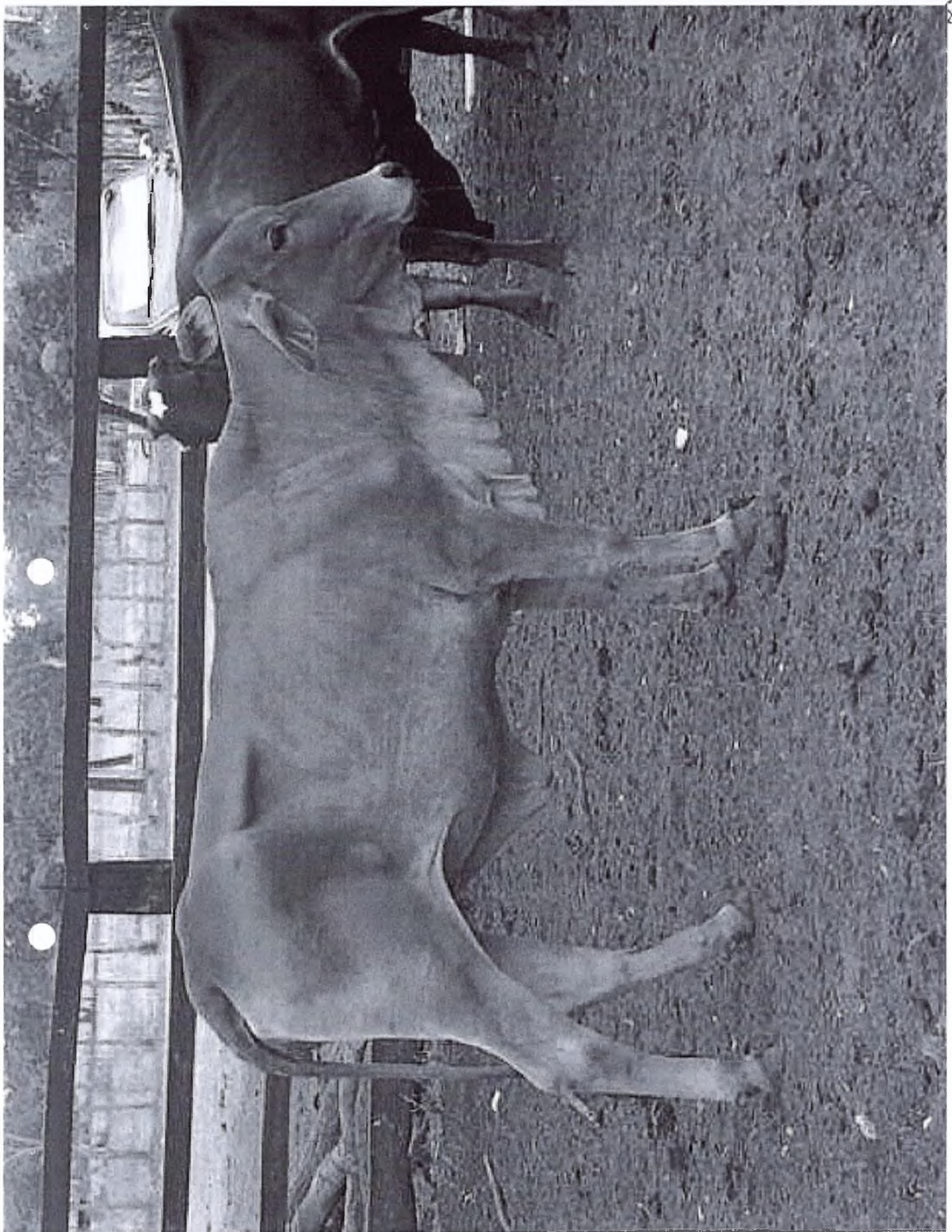








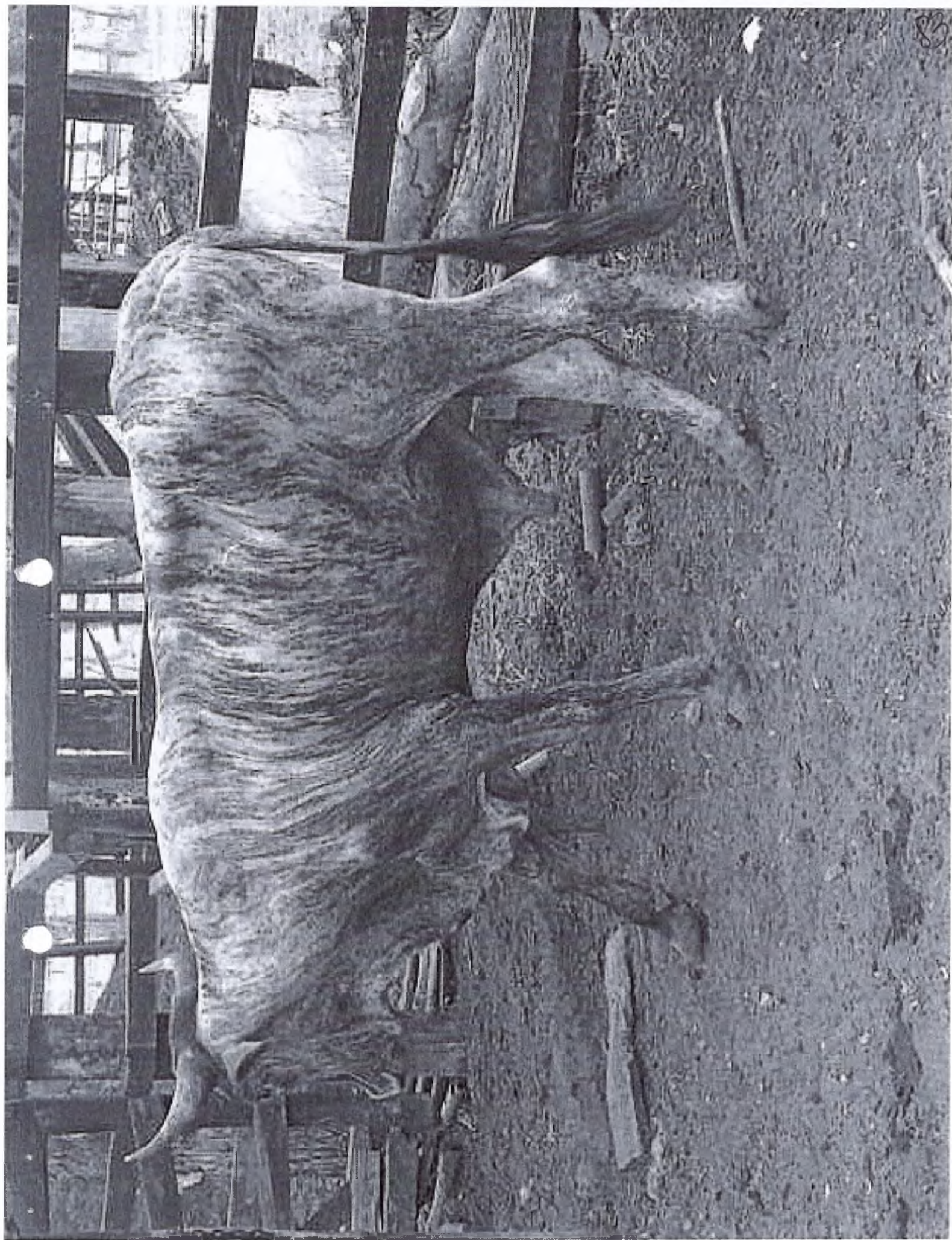












Riohacha, La Guajira 12 de mayo de 2014

Doctora

BERTHA ALVIS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIAN

DIVISION GESTION FISCALIZACION GRADO

INSPECTOR II

RIOHACHA

SECCION DE IMPUESTOS
Y ALCALDES DE RIOHACHA

2292

COMUNICACION

REFERENCIA: APRENSION DE 55 CABEZAS DE GANADO
MAYOR

JORGE ELIECER BARIZA identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.064.658 expedida en Cartagena, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE abogado, 12059 del C.S de la J., en mi condición de Abogado del señor FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO, con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted para solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda la expedición a mis costas de fotocopia de todo el proceso, que usted actualmente instruye y que se encuentra en su despacho.

Manifiesto a usted que guardare la reserva sumarial ordenada en nuestra legislación procesal penal.

De usted atentamente,


JORGE ELIECER BARLIZA



Banco de Bogotá

NIT 860.002.964-4

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 62971971-6

Fecha: Año 14 Mes 05 Día 13
Código de Convenio: 1111
Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Crédito Rotativo ☐

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

DIJAL

Referencia 1

90654658

Referencia 2

62971971-6

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 900.00	ANEXO ☐ Sin Anexo ☐ Papel ☐ Disquete ☐ Otro	
Cheque	\$		
TOTAL A PAGAR	\$ 900.00		
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anclar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Banco de Bogotá 530 Rlohacha
Srv 2160 USW753001 Usu7745 1720
CC44446193 13/05/14 14:03 H.MO
DIA RECAUDO FORMULARIO CEO 749
Us: 9064658
Valor Efectivo: 9.000.00
Valor Cheque: 0.00
Valor TC: 0.00
Valor MO: 0.00
Valor Total: 9.000.00

Nombre del depositante:

Teléfono:

JOSÉ BARRERA 203232114 2-1305-383 (C.C.035 Febrero 2013)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen color" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagados por el(los) bancos librados. En caso de que el(los) cheques sean devueltos sin pago, esta operación se revertirá y el(los) cheque(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositaron. La copia del comprobante de pago que se entrega al depositante sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

- 2a COPIA : PARA EL DEPOSITANTE -

Butta

86

JORGE ELIECER BARLIZA
ABOGADO

Señor

Director DIAN Riohacha

E S D

DIAN

DIAN
Y ALCALDIA DE RIOHACHA

2014 MAY 15 P 5:13

002355

CORRESPONDENCIA

Ref: memorial de reclamación y objeción contra el acta de aprehensión núm.
2500400- POLFA de fecha 25 de abril 2014.

JORGE ELIECER BARLIZA identificado con la cedula de ciudadanía numero 9064.658 expedida en Cartagena portador de la tarjeta profesional de abogado 12059 del C.S de la J, en mi condición de apoderado judicial del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO** en el proceso de la referencia, nuevamente comparezco ante usted, dentro del término procesal oportuno para solicitarle la devolución de el lote de ganado mayor, compuesto por cincuenta y cinco (55) reses de ganado mayor que fueron decomisada por el ejército nacional en la carretera del cerrejón (guajira), con apoyo de funcionarios de la **POLICIA FISCAL ADUANERA** (polfa DIAN), según hechos sucedido el día 24 de abril del presente año.

Como consecuencia de lo anterior el propietario de la cincuenta y cinco reses del ganado mayor francisco ríos pinto me otorgo poder debidamente autenticado y presentado ante la DIAN Riohacha el día 30 de abril del presente año, y como consecuencia de lo anterior presente la solicitud de devolución de dicho ganado, anexándole todos los soportes legales que acreditaba y autorizaba la movilización de dicho ganado.

En esa fecha presente juntos con el memorial de solicitud los siguientes documentos:

- Abonos de venta

Dirección: calle 13 # 15-93 Riohacha-Guajira

Barliza
Mayo 22/14.

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

- Guía de movilización
- Guías sanitarias núm. 12422951242296 de fecha 23 de abril del presente año, expedidas por el instituto colombiano agropecuario (ICA)
- Registro de vacunación de predio penjamos de fecha 28 de abril del presente año, ubicado en jurisdicción del municipio de Barracas GUAJIRA
- Certificación o registro del hierro quemador ,a nombre de francisco ríos pinto

Con los anteriores soportes estamos demostrando la legalidad y legitimidad de la propiedad del ganado que retuvo el ejército nacional acantonado en las inmediaciones de la mina del cerrejón jurisdicción del municipio de barranca guajira.

Hoy, nuevamente comparezco ante usted para solicitarle la devolución de la cincuenta y cinco reses que fueron retenidas por el ejército nacional, y que se encuentra a disposición de la DIAN- Riohacha en atención a que no existe en el proceso mérito para retenerlas, pues, según el informe de policía judicial firmado por el señor **VÍCTOR PINEDA**, funcionario de la policía fiscal aduanera (polfa), la retención del ganado se hizo porque no tenía guía de movilización expedida por el ICA que es el documento soporte, según el señor **VICTOR PINEDA** funcionario de la policía fiscal aduanera.

La anterior afirmación se contradice, en atención a que en el proceso aparece dicha certificación, como también la certificación que hicieron los funcionarios del ICA seccional Maicao en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema., sin embargo dicha certificación fue arrebatada en forma violenta en el lugar de los hechos, por un agente de la policía fiscal aduanera que se encontraba presente revisando dicha documentación y manifestando que la misma era falsa, en atención a que se podía observar que la misma había sido bajada por internet y por lo tanto para ellos esa documentación no tenía ningún valor , Según los testigos que se encontraba allí presente en el lugar de los hechos el nombre del agente de la policía (POLFA) responde a OSPINA

ALVAREZ, quien se quedó con dichos documentos. El día 13 de mayo del presente año el suscrito recibió las fotocopias del proceso y revisado el mismo, no ha encontrado por ninguna parte la certificación expedida por el ICA, por lo que nos es fácil pensar que estamos frente a un presunto delito de ocultamiento de documentos público, por lo que muy respetuosamente solicito usted dirigirse al ICA Maicao, que fue la entidad que reviso el ganado y expidió la certificación de que el transporte de dicho ganado se ajustara a las normas legales. No obstante a lo anterior, de ser posible allegare dicha certificación.

A lo expuesto anteriormente, me permito agregar que la no inclusión de documentos con alto valor probatorio, en donde se demuestra que la cincuenta y cinco reses si tiene propietario, y que no se ha violado ninguna norma aduanera para que dicho ganado se ha retenido por la simple presunción, de que por el departamento de la GUAJIRA y proveniente de la república bolivariana de Venezuela podría llegar un contrabando de ganado vacuno y como consecuencia de ellos este lote de ganado fue retenido y a la presente muy a pesar de haber aportado la documentación legal que demanda la movilización, transporte, propiedad y hierro quemador del mismo, no ha procedido la administración de la DIAN, a resolver a favor de mi mandante la devolución del lote de ganando, que no es de contrabando, no es robado ni tiene mala procedencia.

Por intermedio de mi colega ALEX BALLESTERO BARROS, se elevó derecho de petición al gerente del ICA, seccional Maicao para que certificara sobre, si a las cincuenta y cinco reses que fueron retenida por el ejército nacional acantonado en la inmediaciones de la minas del CERREJON presentaba alguna irregularidad en el transporte de las mismas, y si la procedencia de ellas era la república de Venezuela.

en respuesta a dicha petición, la señora doctora **MARIA DE LOS SANTO DAZABENJUMEA**, Gerente seccional de la guajira del ICA contesto y

certifico que las guías sanitarias de movilización número 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril del presente año a nombre del señor

FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO. Son autenticados y que la misma fueron expedida y firmadas **JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN**, que dicho ganado mostro buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosa o de control oficial.

Igualmente se certifica que la cincuenta y cinco reses inspeccionadas no se pudo comprobar que los hierros o marca utilizadas sean de la república bolivariana de Venezuela., documentos estos que anexos al presente memorial y que van dirigidos al mayor **GUILLEMOS CARREÑO ARBELAEZ** jefe división de gestión de control operativo, división de gestión política fiscal y aduanera (polfa) de Maicao., igualmente del oficio número 44.2.28 dirigido a la doctora Nancy Elizabeth Gómez deluque jefe división gestión administrativa y financiera de la DIAN Riohacha

Observa igualmente la defensa que expedida el acta de aprehensión, e identificada la causa de la misma esta debe notificarse personalmente como lo dispone el art 563 inciso segundo del decreto 2685 de 1999, modificado por el art 23 del decreto 4431 del 2004., esta ritualidad no se ha cumplido, y nos lleva concluir que se está violando el debido proceso administrativo de aprehensión de dicho ganado.

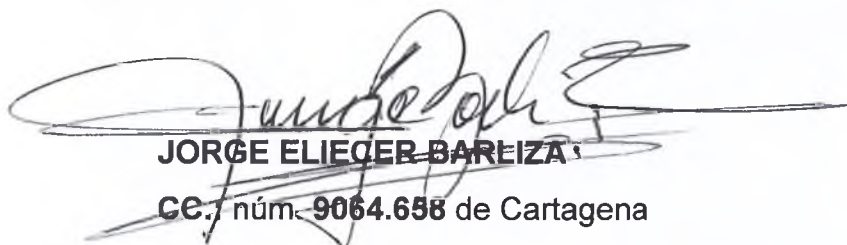
Sirvan la anteriores consideraciones para reiterar la solicitud de entrega de la cincuenta y cinco (55) cabeza de ganado que se encuentra retenida a disposición de la DIAN y que son de propiedad del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO.**

Para efecto de notificación las recibiré en la calle 13 # 15-93 Riohacha.

De usted atentamente.,

JORGE ELIECER BARLIZA
ABOGADO

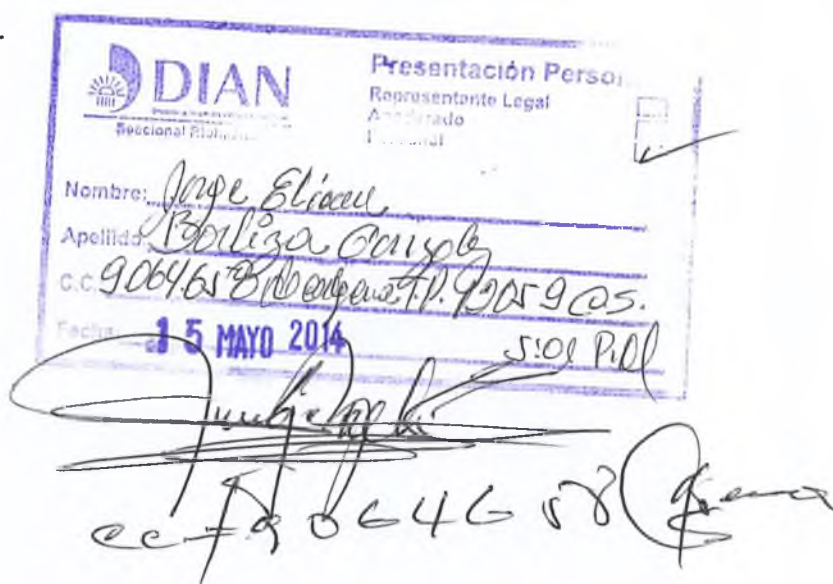
90


JORGE ELIECER BARLIZA
CC. núm. 9064.658 de Cartagena

Tarjeta profesional de abogado 12059 del C.S de la J

ANEXOS: para que haga parte integral de este memorial, estoy anexando certificado de libertad y tradición de la finca de propiedad de el señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**, vigente.

Dos fotos de los camiones y la tracto mula que cargaba el ganado (55) reses que hoy reclamamos.


Presentación Personal
Representante Legal
Acreditado
Fiscal
Nombre: Jorge Eliecer Barliza
Apellido: Barliza Conyale
C.C. 9064658 de Cartagena T.P. 12059 C.S.
Fecha: 15 MAYO 2014
5:01 PM
cc 9064658 (García)

Dirección: calle 13 # 15-93 Riohacha-Guajira





- 1) LA PolFA Dice q' el ganado lo Retiene Por Falta de Gu de ICA y Movilizacion
- 2) El Funcionario ICA SANGUAN llega antes de venir la PolFA ~~la~~ Para hacer ~~la~~ la Revision del Ganado Pero la PolFA se opone y Dice q' los Papeles ~~son~~ son Falsos y hechos en una sala de INTERNET los cuales se llevan el ganado para Batallon de Carre SIN DEJAR SU Residencia Domicilio en Dist. Francisco de

1 En el expediente Falta Anexo

3) En el expediente Falta Anexo

A) Copias originales q' le quitaron Funcionario de la Polfa al Sr. Funcionario ICA SAN JUAN

B) Acta de Revisión q' hizo ICA al ganado (55 M)
Por petición Ejercito y Polfa el cual solo
Bien de Todo el Dia 24 Abril 2014 =

44.2.28
Riohacha,

Doctor
ALEX BALLESTEROS BARROS
Calle 10 No.6-43, Casa 6
Maicao, La Guajira

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Respetado Doctor.

Me refiero a su petición de fecha 07 de mayo de 2014, en la cual solicita: *"comedidamente solicito a usted se sirva manifestar que tipo de irregularidades, en cuanto a lo que tiene que ver con lo de su competencia, se registraron con motivo de la incautación de 55 reses de propiedad del señor FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO por parte de la Policía Fiscal Aduanera el pasado 23 de Abril del año que transcurre"*

En respuesta a lo anterior, me permito remitirle copias de los oficios emitidos por este Instituto radicados con los Nos. 28142100119 de fecha 25 de abril de 2014 dirigido a la División de Gestión Policía Fiscal y Aduanera -POLFA y 28142100127 de fecha 06 de mayo de 2014 dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en relación al presente caso. Igualmente, el ICA expidió las guías sanitarias de movilización interna de animales Nos. 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84006040.

Atentamente,

MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA
Gerente Seccional La Guajira

Anexos: Tres (3) folios
Elaboró: Reiman Renny Rincones Soto



Instituto Colombiano Agropecuario

44.2.28
Riohacha,

Mayor
GUILLERMO CARREÑO ARBELAEZ
Jefe División de Gestión de Control Operativo
DIVISIÓN DE GESTIÓN POLICIA FISCAL Y ADUANERA - POLFA
Tel: (5) 7254128
Cra 15 No 16-28 Maicao
Riohacha, La Guajira

ASUNTO: Respuesta Solicitud Experticio

Cordial Saludo

En atención a su solicitud de fecha 24 de Abril del 2014 y conforme a lo establecido en la Circular Conjunta del 21 de Agosto del 2009, se procedió a realizar la inspección física y verificación individual de un lote de cincuenta y seis (56) animales de la especie Bovina, los cuales se encuentran inmovilizados en las instalaciones de la Base Militar en Carraipia.

En el desarrollo de la inspección se estableció que corresponden a cincuenta y seis (56) bovinos machos de uno a dos años, los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial.

Dentro del lote de animales inspeccionados NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponde a la registrada para este predio.

Atentamente

JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN
Gerente Seccional La Guajira (E)

Elaboró: Mscd

Calle 15 N° 10 - 10 Riohacha
Conmutador: 7270981 - 7272493 Fax: 7272493
www.ica.gov.co



100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

I.C.A. 25/04/2014 09:41
Al Contestar cite este No.: 28142100119
Origen: Gerencia Seccional La Guajira
Destino: DIVISIÓN DE GESTIÓN POLI
Anexos: Fot:1





Instituto Colombiano Agropecuario

44.2.28
Riohacha,

Doctora
NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE
Jefe División Gestión Administrativa y Financiera
Gestión Administrativa y Financiera
DIAN
Tel: 7272370
Calle 2ª. N°. 6-48 piso 2°. Edificio Nacional
Riohacha, La Guajira



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

I.C.A. 06/05/2014 10:08
Al Contestar cite este No.: 28142100127
Origen: Gerencia Seccional La Guajira
Destino: DIAN
Anexos: Fol:2

ASUNTO: CONCEPTO ZOOSANIATRIO A BOVINOS INCAUTADOS POR LA DIAN

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada bajo el No. 28141100102 de abril 28 de 2014 y conforme al procedimiento establecido en la Circular Externa Conjunta del 21 de agosto del 2009, nos permitimos dar respuesta a la misma.

Se realizó inspección a cincuenta y cinco (55) bovinos (reses de 1-2 años) que se encuentran en la finca EL PORVENIR, ubicada en el municipio de Manaure bajo custodia de la señora Aide Deluque Marti nez conceptuando lo siguiente :

Inspección física y estado de salud de los animales: Los animales presentan una condición corporal aceptable y no presentan signos de enfermedad infecto contagiosa al momento de realizada la inspección.

De acuerdo al concepto sobre el origen de los animales que establezca la DIAN, los animales que ingresen ilegalmente al territorio nacional, constituyen un alto riesgo para la sanidad agropecuaria del Pais, ya que somos libres de fiebre aftosa con vacunación y el vecino pais de Venezuela es endémico a esta enfermedad causando un alto riesgo de introducción del virus de la misma y por lo tanto, cuando se presente dicha circunstancia, a los animales se les debe practicar el sacrificio sanitario en el matadero local autorizado por el INVIMA y su consumo debe ser localmente, es decir dentro del Departamento de La Guajira.

Debe programarse la disposición de los despojos de la faena por el alto riesgo de difusión del virus

Calle 15 N° 10 - 10 Riohacha
Conmutador: 7270981 - 7272493 Fax: 7272493
www.ica.gov.co



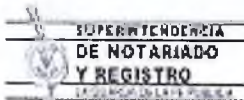
que corresponde a cabeza, pieles, sangre, vísceras, patas, cola y huesos que deben ser enterrados o incinerados en lugar autorizado por la autoridad ambiental competente.

El horario de faenado debe ser al final de la que realiza el matadero y se debe garantizar la limpieza y desinfección de las salas de sacrificio, utensilios de faenado y medios de transporte para garantizar la destrucción de posibles fuentes de infección y diseminación del virus. El ICA acompañará todo el proceso desde el embarque en el predio en custodia hasta la disposición final de acuerdo al procedimiento establecido, para lo cual se debe notificar con anticipación.

JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN
Gerente Seccional La Guajira (E)

C.C.: Francisco Javier Daza Ovalle / Gerencia Seccional Cesar
Elaboró: Gsa

97



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4312486657939381

Nro Matrícula: 210-37485

Impreso el 13 de Mayo de 2014 a las 10:32:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 210 RIOHACHA DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: BARRANCAS VEREDA: BARRANCAS
FECHA APERTURA: 16/6/2000 RADICACIÓN: 2000-1844 CON: ESCRITURA DE 15/6/2000

COD CATASTRAL: 44078000100141098000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 752 DE FECHA 08-06-00 EN NOTARIA 2A. DE RIOHACHA LOTE CON AREA DE 60 HECTAREAS 4000M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CARLOS ALBERTO CARRILLO SOTO, ADQUIRIO EL PREDIO IDENTIFICA DO CON LA MATRICULA NO.6483,POR COMPRA QUE HIZO A JULIO MOI SES CARRILLO POR ESCRITURA NO.031 DE FECHA 25-01-2000,NOTA- RIA DE BARRANCAS, REGISTRADA EL 27-01-2000. OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LOS SE/ORES OLMAN ENRIQUE CARRILLO BRITO, AGNERIS CARRILLO PARODI, MARIA JOSEFINA, ROSARIO ISABEL,AU RA CECILIA,CLARA ELENA, OLGA LUCIA, JOSE ANTONIO, ABEL JOSE,TAUFITH JOSE, ELIECER JOSE CARRILLO SOTO POR ESCRITURA NO.207-28-05-98,NOTARIA DE BARRANCAS, REGISTRADO EL 20-08-98. OTRA PARTE, ADQUIRIDO POR COMCPRA A RAFAEL FRANCISCO CA RRILLO PARODI, POR ESCRITURA NO. 301 DE 19-05-97, NOTARIA DE BARRANCAS, REGISTRADO EL 27-05-97, Y EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA NO.36992, LO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A JULIO MOISES CARRILLO SOTO POR ESCRITU RA NO. 031 DE 25-01-2000, NOTARIA DE BARRANCAS, REGISTRADO EL 27-01-2000. Y ELLOS (LOS VENDEDORES) ADQUIRIERON LOS PRE DIOS JUNTO CON CARLOS ALBERTO CARRILLO SOTO; POR ADJUDICACIÓN SEGUN SENTENCIA DE JULIO ZENON CARRILLO SUAREZ, DE FECHA 14-05-93,JUZGADO DE SAN JUAN DEL CESAR,RE GISTRADO EL 29-04-97. Y JULIO ZENON CARRILLO SUAREZ, ADQUIRIO A SU VEZ POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INCORA, SEGUN RESOLUCION NO. 03154 DE FECHA 28-03-68, REGISTRADO EL 19-10-68.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE "LA RUTA"(PARTE) #

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
210-37479

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/5/1983 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 49 DEL: 27/4/1983 NOTARIA UNICA DE BARRANCAS VALOR ACTO: \$ 1.400.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO SUAREZ JULIO CENON X

A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/6/2000 Radicación 2000-1844

DOC: ESCRITURA 752 DEL: 8/6/2000 NOTARIA 2A. DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 8.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 60 HECTAREAS 4.000 M2

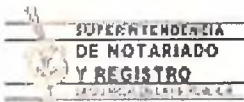
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO SOTO CARLOS ALBERTO CC# 84007010

A: RIOS PINTO FRANCISCO SALOMON CC# 84006040 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/7/2000 Radicación 2000-2407

DOC: ESCRITURA 312 DEL: 28/7/2000 NOTARIA DE BARRANCAS VALOR ACTO: \$ 1.400.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4312486657939381

Nro Matrícula: 210-37485

Impreso el 13 de Mayo de 2014 a las 10:32:32 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: CARRILLO SUAREZ JULIO CENON

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/1/2005 Radicación 2005-193

DOC: ESCRITURA 074 DEL: 28/1/2005 NOTARIA 1 DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO, DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS PINTO FRANCISCO SALOMÓN CC# 84006040 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-120 Fecha: 23/6/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2014-8798 FECHA: 13/5/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MAYDINAYIBER URUE/A ANTURI

125201235-00330

Riohacha, 18 de Julio de 2014

Doctor

EDWIN DE JESUS PEDROZO CANTILLO

Jefe División Gestión Fiscalización Tributaria y Aduanera

Presente.

Asunto: Envío Resolución de Decomiso.

Adjunto le envió a usted, la Resolución de Decomiso, debidamente notificada, contra la cual presentaron Recurso de Reconsideración, que le relaciono a continuación:

Resolución de Decomiso		
Nombre o Razón social	c.c. o Nit	No. Acto
NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO/JHONNY ALFREDO ROA FERRAN/Francisco Salomon RIOS PINTO/JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ/HACIENDA PORVENIR	19588838/7228 0114/84006040 9064658	25-238-419-063600-2014-0103

Atentamente:

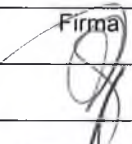
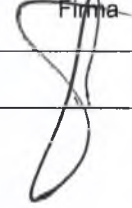
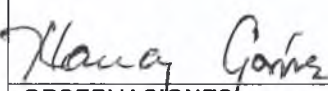
Nancy Elizabeth Gomez Deluque
NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE.
Jefe División Gestión Administrativa
DIAN Seccional Riohacha

[Signature]
julio 21/2014.

Balun
julio 22/14.

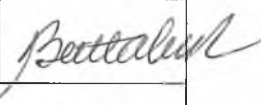
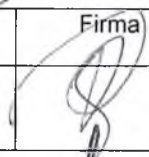
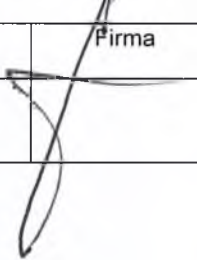
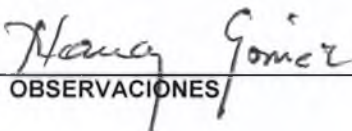
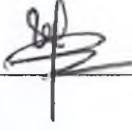
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No 6-48 Edificio Nacional
PBX 7272370

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		PLANILLA PROCEDENTE PARA NOTIFICACION		 MUNISCA Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado	
DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO / OFICIO					
Dirección Seccional RIOHACHA		Código 25	Dependencia GESTION FISCALIZACION		Código 238
Nombre del acto		Código	Nombre y Apellidos o Razón social		NIT
RESOLUCIÓN DE DECOMISO		0636 No.0103	JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ		9.064.658
FUNCIONARIO QUE PROYECTA EL ACTO					
Nombres y Apellidos		fecha	Dirección y Ciudad	Fuente Dirección	Firma
BERTHA INÉS ALVIS RIZO		20-06-2014	CALLE 13 N° 15-93 RIOHACHA (LA GUAJIRA)	MEMORIAL	
FUNCIONARIO QUE REVISA EL ACTO					
Nombres y Apellidos		fecha	Dirección y Ciudad	Fuente Dirección	Firma
MELDIS ESTELLA GAMEZ ORTEGA		20-06-2014	CALLE 13 N° 15-93 RIOHACHA (LA GUAJIRA)	MEMORIAL	
FUNCIONARIO QUE APROBO Y FIRMO EL ACTO					
Nombres y Apellidos		fecha	Dirección y Ciudad	Fuente Dirección	Firma
EDWIN JESÚS PEDROZO CANTILLO		20-06-2014	CALLE 13 N° 15-93 RIOHACHA (LA GUAJIRA)	MEMORIAL	
OBSERVACIONES					
COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION O QUIEN HAGA SUS VECES					
FUNCIONARIO QUE PROYECTA (Citación, Comunicación o notificación por Correo del Acto Administrativo)					
Fecha Acto		Código Acto	Consecutivo Acto	Fecha Verificación Dirección	
Nombres y Apellidos		fecha	Dirección y Ciudad	Fuente Dirección	Firma
FUNCIONARIO QUE FIRMA (Citación, Comunicación o notificación por Correo del Acto Administrativo)					
Nombres y Apellidos		fecha	Dirección y Ciudad	Fuente Dirección	Firma
					
OBSERVACIONES					

[illegible]

101

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	PLANILLA PROCEDENTE PARA NOTIFICACION	 MUNISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado		
DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO / OFICIO				
Dirección Seccional RIOHACHA		Código 25	Dependencia GESTION FISCALIZACION	Código 238
Nombre del acto RESOLUCIÓN DE DECOMISO		Código 0636 No.0103	Nombre y Apellidos o Razón social NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO	NIT 19.588.838
FUNCIONARIO QUE PROYECTA EL ACTO				
Nombres y Apellidos BERTHA INÉS ALVIS RIZO	fecha 20-06-2014	Dirección y Ciudad CARRERA 6 N° 10-50 BARRIO SAN NICOLÁS FUNDACIÓN (MAGDALENA)	Fuente Dirección RUT	Firma 
FUNCIONARIO QUE REVISA EL ACTO				
Nombres y Apellidos MELDIS ESTELLA GAMEZ ORTEGA	fecha 20-06-2014	Dirección y Ciudad CARRERA 6 N° 10-50 BARRIO SAN NICOLÁS FUNDACIÓN (MAGDALENA)	Fuente Dirección RUT	Firma 
FUNCIONARIO QUE APROBO Y FIRMO EL ACTO				
Nombres y Apellidos EDWIN JESÚS PEDROZO CANTILLO	fecha 20-06-2014	Dirección y Ciudad CARRERA 6 N° 10-50 BARRIO SAN NICOLÁS FUNDACIÓN (MAGDALENA)	Fuente Dirección RUT	Firma 
OBSERVACIONES				
COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION O QUIEN HAGA SUS VECES				
FUNCIONARIO QUE PROYECTA (Citación, Comunicación o notificación por Correo del Acto Administrativo)				
Fecha Acto	Código Acto	Consecutivo Acto	Fecha Verificación Dirección	
Nombres y Apellidos	fecha	Dirección y Ciudad	Fuente Dirección	Firma
FUNCIONARIO QUE FIRMA (Citación, Comunicación o notificación por Correo del Acto Administrativo)				
Nombres y Apellidos 	fecha	Dirección y Ciudad	Fuente Dirección	Firma 
OBSERVACIONES				



Resolución de Decomiso de Mercancías



Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

2. Concepto:
Decomiso Ordinario

Código 063600

Numero Auto:
25-238-419-063600-2014-0103

Datos Generales

Número del Expediente

PF-2014-2014-0418

Datos de los Investigad	20. Tipo documento	18. No. Identificación		Nombres o Razón social	
	C.C.	19.588.838		NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO	
	26. Dirección: Carrera 6 N° 10-50 Barrio San Nicolás		28. Dpto. Magdalena		29. Ciudad Fundación
Datos del Investigado	20. Tipo documento	18. No. Identificación		Nombres o Razón social	
	C.C.	72.280.114		JHONNY ALFREDO ROA FERRAN	
	26. Dirección: Calle 17 B N° 24-155		28. Dpto. Atlántico		29. Ciudad Barranquilla
Datos del Investigado	20. Tipo documento	18. No. Identificación		Nombres o Razón social	
	C.C.	84.006.040		FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO	
Apoderado	C.C.	9.064.658		JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ	
	26. Dirección: Calle 13 N° 15 - 93		Departamento: La Guajira		29. Ciudad Riohacha
Datos del Acta de Aprehensión	Numero del Acta de Aprehensión	DIAM		Depósito	
	2500400-POLFA de fecha 2014-04-25	15251100104 de fecha 2014-04-28		HACIENDA EL PORVENIR	
Valor Avalúo Mercancía	\$55.440.000.00	Fecha Avalúo de la mercancía	2014-04-25	Valor de Decomiso	\$55.440.000.00

1. Competencia

El Jefe de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4048 de 2008, en concordancia con la Resolución 0008 de 2008, artículo 4° de la Resolución No. 0009 de 2008, artículo 7 del Decreto 4431 de 2004 y demás normas concordantes y/o complementarias y considerando que se encuentra en el Despacho el expediente administrativo No. **PF-2014-2014-0418** para resolver situación jurídica de la mercancía aprehendida mediante Acta No. **2500400-POLFA del 25 de abril de 2014**, de conformidad con

102

1

4B

lo siguiente:

2. Hechos

1.- Mediante Acta de Hechos No. 1918 SBBOP-DIVRI de fecha 23 de abril de 2014, los funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha debidamente comisionados mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril 2014, narran lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en patrullaje en conjunto con el Ejército Nacional Batallón Especial Energético y Vial 17 lo cual por la vía de Carbones de Colombia frente a la Base Militar, Caipa Jurisdicción de Barrancas- Guajira, se procedió a hacerle PARE a los vehículos de Placas TFS-317 de Apartadó, Tractocamión marca Freightliner de color azul, el cual iba (sic) conducido por el señor Jairo Manuel Cantillo Barrios C.C. 12.686.901 de Bosconia – esar, de 45 años, residente en la Cra 24 # 8 A-37 B/La Estación Bosconia – Cesar, ... y al vehículo de Placas TMB-663 de Pto Colombia, DODGE 600 color rojo conducido por el señor Jhonny Alfredo Roa Ferran C.C. 72.280.114 de Barranquilla, ... conductor, residente en la Cra 17B # 24-155 B/ Las Nieves Barranquilla,... por lo cual se procede a inmovilizar los vehículos con los respectivos bovinos y posteriormente se trasladaron a la Base Militar Carraipia, debido a que no se cuenta con las medidas necesarias de seguridad y demás medios logísticos necesarios debido a las alteraciones y manifestaciones de orden público ocurridos en el Departamento de la Guajira, y con el fin de realizar su inspección física y documental de los bovinos con personal idóneo de la entidad competente en estos momentos, ICA. Estos vehículos relacionados en el Acta junto con los bovinos quedan en custodia en el Batallón Militar Carraipia por parte del personal del Ejército Nacional, misma forma se deja constancia que el señor Nicolás Fernando Andrade Abello C.C.19.588.838 de Fundación - Magdalena, ... el cual es el representante de los bovinos, ... la inmovilización de los bovinos es por motivos que no tenía Guía de Movilización del ganado por parte de la entidad ICA que es la que expide el documento soporte, el cual el total de los bovinos son 55 "cincuenta y cinco".*

2.- Posteriormente el día 24 de abril de 2014, los funcionarios continúan con el Acta de Hechos, informando lo siguiente: *"En el cumplimiento de nuestras funciones en continuación con el Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014 por lo cual se procede a mover el ganado de la Base Militar Carraipia a un corral que el señor representante del ganado consiguió cerca de la Base Militar para que los semovientes pudieran descansar y comer, misma forma queda en custodia por el Ejército Nacional el cual va a brindar la seguridad para que no haya (sic) novedad alguna, ya dejados los semovientes en el corral se le da vía libre a los vehículos que llevaban transportados los bovinos para que sigan transitando libremente..."* Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Informe de campo fotográfico de fecha 24 de abril de 2014, el cual contiene ocho (8) fotografías, realizado por la Policía Fiscal y Aduanera – División de Gestión de Control Operativo
- Entrevistas realizadas por la Policía Fiscal y Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.P.P, realizadas a los señores: NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344 y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114, junto con las fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de los mismos.

3.- El día 25 de abril de 2014, los funcionarios realizan el Acta de Hechos N° 1995-SUBOP-DIVRI, manifestando lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en continuación al Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014, por lo cual se procedió a trasladar los bovinos desde el corral del Corregimiento de Carraipia a la ciudad de Riohacha para poder realizar el pesaje de los bovinos los cuales dieron un total de 16.800 kilo, y misma forma dejarlos en el lugar autorizado por la DIAN en la Hacienda El Porvenir ubicada en el kilómetro 9 vía que conduce de Riohacha a Maicao, por lo cual se procede a hacerle Aprehensión a los 55 "cincuenta y cinco" bovinos, por motivos que hasta el momento no han presentado ningún documento soporte que acredite su legalidad, ni ningún registro de la finca donde fueron embarcados (sic) los bovinos, ni los hierros registrados ante el ICA, por lo cual se le aplica el*

Decreto 2685/99 Art. 502 Numeral 1.6...". Informan los funcionarios que realizan el avalúo mediante consulta a la página web: www.frigorificoguadalupe.com , indicando además que se realizaron cinco (5) entrevistas a los señores NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344, al señor Sub Oficial del Ejército Nacional JHON FREDY ANDRES MESES C.C. 1.113.620.839, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114. ..." Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Control de Pesaje realizado en Almagrario S.A. con Tiquetes números: 940, 941, 942, 943, 944 y 945 de fecha 25 de abril de 2014.
- Entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. 1.113.620.839, Sub Oficial del Ejército en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional de Colombia.
- Consulta de precios en la página web www.frigorificoguadalupe.com de fecha 25 de abril de 2014

3.- En virtud a lo anterior, el funcionario de la División de Gestión Control Operativo de esta Seccional comisionado mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril de 2014, procedió a iniciar la aprehensión de la referida mercancía, la que se formalizó mediante **Acta de Aprehensión No. 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014**, notificada por ESTADO No. 125201235-0083 fijado el 29 de abril de 2014 y desfijado el 02 de mayo de 2014, a los usuarios **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE A, identificado con la C.C. N° 19.588.838 y al señor JHONNY ALFREDO ROA FERRAN identificado con la C.C. N° 72.280.114**, por la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

4.- La mercancía aprehendida se encuentra relacionada en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) **No. 15251100104 de fecha 28 de abril de 2014** y se describe así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. MEDIDA	DE	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS		16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

5.- Mediante Acta de Asignación de Expedientes N° 25-238-419-2014-00023 del 28 de abril de 2014, se le asigna la investigación del expediente N° PF-2014-2014-0418 a nombre de NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838 y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 a la funcionaria BERTHA INÉS ALVIS RIZO con cargo Inspector II 306-06, del G.I.T. de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN – Seccional Riohacha.

6.- El día 29 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002097, el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario de los bovinos en controversia, confiere poder amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., para que solicite la entrega de las cincuenta y cinco (55) reses retenidas.

7.- Con escrito de fecha 30 de abril de 2014, radicado en la misma fecha con el N° 002132, en esta Dirección Seccional, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658, y T.P. N°

12.059 del C.S. de la J., presenta documento mediante el cual solicita la devolución del ganado vacuno, manifestando lo siguiente: *"...La anterior solicitud, tiene como fundamento legal los documentos soportes que anexo al presente escrito, para demostrar la procedencia legal de dicho Lote de Ganado y la documentación legal, que para tales efectos requiere la Autoridad Administrativa del ICA, como anexo a la presente solicitud.*

*El señor **FRANCISCO RIOS PINTO**, quien reside en la ciudad de Barrancas, La Guajira, es el Propietario de dichas Reses, que integran un lote de cincuenta y cinco (55), las cuales se movilizaban en varios vehículos al momento de la aprehensión, y como documento para demostrar la propiedad de las mismas, posee y presento los siguientes documentos:*

- Abono de venta
- Guía de movilización
- Guía Sanitaria No. 1242295 y 1242296 de fecha 23 de Abril de 2014, por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Registro de Vacuna del Precio PENJAMO, de fecha 28 de Abril de 2014, ubicado en el Municipio de Barrancas, La Guajira.
- Certificación o Registro del Hierro Quemador, a nombre de **FRANCISCO RIOS PINTO**.

Los anteriores soportes, demuestran la legalidad y legitimidad de la propiedad de los semovientes y que en ningún momento, mi Poderdante ha obtenido en forma ilegal la propiedad de los animales vacunos retenidos por dicha Institución.

Muy respetuosamente, solicito a Usted, se proceda a la devolución de dichos semovientes, por cuanto su retención, la falta de alimentación adecuada y la sequía que afecta en estos momentos nuestro Departamento, merman en forma considerable, perjudicando económicamente a mi Poderdante, sino se procede a la pronta devolución..." Adjunta a su oficio, fotocopia de los siguientes documentos:

- Poder otorgado por el señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO en calidad de propietario de los bovinos, al doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242295 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de veintidós (22) animales.
- Formato Único de Bono de Venta N° 524995 del 23 de abril de 2014 por veintidós (22) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a veintidós (22) bovinos, nombre del conductor: JHONY ROA FERRAN con C.C. 72.280.114
- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RIOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242296 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de cuarenta y cuatro (44) animales
- Formato Único de Bono de Venta N° 525012 del 23 de abril de 2014 por cuarenta y cuatro (44) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a cuarenta y cuatro (44) bovinos, nombre del conductor: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901
- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RIOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Acta de Hechos N° 1918 del 23 de abril de 2014
- Auto Comisorio N° 125249-343 del 23 de abril de 2014
- Registro de Hierros N° 226621, expedido por el SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO BOVINO – SINIGAN, de fecha 28 de abril de 2014
- Constancia de Registro de Precio Pecuario en el ICA, de fecha 28 de abril de 2014, correspondiente al Predio denominado PENJAMO ubicado en el Municipio de Barrancas - La Guajira.

8.- El doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. 12059 del C.S. de la J., mediante escrito radicado en esta Seccional el día 05 de mayo de 2014 bajo el N° 002161, presentó memorial de Objeción contra el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014, en los mismos términos del escrito presentado el día 30 de abril de 2014, radicado bajo el N° 002132, quien

además manifestó lo siguiente: *"Los soportes que acreditan la presente solicitud se encuentran en el memorial que presente anteriormente y que fue motivo de corrección, con respecto a la referencia del proceso, por lo que solicito a ustedes los tenga en cuenta para que hagan parte integral del presente memorial en atención a que estoy compareciendo ante usted dentro del término procesal oportuno..."*

9.- El día 12 de mayo de 2014, mediante escrito radicado en esta Seccional bajo el N° 002292, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, presentó solicitud de fotocopia de los documentos que reposan en el expediente, cancelando el día 14 de mayo de 2014 en el Banco de Bogotá la suma de NUEVE MIL PESOS M.L. (\$9.000), por lo cual se le hizo entrega de ochenta y cuatro (84) folios que contienen el expediente N° PF-2014-2014-0418.

10.- Dentro de la oportunidad legal el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. No. 9.064.658 y portador de la T.P. No. 12059 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO identificado con la C.C. No. 84.006.040, en calidad de propietario de la mercancía en Litis, mediante escrito radicado en esta Seccional bajo el N° 002355 el día 15 de mayo de 2014 y objeto la aprehensión No. 2500400-POLFA, manifestando inicialmente los ya expuesto en sus escritos del 30 de abril y 05 de mayo de 2014, y continúa diciendo: *"... Hoy, nuevamente comparezco ante usted para solicitarle la devolución de las cincuenta y cinco reses que fueron retenidas por el ejército nacional, y que se encuentra a disposición de la DIAN – Riohacha en atención a que no existe en el proceso mérito para retenerlas, pues, según el informe de policía judicial firmado por el señor VÍCTOR PINEDA, funcionario de la policía fiscal aduanera (POLFA) (sic), la retención del ganado se hizo porque no tenía guía de movilización expedida por el ICA que es el documento soporte..."*

La anterior afirmación se contradice, en atención a que en el proceso aparece dicha certificación, como también la certificación que hicieron los funcionarios del ICA seccional Maicao en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema, sin embargo dicha certificación fue arrebatada en forma violenta en el lugar de los hechos, por un agente de la policía fiscal aduanera que se encontraba presente revisando dicha documentación y manifestando que la misma era falsa, en atención a que se podía observar que la misma había sido bajada por internet y por lo tanto para ellos esa documentación no tenía ningún valor. Según los testigos que se encontraban (sic) allí presentes en el lugar de los hechos el nombre del agente de la policía (POLFA) responde a OSPINA ALVAREZ, quien se quedó con dichos documentos. El día 13 de mayo del presente año el suscrito recibió las fotocopias del proceso y revisado el mismo, no ha encontrado por ninguna parte la certificación expedida por el ICA, por lo que nos es fácil pensar que estamos frente a un presunto delito de ocultamiento de documento público, por lo que muy respetuosamente solicito (sic) ... dirigirse al ICA Maicao, que fue la entidad que revisó (sic) el ganado y expidió la certificación de que el transporte de dicho ganado se ajustara a las normas legales. No obstante a lo anterior, de ser posible allegare dicha certificación.

A lo expuesto anteriormente, me permito agregar que la no inclusión de documentos con alto valor probatorio, en donde se demuestra que las (sic) cincuenta y cinco reses si tiene propietario, y que no se ha violado ninguna norma aduanera para que dicho ganado se ha retenido por la simple presunción, de que por el departamento de la GUAJIRA y proveniente de la República Bolivariana de Venezuela (sic) podría llegar un contrabando de ganado vacuno y como consecuencia de ellos este lote de ganado fue retenido y a la presente muy a pesar de haber aportado la documentación legal que demanda la movilización, transporte, propiedad y hierro quemador del mismo, no ha procedo la administración de la DIAN, a resolver a favor de mi mandante la devolución del lote de ganado, que no es de contrabando, no es robado ni tiene mala procedencia.

Por intermedio de mi colega ALEX BALLESTERO BARROS, se elevó derecho de petición al gerente del ICA, seccional Maicao para que certificara sobre, si a las cincuenta y cinco reses que fueron retenidas (sic) por el Ejército Nacional (sic) acantonado en las inmediaciones de las minas del CERREJON presentaba alguna irregularidad en el transporte de las mismas, y si la procedencia de ellas era la República de Venezuela (sic).

En (sic) respuesta a dicha petición, la señora doctora MARIA DE LOS SANTO DAZABENJUMEA, Gerente seccional de

la Guajira (sic) del ICA contestó (sic) y certificó que las guías sanitarias de movilización números (sic) 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril del presente año a nombre del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**. Son autenticados y que las (sic) mismas (sic) fueron expedidas y firmadas **JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN**, que dicho ganado mostró (sic) buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedad infectocontagiosa o de control oficial.

Igualmente se certifica que las (sic) cincuenta y cinco reses inspeccionadas no se pudo comprobar que los hierros o marca utilizadas sean de la República Bolivariana de Venezuela (sic), documentos estos que anexo (sic) al presente memorial y que van dirigidos al mayor **GUILLERMO CARREÑO ARBELAEZ** Jefe División de Gestión de Control Operativo, División de Gestión Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) (sic) de Maicao, igualmente del oficio número 42.2.28 dirigido a la doctora Nancy Elizabeth Gómez Deluque Jefe División Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN Riohacha. (sic)

Observa igualmente la defensa que expedida el acta de aprehensión, e identificada la causa de la misma esta debe notificarse personalmente como lo dispone el art 563 inciso segundo del decreto 2685 de 1999, modificado por el art 23 del decreto 4431 del 2004, esta ritualidad no se ha cumplido, y nos lleva concluir que se está violando el debido proceso administrativo de aprehensión de dicho ganado.

Sirvan los (sic) anteriores consideraciones para reiterar la solicitud de entrega de las (sic) cincuenta y cinco (55) cabezas (sic) de ganado que se encuentra retenida a disposición de la DIAN y que son de propiedad del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**..." Adjunta al documento de objeciones, los siguientes documentos:

- Dos (2) fotografías, de los camiones que llevan el ganado.
- Oficio N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, firmado por la señora **MARÍA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA**, en calidad de Gerente Seccional La Guajira del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, como respuesta a derecho de petición presentado por el señor **ALEX BALLESTEROS BARROS**, informando lo siguiente: "Me refiero a su petición de fecha 07 de mayo de 2014, en la cual solicita: "comedidamente solicito a usted se sirva manifestar que tipo de irregularidades, en cuanto a lo que tiene que ver con lo de su competencia, se registraron con motivo de la incautación de 55 reses de propiedad del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO** por parte de la Policía Fiscal Aduanera el pasado 23 de Abril del año que transcurre."

En respuesta a lo anterior, me permito remitirle copias de los oficios emitidos por este Instituto radicados con los Nos. 28442100119 de fecha 25 de abril de 2014 dirigido a la División de Gestión Policía Fiscal y Aduanera – POLFA y 28142100127 de fecha 06 de mayo de 2014 dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en relación al presente caso. Igualmente, el ICA expidió las guías sanitarias de movilización interna de animales Nos. 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO** identificados con la cédula de ciudadanía No. 84006040."

- Oficio N° 28142100119 del 25 de abril de 2014, suscrito por el señor **JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN**, en calidad de Gerente Seccional La Guajira (E) del ICA, el cual se encuentra sin firma, dirigido al señor **GUILLERMO CARREÑO ARBELAEZ** – Jefe División Gestión de Control Operativo, en respuesta a solicitud experticio, quien manifiesta lo siguiente: "En atención a su solicitud de fecha 24 de Abril y conforme a lo establecido en la Circular Conjunta del 21 de Agosto del 2009, se procedió a realizar la inspección física y verificación individual de un lote de cincuenta y seis (56) animales de la especie Bovina, los cuales se encuentran inmovilizados en las instalaciones de la Base Militar de Carraipia.

En el desarrollo de la inspección se estableció que corresponden a cincuenta y seis (56) bovinos macho de uno a dos años, los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial.

Dentro del lote de animales inspeccionados NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de

origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario del ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponden a la registrada para este predio."

- Oficio N° 28142100127 del 06 de mayo de 2014, suscrito por el señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, en calidad de Gerente Seccional La Guajira (E), dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe División Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN, quien solicitó concepto zoosanitario de los bovinos aprehendidos, informando lo siguiente: "...Se realizó inspección a cincuenta y cinco (55) bovinos (reses de 1-2 años) que se encuentran en la finca EL PORVENIR,...

Inspección física y estado de salud de los animales: Los animales presentan una condición corporal aceptable y no presentan signos de enfermedad infecto contagiosa al momento de realizada la inspección.

De acuerdo al concepto sobre el origen de los animales que establezca la DIAN, los animales que ingresen ilegalmente al territorio nacional, constituyen un alto riesgo para la sanidad agropecuaria del país, ..."

- Certificado de Tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA, de fecha 13 de mayo de 2014, Matrícula Inmobiliaria N° 210-37485, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de Barrancas (La Guajira), de propiedad, de acuerdo con el Certificado, del señor RIOS PINTO FRANCISCO SALOMÓN.

3. Fundamentos de Derecho

Para resolver este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa para lo cual se considera:

El Decreto 2685 de 1999 norma que entró a regir a partir del 1 de Julio de 2000 en su artículo 1º, "Definiciones para la obligación de este Decreto".

"Decomiso: Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los tramites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras por presentarse una de las causales previstas en el articulo 502 de este Decreto."

Además, el artículo 3º Ibídem, señala quienes son responsables de la obligación aduanera, así:

"Artículo 3. Responsables de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previsto en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De igual forma es de tener en cuenta el artículo 4 del Decreto 2685 de 1999 que establece:

"Naturaleza de la Obligación Aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, in perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella."

La obligación aduanera nace por la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional, la cual recae sobre el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, la cual comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes, como lo establecen los

109

artículos 3º, 4º y 87 del Decreto 2685 de 1999.”

El artículo 87 del Decreto 2685 de 1999 “Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando lo requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes”.

Artículo 502 del Decreto 2685 de 1.999 modificado por el Decreto 1232 del 2001. Modificado por el Decreto 1446 del 05 de Mayo de 2011 Artículo 6º. “Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. En el Régimen de Importación: ...

1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los parágrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión;

Inciso 2º adicionado por el Decreto 3555 de 2008, art. 6. Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismo no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.”

De la misma manera, debemos tener en cuenta, lo establecido en el **Artículo 232-1 “Mercancía no declarada a la autoridad aduanera.** Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- No se encuentre amparada por una Declaración de Importación.
- No corresponda con la descripción declarada.
- En la declaración de Importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o
- La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 128 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración, la aprehensión procederá solo respecto de las mercancías encontradas en exceso.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales b) y c) del presente artículo, cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía en la declaración de importación, la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la Declaración de Importación y en los documentos soportes de la misma, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, y los errores y omisiones no conlleven que la declaración de importación pueda amparar mercancías diferentes, no habrá lugar a su aprehensión pudiéndose subsanar los errores u omisiones a través de la presentación de una Declaración de Legalización sin el pago de rescate.”

ARTICULO 505-1. Documento de objeción a la Aprehensión. Adicionado el artículo 14 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente: “Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Acta de Aprehensión, el interesado o responsable de la mercancía aprehendida deberá acreditar la legal introducción o permanencia de la misma en el territorio aduanero nacional o desvirtuar la causal que generó la aprehensión. Para tal efecto deberá presentar el Documento de Objeción a la Aprehensión.

En el Documento de Objeción a la Aprehensión el titular de derechos o responsable de la mercancía, expondrá ante la autoridad aduanera sus objeciones respecto de la aprehensión, anexando las pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad con el acta de aprehensión;
- Relacionar y solicitar las pruebas que se pretenden hacer valer;
- Indicar el nombre y la dirección de la persona que objeta el acta de aprehensión y su apoderado para efecto de las notificaciones;
- Que se firme por el titular de derechos o responsable de las mercancías aprehendidas, o por su apoderado o representante legal, según el caso;

El Documento de Objeción a la Aprehensión podrá ser presentado por el titular de derechos o responsable de la mercancía, sin necesidad de abogado;

PARAGRAFO. Al documento de Objeción a la Aprehensión se deberán anexar los documentos que acrediten la legal introducción o permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional o que desvirtúen el hecho que generó la aprehensión, los cuales se consideran parte integrante del mismo.”

Artículo 512 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 20 del Decreto 4431 de 2004. Acto Administrativo que decide de fondo. “Vencido el termino previsto en el inciso primero del artículo 505-1 del presente decreto o el termino previsto en el inciso segundo del artículo 510 sin que se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero, la autoridad aduanera dispondrá de quince (15) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida, mediante resolución motivada y de treinta (30) días para expedir el acto administrativo que decide de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar.

Inc. 2º. Modificado. D. 2557/2007, art 30. Cuando se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero y no se hubieren decretado pruebas o se hubieren denegado las solicitadas, la autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida y para expedir el acto administrativo que decide de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, contados a partir del día siguiente al cual se radico la objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero.

En el evento que se decrete la práctica de pruebas, los términos para decidir de fondo de que trata el inciso anterior se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos establecidos para su

práctica en el artículo anterior.

Parágrafo. Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requeridos para efectuar la notificación, la cual se surtirá de conformidad con los artículos 564 y 567 de este decreto.”

Para el presente caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006**, por medio del cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, de los cuales se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 6°. Bono de Venta. El documento para registrar las transacciones de ganado se denominará Bono de Venta. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,...

Artículo 7°. Guía de Transporte Ganadero. El documento que habilita al sujeto transportador para el transporte de ganado bovino y bufalino, se denominará Guía de Transporte Ganadero. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Transporte, ...”

Artículo 8°. Obligatoriedad. Modificado por el artículo 2° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Para la comercialización de ganado, todo ganadero está obligado a contar con el respectivo Bono de Venta, independientemente del medio utilizado para adelantar la transacción, sea este es el de la subasta pública, internet o cualquier medio idóneo legalmente permitido.

Para el transporte de ganado será obligatorio contar con la Guía de Transporte Ganadero. Para la expedición de este documento serán requisitos indispensables la presentación de la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA y el bono de venta, si la persona que va a movilizar el ganado no es su primer dueño.

Los bonos de venta y guías de transporte serán expedidos por las Organizaciones Gremiales de Ganaderos respectivas. Para las zonas donde no haya Organización Gremial Ganadera, dichos documentos serán expedidos por la Alcaldía Municipal...”

Artículo 10. Requisitos. Modificado por el artículo 4° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Los requisitos para la movilización, transporte fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes: Guía de Transporte Ganadero, Guía Sanitaria de Movilización interna expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y manifiesto de carga expedido únicamente por la empresa de transporte legalmente constituida y registrada, cuando sea del caso.”

4. Consideraciones del Despacho

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 4048 de 2008 la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera hace parte de la estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las funciones le fueron señaladas en el artículo 35 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 3° del Decreto 2360 de 2009, resalta el numeral 2° que señala:

“... 2. Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice....!” (Negrita y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se lleva a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Así mismo, en desarrollo de la facultad de fiscalización y control puede adoptar las medidas cautelares necesarias para preservar las pruebas, incluyendo la aprehensión de la mercancía, tal como lo señala el literal k) del artículo 470 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto 4431 de 2004, en aras de verificar la legalidad de su importación o circulación dentro del territorio aduanero nacional.

Frente a los presupuestos fácticos anteriores y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Sea lo primero aclararle al usuario que el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA del 25 de abril de 2014, proferida a los señores NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838, calidad de representante y JHONNY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que transportaba el ganado objeto de esta controversia, fue notificada por estado N° 125201235-0083 del 28 de abril de 2014, fijado el día 29 de abril de 2014 y desfijado el día 02 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 4431 de 2004, que modifica el artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, en el cual se le advirtió al usuario que contra la mencionada Acta procedía presentar Documento de Objeciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1999; por lo cual este Despacho, en desarrollo de la actuación que se adelanta, ha dado cumplimiento al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y le ha dado a conocer al usuario las actuaciones hasta ahora proferidas y a ejercer su derecho de defensa contra las mismas, como de hecho lo ha realizado.

Atendiendo el caso que nos ocupa es preciso señalar que en Colombia la tenencia, comercialización, transporte y sacrificio del ganado bovino se encuentra legislado. El Congreso de la República mediante la Ley 914 de 2004, creó el Sistema Nacional de **Identificación y de Información** del Ganado Bovino – SINIGAN, el cual es un programa que permite realizar la identificación y registro de cada animal y sus productos, desde el origen en cualquier punto y en cualquier momento de la cadena productiva bovina hasta el consumidor final.

El Sistema Nacional de Identificación y de Información del ganado bovino tiene los siguientes fundamentos: **Universalidad**, el sistema debe ser aplicable en todo el territorio nacional y, por lo tanto, identificará a la totalidad del hato bovino nacional. **Obligatoriedad**, el establecimiento y funcionamiento del Sistema es obligatorio para las autoridades (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), para los organismos a los que se encomiende su implementación, control y desarrollo (FEDEGAN) y para los bañaderos, transportadores, procesadores y comercializadores de los productos cárnicos y lácteos. **Trazabilidad**, este fundamento define la razón de ser del Sistema, como "habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, en cualquier momento de la secuencia de producción, como sea necesario, de acuerdo con el fin para el cual haya sido desarrollado".

Por mandato de ley, el SINIGAN está a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien a su vez contrató para su administración a la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN

Dentro de los beneficios del SINIGAN y la trazabilidad se encuentra: Apoyar a las autoridades en el control y prevención de delitos asociados, como el abigeato, **el contrabando de ganado**, el sacrificio clandestino.

La Ley 914 de 2004 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 3149 de 2006 modificado por el Decreto 414 de 2007, por el cual se dictan disposiciones sobre la **comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero.**

Dentro de los organismos oficiales responsables ante el SINIGAN, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, encargada de ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en el eslabón primario de la cadena bovina.

En el eslabón primario del proceso, los usuarios se registran y los ganaderos activan sus explotaciones, el ganadero solicita los dispositivos de identificación, el administrador del sistema asigna los códigos y suministra los dispositivos de identificación, el técnico de la red de operación identifica los bovinos y los registra en el SINIGAN, los ganaderos registran los eventos del bovino ocurridos durante su vida. Todo ganadero debe reportar al SINIGAN, información de la explotación ganadera (ubicación, inventario...), información individual del ganado (fecha de nacimiento, raza...), movilizaciones, vacunación, tratamientos clínicos, sistema de alimentación, muerte y hurto.

Para la movilización de bovinos tiene como objeto ingresar la información en el SINIGAN sobre los desplazamientos de los bovinos, sus productos y subproductos, desde la solicitud de movilización del bovino, hasta el reporte del ingreso en el establecimiento de destino en el SINIGAN. Los transportadores deben reportar información del transportador, características de los medios de transporte, información de los conductores, rutas de origen y destino.

Es requisito indispensable y obligatorio, para el transporte del ganado contar con la Guía de Transporte Ganadero, documento que habilita al transportador para el transporte de ganado y para su expedición es requisito indispensable presentar la Guía Sanitaria de movilización interna expedida por el ICA, así como el Bono de Venta. Por cada movilización se requiere de estos documentos, con el fin de acreditar la legalidad de tenencia y movilización de los semovientes. En el presente caso, el ganado inmovilizado y aprehendido carecía de estos documentos que debe obtener el ganadero en propiedad, **previo a su embarque**, hecho del cual se dejó constancia en el Acta de Hechos N° 1918 SUBOP-DIVRI del 23 de abril de 2014, y es aceptado por el señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido quien en entrevista realizada por los funcionarios de la Policía, manifiesta: *"...EN ESTE TRAYECTO AL LLEVAR DE RECORRIDO UNOS CINCUENTA MINUTOS EL EJERCITO DETIENE LOS VEHICULOS CON EL GANADO Y SOLICITAN LOS DOCUMENTOS PARA MOVILIZAR EL GANADO EL CUAL NO SE TENÍAN EN EL MOMENTO POR QUE EL ICA DA EL VISTO BUENO EN LA BÁSCULA DE PAPAYAL..."*. También es aceptado en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales se movilizaba el ganado quien expresa: *"... UNA VEZ CARGADOS LOS DOS CARROS MANIFIESTA EL SEÑOR NICOLÁS A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE SE FUERAN ADELANTANDO QUE MÁS ADELANTE LOS DEL ICA REVISARÍAN EL GANADO Y QUE LES DABAN LOS DOCUMENTOS PARA TRANSPORTAR EL GANADO HASTA UNA FINCA EN EL COPEY..."*; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: *"... y cuando llegue a la Base militar CAIPA ya tenían parado el tracto camión porque en el momento no tenía guía del ICA, ..."*; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: *"... pero en el momento de pasar por la base del ejército de la mina CAIPA, me detuvieron los del ejército porque el ganado no tenía guía del ICA en ese momento, porque el señor del ICA todavía no lo había revisado, ..."*

Si bien es cierto que el día 30 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002132, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario del ganado aprehendido, presentó las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales N° 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, expedidas por el ICA, las Guías de Transporte Ganadero N° G-1135151 y G-1135176 del 23 de abril de 2014, expedidas por SINIGAN, en las cuales se autoriza la movilización de los animales aprehendidos, también es cierto que estos documentos no los tenían las personas que transportaban los bovinos en el momento de la inmovilización, los cuales son **indispensables, obligatorios** y deben tenerse **previo** a la movilización de bovinos.

De otro lado, al realizar un análisis de los documentos que obran en el expediente se encontró que existen inconsistencias en la información que registran las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, en las que se observa como LUGAR DE ORIGEN de los bovinos: NOMBRE (FINCA O LUGAR): "PENJAMO" de propiedad de FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, nombre que también aparece registrado en los FORMATOS ÚNICO DE BONO DE VENTA números 524995 y 525010 del 23 de abril de 2014 así como en las GUIAS DE TRANSPORTE GANADERO números G-1135151 y G-1135176; sin embargo, en las entrevistas realizadas por los funcionarios de la Policía los entrevistados manifiestan que el lugar de origen de los animales es la finca: "LOS MANGOS", de las que se extrae lo siguiente: El señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido, manifiesta: "... SIENDO LAS 11:00 HORAS LLEGO AL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS DONDE SE PESARON 55 RESES LAS CUALES LAS COMPRO LA EMPRESA INVERSIONES CARNE LA TRONCAL Y LAS EMBARCARON EN 02 VEHICULOS CONTRATADOS PARA EL TRANSPORTE DEL MENCIONADO GANADO ...". También en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales se movilizaba el ganado quien expresa: "... ARRANCARON DE SANTA MARTA HACIA HATONUEVO Y LUEGO SE DESPLAZARON HACIA DONDE FUERON A CARGAR EL GANADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS UNA VEZ LLEGARON AL LUGAR EL DIA 23/04/2014 SIENDO LAS 12:00 SE ENCONTRABA UNA CANTIDAD DE GANADO NO SUPERIOR A 60 SERES LAS CUALES PROCEDIO A CARGAR UNA CANTIDAD SUPERIOR A TREINTA ANIMALES QUE ESTABAN EN UN LUGAR ADPATADO COMO CORRAL..."; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: "... Yo fui a ayudar a cargar EN LOS CAMIONES el ganado a las 12:00 del día a la finca LOS MANGOS que es de propiedad del señor JULIO YAMIN, ese ganado que se cargó había sido mío en un tiempo y después se lo vendí al señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS ..."; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: "... y después me fui con confianza hacia la finca los mangos a cargar a las 12:00 del día aproximadamente, llegue cargue a las 3:00 de la tarde y tenía que salir y pesar el ganado por los lados de hato nuevo porque en la finca los mangos no hay báscula..."

Queda confirmado así que el lugar de origen del ganado, es la Finca Los Mangos, lugar donde se realizó el embarque de los bovinos y no en la finca PÉNJAMO de propiedad del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS. Ahora, de acuerdo con lo expuesto en la entrevista realizada al señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, la cual reposa en el expediente, y de la que se extrae la información, éste expresa que la FINCA LOS MANGOS, es de propiedad del señor JULIO YAMIN y no del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS, quien funge como propietario de los bovinos en controversia.

Además, reposa en el expediente entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. N° 1.113.620.839, en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, de fecha 25 de abril de 2014, quien al preguntársele: "¿Manifieste ante esta unidad de policía judicial un relato con respecto a los hechos sucedidos el día 23/04/2014 con relación al ganado que fue inmovilizado en la Base militar CAIPA?", informa lo siguiente: "... Para el día 23 de abril de 2014 siendo aproximadamente 11:26 horas me encontraba de puesto de control al frente de la Base Militar Caipa, cuando va transitando un tractor camión de placas TFS317 y le pregunté al señor conductor que a donde se dirigía y me dijo que iba a cargar un ganado pero no sabía exactamente a donde iba pero al lado iba el

señor RAFAEL CAMILO CARRILLO COBO QUE ERA QUIEN lo iba a guiar, detrás del tracto camión iba transitando el señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PEREZ con el señor NICOLAS ANDRADE ABELLO en una camioneta Toyota Land Cruiser de placas AES91X de Venezuela, le realizo la señal de pare, posteriormente le pregunto qué hacia donde se dirige y me manifestó que él iba a cargar un ganado que era de su propiedad, que lo tenía en el sector de Sierra Azul frontera con la República de Venezuela, entonces yo le pregunté que cómo era que él negociaba con el ganado y me dijo que él compraba ganado por ahí en los arreadores de CHANCLETAS, SOL Y SOMBRA y TAMAQUITO y lo subía hacia Sierra Azul, lo terminaba de criar y después lo volvía a bajar para comercializarlo, entonces yo le pregunte que como así, si yo nunca lo veo subir con ganado por aquí, solamente lo veo bajar con ganado más no subir con ganado, entonces él me manifestó que sí que el sí subía con ganado y que a veces subía por otro lado, pero es extraño porque la otra trocha es de difícil acceso, seguidamente le manifesté al señor GERMÁN CARRILLO que cuando el bajara con el ganado tenía que traerlo con toda la documentación en regla porque ahí se iba a revisar y a tomar fotografías, y me manifestó que él tenía los documentos en regla seguidamente siendo las 13:20 horas pasó por el puesto de control un vehículo tipo camión de placas TMB663 de color Rojo conducido por el señor JHONY ALFREDO ROA manifestando que iba a cargar un ganado en el sector de SIERRA AZUL. Posteriormente siendo aproximadamente las 14:24 horas venía de regreso el tracto camión de color azul cargado con ganado, se le realiza la señal de pare y se le solicita al conductor la guía del ICA para la movilización de ganado en pie, manifestando que él no tenía ese documento pero que hay detrás venía en una camioneta el señor GERMÁN CARRILLO, cuando llega el señor Germán se le solicita la guía de movilización del ICA y manifestó que no la tenía pero que no había ningún problema que le colaborara que él me colaboraba a mí tratándome de ofrecer dinero para que lo dejara seguir, así mismo yo le manifiesto que de la única forma que le podía colaborar era que me presentara la documentación de movilización del ganado en regla; entonces él dice que enseguida iba a traer el señor del ICA para que revisara el ganado y le expidiera la guía, y se fue, nosotros nos quedamos verificando el ganado y revisándole los hierros, un momento después llegó el otro camión rojo y se orilló de igual forma para ser verificado porque el conductor también manifiesta que no tenía la guía del ICA, seguido a esto llegó nuevamente el señor GERMÁN CARRILLO con el funcionario del ICA el señor WILBIS CAMARGO, y empezamos a revisar el ganado con el funcionario del ICA con el fin de establecer si era remarcado o contenía hierros venezolanos, una vez se revisaron los dos vehículos que lo transportaban el ganado, el funcionario del ICA manifiesta que aún no puede dar la certificación de ese ganado porque no es el lugar adecuado y que él necesitaba verificarlo minuciosamente para poder expedir la guía; entonces el señor GUILLERMO CARRILLO y el señor NICOLAS ANDRADE empezaron a decir vámonos que ya se está haciendo tarde y yo le dije no señor esperen un momento ese ganado no se lo pueden llevar hasta que no tenga todos los documentos en regla, y ellos a bueno listo yo dejo el ganado pero usted me responde por ese ganado y se iban a ir, y se les manifestó que no se podía ir hasta que no se solucionara (sic) la guía del ICA, posteriormente llegó al sitio mi Coronel MÉNDEZ y funcionarios de la POLICÍA NACIONAL, se verificó el ganado nuevamente y los vehículos ... así mismo el ganado se traslada hasta la Base militar de Carraipa, para continuar al siguiente día teniendo en cuenta que ya eran las 20:00 horas y era muy tarde para realizar este procedimiento..."

De la entrevista aquí analizada, se extraen las siguientes conclusiones: La inmovilización de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que era transportadas en dos (2) vehículos se realizó el día 23 de abril de 2014, entre las 13:20 horas y las 20:00 horas. En ese momento el ganado era movilizado sin contar con la documentación requerida para ello, como es la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, que es expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -, y de acuerdo con lo manifestado por el señor JHON FREDY ANDRES MENESES, Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, el señor WILBIS CAMARGO – funcionario del ICA, manifestó ése mismo día que no podía hacer la revisión del ganado por cuanto las condiciones no eran las adecuadas. Es decir, **el día 23 de abril de 2014, NO se contaba con las GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN y el ICA NO las había expedido por cuanto NO había realizado las verificaciones pertinentes.**

Ahora bien, con respecto a los oficios expedidos por el ICA, enviados por doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, se observa que en el oficio N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, suscrito por la señora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA, en calidad de Gerente Seccional Guajira del ICA, ésta se limita a manifestar que es la respuesta al derecho de petición enviado por el doctor ALEX BALLESTEROS BARROS, adjuntando copia de los oficios números 28142100119 del 25 de abril de 2014 y 2812100127 del 06 de mayo de 2014, los cuales se encuentran sin firma del señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, quien para esas fechas se encontraba como Gerente Seccional del ICA La Guajira (Encargado), e informa que el ICA expidió las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO. En el primer oficio del 25 de abril de 2014, el funcionario manifiesta que procedió a realizar la inspección física y verificación individual del lote de cincuenta y seis (56) animales manifestando que: "...

116

los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial...". Así mismo, manifiesta que "... NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponde a la registrada para este predio." Es decir, el funcionario, que como se dijo, no firma el oficio mencionado, se limita a informar el estado físico de los bovinos y no tiene los elementos necesarios para conceptuar acerca del origen de los bovinos, como es el predio de origen, y que para el ganado de marras es la FINCA LOS MANGOS lo que nos indica que las guías aportadas corresponden a otro ganado diferente al de esta Litis; con relación al otro oficio, que tampoco se encuentra firmado por el que lo suscribe, está dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, quien solicitó un concepto zosanitario de los bovinos aprehendidos donde se manifiesta que se realizó la inspección física y estado de salud de los animales y se dan recomendaciones para el sacrificio; es decir, con estos oficios no se demuestra la legalidad en la tenencia y el transporte de los bovinos.

Respecto a los argumentos planteados en el Documento de Objeción por el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, de que los funcionarios del ICA Seccional Maicao, expidieron una certificación "... en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema...", la cual no obra en el expediente, se le aclara que la misma no constituye el documento idóneo para la tenencia y transporte de los semovientes, que como ya se explicó son: la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, la GUÍA DE TRANSPORTE GANADERO y el BONO DE VENTA, los cuales deben tramitarse previo el embarque de los semovientes. Adicionalmente, con relación a los hechos narrados por el apoderado en el sentido de que la certificación fue arrebatada en forma violenta por parte de los funcionarios de la POLFA, tampoco se encuentra evidencia dentro del mismo, por lo cual no son de recibo por parte de este Despacho.

El señor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, solicita la entrega de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que se encuentran aprehendidas, lo cual no es procedente, toda vez que el señor RÍOS PINTO, como ganadero ante el SINIGAN debe conocer los procedimientos de movilización impuestos por las autoridades competentes para preservar tanto la sanidad del sector ganadero como para controlar acciones delictivas que intenten contra el sector, como es el contrabando y en el presente caso, el ganado de marras, se incauta sin la documentación que requiere para ser transportado, según lo reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus instituciones competentes. Los procedimientos para la tenencia movilización y transporte de ganado bovino en territorio colombiano no son opcionales, son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero. Las anteriores inconsistencia en el traslado, hacen presumir que la mercancía en litis (ganado bovino) es de origen extranjero, que permanece en el territorio aduanero nacional de manera ilegal y se intenta darle legalidad con documentos emitidos por instituciones colombianas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye que el ganado de marras es de procedencia extranjera, el cual fue introducido al territorio aduanero colombiano de manera ilegal, por lo que se aprehendió invocando la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

La aprehensión se realizó a nombre de los usuarios NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838 en calidad de representante (propietario) y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que los transportaba (tenedor); sin embargo, en desarrollo del análisis de los documentos que reposan en el expediente, se observa que el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.006.040, manifiesta ser el propietario de los bovinos, y presenta respuesta al Documento de Objeciones a través de su apoderado, señor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., por lo que se procede a vincular al proceso al señor

FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, en calidad de propietario de la mercancía (ganado) objeto de esta investigación. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2685 de 1999, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que está configurada plenamente la causal prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001 y el artículo 6° del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002 y el artículo 6° del Decreto 1446 del 05 de mayo 2011 , pues estamos en presencia de una mercancía extranjera cuyo legal ingreso y/o permanencia en el territorio aduanero no se ha acreditado por parte del usuario, quien con el Documento de Objeciones presentado no logró desvirtuar la causal de aprehensión. Es por ello que con fundamento en la norma citada se ordenará el decomiso de la mercancía aprehendida en este asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en uso de sus facultades legales:

5. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decomisar a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, las mercancías aprehendidas (ganado) a nombre de **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.588.838, **JHONY ALFREDO ROA FERRON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 y **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.006.040 en calidad de representante, tenedor o poseedor y propietario de la mercancía (ganado), respectivamente, por encontrarse inmersa en las causales previstas en los numerales 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001, el artículo 6° del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002 y el artículo 6° del Decreto 1446 del 05 de mayo 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución. Esta mercancía se encuentra descrita en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. **15251100104 de fecha 28 de abril de 2014** así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. MEDIDA	DE	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS		16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al **Doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ** identificado con la C.C. No. 9.064.658 y portador de la T.P. No. 12059 del C.S. de la para actuar como apoderado del señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la C.C. N° **84.006.040** dentro del presente proceso en los términos y para los efectos del poder presentado.

ARTICULO TERCERO: Notificar del contenido de este proveído al usuario **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la C.C.N° 84.006.040 a través de su apoderado doctor **JORGE ELICER BARLIZA GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.064.658 y T.P. 12.059 del C.S. de la J. en la dirección **CALLE 13 N° 15-93 del municipio de Riohacha (La Guajira)**, al señor **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE**, identificado con la Cédula N° 19.588.838 en la dirección: **Carrera 6 N° 10-50 Barrio San Nicolás del municipio de Fundación (Magdalena)**, y al señor al señor **JHONY**

118

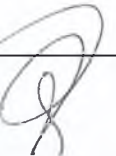
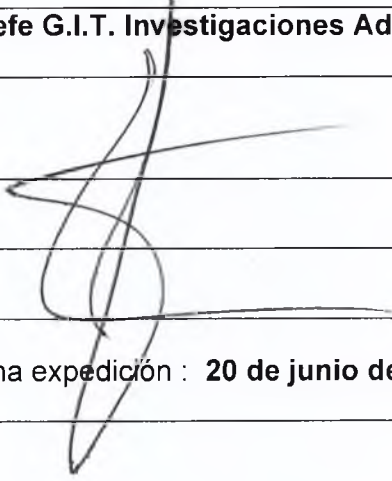
 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución de Decomiso de Mercancías	 MUSCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado
---	---	--

ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 en la dirección Calle 17 B N° 24-155 de Barranquilla (Atlántico), personalmente o por correo conforme a los artículo 563 y s.s. del Decreto 2685 de 1999, modificados por los artículos 54 y s.s. del Decreto 1232 del 2001; advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el **Recurso de RECONSIDERACION de conformidad con el Artículo 515 del Decreto 2685 de 1.999, modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de 2001, el cual podrá interponerse **dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, dirigido al Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, presentándolo en la oficina de Documentación 1º Piso, ubicada en la Calle 2ª No. 6-48 Edificio Nacional de esta Ciudad.****

ARTICULO TERCERO: Compulsar copia de esta Resolución una vez ejecutoriada a la División de Gestión Administrativa de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente No. **PF-2014-2014-0418**, una vez ejecutoriada esta providencia.

6. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Funcionario que proyectó: 	Funcionario que revisó: 
31. Nombre : BERTHA INÉS ALVIS RIZO	33. Nombre : MELDIS ESTELA GAMEZ ORTEGA
32. Cargo: Inspector II 306-06	34. cargo : Jefe G.I.T. Investigaciones Aduaneras I
Firma del funcionario autorizado	
	
984. Nombre: EDWIN JESÚS PEDROZO CANTILLO	
985. Cargo Jefe División Gestión de Fiscalización	
990. Lugar administrativo: DIAN - SECCIONAL RIOHACHA	997. Fecha expedición : 20 de junio de 2014



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	HORA
28 JUL 14	11:00
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



GUIA CRÉDITO No.

1 1 0 3 2 2 7 1 7 3

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
Nombre: DIRECCION DE IMPUESTOS Y A		Nombre: NICOLAS Fernando		VOL: / /		PESO(Kg):		PESO(Vol):	
Dirección: CLL. 2 # 6-48 EDF. NACIONAL		Dirección: Andradó		Cód. Postal: 02: 6410-50		C.C./NIT: 80019726873		PIEZAS: 1 1	
Ciudad: RIOHACHA		Pais: COLOMBIA		e-mail: 02: 6410-50		Tel/cel: 7272445		No. Remisión:	
Dpto: LA GUAJIRA		C.C./NIT: 80019726873		Cód. Postal: 02: 6410-50		C.C./NIT: 80019726873		No. Factura:	
e-mail: 02: 6410-50		Tel/cel: 7272445		Tel/cel: 7272445		Tel/cel: 7272445		No. Bolsa Seguridad:	
Vr. Declarado: 5100		Vr. Flete:		Vr. Sobrelle:		Vr. Total:		Ref. 2:	
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Observaciones en la entrega:		Observaciones en la entrega:	
Quien entrega: 000143		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Observaciones en la entrega:		Observaciones en la entrega:	
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.		RECIBI A CONFORMIDAD.		NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
1 Desconocido		1				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
2 Rehusado		2							
3 No reside		3							
No reclamado									
Dirección errada									
Otros (Novedad operativa/Cerrado)									

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER: 1/SER60190 Quién recibe: Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MIN TIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010 1103227173

SERVIENTREGA S.A. DEVOLUCION AL REMITENTE

GUIA No: 1103227173 CONFIRMACION N1

ORIGEN: 62 RIOHACHA
DESTINO: 5 BARRANQUILLA
DIRECCION:
OBSERV: DATOS INCOMPLETOS PARA CONFIRMAR

CAUSAL: SALIDA A BODEGA LOCAL SE TRASLADO

SOLUCION: FALTAN DATOS PARA CONFIRMAR

CONFIRMO: LEOPOLDO ENRIQUE TEHERAN ORTE FECHA 07/03/2014 10:

Jueves, 3 Julio, 2014 - 11:24:45 teherle



Destino:

Nicolas fernando Andrada

Carrera 6 # 10-50 Barrio San N

fundacion - Magdalena.

FORMATO ANEXO A LA GUÍA

Hora Recepción:

Fecha Prog. Entrega: / / Cod. Postal

Causal Devolución del Envío.

☐ ☐ ☐ Desconocido ☐ ☐ ☐ No reclamado
☐ ☐ Rehusado ☐ ☐ Dirección errada
☐ ☐ No reside ☐ ☐ Otro (Novedad operativa / cerrado)

Intento de Entrega

1er HORA, DÍA, MES, AÑO

País Destino: COLOMBIA

2da HORA, DÍA, MES, AÑO

País Origen: COLOMBIA

3ra HORA, DÍA, MES, AÑO

Fecha Devolución Remitente

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7 700 200

lo siguiente:

2. Hechos

1.- Mediante Acta de Hechos No. 1918 SBBOP-DIVRI de fecha 23 de abril de 2014, los funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha debidamente comisionados mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril 2014, narran lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en patrullaje en conjunto con el Ejército Nacional Batallón Especial Energético y Vial 17 lo cual por la vía de Carbones de Colombia frente a la Base Militar, Caipa Jurisdicción de Barrancas- Guajira, se procedió a hacerle PARE a los vehículos de Placas TFS-317 de Apartadó, Tractocamión marca Freightliner de color azul, el cual iba (sic) conducido por el señor Jairo Manuel Cantillo Barrios C.C. 12.686.901 de Bosconia – esar, de 45 años, residente en la Cra 24 # 8 A-37 B/La Estación Bosconia – Cesar, ... y al vehículo de Placas TMB-663 de Pto Colombia, DODGE 600 color rojo conducido por el señor Jhonny Alfredo Roa Ferran C.C. 72.280.114 de Barranquilla, ... conductor, residente en la Cra 17B # 24-155 B/ Las Nieves Barranquilla,... por lo cual se procede a inmovilizar los vehículos con los respectivos bovinos y posteriormente se trasladaron a la Base Militar Carraipia, debido a que no se cuenta con las medidas necesarias de seguridad y demás medios logísticos necesarios debido a las alteraciones y manifestaciones de orden público ocurridos en el Departamento de la Guajira, y con el fin de realizar su inspección física y documental de los bovinos con personal idóneo de la entidad competente en estos momentos, ICA. Estos vehículos relacionados en el Acta junto con los bovinos quedan en custodia en el Batallón Militar Carraipia por parte del personal del Ejército Nacional, misma forma se deja constancia que el señor Nicolás Fernando Andrade Abello C.C.19.588.838 de Fundación - Magdalena, ... el cual es el representante de los bovinos, ... a inmovilización de los bovinos es por motivos que no tenía Guía de Movilización del ganado por parte de la entidad ICA que es la que expide el documento soporte, el cual el total de los bovinos son 55 "cincuenta y cinco".*

2.- Posteriormente el día 24 de abril de 2014, los funcionarios continúan con el Acta de Hechos, informando lo siguiente: *"En el cumplimiento de nuestras funciones en continuación con el Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014 por lo cual se procede a mover el ganado de la Base Militar Carraipia a un corral que el señor representante del ganado consiguió cerca de la Base Militar para que los semovientes pudieran descansar y comer, misma forma queda en custodia por el Ejército Nacional el cual va a brindar la seguridad para que no haya (sic) novedad alguna, ya dejados los semovientes en el corral se le da vía libre a los vehículos que llevaban transportados los bovinos para que sigan transitando libremente..."* Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Informe de campo fotográfico de fecha 24 de abril de 2014, el cual contiene ocho (8) fotografías, realizado por la Policía Fiscal y Aduanera – División de Gestión de Control Operativo
- Entrevistas realizadas por la Policía Fiscal y Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.P.P, realizadas a los señores: NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344 y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114, junto con las fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de los mismos.

3.- El día 25 de abril de 2014, los funcionarios realizan el Acta de Hechos N° 1995-SUBOP-DIVRI, manifestando lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en continuación al Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014, por lo cual se procedió a trasladar los bovinos desde el corral del Corregimiento de Carraipia a la ciudad de Riohacha para poder realizar el pesaje de los bovinos los cuales dieron un total de 16.800 kilo, y misma forma dejarlos en el lugar autorizado por la DIAN en la Hacienda El Porvenir ubicada en el kilómetro 9 vía que conduce de Riohacha a Maicao, por lo cual se procede a hacerle Aprehensión a los 55 "cincuenta y cinco" bovinos, por motivos que hasta el momento no han presentado ningún documento soporte que acredite su legalidad, ni ningún registro de la finca donde fueron embarcados (sic) los bovinos, ni los hierros registrados ante el ICA, por lo cual se le aplica el*

Decreto 2685/99 Art. 502 Numeral 1.6...". Informan los funcionarios que realizan el avalúo mediante consulta a la página web: www.frigorificoquadalupe.com , indicando además que se realizaron cinco (5) entrevistas a los señores NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344, al señor Sub Oficial del Ejército Nacional JHON FREDY ANDRES MESES C.C. 1.113.620.839, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114. ..." Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Control de Pesaje realizado en Almagrario S.A. con Tiquetes números: 940, 941, 942, 943, 944 y 945 de fecha 25 de abril de 2014.
- Entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. 1.113.620.839, Sub Oficial del Ejército en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional de Colombia.
- Consulta de precios en la página web www.frigorificoquadalupe.com de fecha 25 de abril de 2014

3.- En virtud a lo anterior, el funcionario de la División de Gestión Control Operativo de esta Seccional comisionado mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril de 2014, procedió a iniciar la aprehensión de la referida mercancía, la que se formalizó mediante **Acta de Aprehensión No. 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014**, notificada por ESTADO No. 125201235-0083 fijado el 29 de abril de 2014 y desfijado el 02 de mayo de 2014, a los usuarios **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE A, identificado con la C.C. N° 19.588.838 y al señor JHONNY ALFREDO ROA FERRAN identificado con la C.C. N° 72.280.114**, por la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

4.- La mercancía aprehendida se encuentra relacionada en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. **15251100104 de fecha 28 de abril de 2014** y se describe así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. MEDIDA	DE	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS		16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

5.- Mediante Acta de Asignación de Expedientes N° 25-238-419-2014-00023 del 28 de abril de 2014, se le asigna la investigación del expediente N° PF-2014-2014-0418 a nombre de NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838 y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 a la funcionaria BERTHA INÉS ALVIS RIZO con cargo Inspector II 306-06, del G.I.T. de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN – Seccional Riohacha.

6.- El día 29 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002097, el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario de los bovinos en controversia, confiere poder amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., para que solicite la entrega de las cincuenta y cinco (55) reses retenidas.

7.- Con escrito de fecha 30 de abril de 2014, radicado en la misma fecha con el N° 002132, en esta Dirección Seccional, el doctor JORGE ELIÉCER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658, y T.P. N°

12.059 del C.S. de la J., presenta documento mediante el cual solicita la devolución del ganado vacuno, manifestando lo siguiente: "...La anterior solicitud, tiene como fundamento legal los documentos soportes que anexo al presente escrito, para demostrar la procedencia legal de dicho Lote de Ganado y la documentación legal, que para tales efectos requiere la Autoridad Administrativa del ICA, como anexo a la presente solicitud.

El señor **FRANCISCO RIOS PINTO**, quien reside en la ciudad de Barrancas, La Guajira, es el Propietario de dichas Reses, que integran un lote de cincuenta y cinco (55), las cuales se movilizaban en varios vehículos al momento de la aprehensión, y como documento para demostrar la propiedad de las mismas, posee y presento los siguientes documentos:

- Abono de venta
- Guía de movilización
- Guía Sanitaria No. 1242295 y 1242296 de fecha 23 de Abril de 2014, por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Registro de Vacuna del Precio PENJAMO, de fecha 28 de Abril de 2014, ubicado en el Municipio de Barrancas, La Guajira.
- Certificación o Registro del Hierro Quemador, a nombre de **FRANCISCO RIOS PINTO**.

Los anteriores soportes, demuestran la legalidad y legitimidad de la propiedad de los semovientes y que en ningún momento, mi Poderdante ha obtenido en forma ilegal la propiedad de los animales vacunos retenidos por dicha Institución.

Muy respetuosamente, solicito a Usted, se proceda a la devolución de dichos semovientes, por cuanto su retención, la falta de alimentación adecuada y la sequía que afecta en estos momentos nuestro Departamento, merman en forma considerable, perjudicando económicamente a mi Poderdante, sino se procede a la pronta devolución..." Adjunta a su oficio, fotocopia de los siguientes documentos:

- Poder otorgado por el señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO en calidad de propietario de los bovinos, al doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242295 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de veintidós (22) animales.
- Formato Único de Bono de Venta N° 524995 del 23 de abril de 2014 por veintidós (22) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a veintidós (22) bovinos, nombre del conductor: JHONY ROA FERRAN con C.C. 72.280.114
- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RIOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242296 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de cuarenta y cuatro (44) animales
- Formato Único de Bono de Venta N° 525012 del 23 de abril de 2014 por cuarenta y cuatro (44) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a cuarenta y cuatro (44) bovinos, nombre del conductor: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901
- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RIOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Acta de Hechos N° 1918 del 23 de abril de 2014
- Auto Comisorio N° 125249-343 del 23 de abril de 2014
- Registro de Hierros N° 226621, expedido por el SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO BOVINO – SINIGAN, de fecha 28 de abril de 2014
- Constancia de Registro de Precio Pecuario en el ICA, de fecha 28 de abril de 2014, correspondiente al Predio denominado PENJAMO ubicado en el Municipio de Barrancas - La Guajira.

8.- El doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. 12059 del C.S. de la J., mediante escrito radicado en esta Seccional el día 05 de mayo de 2014 bajo el N° 002161, presentó memorial de Objeción contra el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014, en los mismos términos del escrito presentado el día 30 de abril de 2014, radicado bajo el N° 002132, quien

además manifestó lo siguiente: *"Los soportes que acreditan la presente solicitud se encuentran en el memorial que presente anteriormente y que fue motivo de corrección, con respecto a la referencia del proceso, por lo que solicito a ustedes los tenga en cuenta para que hagan parte integral del presente memorial en atención a que estoy compareciendo ante usted dentro del término procesal oportuno..."*

9.- El día 12 de mayo de 2014, mediante escrito radicado en esta Seccional bajo el N° 002292, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, presentó solicitud de fotocopia de los documentos que reposan en el expediente, cancelando el día 14 de mayo de 2014 en el Banco de Bogotá la suma de NUEVE MIL PESOS M.L. (\$9.000), por lo cual se le hizo entrega de ochenta y cuatro (84) folios que contienen el expediente N° PF-2014-2014-0418.

10.- Dentro de la oportunidad legal el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. No. 9.064.658 y portador de la T.P. No. 12059 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO identificado con la C.C. No. 84.006.040, en calidad de propietario de la mercancía en Litis, mediante escrito radicado en esta Seccional bajo el N° 002355 el día 15 de mayo de 2014 y objeto la aprehensión No. 2500400-POLFA, manifestando inicialmente los ya expuesto en sus escritos del 30 de abril y 05 de mayo de 2014, y continúa diciendo: *"... Hoy, nuevamente comparezco ante usted para solicitarle la devolución de las cincuenta y cinco reses que fueron retenidas por el ejército nacional, y que se encuentra a disposición de la DIAN – Riohacha en atención a que no existe en el proceso mérito para retenerlas, pues, según el informe de policía judicial firmado por el señor VÍCTOR PINEDA, funcionario de la policía fiscal aduanera (POLFA) (sic), la retención del ganado se hizo porque no tenía guía de movilización expedida por el ICA que es el documento soporte..."*

La anterior afirmación se contradice, en atención a que en el proceso aparece dicha certificación, como también la certificación que hicieron los funcionarios del ICA seccional Maicao en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema, sin embargo dicha certificación fue arrebatada en forma violenta en el lugar de los hechos, por un agente de la policía fiscal aduanera que se encontraba presente revisando dicha documentación y manifestando que la misma era falsa, en atención a que se podía observar que la misma había sido bajada por internet y por lo tanto para ellos esa documentación no tenía ningún valor. Según los testigos que se encontraban (sic) allí presentes en el lugar de los hechos el nombre del agente de la policía (POLFA) responde a OSPINA ALVAREZ, quien se quedó con dichos documentos. El día 13 de mayo del presente año el suscrito recibió las fotocopias del proceso y revisado el mismo, no ha encontrado por ninguna parte la certificación expedida por el ICA, por lo que nos es fácil pensar que estamos frente a un presunto delito de ocultamiento de documento público, por lo que muy respetuosamente solicito (sic) ... dirigirse al ICA Maicao, que fue la entidad que revisó (sic) el ganado y expidió la certificación de que el transporte de dicho ganado se ajustara a las normas legales. No obstante a lo anterior, de ser posible allegare dicha certificación.

A lo expuesto anteriormente, me permito agregar que la no inclusión de documentos con alto valor probatorio, en donde se demuestra que las (sic) cincuenta y cinco reses si tiene propietario, y que no se ha violado ninguna norma aduanera para que dicho ganado se ha retenido por la simple presunción, de que por el departamento de la GUAJIRA y proveniente de la República Bolivariana de Venezuela (sic) podría llegar un contrabando de ganado vacuno y como consecuencia de ellos este lote de ganado fue retenido y a la presente muy a pesar de haber aportado la documentación legal que demanda la movilización, transporte, propiedad y hierro quemador del mismo, no ha procedo la administración de la DIAN, a resolver a favor de mi mandante la devolución del lote de ganado, que no es de contrabando, no es robado ni tiene mala procedencia.

Por intermedio de mi colega ALEX BALLESTERO BARROS, se elevó derecho de petición al gerente del ICA, seccional Maicao para que certificara sobre, si a las cincuenta y cinco reses que fueron retenidas (sic) por el Ejército Nacional (sic) acantonado en las inmediaciones de las minas del CERREJON presentaba alguna irregularidad en el transporte de las mismas, y si la procedencia de ellas era la República de Venezuela (sic).

En (sic) respuesta a dicha petición, la señora doctora MARIA DE LOS SANTO DAZABENJUMEA, Gerente seccional de

la Guajira (sic) del ICA contestó (sic) y certificó que las guías sanitarias de movilización números (sic) 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril del presente año a nombre del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**. Son autenticados y que las (sic) mismas (sic) fueron expedidas y firmadas **JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN**, que dicho ganado mostró (sic) buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedad infectocontagiosa o de control oficial.

Igualmente se certifica que las (sic) cincuenta y cinco reses inspeccionadas no se pudo comprobar que los hierros o marca utilizadas sean de la República Bolivariana de Venezuela (sic), documentos estos que anexo (sic) al presente memorial y que van dirigidos al mayor **GUILLERMO CARREÑO ARBELAEZ** Jefe División de Gestión de Control Operativo, División de Gestión Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) (sic) de Maicao, igualmente del oficio número 42.2.28 dirigido a la doctora Nancy Elizabeth Gómez Deluque Jefe División Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN Riohacha. (sic)

Observa igualmente la defensa que expedida el acta de aprehensión, e identificada la causa de la misma esta debe notificarse personalmente como lo dispone el art 563 inciso segundo del decreto 2685 de 1999, modificado por el art 23 del decreto 4431 del 2004, esta ritualidad no se ha cumplido, y nos lleva concluir que se está violando el debido proceso administrativo de aprehensión de dicho ganado.

Sirvan los (sic) anteriores consideraciones para reiterar la solicitud de entrega de las (sic) cincuenta y cinco (55) cabezas (sic) de ganado que se encuentra retenida a disposición de la DIAN y que son de propiedad del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**..." Adjunta al documento de objeciones, los siguientes documentos:

- Dos (2) fotografías, de los camiones que llevan el ganado.
- Oficio N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, firmado por la señora **MARÍA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA**, en calidad de Gerente Seccional La Guajira del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, como respuesta a derecho de petición presentado por el señor **ALEX BALLESTEROS BARROS**, informando lo siguiente: "Me refiero a su petición de fecha 07 de mayo de 2014, en la cual solicita: "comendidamente solicito a usted se sirva manifestar que tipo de irregularidades, en cuanto a lo que tiene que ver con lo de su competencia, se registraron con motivo de la incautación de 55 reses de propiedad del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO** por parte de la Policía Fiscal Aduanera el pasado 23 de Abril del año que transcurre."
- En respuesta a lo anterior, me permito remitirle copias de los oficios emitidos por este Instituto radicados con los Nos. 28442100119 de fecha 25 de abril de 2014 dirigido a la División de Gestión Policía Fiscal y Aduanera – POLFA y 28142100127 de fecha 06 de mayo de 2014 dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en relación al presente caso. Igualmente, el ICA expidió las guías sanitarias de movilización interna de animales Nos. 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO** identificados con la cédula de ciudadanía No. 84006040."
- Oficio N° 28142100119 del 25 de abril de 2014, suscrito por el señor **JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN**, en calidad de Gerente Seccional La Guajira (E) del ICA, el cual se encuentra sin firma, dirigido al señor **GUILLERMO CARREÑO ARBELAEZ** – Jefe División Gestión de Control Operativo, en respuesta a solicitud experticio, quien manifiesta lo siguiente: "En atención a su solicitud de fecha 24 de Abril y conforme a lo establecido en la Circular Conjunta del 21 de Agosto del 2009, se procedió a realizar la inspección física y verificación individual de un lote de cincuenta y seis (56) animales de la especie Bovina, los cuales se encuentran inmovilizados en las instalaciones de la Base Militar de Carraipia.

En el desarrollo de la inspección se estableció que corresponden a cincuenta y seis (56) bovinos macho de uno a dos años, los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial.

Dentro del lote de animales inspeccionados NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de

origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario del ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponden a la registrada para este predio."

- Oficio N° 28142100127 del 06 de mayo de 2014, suscrito por el señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, en calidad de Gerente Seccional La Guajira (E), dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe División Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN, quien solicitó concepto zoosanitario de los bovinos aprehendidos, informando lo siguiente: "...Se realizó inspección a cincuenta y cinco (55) bovinos (reses de 1-2 años) que se encuentran en la finca EL PORVENIR,...

Inspección física y estado de salud de los animales: Los animales presentan una condición corporal aceptable y no presentan signos de enfermedad infecto contagiosa al momento de realizada la inspección.

De acuerdo al concepto sobre el origen de los animales que establezca la DIAN, los animales que ingresen ilegalmente al territorio nacional, constituyen un alto riesgo para la sanidad agropecuaria del país, ..."

- Certificado de Tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA, de fecha 13 de mayo de 2014, Matrícula Inmobiliaria N° 210-37485, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de Barrancas (La Guajira), de propiedad, de acuerdo con el Certificado, del señor RIOS PINTO FRANCISCO SALOMÓN.

3. Fundamentos de Derecho

Para resolver este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa para lo cual se considera:

El Decreto 2685 de 1999 norma que entró a regir a partir del 1 de Julio de 2000 en su artículo 1º, "Definiciones para la obligación de este Decreto".

"Decomiso: Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los tramites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras por presentarse una de las causales previstas en el artículo 502 de este Decreto."

Además, el artículo 3º Ibidem, señala quienes son responsables de la obligación aduanera, así:

"Artículo 3. Responsables de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previsto en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De igual forma es de tener en cuenta el artículo 4 del Decreto 2685 de 1999 que establece:

"Naturaleza de la Obligación Aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, in perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella."

La obligación aduanera nace por la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional, la cual recae sobre el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, la cual comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes, como lo establecen los



artículos 3º, 4º y 87 del Decreto 2685 de 1999.”

El artículo 87 del Decreto 2685 de 1999 “Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando lo requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes”.

Artículo 502 del Decreto 2685 de 1.999 modificado por el Decreto 1232 del 2001. Modificado por el Decreto 1446 del 05 de Mayo de 2011 Artículo 6º. “Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. En el Régimen de Importación: ...

1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los párrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión;

Inciso 2º adicionado por el Decreto 3555 de 2008, art. 6. Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismo no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.”

De la misma manera, debemos tener en cuenta, lo establecido en el **Artículo 232-1 “Mercancía no declarada a la autoridad aduanera.** Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- No se encuentre amparada por una Declaración de Importación.
- No corresponda con la descripción declarada.
- En la declaración de Importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o
- La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 128 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración, la aprehensión procederá solo respecto de las mercancías encontradas en exceso.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales b) y c) del presente artículo, cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía en la declaración de importación, la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la Declaración de Importación y en los documentos soportes de la misma, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, y los errores y omisiones no conlleven que la declaración de importación pueda amparar mercancías diferentes, no habrá lugar a su aprehensión pudiéndose subsanar los errores u omisiones a través de la presentación de una Declaración de Legalización sin el pago de rescate.”



12^c

ARTICULO 505-1. Documento de objeción a la Aprehensión. Adicionado el artículo 14 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente: “Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Acta de Aprehensión, el interesado o responsable de la mercancía aprehendida deberá acreditar la legal introducción o permanencia de la misma en el territorio aduanero nacional o desvirtuar la causal que generó la aprehensión. Para tal efecto deberá presentar el Documento de Objeción a la Aprehensión.

En el Documento de Objeción a la Aprehensión el titular de derechos o responsable de la mercancía, expondrá ante la autoridad aduanera sus objeciones respecto de la aprehensión, anexando las pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad con el acta de aprehensión;
- Relacionar y solicitar las pruebas que se pretenden hacer valer;
- Indicar el nombre y la dirección de la persona que objeta el acta de aprehensión y su apoderado para efecto de las notificaciones;
- Que se firme por el titular de derechos o responsable de las mercancías aprehendidas, o por su apoderado o representante legal, según el caso;

El Documento de Objeción a la Aprehensión podrá ser presentado por el titular de derechos o responsable de la mercancía, sin necesidad de abogado;

PARAGRAFO. Al documento de Objeción a la Aprehensión se deberán anexar los documentos que acrediten la legal introducción o permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional o que desvirtúen el hecho que generó la aprehensión, los cuales se consideran parte integrante del mismo.”

Artículo 512 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 20 del Decreto 4431 de 2004. Acto Administrativo que decide de fondo. “Vencido el termino previsto en el inciso primero del artículo 505-1 del presente decreto o el termino previsto en el inciso segundo del artículo 510 sin que se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero, la autoridad aduanera dispondrá de quince (15) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida, mediante resolución motivada y de treinta (30) días para expedir el acto administrativo que decide de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar.

Inc. 2º. Modificado. D. 2557/2007, art 30. Cuando se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero y no se hubieren decretado pruebas o se hubieren denegado las solicitadas, la autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida y para expedir el acto administrativo que decide de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, contados a partir del día siguiente al cual se radico la objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero.

En el evento que se decrete la práctica de pruebas, los términos para decidir de fondo de que trata el inciso anterior se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos establecidos para su



práctica en el artículo anterior.

Parágrafo. Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requeridos para efectuar la notificación, la cual se surtirá de conformidad con los artículos 564 y 567 de este decreto."

Para el presente caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006**, por medio del cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, de los cuales se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 6°. Bono de Venta. El documento para registrar las transacciones de ganado se denominará Bono de Venta. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,..."

Artículo 7°. Guía de Transporte Ganadero. El documento que habilita al sujeto transportador para el transporte de ganado bovino y bufalino, se denominará Guía de Transporte Ganadero. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Transporte, ..."

Artículo 8°. Obligatoriedad. Modificado por el artículo 2° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Para la comercialización de ganado, todo ganadero está obligado a contar con el respectivo Bono de Venta, independientemente del medio utilizado para adelantar la transacción, sea este es el de la subasta pública, internet o cualquier medio idóneo legalmente permitido.

Para el transporte de ganado será obligatorio contar con la Guía de Transporte Ganadero. Para la expedición de este documento serán requisitos indispensables la presentación de la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA y el bono de venta, si la persona que va a movilizar el ganado no es su primer dueño.

Los bonos de venta y guías de transporte serán expedidos por las Organizaciones Gremiales de Ganaderos respectivas. Para las zonas donde no haya Organización Gremial Ganadera, dichos documentos serán expedidos por la Alcaldía Municipal..."

Artículo 10. Requisitos. Modificado por el artículo 4° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Los requisitos para la movilización, transporte fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes: Guía de Transporte Ganadero, Guía Sanitaria de Movilización interna expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y manifiesto de carga expedido únicamente por la empresa de transporte legalmente constituida y registrada, cuando sea del caso."

4. Consideraciones del Despacho

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 4048 de 2008 la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera hace parte de la estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las funciones le fueron señaladas en el artículo 35 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 3° del Decreto 2360 de 2009, resalta el numeral 2° que señala:

"... 2. Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo **ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público**, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice....!" (Negrita y subrayado fuera del texto).



De acuerdo con el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se lleva a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Así mismo, en desarrollo de la facultad de fiscalización y control puede adoptar las medidas cautelares necesarias para preservar las pruebas, incluyendo la aprehensión de la mercancía, tal como lo señala el literal k) del artículo 470 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto 4431 de 2004, en aras de verificar la legalidad de su importación o circulación dentro del territorio aduanero nacional.

Frente a los presupuestos fácticos anteriores y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Sea lo primero aclararle al usuario que el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA del 25 de abril de 2014, proferida a los señores NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838, calidad de representante y JHONNY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que transportaba el ganado objeto de esta controversia, fue notificada por estado N° 125201235-0083 del 28 de abril de 2014, fijado el día 29 de abril de 2014 y desfijado el día 02 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 4431 de 2004, que modifica el artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, en el cual se le advirtió al usuario que contra la mencionada Acta procedía presentar Documento de Objeciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1999; por lo cual este Despacho, en desarrollo de la actuación que se adelanta, ha dado cumplimiento al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y le ha dado a conocer al usuario las actuaciones hasta ahora proferidas y a ejercer su derecho de defensa contra las mismas, como de hecho lo ha realizado.

Atendiendo el caso que nos ocupa es preciso señalar que en Colombia la tenencia, comercialización, transporte y sacrificio del ganado bovino se encuentra legislado. El Congreso de la República mediante la Ley 914 de 2004, creó el Sistema Nacional de **Identificación y de Información** del Ganado Bovino – SINIGAN, el cual es un programa que permite realizar la identificación y registro de cada animal y sus productos, desde el origen en cualquier punto y en cualquier momento de la cadena productiva bovina hasta el consumidor final.

El Sistema Nacional de Identificación y de Información del ganado bovino tiene los siguientes fundamentos: **Universalidad**, el sistema debe ser aplicable en todo el territorio nacional y, por lo tanto, identificará a la totalidad del hato bovino nacional. **Obligatoriedad**, el establecimiento y funcionamiento del Sistema es obligatorio para las autoridades (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), para los organismos a los que se encomiende su implementación, control y desarrollo (FEDEGAN) y para los bañaderos, transportadores, procesadores y comercializadores de los productos cárnicos y lácteos. **Trazabilidad**, este fundamento define la razón de ser del Sistema, como “habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, en cualquier momento de la secuencia de producción, como sea necesario, de acuerdo con el fin para el cual haya sido desarrollado”.

Por mandato de ley, el SINIGAN está a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien a su vez contrató para su administración a la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN



Dentro de los beneficios del SINIGAN y la trazabilidad se encuentra: Apoyar a las autoridades en el control y prevención de delitos asociados, como el abigeato, **el contrabando de ganado**, el sacrificio clandestino.

La Ley 914 de 2004 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 3149 de 2006 modificado por el Decreto 414 de 2007, por el cual se dictan disposiciones sobre la **comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero.**

Dentro de los organismos oficiales responsables ante el SINIGAN, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, encargada de ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en el eslabón primario de la cadena bovina.

En el eslabón primario del proceso, los usuarios se registran y los ganaderos activan sus explotaciones, el ganadero solicita los dispositivos de identificación, el administrador del sistema asigna los códigos y suministra los dispositivos de identificación, el técnico de la red de operación identifica los bovinos y los registra en el SINIGAN, los ganaderos registran los eventos del bovino ocurridos durante su vida. Todo ganadero debe reportar al SINIGAN, información de la explotación ganadera (ubicación, inventario...), información individual del ganado (fecha de nacimiento, raza...), movilizaciones, vacunación, tratamientos clínicos, sistema de alimentación, muerte y hurto.

Para la movilización de bovinos tiene como objeto ingresar la información en el SINIGAN sobre los desplazamientos de los bovinos, sus productos y subproductos, desde la solicitud de movilización del bovino, hasta el reporte del ingreso en el establecimiento de destino en el SINIGAN. Los transportadores deben reportar información del transportador, características de los medios de transporte, información de los conductores, rutas de origen y destino.

Es requisito indispensable y obligatorio, para el transporte del ganado contar con la Guía de Transporte Ganadero, documento que habilita al transportador para el transporte de ganado y para su expedición es requisito indispensable presentar la Guía Sanitaria de movilización interna expedida por el ICA, así como el Bono de Venta. Por cada movilización se requiere de estos documentos, con el fin de acreditar la legalidad de tenencia y movilización de los semovientes. En el presente caso, el ganado inmovilizado y aprehendido carecía de estos documentos que debe obtener el ganadero en propiedad, **previo a su embarque**, hecho del cual se dejó constancia en el Acta de Hechos N° 1918 SUBOP-DIVRI del 23 de abril de 2014, y es aceptado por el señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido quien en entrevista realizada por los funcionarios de la Policía, manifiesta: *"...EN ESTE TRAYECTO AL LLEVAR DE RECORRIDO UNOS CINCUENTA MINUTOS EL EJERCITO DETIENE LOS VEHICULOS CON EL GANADO Y SOLICITAN LOS DOCUMENTOS PARA MOVILIZAR EL GANADO EL CUAL NO SE TENÍAN EN EL MOMENTO POR QUE EL ICA DA EL VISTO BUENO EN LA BÁSCULA DE PAPAYAL..."*. También es aceptado en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales se movilizaba el ganado quien expresa: *"... UNA VEZ CARGADOS LOS DOS CARROS MANIFIESTA EL SEÑOR NICOLÁS A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE FUERAN ADELANTANDO QUE MÁS ADELANTE LOS DEL ICA REVISARIAN EL GANADO Y QUE LES DABAN LOS DOCUMENTOS PARA TRANSPORTAR EL GANADO HASTA UNA FINCA EN EL COPEY..."*; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: *"... y cuando llegue a la Base militar CAIPA ya tenían parado el tracto camión porque en el momento no tenía guía del ICA, ..."*; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: *"... pero en el momento de pasar por la base del ejército de la mina CAIPA, me detuvieron los del ejército porque el ganado no tenía guía del ICA en ese momento, porque el señor del ICA todavía no lo había revisado, ..."*



Si bien es cierto que el día 30 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002132, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario del ganado aprehendido, presentó las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales N° 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, expedidas por el ICA, las Guías de Transporte Ganadero N° G-1135151 y G-1135176 del 23 de abril de 2014, expedidas por SINIGAN, en las cuales se autoriza la movilización de los animales aprehendidos, también es cierto que estos documentos no los tenían las personas que transportaban los bovinos en el momento de la inmovilización, los cuales son **indispensables, obligatorios** y deben tenerse **previo** a la movilización de bovinos.

De otro lado, al realizar un análisis de los documentos que obran en el expediente se encontró que existen inconsistencias en la información que registran las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, en las que se observa como LUGAR DE ORIGEN de los bovinos: NOMBRE (FINCA O LUGAR): "PENJAMO" de propiedad de FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, nombre que también aparece registrado en los FORMATOS ÚNICO DE BONO DE VENTA números 524995 y 525010 del 23 de abril de 2014 así como en las GUIAS DE TRANSPORTE GANADERO números G-1135151 y G-1135176; sin embargo, en las entrevistas realizadas por los funcionarios de la Policía los entrevistados manifiestan que el lugar de origen de los animales es la finca: "LOS MANGOS", de las que se extrae lo siguiente: El señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido, manifiesta: "... SIENDO LAS 11:00 HORAS LLEGO AL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS DONDE SE PESARON 55 RESES LAS CUALES LAS COMPRO LA EMPRESA INVERSIONES CARNE LA TRONCAL Y LAS EMBARCARON EN 02 VEHICULOS CONTRATADOS PARA EL TRANSPORTE DEL MENCIONADO GANADO ...". También en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales de movilizaba el ganado quien expresa: "... ARRANCARON DE SANTA MARTA HACIA HATONUEVO Y LUEGO SE DESPLAZARON HACIA DONDE FUERON A CARGAR EL GANADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS UNA VEZ LLEGARON AL LUGAR EL DIA 23/04/2014 SIENDO LAS 12:00 SE ENCONTRABA UNA CANTIDAD DE GANADO NO SUPERIOR A 60 SERES LAS CUALES PROCEDIO A CARGAR UNA CANTIDAD SUPERIOR A TREINTA ANIMALES QUE ESTABAN EN UN LUGAR ADPATADO COMO CORRAL..."; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: "... Yo fui a ayudar a cargar EN LOS CAMIONES el ganado a las 12:00 del día a la finca LOS MANGOS que es de propiedad del señor JULIO YAMIN, ese ganado que se cargó había sido mío en un tiempo y después se lo vendí al señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS ..."; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: "... y después me fui con confianza hacia la finca los mangos a cargar a las 12:00 del día aproximadamente, llegue cargue a las 3:00 de la tarde y tenía que salir y pesar el ganado por los lados de hatonuevo porque en la finca los mangos no hay báscula..."

Queda confirmado así que el lugar de origen del ganado, es la Finca Los Mangos, lugar donde se realizó el embarque de los bovinos y no en la finca PÉNJAMO de propiedad del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS. Ahora, de acuerdo con lo expuesto en la entrevista realizada al señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, la cual reposa en el expediente, y de la que se extrae la información, éste expresa que la FINCA LOS MANGOS, es de propiedad del señor JULIO YAMIN y no del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS, quien funge como propietario de los bovinos en controversia.

Además, reposa en el expediente entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. N° 1.113.620.839, en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, de fecha 25 de abril de 2014, quien al preguntársele: "¿Manifieste ante esta unidad de policía judicial un relato con respecto a los hechos sucedidos el día 23/04/2014 con relación al ganado que fue inmovilizado en la Base militar CAIPA?", informa lo siguiente: "... Para el día 23 de abril de 2014 siendo aproximadamente 11:26 horas me encontraba de puesto de control al frente de la Base Militar Caipa, cuando va transitando un tractor camión de placas TFS317 y le pregunté al señor conductor que a donde se dirigía y me dijo que iba a cargar un ganado pero no sabía exactamente a donde iba pero al lado iba el

señor RAFAEL CAMILO CARRILLO COBO QUE ERA QUIEN lo iba a guiar, detrás del tracto camión iba transitando el señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PEREZ con el señor NICOLAS ANDRADE ABELLO en una camioneta Toyota Land Cruiser de placas AES91X de Venezuela, le realizo la señal de pare, posteriormente le pregunto qué hacia donde se dirige y me manifestó que él iba a cargar un ganado que era de su propiedad, que lo tenía en el sector de Sierra Azul frontera con la República de Venezuela, entonces yo le pregunté que cómo era que él negociaba con el ganado y me dijo que él compraba ganado por ahí en los alrededores de CHANCLETAS, SOL Y SOMBRA y TAMAQUITO y lo subía hacia Sierra Azul, lo terminaba de criar y después lo volvía a bajar para comercializarlo, entonces yo le pregunte que como así, si yo nunca lo veo subir con ganado por aquí, solamente lo veo bajar con ganado más no subir con ganado, entonces él me manifestó que sí que el sí subía con ganado y que a veces subía por otro lado, pero es extraño porque la otra trocha es de difícil acceso, seguidamente le manifesté al señor GERMÁN CARRILLO que cuando el bajara con el ganado tenía que traerlo con toda la documentación en regla porque ahí se iba a revisar y a tomar fotografías, y me manifestó que él tenía los documentos en regla seguidamente siendo las 13:20 horas pasó por el puesto de control un vehículo tipo camión de placas TMB663 de color Rojo conducido por el señor JHONY ALFREDO ROA manifestando que iba a cargar un ganado en el sector de SIERRA AZUL. Posteriormente siendo aproximadamente las 14:24 horas venía de regreso el tracto camión de color azul cargado con ganado, se le realiza la señal de pare y se le solicita al conductor la guía del ICA para la movilización de ganado en pie, manifestando que él no tenía ese documento pero que hay detrás venía en una camioneta el señor GERMÁN CARRILLO, cuando llega el señor Germán se le solicita la guía de movilización del ICA y manifestó que no la tenía pero que no había ningún problema que le colaborara que él me colaboraba a mí tratándome de ofrecer dinero para que lo dejara seguir, así mismo yo le manifesté que de la única forma que le podía colaborar era que me presentara la documentación de movilización del ganado en regla; entonces él dice que enseguida iba a traer el señor del ICA para que revisara el ganado y le expidiera la guía, y se fue, nosotros nos quedamos verificando el ganado y revisándole los hierros, un momento después llegó el otro camión rojo y se orilló de igual forma para ser verificado porque el conductor también manifiesta que no tenía la guía del ICA, seguido a esto llegó nuevamente el señor GERMÁN CARRILLO con el funcionario del ICA el señor WILBIS CAMARGO, y empezamos a revisar el ganado con el funcionario del ICA con el fin de establecer si era remarcado o contenía hierros venezolanos, una vez se revisaron los dos vehículos que lo transportaban el ganado, el funcionario del ICA manifiesta que aún no puede dar la certificación de ese ganado porque no es el lugar adecuado y que él necesitaba verificarlo minuciosamente para poder expedir la guía; entonces el señor GUILLERMO CARRILLO y el señor NICOLAS ANDRADE empezaron a decir vámonos que ya se está haciendo tarde y yo le dije no señor esperen un momento ese ganado no se lo pueden llevar hasta que no tenga todos los documentos en regla, y ellos a bueno listo yo dejo el ganado pero usted me responde por ese ganado y se iban a ir, y se les manifestó que no se podía ir hasta que no se solucionara (sic) la guía del ICA, posteriormente llegó al sitio mi Coronel MÉNDEZ y funcionarios de la POLICÍA NACIONAL, se verificó el ganado nuevamente y los vehículos ...así mismo el ganado se traslada hasta la Base militar de Carraipia, para continuar al siguiente día teniendo en cuenta que ya eran las 20:00 horas y era muy tarde para realizar este procedimiento..."

De la entrevista aquí analizada, se extraen las siguientes conclusiones: La inmovilización de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que era transportadas en dos (2) vehículos se realizó el día 23 de abril de 2014, entre las 13:20 horas y las 20:00 horas. En ese momento el ganado era movilizado sin contar con la documentación requerida para ello, como es la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, que es expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA -, y de acuerdo con lo manifestado por el señor JHON FREDY ANDRES MENESES, Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, el señor WILBIS CAMARGO - funcionario del ICA, manifestó ése mismo día que no podía hacer la revisión del ganado por cuanto las condiciones no eran las adecuadas. Es decir, **el día 23 de abril de 2014, NO se contaba con las GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN y el ICA NO las había expedido por cuanto NO había realizado las verificaciones pertinentes.**

Ahora bien, con respecto a los oficios expedidos por el ICA, enviados por doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, se observa que en el oficio N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, suscrito por la señora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA, en calidad de Gerente Seccional Guajira del ICA, ésta se limita a manifestar que es la respuesta al derecho de petición enviado por el doctor ALEX BALLESTEROS BARROS, adjuntando copia de los oficios números 28142100119 del 25 de abril de 2014 y 2812100127 del 06 de mayo de 2014, los cuales se encuentran sin firma del señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, quien para esas fechas se encontraba como Gerente Seccional del ICA La Guajira (Encargado), e informa que el ICA expidió las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO. En el primer oficio del 25 de abril de 2014, el funcionario manifiesta que procedió a realizar la inspección física y verificación individual del lote de cincuenta y seis (56) animales manifestando que: "...

los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial...". Así mismo, manifiesta que "... NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponde a la registrada para este predio." Es decir, el funcionario, que como se dijo, no firma el oficio mencionado, se limita a informar el estado físico de los bovinos y no tiene los elementos necesarios para conceptuar acerca del origen de los bovinos, como es el predio de origen, y que para el ganado de marras es la FINCA LOS MANGOS lo que nos indica que las guías aportadas corresponden a otro ganado diferente al de esta Litis; con relación al otro oficio, que tampoco se encuentra firmado por el que lo suscribe, está dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, quien solicitó un concepto zoosanitario de los bovinos aprehendidos donde se manifiesta que se realizó la inspección física y estado de salud de los animales y se dan recomendaciones para el sacrificio; es decir, con estos oficios no se demuestra la legalidad en la tenencia y el transporte de los bovinos.

Respecto a los argumentos planteados en el Documento de Objeción por el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, de que los funcionarios del ICA Seccional Maicao, expidieron una certificación "... en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema...", la cual no obra en el expediente, se le aclara que la misma no constituye el documento idóneo para la tenencia y transporte de los semovientes, que como ya se explicó son: la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, la GUÍA DE TRANSPORTE GANADERO y el BONO DE VENTA, los cuales deben tramitarse previo el embarque de los semovientes. Adicionalmente, con relación a los hechos narrados por el apoderado en el sentido de que la certificación fue arrebatada en forma violenta por parte de los funcionarios de la POLFA, tampoco se encuentra evidencia dentro del mismo, por lo cual no son de recibo por parte de este Despacho.

El señor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, solicita la entrega de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que se encuentran aprehendidas, lo cual no es procedente, toda vez que el señor RÍOS PINTO, como ganadero ante el SINIGAN debe conocer los procedimientos de movilización impuestos por las autoridades competentes para preservar tanto la sanidad del sector ganadero como para controlar acciones delictivas que intenten contra el sector, como es el contrabando y en el presente caso, el ganado de marras, se incauta sin la documentación que requiere para ser transportado, según lo reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus instituciones competentes. Los procedimientos para la tenencia movilización y transporte de ganado bovino en territorio colombiano no son opcionales, son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero. Las anteriores inconsistencia en el traslado, hacen presumir que la mercancía en litis (ganado bovino) es de origen extranjero, que permanece en el territorio aduanero nacional de manera ilegal y se intenta darle legalidad con documentos emitidos por instituciones colombianas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye que el ganado de marras es de procedencia extranjera, el cual fue introducido al territorio aduanero colombiano de manera ilegal, por lo que se aprehendió invocando la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

La aprehensión se realizó a nombre de los usuarios NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838 en calidad de representante (propietario) y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que los transportaba (tenedor); sin embargo, en desarrollo del análisis de los documentos que reposan en el expediente, se observa que el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.006.040, manifiesta ser el propietario de los bovinos, y presenta respuesta al Documento de Objeciones a través de su apoderado, señor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., por lo que se procede a vincular al proceso al señor

FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, en calidad de propietario de la mercancía (ganado) objeto de esta investigación. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2685 de 1999, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que está configurada plenamente la causal prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001 y el artículo 6° del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002 y el artículo 6° del Decreto 1446 del 05 de mayo 2011 , pues estamos en presencia de una mercancía extranjera cuyo legal ingreso y/o permanencia en el territorio aduanero no se ha acreditado por parte del usuario, quien con el Documento de Objeciones presentado no logró desvirtuar la causal de aprehensión. Es por ello que con fundamento en la norma citada se ordenará el decomiso de la mercancía aprehendida en este asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en uso de sus facultades legales:

5. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decomisar a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, las mercancías aprehendidas (ganado) a nombre de **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.588.838**, **JHONY ALFREDO ROA FERRON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **72.280.114** y **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **84.006.040** en calidad de representante, tenedor o poseedor y propietario de la mercancía (ganado), respectivamente, por encontrarse inmersa en las causales previstas en los numerales 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001, el artículo 6° del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002 y el artículo 6° del Decreto 1446 del 05 de mayo 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución. Esta mercancía se encuentra descrita en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. **15251100104** de fecha **28 de abril de 2014** así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS	16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al **Doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ** identificado con la C.C. No. 9.064.658 y portador de la T.P. No. 12059 del C.S. de la para actuar como apoderado del señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la C.C. N° **84.006.040** dentro del presente proceso en los términos y para los efectos del poder presentado.

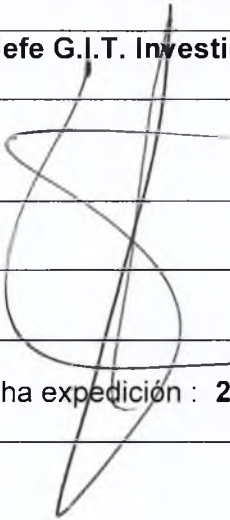
ARTICULO TERCERO: Notificar del contenido de este proveído al usuario **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la C.C. N° **84.006.040** a través de su apoderado doctor **JORGE ELICER BARLIZA GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.064.658 y T.P. 12.059 del C.S. de la J. en la dirección **CALLE 13 N° 15-93** del municipio de Riohacha (La Guajira), al señor **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE**, identificado con la Cédula N° **19.588.838** en la dirección: **Carrera 6 N° 10-50 Barrio San Nicolás** del municipio de Fundación (Magdalena), y al señor al señor **JHONY**

ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 en la dirección Calle 17 B N° 24-155 de Barranquilla (Atlántico), personalmente o por correo conforme a los artículo 563 y s.s. del Decreto 2685 de 1999, modificados por los artículos 54 y s.s. del Decreto 1232 del 2001; advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el Recurso de RECONSIDERACION de conformidad con el Artículo 515 del Decreto 2685 de 1.999, modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de 2001, el cual podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, dirigido al Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, presentándolo en la oficina de Documentación 1° Piso, ubicada en la Calle 2ª No. 6-48 Edificio Nacional de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Compulsar copia de esta Resolución una vez ejecutoriada a la División de Gestión Administrativa de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente No. **PF-2014-2014-0418**, una vez ejecutoriada esta providencia.

6. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Funcionario que proyectó: 	Funcionario que revisó: 
31. Nombre : BERTHA INÉS ALVIS RIZO	33. Nombre : MELDIS ESTELA GAMEZ ORTEGA
32. Cargo: Inspector II 306-06	34. cargo : Jefe G.I.T. Investigaciones Aduaneras I
Firma del funcionario autorizado	
	
984. Nombre: EDWIN JESÚS PEDROZO CANTILLO	
985. Cargo Jefe División Gestión de Fiscalización	
990. Lugar administrativo: DIAN - SECCIONAL RIOHACHA	997. Fecha expedición : 20 de junio de 2014

Riohacha, Julio 22 de 2014

125000201-380

Doctor
EDWIN JESUS PEDROZO CANTILLO
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas
Riohacha

ASUNTO: Solicitud de Expediente

Cordial saludo:

Mediante el presente muy respetuosamente me permito solicitarle de manera urgente el Expediente N° **PF-2014-2014-0418**, con el objetivo de resolver Recurso de Reconsideración ante este despacho.

Atentamente,



HEIDY MEDINA MONTERROSA
Abogada con Funciones Jurídicas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

Protocolo
Julio 22/14.

22
07-14

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	AUTO DE TRASLADO	 MUSCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado
2. Concepto: AUTO DE TRASLADO		Numero Acto Administrativo: 25-238-419-139-0032
Código <u>139</u>		
Datos Generales		

Número del Expediente			
PF-2014-2014-0418			
Datos del Investigado	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	NIT Cedula Ciudadania XX Cedula Extranjeria	19.588.838/72.280.114	NICOLÁS FERNANDO ANDRADE / JHONNY ALFREDO ROA FERRON
	26. Dirección Carrera 6 N° 10-50 Barrio San Nicolás Calle 17 B N° 24-155	28. Dpto. Magdalena/ Atlántico	29. Ciudad Fundación/ Barranquilla
Datos del Apoderado	C.C. 9.064.658	Dirección: Calle 13 N° 15-93 de Riohacha (La Guajira)	Nombre: JORGE ELIÉCER BARLIZA GONZÁLEZ
Datos del Acta de Aprehensión	Numero del acta de aprehensión	DIAM	Depósito
	2500400-POLFA del 25 de abril de 2014	15251100104 del 28 de abril de 2014	HACIENDA EL PORVENIR

COMPETENCIA

El Jefe de la División de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, Artículo 6 de la Resolución 0007 del 4 de Noviembre de 2008, Artículo 59 de la Resolución 0011 del 4 de Noviembre de 2008, Artículo 4 de la Resolución 0009 del 4 de Noviembre de 2008, en concordancia con el artículo 470 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1232 de 2001, 1161 de 2002, y el artículo 7 del Decreto 4431 de 2004 y teniendo en cuenta el artículo 512 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 20 del Decreto 4431 de 2004 y demás normas que la modifican y adicionan y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

- 1.- Que la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, mediante Resolución de Decomiso N° 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014 decomisó mercancías, por la causal numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, notificada por correo día 05 de julio de 2014 mediante Guía de Servientrega N° 103227174, al señor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040; el día 01 de julio de 2014, mediante Guía de Servientrega N° 103227172, al señor JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, identificado con la C.C. N° 72.280.114; y encontrándose en trámite la notificación al señor NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. 19.588.838, advirtiendo que contra la presente procede el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación de acuerdo al artículo 512-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el art. 21 del Decreto 4431 del 30 de diciembre de 2004
- 2.- La mercancía (ganado) fue ingresada en la Hacienda El Porvenir, ubicada en el kilómetro 9 de la Vía Riohacha - Maicao, reconocida y evaluada en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de

Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M) No. 15251100104 del 28 de abril de 2014.

3.- Que mediante Auto de Apertura número 0418 de fecha 28 de abril de 2014, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, asigna expediente aduanero al funcionario adscrito a ésta Dependencia y se apertura expediente bajo el número PF-2014-2014-0418 a nombre de NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la C.C. 19.588.838 y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con C.C. 72.280.114.

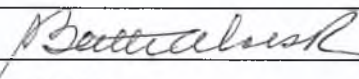
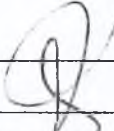
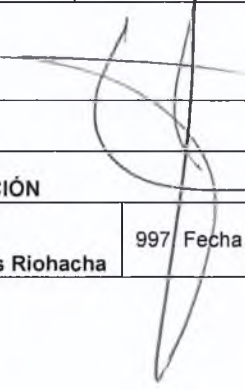
4.- Que la Oficina Jurídica del Despacho del Director Seccional de Impuesto y Aduanas de Riohacha, mediante oficio 125000201-380 de fecha 22 de julio de 2014 solicita sea aportado a esa Dependencia el expediente PF-2014-2014-0418, debido a que fue presentado Recurso de Reconsideración ante ese Despacho.

Una vez consultada la base de Autos de Apertura de esta dependencia, se encuentra que la investigación con el acta de aprehensión citada, se adelanta con el expediente **PF-2014-2014-0418** a nombre de **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. 19.588.838 y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con C.C. 72.280.114.**

Por lo anterior, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar el expediente **PF-2014-2014-0418** a la oficina Jurídica del Despacho del Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, a fin de que continúe con el trámite del proceso.

Funcionario que proyectó 	Funcionario que reviso 
31. Nombre BERTHA INÉS ALVIS RIZO	33. Nombre MELDIS ESTELA GAMEZ ORTEGA
32. Cargo Inspector II 306-06	34. cargo Jefe GIT Investigaciones Aduaneras I
Firma del funcionario autorizado 	
984. Nombre EDWIN PEDROZO CANTILLO	
985. Cargo JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN	
990. Lugar administrativo Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales Riohacha	997. Fecha expedición JULIO 22 DE 2014

Drs. Heidy Acevedo etc.

142

125201235-00331

*- Solicitor Expediente.
- Resolver dentro del termino legal*

Riohacha, 18 de Julio de 2014

Doctor

ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ

Director Seccional

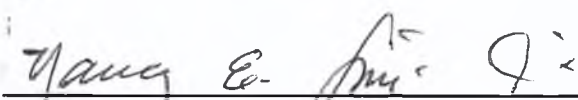
DIAN Seccional Riohacha

Presente

Asunto: Envío Recurso de Reconsideración:

Adjunto al presente remito a usted, el recurso de reconsideración presentado por el Doctor **JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 9.064.658 T.P.N. 12.059 del Consejo Superior de la Judicatura en seis (6) folios, contra la Resolución de Decomiso numero 25-238-419-063600-2014-0103.

Atentamente:



NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE

Jefe División Gestión Administrativa - Notificación

DIAN Seccional Riohacha

MOP

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de
Riohacha

Calle 2 N° 6-48 Edificio Nacional

Tel.: 727 23 70

www.dian.gov.co

*Recibido
21/30/14*

Señor

DIRECTOR
NACIONALES

E. S. D.

SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS

SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ADUANAS DE RIOHACHA

003268

CORRESPONDENCIA
EXTERNA

Referencia: Expediente PF-2014-2014-0418
Resolución de decomiso de mercancía.
Auto 25-238-419-063600-2014-0103
Recurso de asunto reconsideración.

JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.064.658 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 12.059 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado debidamente reconocido en el proceso de la referencia, del señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, y en atención a la Resolución de Decomiso de Mercancía, proferida por medio del Auto # 25-238-419-063600-2014-0103, de fecha 20 de junio del 2014, y debidamente notificada y dentro del término legal oportuno, interpongo ante su despacho Recurso de Reconsideración contra el auto anteriormente señalado, en razón de las siguientes consideraciones:

HECHOS:

Resuelve la División de Gestión de Fiscalización, decomisar a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos, y Aduanas Nacionales, la mercancía aprehendida (ganado) a nombre de mi poderdante señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, por encontrarse inmersa en las causales previstas en los numerales 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001, el artículo 6 del decreto 1161 del 31 de mayo del 2002 y el artículo 6 del decreto 1446 del 05 de mayo 2011, mercancía consistente en 55 Bovinos y avaladas en CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATRO CIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.).

Al analizar la Resolución de Decomiso esta cae en unos

W. B. D. N. A.

W. B. D. N. A.

W. B. D. N. A.

W. B. D. N. A.

W. B. D. N. A.

W. B. D. N. A.

W. B. D. N. A.

JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS, JHONNY ALFREDO ROA FERRAN Y GERMAN ANTONIO CARRILLO PEREZ, en declaraciones en la que sostienen que el embarque de los bovinos fue en la finca o predio llamado "LOS MANGOS" y no "PENJAMO", esta de propiedad de Francisco Ríos Pinto, como está demostrado dentro del plenario, aportando como en su oportunidad procesal se aportó el Formato Único de Bono de Venta, # 524995 y 525010 del 23 de abril del 2014 y las Guías de Transportes # G-1135151 Y G-1135176.

Es curioso, que los investigadores de la DIAN, no hubieren escuchado en versión al señor propietario de dicho ganado, para que explicara las razones del porque el embarque se hizo en un lugar diferente es decir en "*los Mangos*" y no en el predio "*Pénjamo*"; es importante resaltar que la carga de la prueba le corresponde en el presente caso a la DIAN, y sin embargo, nada hizo al respecto, no practicó pruebas tendientes al esclarecimiento de estos hechos, sino que se limita a hacer afirmaciones que no están probadas en el proceso, como en el presente caso.

Lo anterior tiene una explicación lógica que expondré a continuación:

Para información del ente investigador la finca de propiedad del señor SALOMON RIOS PINTO, propietario del ganado incautado, se encuentra en una zona en donde no hay acceso vehicular por lo que, se hace necesario bajar el ganado a la finca más cercana, en el presente caso la finca "*Los Mangos*" hasta donde pueden llegar los vehículos a cargar dichos semovientes. La práctica del esclarecimiento de esta prueba es demasiado importante porque con ella se demuestra las razones por las cuales el ganado fue embarcado en la finca *Los Mangos*, pero no, el ente investigador fue indiferente a este hecho y solo se limitó a explicar y a preguntarse del por qué el embarque del ganado fue en un predio diferente a la propiedad del señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**.

La desestimación de las certificaciones expedidas, por una entidad gubernamental eminentemente técnica, como lo es el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, pone en clara evidencia una posición sesgada por parte de dichos funcionarios, es más un asunto meramente administrativo, de que si o no llevabas las guías de transporte, o el formato único de ventas, todos aportados al proceso, lo convierten por arte de

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

magia en contrabando, cuando en el proceso nunca demuestran dicho contrabando y lo fundamenta con el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001, a la letra dice: *"que determina que cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o presente errores u omisiones en su descripción que impidan la identificación o individualización de la misma o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada"*.

No está probado dentro del proceso que la mercancía no estaba en una planilla de envío, ni en factura de nacionalización o declaración de importación, no corresponde a la descripción Etc., simplemente porque dicha mercancía es **COLOMBIANA** y lo demuestran todos los documentos aportados y que dentro del cuerpo de la Resolución se encuentra a folio 4 y que obran dentro del proceso.

Plasmar un tipo de delito como lo hicieron los funcionarios de la DIAN por medio de este Auto, sin el sustento jurídico y desestimando las pruebas aportadas que atenta contra la seguridad jurídica del estado colombiano, de los comerciantes que como en el presente caso, le convierten una situación eminentemente administrativa en un delito de contrabando, es una situación grave a la luz del derecho penal.

En los fundamentos de Derecho esgrimido por dichos funcionarios, traen a colación normas de carácter aduanero, como el decreto 2685 de 1999 y hablan de los responsables aduaneros y de su obligación, de la obligación aduanera en la importación, del régimen de importación, de la mercancía no declarada, todas las anteriores disquisiciones jurídicas no aplicable al presente caso por cuanto en primer lugar esta mercancía es colombiana, y para demostrarlo remítanse a las pruebas aportadas por el ICA, SINIGAN Y FEDEGAN, que nunca fueron apreciadas en su contexto probatorio, que de por sí sola desmerecen el sentido jurídico que dichos funcionarios tuvieron para aprehender dicha mercancía.

No está por demás recordarle a su seora, que siempre se cumplió con la Ley en especial con el Decreto 3149 del 13 de septiembre del 2006, que regula la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino, por cuanto se cumplió con los

El nuevo gobierno, tras haberse instalado en la Presidencia, se encuentra en la tarea de reorganizar el aparato del Estado y de impulsar la actividad económica. En este sentido, se han tomado varias medidas, como la creación de nuevos organismos y la reestructuración de los existentes. Asimismo, se ha iniciado un proceso de descentralización de la gestión pública, con el fin de acercar los servicios al ciudadano y mejorar la eficiencia del Estado.

En el ámbito económico, el gobierno ha implementado una serie de políticas destinadas a promover el crecimiento y la estabilidad. Entre ellas, se destaca la reforma del sistema tributario, la flexibilización de la legislación laboral y la promoción de la inversión extranjera. Estas medidas buscan crear un entorno favorable para los negocios y atraer recursos externos que impulsen el desarrollo del país.

Por otro lado, el gobierno ha priorizado la inversión en infraestructura y servicios básicos, como salud y educación. A través de la ejecución de grandes obras de construcción y la implementación de programas sociales, se busca mejorar la calidad de vida de la población y reducir las desigualdades. Este enfoque integral es fundamental para lograr un desarrollo sostenible y una mayor cohesión social.

En el campo de la política exterior, el gobierno ha mantenido una postura firme y comprometida con los principios de la Organización de Estados Americanos (OEA) y con el fortalecimiento de la cooperación regional. Asimismo, se ha buscado establecer relaciones de diálogo y colaboración con otros países, con el fin de promover la paz y la estabilidad en el continente. La participación activa en foros internacionales y regionales es una prioridad para el nuevo gobierno.

En conclusión, el nuevo gobierno argentino enfrenta grandes desafíos, pero cuenta con el apoyo de la ciudadanía y de la comunidad internacional. Con una gestión transparente y responsable, se espera que logre cumplir con sus compromisos y llevar al país a una etapa de mayor prosperidad y bienestar.

El nuevo gobierno, tras haberse instalado en la Presidencia, se encuentra en la tarea de reorganizar el aparato del Estado y de impulsar la actividad económica. En este sentido, se han tomado varias medidas, como la creación de nuevos organismos y la reestructuración de los existentes. Asimismo, se ha iniciado un proceso de descentralización de la gestión pública, con el fin de acercar los servicios al ciudadano y mejorar la eficiencia del Estado.

En el ámbito económico, el gobierno ha implementado una serie de políticas destinadas a promover el crecimiento y la estabilidad. Entre ellas, se destaca la reforma del sistema tributario, la flexibilización de la legislación laboral y la promoción de la inversión extranjera. Estas medidas buscan crear un entorno favorable para los negocios y atraer recursos externos que impulsen el desarrollo del país.

Por otro lado, el gobierno ha priorizado la inversión en infraestructura y servicios básicos, como salud y educación. A través de la ejecución de grandes obras de construcción y la implementación de programas sociales, se busca mejorar la calidad de vida de la población y reducir las desigualdades. Este enfoque integral es fundamental para lograr un desarrollo sostenible y una mayor cohesión social.

En el campo de la política exterior, el gobierno ha mantenido una postura firme y comprometida con los principios de la Organización de Estados Americanos (OEA) y con el fortalecimiento de la cooperación regional. Asimismo, se ha buscado establecer relaciones de diálogo y colaboración con otros países, con el fin de promover la paz y la estabilidad en el continente. La participación activa en foros internacionales y regionales es una prioridad para el nuevo gobierno.

En conclusión, el nuevo gobierno argentino enfrenta grandes desafíos, pero cuenta con el apoyo de la ciudadanía y de la comunidad internacional. Con una gestión transparente y responsable, se espera que logre cumplir con sus compromisos y llevar al país a una etapa de mayor prosperidad y bienestar.

artículos 6, sobre Bonos de Ventas, artículo 7, Guía de transporte de ganado, todos estos requisitos aportado al proceso en su debida oportunidad probatoria.

Por último es preciso salar que si bien es cierto que los documentos de movilización de ganado, bonos de venta, guía sanitaria, son de obligatorio cumplimiento y que si en el momento de que fueron retenido por falta de estos, no constituyen causal de aprehensión aduanera, porque está demostrado de que fueron aportados dentro de la presente investigación desvirtuando cualquiera sospecha de contrabando y lo que es más aberrante e ilógico es cuando los funcionarios en su afán de una justificación ilegal, sostienen: "LAS ANTERIORES INCONSISTENCIAS EN EL TRASLADO, HACEN PRESUMIR QUE LA MERCANCIA EN LITIS (GANADO BOVINO) ES DE ORIGEN EXTRANJERO, QUE PERMANECE EN EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE MANERA ILEGAL Y SE INTENTA DARLE LEGALIDAD CON DOCUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES COLOMBIANAS".

La anterior afirmación, conlleva a que su despacho debe compulsar copia para que se investigue a los funcionarios que intervinieron y expidieron las guías sanitarias y de transporte de dicho ganado, en atención a que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito, debe denunciarlo; es importante resaltar que en el presente caso los funcionarios de la DIAN, son funcionarios públicos y como tales tienen la obligación de denunciar y que estas afirmaciones no queden como simple sustento para ordenar el decomiso de un ganado; no señor, tienen la obligación legal de denunciar para que se investigue la conducta según ustedes, dolosa, y, de ser responsables deben ser separados del cargo con su respectiva investigación penal; pero no lo han hecho incurriendo entonces los funcionarios de la DIAN en un presunto prevaricato por omisión que el suscrito si va a denunciar y lleguemos al fondo de esta situación.

Quien lo creyera, repito, que los documentos aportados por el ICA y FEDEGAN y SINIGAN, San falsos, sus contenidos no se ajusta a la verdad, se expidieron para ocultar un delito, espero ver las denuncias penales por estos supuestos hechos contra los representantes de estas entidades, no se les olvide que todos los funcionarios públicos concedores de un presunto delito, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad competente, esto no puede quedar en limbo, por supuesto pondré en

conocimientos de dichas autoridades administrativas este hecho deplorable que atenta contra seriedad de dichas instituciones.

PRUEBAS.

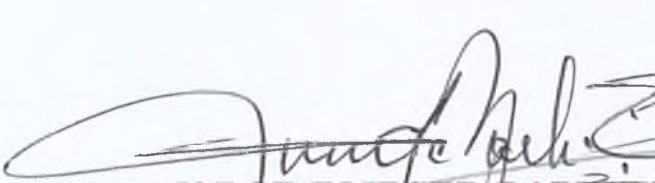
Si ustedes lo consideran necesario e indispensable, solicito formalmente se decreten las siguientes pruebas testimoniales, con el objeto de desvirtuar los supuestos hechos delictivos de las autoridades Administrativas en las expediciones de dichos actos administrativo, como lo dan a entender los funcionarios de la DIAN y aclarar con el testimonio del dueño del ganado del porque el traslado de estos a otro predio, para su embarque:

- ✓ OIR EN DECLARACION JURAMENTADA, AL SEÑOR **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, PARA QUE EXPLIQUE EL TRASLADO DE LOS BOVINOS DE LA FINCA "LOS MANGOS" A "PENJAMO". ✓
- ✓ OIR EN DECLARCIÓN AL GERENTE DEL ICA REGIONAL RIOHACHA, PARA QUE DETERMINE SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS BOVINOS DE PROPIEDAD DE **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, FUERON O NO EXPEDIDOS POR DICHA ENTIDAD Y SI LO HICIERON CUMPLIERON O NO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. ✓
- ✓ OIR EN DECLARCIÓN AL GERENTE DEL FEDEGAN, SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS BOVINOS DE PROPIEDAD DE **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, NO FUERON EXPEDIDO POR DICHA ENTIDA Y 81 LO HICIERON CUMPLIERON O NO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. ✓
- ✓ OIR EN DECLARCIÓN AL GERENTE DEL SINEGAN, SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS BOVINOS DE PROPIEDAD DE **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, NO FUERON EXPEDIDOS POR DICHA ENTIDAD Y SI LO HICIERON CUMPLIERON O NO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. ✓

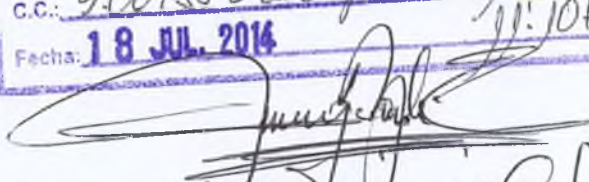
PETICIONES:

- 1) Revocar la Resolución de Decomiso de Mercancía, expedida por medio de Auto 25-238-419-0636-00-2014-0103 de fecha 20 de junio del 2014, contenida dentro del expediente PF-201 4-2014-0418.
- 2) Ordenar como consecuencia de la Revocatoria la devolución de los 55 Bovinos y avaluados en CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.400.000.).
- 3) Si los bovinos ya fueron sacrificados ordenar el pago de los mismos, más los intereses legales establecidos por la ley con su debida indexación.

Del señor Director, Atentamente,


JORGE ELIECER BARLIZA
CC. 9.064.658 de Cartagena
TP. 12.059 del C. S. J.

 DIAN Seccional Riohacha		Presentación Personal
Nombre: <u>Jorge Eliecer</u>		Representante Legal ☐
Apellido: <u>Barliza Gonzalez</u>		Apoderado ☐
C.C.: <u>9.064.558 de Cartagena T.P. 12.059</u>		Personal ☒
Fecha: <u>18 JUL. 2014</u>		


cc # 9064658 C.S.J.

lo siguiente:

2. Hechos

1.- Mediante Acta de Hechos No. 1918 SBBOP-DIVRI de fecha 23 de abril de 2014, los funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha debidamente comisionados mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril 2014, narran lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en patrullaje en conjunto con el Ejército Nacional Batallón Especial Energético y Vial 17 lo cual por la vía de Carbones de Colombia frente a la Base Militar, Caipa Jurisdicción de Barrancas- Guajira, se procedió a hacerle PARE a los vehículos de Placas TFS-317 de Apartadó, Tractocamió marca Freightliner de color azul, el cual iba (sic) conducido por el señor Jairo Manuel Cantillo Barrios C.C. 12.686.901 de Bosconia – Cesar, de 45 años, residente en la Cra 24 # 8 A-37 B/La Estación Bosconia – Cesar, ... y al vehículo de Placas TMB-663 de Pto Colombia, DODGE 600 color rojo conducido por el señor Jhonny Alfredo Roa Ferran C.C. 72.280.114 de Barranquilla, ... conductor, residente en la Cra 17B # 24-155 B/ Las Nieves Barranquilla, ... por lo cual se procede a inmovilizar los vehículos con los respectivos bovinos y posteriormente se trasladaron a la Base Militar Carraipia, debido a que no se cuenta con las medidas necesarias de seguridad y demás medios logísticos necesarios debido a las alteraciones y manifestaciones de orden público ocurridos en el Departamento de la Guajira, y con el fin de realizar su inspección física y documental de los bovinos con personal idóneo de la entidad competente en estos momentos, ICA. Estos vehículos relacionados en el Acta junto con los bovinos quedan en custodia en el Batallón Militar Carraipia por parte del personal del Ejército Nacional, misma forma se deja constancia que el señor Nicolás Fernando Andrade Abello C.C.19.588.838 de Fundación - Magdalena, ... el cual es el representante de los bovinos, ... la inmovilización de los bovinos es por motivos que no tenía Guía de Movilización del ganado por parte de la entidad ICA que es la que expide el documento soporte, el cual el total de los bovinos son 55 "cincuenta y cinco".*

2.- Posteriormente el día 24 de abril de 2014, los funcionarios continúan con el Acta de Hechos, informando lo siguiente: *"En el cumplimiento de nuestras funciones en continuación con el Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014 por lo cual se procede a mover el ganado de la Base Militar Carraipia a un corral que el señor representante del ganado consiguió cerca de la Base Militar para que los semovientes pudieran descansar y comer, misma forma queda en custodia por el Ejército Nacional el cual va a brindar la seguridad para que no haya (sic) novedad alguna, ya dejados los semovientes en el corral se le da vía libre a los vehículos que llevaban transportados los bovinos para que sigan transitando libremente..."* Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Informe de campo fotográfico de fecha 24 de abril de 2014, el cual contiene ocho (8) fotografías, realizado por la Policía Fiscal y Aduanera – División de Gestión de Control Operativo
- Entrevistas realizadas por la Policía Fiscal y Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.P.P, realizadas a los señores: NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344 y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114, junto con las fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de los mismos.

3.- El día 25 de abril de 2014, los funcionarios realizan el Acta de Hechos N° 1995-SUBOP-DIVRI, manifestando lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en continuación al Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014, por lo cual se procedió a trasladar los bovinos desde el corral del Corregimiento de Carraipia a la ciudad de Riohacha para poder realizar el pesaje de los bovinos los cuales dieron un total de 16.800 kilo, y misma forma dejarlos en el lugar autorizado por la DIAN en la Hacienda El Porvenir ubicada en el kilómetro 9 vía que conduce de Riohacha a Maicao, por lo cual se procede a hacerle Aprehensión a los 55 "cincuenta y cinco" bovinos, por motivos que hasta el momento no han presentado ningún documento soporte que acredite su legalidad, ni ningún registro de la finca donde fueron embarcados (sic) los bovinos, ni los hierros registrados ante el ICA, por lo cual se le aplica el*

Decreto 2685/99 Art. 502 Numeral 1.6...". Informan los funcionarios que realizan el avalúo mediante consulta a la página web: www.frigorificoquadalupe.com , indicando además que se realizaron cinco (5) entrevistas a los señores NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344, al señor Sub Oficial del Ejército Nacional JHON FREDY ANDRES MESES C.C. 1.113.620.839, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114. ..." Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Control de Pesaje realizado en Almagrario S.A. con Tiquetes números: 940, 941, 942, 943, 944 y 945 de fecha 25 de abril de 2014.
- Entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. 1.113.620.839, Sub Oficial del Ejército en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional de Colombia.
- Consulta de precios en la página web www.frigorificoquadalupe.com de fecha 25 de abril de 2014

3.- En virtud a lo anterior, el funcionario de la División de Gestión Control Operativo de esta Seccional comisionado mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril de 2014, procedió a iniciar la aprehensión de la referida mercancía, la que se formalizó mediante **Acta de Aprehensión No. 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014**, notificada por ESTADO No. 125201235-0083 fijado el 29 de abril de 2014 y desfijado el 02 de mayo de 2014, a los usuarios **NICOLÁS FERNANDO ANDRADE A, identificado con la C.C. N° 19.588.838 y al señor JHONNY ALFREDO ROA FERRAN identificado con la C.C. N° 72.280.114**, por la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

4.- La mercancía aprehendida se encuentra relacionada en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. **15251100104 de fecha 28 de abril de 2014** y se describe así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. MEDIDA	DE	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS		16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

5.- Mediante Acta de Asignación de Expedientes N° 25-238-419-2014-00023 del 28 de abril de 2014, se le asigna la investigación del expediente N° PF-2014-2014-0418 a nombre de NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838 y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 a la funcionaria BERTHA INÉS ALVIS RIZO con cargo Inspector II 306-06, del G.I.T. de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN – Seccional Riohacha.

6.- El día 29 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002097, el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario de los bovinos en controversia, confiere poder amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., para que solicite la entrega de las cincuenta y cinco (55) reses retenidas.

7.- Con escrito de fecha 30 de abril de 2014, radicado en la misma fecha con el N° 002132, en esta Dirección Seccional, el doctor JORGE ELIÉCER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658, y T.P. N°

12.059 del C.S. de la J., presenta documento mediante el cual solicita la devolución del ganado vacuno, manifestando lo siguiente: "...La anterior solicitud, tiene como fundamento legal los documentos soportes que anexo al presente escrito, para demostrar la procedencia legal de dicho Lote de Ganado y la documentación legal, que para tales efectos requiere la Autoridad Administrativa del ICA, como anexo a la presente solicitud.

El señor **FRANCISCO RIOS PINTO**, quien reside en la ciudad de Barrancas, La Guajira, es el Propietario de dichas Reses, que integran un lote de cincuenta y cinco (55), las cuales se movilizaban en varios vehículos al momento de la aprehensión, y como documento para demostrar la propiedad de las mismas, posee y presento los siguientes documentos:

- Abono de venta
- Guía de movilización
- Guía Sanitaria No. 1242295 y 1242296 de fecha 23 de Abril de 2014, por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Registro de Vacuna del Precio PENJAMO, de fecha 28 de Abril de 2014, ubicado en el Municipio de Barrancas, La Guajira.
- Certificación o Registro del Hierro Quemador, a nombre de **FRANCISCO RIOS PINTO**.

Los anteriores soportes, demuestran la legalidad y legitimidad de la propiedad de los semovientes y que en ningún momento, mi Poderdante ha obtenido en forma ilegal la propiedad de los animales vacunos retenidos por dicha Institución.

Muy respetuosamente, solicito a Usted, se proceda a la devolución de dichos semovientes, por cuanto su retención, la falta de alimentación adecuada y la sequía que afecta en estos momentos nuestro Departamento, merman en forma considerable, perjudicando económicamente a mi Poderdante, sino se procede a la pronta devolución..." Adjunta a su oficio, fotocopia de los siguientes documentos:

- Poder otorgado por el señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO en calidad de propietario de los bovinos, al doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242295 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de veintidós (22) animales.
- Formato Único de Bono de Venta N° 524995 del 23 de abril de 2014 por veintidós (22) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a veintidós (22) bovinos, nombre del conductor: JHONY ROA FERRAN con C.C. 72.280.114
- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RIOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242296 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de cuarenta y cuatro (44) animales
- Formato Único de Bono de Venta N° 525012 del 23 de abril de 2014 por cuarenta y cuatro (44) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a cuarenta y cuatro (44) bovinos, nombre del conductor: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901
- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RIOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Acta de Hechos N° 1918 del 23 de abril de 2014
- Auto Comisorio N° 125249-343 del 23 de abril de 2014
- Registro de Hierros N° 226621, expedido por el SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO BOVINO – SINIGAN, de fecha 28 de abril de 2014
- Constancia de Registro de Precio Pecuuario en el ICA, de fecha 28 de abril de 2014, correspondiente al Predio denominado PENJAMO ubicado en el Municipio de Barrancas - La Guajira.

8.- El doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. 12059 del C.S. de la J., mediante escrito radicado en esta Seccional el día 05 de mayo de 2014 bajo el N° 002161, presentó memorial de Objeción contra el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014, en los mismos términos del escrito presentado el día 30 de abril de 2014, radicado bajo el N° 002132, quien

además manifestó lo siguiente: *"Los soportes que acreditan la presente solicitud se encuentran en el memorial que presente anteriormente y que fue motivo de corrección, con respecto a la referencia del proceso, por lo que solicito a ustedes los tenga en cuenta para que hagan parte integral del presente memorial en atención a que estoy compareciendo ante usted dentro del término procesal oportuno..."*

9.- El día 12 de mayo de 2014, mediante escrito radicado en esta Seccional bajo el N° 002292, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, presentó solicitud de fotocopia de los documentos que reposan en el expediente, cancelando el día 14 de mayo de 2014 en el Banco de Bogotá la suma de NUEVE MIL PESOS M.L. (\$9.000), por lo cual se le hizo entrega de ochenta y cuatro (84) folios que contienen el expediente N° PF-2014-2014-0418.

10.- Dentro de la oportunidad legal el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. No. 9.064.658 y portador de la T.P. No. 12059 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO identificado con la C.C. No. 84.006.040, en calidad de propietario de la mercancía en Litis, mediante escrito radicado en esta Seccional bajo el N° 002355 el día 15 de mayo de 2014 y objeta la aprehensión No. 2500400-POLFA, manifestando inicialmente los ya expuesto en sus escritos del 30 de abril y 05 de mayo de 2014, y continúa diciendo: *"... Hoy, nuevamente comparezco ante usted para solicitarle la devolución de las cincuenta y cinco reses que fueron retenidas por el ejército nacional, y que se encuentra a disposición de la DIAN – Riohacha en atención a que no existe en el proceso mérito para retenerlas, pues, según el informe de policía judicial firmado por el señor VÍCTOR PINEDA, funcionario de la policía fiscal aduanera (POLFA) (sic), la retención del ganado se hizo porque no tenía guía de movilización expedida por el ICA que es el documento soporte..."*

La anterior afirmación se contradice, en atención a que en el proceso aparece dicha certificación, como también la certificación que hicieron los funcionarios del ICA seccional Maicao en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema, sin embargo dicha certificación fue arrebatada en forma violenta en el lugar de los hechos, por un agente de la policía fiscal aduanera que se encontraba presente revisando dicha documentación y manifestando que la misma era falsa, en atención a que se podía observar que la misma había sido bajada por internet y por lo tanto para ellos esa documentación no tenía ningún valor. Según los testigos que se encontraban (sic) allí presentes en el lugar de los hechos el nombre del agente de la policía (POLFA) responde a OSPINA ALVAREZ, quien se quedó con dichos documentos. El día 13 de mayo del presente año el suscrito recibió las fotocopias del proceso y revisado el mismo, no ha encontrado por ninguna parte la certificación expedida por el ICA, por lo que nos es fácil pensar que estamos frente a un presunto delito de ocultamiento de documento público, por lo que muy respetuosamente solicito (sic) ... dirigirse al ICA Maicao, que fue la entidad que revisó (sic) el ganado y expidió la certificación de que el transporte de dicho ganado se ajustara a las normas legales. No obstante a lo anterior, de ser posible allegare dicha certificación.

A lo expuesto anteriormente, me permito agregar que la no inclusión de documentos con alto valor probatorio, en donde se demuestra que las (sic) cincuenta y cinco reses si tiene propietario, y que no se ha violado ninguna norma aduanera para que dicho ganado se ha retenido por la simple presunción, de que por el departamento de la GUAJIRA y proveniente de la República Bolivariana de Venezuela (sic) podría llegar un contrabando de ganado vacuno y como consecuencia de ellos este lote de ganado fue retenido y a la presente muy a pesar de haber aportado la documentación legal que demanda la movilización, transporte, propiedad y hierro quemador del mismo, no ha procedo la administración de la DIAN, a resolver a favor de mi mandante la devolución del lote de ganado, que no es de contrabando, no es robado ni tiene mala procedencia.

Por intermedio de mi colega ALEX BALLESTERO BARROS, se elevó derecho de petición al gerente del ICA, seccional Maicao para que certificara sobre, si a las cincuenta y cinco reses que fueron retenidas (sic) por el Ejército Nacional (sic) acantonado en las inmediaciones de las minas del CERREJON presentaba alguna irregularidad en el transporte de las mismas, y si la procedencia de ellas era la República de Venezuela (sic).

En (sic) respuesta a dicha petición, la señora doctora MARIA DE LOS SANTO DAZABENJUMEA, Gerente seccional de

la Guajira (sic) del ICA contestó (sic) y certificó que las guías sanitarias de movilización números (sic) 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril del presente año a nombre del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**. Son autenticados y que las (sic) mismas (sic) fueron expedidas y firmadas **JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN**, que dicho ganado mostró (sic) buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedad infectocontagiosa o de control oficial.

Igualmente se certifica que las (sic) cincuenta y cinco reses inspeccionadas no se pudo comprobar que los hierros o marca utilizadas sean de la República Bolivariana de Venezuela (sic), documentos estos que anexo (sic) al presente memorial y que van dirigidos al mayor GUILLERMO CARREÑO ARBELAEZ Jefe División de Gestión de Control Operativo, División de Gestión Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) (sic) de Maicao, igualmente del oficio número 42.2.28 dirigido a la doctora Nancy Elizabeth Gómez Deluque Jefe División Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN Riohacha. (sic)

Observa igualmente la defensa que expedida el acta de aprehensión, e identificada la causa de la misma esta debe notificarse personalmente como lo dispone el art 563 inciso segundo del decreto 2685 de 1999, modificado por el art 23 del decreto 4431 del 2004, esta ritualidad no se ha cumplido, y nos lleva concluir que se está violando el debido proceso administrativo de aprehensión de dicho ganado.

Sirvan los (sic) anteriores consideraciones para reiterar la solicitud de entrega de las (sic) cincuenta y cinco (55) cabezas (sic) de ganado que se encuentra retenida a disposición de la DIAN y que son de propiedad del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**..." Adjunta al documento de objeciones, los siguientes documentos:

- Dos (2) fotografías, de los camiones que llevan el ganado.
- Oficio N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, firmado por la señora MARÍA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA, en calidad de Gerente Seccional La Guajira del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, como respuesta a derecho de petición presentado por el señor ALEX BALLESTEROS BARROS, informando lo siguiente: "Me refiero a su petición de fecha 07 de mayo de 2014, en la cual solicita: "comedidamente solicito a usted se sirva manifestar que tipo de irregularidades, en cuanto a lo que tiene que ver con lo de su competencia, se registraron con motivo de la incautación de 55 reses de propiedad del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO por parte de la Policía Fiscal Aduanera el pasado 23 de Abril del año que transcurre."
En respuesta a lo anterior, me permito remitirle copias de los oficios emitidos por este Instituto radicados con los Nos. 28442100119 de fecha 25 de abril de 2014 dirigido a la División de Gestión Policía Fiscal y Aduanera – POLFA y 28142100127 de fecha 06 de mayo de 2014 dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en relación al presente caso. Igualmente, el ICA expidió las guías sanitarias de movilización interna de animales Nos. 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO identificados con la cédula de ciudadanía No. 84006040."
- Oficio N° 28142100119 del 25 de abril de 2014, suscrito por el señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, en calidad de Gerente Seccional La Guajira (E) del ICA, el cual se encuentra sin firma, dirigido al señor GUILLERMO CARREÑO ARBELAEZ – Jefe División Gestión de Control Operativo, en respuesta a solicitud experticio, quien manifiesta lo siguiente: "En atención a su solicitud de fecha 24 de Abril y conforme a lo establecido en la Circular Conjunta del 21 de Agosto del 2009, se procedió a realizar la inspección física y verificación individual de un lote de cincuenta y seis (56) animales de la especie Bovina, los cuales se encuentran inmovilizados en las instalaciones de la Base Militar de Carraipia.
En el desarrollo de la inspección se estableció que corresponden a cincuenta y seis (56) bovinos macho de uno a dos años, los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial.
Dentro del lote de animales inspeccionados NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de

origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario del ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponden a la registrada para este predio.”

- Oficio N° 28142100127 del 06 de mayo de 2014, suscrito por el señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, en calidad de Gerente Seccional La Guajira (E), dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe División Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN, quien solicitó concepto zoosanitario de los bovinos aprehendidos, informando lo siguiente: “...Se realizó inspección a cincuenta y cinco (55) bovinos (reses de 1-2 años) que se encuentran en la finca EL PORVENIR,...

Inspección física y estado de salud de los animales: Los animales presentan una condición corporal aceptable y no presentan signos de enfermedad infecto contagiosa al momento de realizada la inspección.

De acuerdo al concepto sobre el origen de los animales que establezca la DIAN, los animales que ingresen ilegalmente al territorio nacional, constituyen un alto riesgo para la sanidad agropecuaria del país, ...”

- Certificado de Tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA, de fecha 13 de mayo de 2014, Matrícula Inmobiliaria N° 210-37485, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de Barrancas (La Guajira), de propiedad, de acuerdo con el Certificado, del señor RIOS PINTO FRANCISCO SALOMÓN.

3. Fundamentos de Derecho

Para resolver este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa para lo cual se considera:

El Decreto 2685 de 1999 norma que entró a regir a partir del 1 de Julio de 2000 en su artículo 1º, “Definiciones para la obligación de este Decreto”.

“Decomiso: Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los tramites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras por presentarse una de las causales previstas en el artículo 502 de este Decreto.”

Además, el artículo 3º Ibídem, señala quienes son responsables de la obligación aduanera, así:

“Artículo 3. Responsables de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previsto en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De igual forma es de tener en cuenta el artículo 4 del Decreto 2685 de 1999 que establece:

“Naturaleza de la Obligación Aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, in perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.”

La obligación aduanera nace por la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional, la cual recae sobre el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, la cual comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes, como lo establecen los

artículos 3º, 4º y 87 del Decreto 2685 de 1999.”

El artículo 87 del Decreto 2685 de 1999 “Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando lo requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes”.

Artículo 502 del Decreto 2685 de 1.999 modificado por el Decreto 1232 del 2001. Modificado por el Decreto 1446 del 05 de Mayo de 2011 Artículo 6º. “Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. En el Régimen de Importación: ...

1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los párrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión;

Inciso 2º adicionado por el Decreto 3555 de 2008, art. 6. Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismo no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.”

De la misma manera, debemos tener en cuenta, lo establecido en el **Artículo 232-1 “Mercancía no declarada a la autoridad aduanera.** Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- No se encuentre amparada por una Declaración de Importación.
- No corresponda con la descripción declarada.
- En la declaración de Importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o
- La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 128 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración, la aprehensión procederá solo respecto de las mercancías encontradas en exceso.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales b) y c) del presente artículo, cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía en la declaración de importación, la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la Declaración de Importación y en los documentos soportes de la misma, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, y los errores y omisiones no conlleven que la declaración de importación pueda amparar mercancías diferentes, no habrá lugar a su aprehensión pudiéndose subsanar los errores u omisiones a través de la presentación de una Declaración de Legalización sin el pago de rescate.”

ARTICULO 505-1. Documento de objeción a la Aprehensión. Adicionado el artículo 14 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente: “Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Acta de Aprehensión, el interesado o responsable de la mercancía aprehendida deberá acreditar la legal introducción o permanencia de la misma en el territorio aduanero nacional o desvirtuar la causal que generó la aprehensión. Para tal efecto deberá presentar el Documento de Objeción a la Aprehensión.

En el Documento de Objeción a la Aprehensión el titular de derechos o responsable de la mercancía, expondrá ante la autoridad aduanera sus objeciones respecto de la aprehensión, anexando las pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad con el acta de aprehensión;
- Relacionar y solicitar las pruebas que se pretenden hacer valer;
- Indicar el nombre y la dirección de la persona que objeta el acta de aprehensión y su apoderado para efecto de las notificaciones;
- Que se firme por el titular de derechos o responsable de las mercancías aprehendidas, o por su apoderado o representante legal, según el caso;

El Documento de Objeción a la Aprehensión podrá ser presentado por el titular de derechos o responsable de la mercancía, sin necesidad de abogado;

PARAGRAFO. Al documento de Objeción a la Aprehensión se deberán anexar los documentos que acrediten la legal introducción o permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional o que desvirtúen el hecho que generó la aprehensión, los cuales se consideran parte integrante del mismo.”

Artículo 512 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 20 del Decreto 4431 de 2004. Acto Administrativo que decide de fondo. “Vencido el termino previsto en el inciso primero del artículo 505-1 del presente decreto o el termino previsto en el inciso segundo del artículo 510 sin que se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero, la autoridad aduanera dispondrá de quince (15) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida, mediante resolución motivada y de treinta (30) días para expedir el acto administrativo que decide de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar.

Inc. 2º. Modificado. D. 2557/2007, art 30. Cuando se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero y no se hubieren decretado pruebas o se hubieren denegado las solicitadas, la autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida y para expedir el acto administrativo que decide de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, contados a partir del día siguiente al cual se radico la objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero.

En el evento que se decrete la práctica de pruebas, los términos para decidir de fondo de que trata el inciso anterior se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos establecidos para su

práctica en el artículo anterior.

Parágrafo. Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requeridos para efectuar la notificación, la cual se surtirá de conformidad con los artículos 564 y 567 de este decreto."

Para el presente caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006**, por medio del cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, de los cuales se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 6°. Bono de Venta. El documento para registrar las transacciones de ganado se denominará Bono de Venta. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,..."

Artículo 7°. Guía de Transporte Ganadero. El documento que habilita al sujeto transportador para el transporte de ganado bovino y bufalino, se denominará Guía de Transporte Ganadero. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Transporte, ..."

Artículo 8°. Obligatoriedad. Modificado por el artículo 2° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Para la comercialización de ganado, todo ganadero está obligado a contar con el respectivo Bono de Venta, independientemente del medio utilizado para adelantar la transacción, sea este es el de la subasta pública, internet o cualquier medio idóneo legalmente permitido.

Para el transporte de ganado será obligatorio contar con la Guía de Transporte Ganadero. Para la expedición de este documento serán requisitos indispensables la presentación de la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA y el bono de venta, si la persona que va a movilizar el ganado no es su primer dueño.

Los bonos de venta y guías de transporte serán expedidos por las Organizaciones Gremiales de Ganaderos respectivas. Para las zonas donde no haya Organización Gremial Ganadera, dichos documentos serán expedidos por la Alcaldía Municipal..."

Artículo 10. Requisitos. Modificado por el artículo 4° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Los requisitos para la movilización, transporte fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes: Guía de Transporte Ganadero, Guía Sanitaria de Movilización interna expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y manifiesto de carga expedido únicamente por la empresa de transporte legalmente constituida y registrada, cuando sea del caso."

4. Consideraciones del Despacho

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 4048 de 2008 la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera hace parte de la estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las funciones le fueron señaladas en el artículo 35 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 3° del Decreto 2360 de 2009, resalta el numeral 2° que señala:

*"... 2. Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo **ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público**, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice....!"* (Negrita y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se lleva a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Así mismo, en desarrollo de la facultad de fiscalización y control puede adoptar las medidas cautelares necesarias para preservar las pruebas, incluyendo la aprehensión de la mercancía, tal como lo señala el literal k) del artículo 470 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto 4431 de 2004, en aras de verificar la legalidad de su importación o circulación dentro del territorio aduanero nacional.

Frente a los presupuestos fácticos anteriores y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Sea lo primero aclararle al usuario que el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA del 25 de abril de 2014, proferida a los señores NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838, calidad de representante y JHONNY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que transportaba el ganado objeto de esta controversia, fue notificada por estado N° 125201235-0083 del 28 de abril de 2014, fijado el día 29 de abril de 2014 y desfijado el día 02 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 4431 de 2004, que modifica el artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, en el cual se le advirtió al usuario que contra la mencionada Acta procedía presentar Documento de Objeciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1999; por lo cual este Despacho, en desarrollo de la actuación que se adelanta, ha dado cumplimiento al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y le ha dado a conocer al usuario las actuaciones hasta ahora proferidas y a ejercer su derecho de defensa contra las mismas, como de hecho lo ha realizado.

Atendiendo el caso que nos ocupa es preciso señalar que en Colombia la tenencia, comercialización, transporte y sacrificio del ganado bovino se encuentra legislado. El Congreso de la República mediante la Ley 914 de 2004, creó el Sistema Nacional de **Identificación y de Información** del Ganado Bovino – SINIGAN, el cual es un programa que permite realizar la identificación y registro de cada animal y sus productos, desde el origen en cualquier punto y en cualquier momento de la cadena productiva bovina hasta el consumidor final.

El Sistema Nacional de Identificación y de Información del ganado bovino tiene los siguientes fundamentos: **Universalidad**, el sistema debe ser aplicable en todo el territorio nacional y, por lo tanto, identificará a la totalidad del hato bovino nacional. **Obligatoriedad**, el establecimiento y funcionamiento del Sistema es obligatorio para las autoridades (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), para los organismos a los que se encomiende su implementación, control y desarrollo (FEDEGAN) y para los bañaderos, transportadores, procesadores y comercializadores de los productos cárnicos y lácteos. **Trazabilidad**, este fundamento define la razón de ser del Sistema, como “habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, en cualquier momento de la secuencia de producción, como sea necesario, de acuerdo con el fin para el cual haya sido desarrollado”.

Por mandato de ley, el SINIGAN está a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien a su vez contrató para su administración a la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN

Dentro de los beneficios del SINIGAN y la trazabilidad se encuentra: Apoyar a las autoridades en el control y prevención de delitos asociados, como el abigeato, **el contrabando de ganado**, el sacrificio clandestino.

La Ley 914 de 2004 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 3149 de 2006 modificado por el Decreto 414 de 2007, por el cual se dictan disposiciones sobre la **comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero.**

Dentro de los organismos oficiales responsables ante el SINIGAN, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, encargada de ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en el eslabón primario de la cadena bovina.

En el eslabón primario del proceso, los usuarios se registran y los ganaderos activan sus explotaciones, el ganadero solicita los dispositivos de identificación, el administrador del sistema asigna los códigos y suministra los dispositivos de identificación, el técnico de la red de operación identifica los bovinos y los registra en el SINIGAN, los ganaderos registran los eventos del bovino ocurridos durante su vida. Todo ganadero debe reportar al SINIGAN, información de la explotación ganadera (ubicación, inventario...), información individual del ganado (fecha de nacimiento, raza...), movilizaciones, vacunación, tratamientos clínicos, sistema de alimentación, muerte y hurto.

Para la movilización de bovinos tiene como objeto ingresar la información en el SINIGAN sobre los desplazamientos de los bovinos, sus productos y subproductos, desde la solicitud de movilización del bovino, hasta el reporte del ingreso en el establecimiento de destino en el SINIGAN. Los transportadores deben reportar información del transportador, características de los medios de transporte, información de los conductores, rutas de origen y destino.

Es requisito indispensable y obligatorio, para el transporte del ganado contar con la Guía de Transporte Ganadero, documento que habilita al transportador para el transporte de ganado y para su expedición es requisito indispensable presentar la Guía Sanitaria de movilización interna expedida por el ICA, así como el Bono de Venta. Por cada movilización se requiere de estos documentos, con el fin de acreditar la legalidad de tenencia y movilización de los semovientes. En el presente caso, el ganado inmovilizado y aprehendido carecía de estos documentos que debe obtener el ganadero en propiedad, **previo a su embarque**, hecho del cual se dejó constancia en el Acta de Hechos N° 1918 SUBOP-DIVRI del 23 de abril de 2014, y es aceptado por el señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido quien en entrevista realizada por los funcionarios de la Policía, manifiesta: *"...EN ESTE TRAYECTO AL LLEVAR DE RECORRIDO UNOS CINCUENTA MINUTOS EL EJERCITO DETIENE LOS VEHICULOS CON EL GANADO Y SOLICITAN LOS DOCUMENTOS PARA MOVILIZAR EL GANADO EL CUAL NO SE TENÍAN EN EL MOMENTO POR QUE EL ICA DA EL VISTO BUENO EN LA BÁSCULA DE PAPAYAL..."*. También es aceptado en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales se movilizaba el ganado quien expresa: *"... UNA VEZ CARGADOS LOS DOS CARROS MANIFIESTA EL SEÑOR NICOLÁS A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE FUERAN ADELANTANDO QUE MÁS ADELANTE LOS DEL ICA REVISARÍAN EL GANADO Y QUE LES DABAN LOS DOCUMENTOS PARA TRANSPORTAR EL GANADO HASTA UNA FINCA EN EL COPEY..."*; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: *"... y cuando llegue a la Base militar CAIPA ya tenían parado el tracto camión porque en el momento no tenía guía del ICA, ..."*; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: *"... pero en el momento de pasar por la base del ejército de la mina CAIPA, me detuvieron los del ejército porque el ganado no tenía guía del ICA en ese momento, porque el señor del ICA todavía no lo había revisado, ..."*

Si bien es cierto que el día 30 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002132, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario del ganado aprehendido, presentó las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales N° 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, expedidas por el ICA, las Guías de Transporte Ganadero N° G-1135151 y G-1135176 del 23 de abril de 2014, expedidas por SINIGAN, en las cuales se autoriza la movilización de los animales aprehendidos, también es cierto que estos documentos no los tenían las personas que transportaban los bovinos en el momento de la inmovilización, los cuales son **indispensables, obligatorios** y deben tenerse **previo** a la movilización de bovinos.

De otro lado, al realizar un análisis de los documentos que obran en el expediente se encontró que existen inconsistencias en la información que registran las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, en las que se observa como LUGAR DE ORIGEN de los bovinos: NOMBRE (FINCA O LUGAR): "PENJAMO" de propiedad de FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, nombre que también aparece registrado en los FORMATOS ÚNICO DE BONO DE VENTA números 524995 y 525010 del 23 de abril de 2014 así como en las GUIAS DE TRANSPORTE GANADERO números G-1135151 y G-1135176; sin embargo, en las entrevistas realizadas por los funcionarios de la Policía los entrevistados manifiestan que el lugar de origen de los animales es la finca: "LOS MANGOS", de las que se extrae lo siguiente: El señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido, manifiesta: "... SIENDO LAS 11:00 HORAS LLEGO AL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS DONDE SE PESARON 55 RESES LAS CUALES LAS COMPRO LA EMPRESA INVERSIONES CARNE LA TRONCAL Y LAS EMBARCARON EN 02 VEHICULOS CONTRATADOS PARA EL TRANSPORTE DEL MENCIONADO GANADO ...". También en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales de movilizaba el ganado quien expresa: "... ARRANCARON DE SANTA MARTA HACIA HATONUEVO Y LUEGO SE DESPLAZARON HACIA DONDE FUERON A CARGAR EL GANADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS UNA VEZ LLEGARON AL LUGAR EL DIA 23/04/2014 SIENDO LAS 12:00 SE ENCONTRABA UNA CANTIDAD DE GANADO NO SUPERIOR A 60 SERES LAS CUALES PROCEDIO A CARGAR UNA CANTIDAD SUPERIOR A TREINTA ANIMALES QUE ESTABAN EN UN LUGAR ADPATADO COMO CORRAL..."; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: "... Yo fui a ayudar a cargar EN LOS CAMIONES el ganado a las 12:00 del día a la finca LOS MANGOS que es de propiedad del señor JULIO YAMIN, ese ganado que se cargó había sido mío en un tiempo y después se lo vendí al señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS ..."; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: "... y después me fui con confianza hacia la finca los mangos a cargar a las 12:00 del día aproximadamente, llegue cargue a las 3:00 de la tarde y tenía que salir y pesar el ganado por los lados de hatonuevo porque en la finca los mangos no hay báscula..."

Queda confirmado así que el lugar de origen del ganado, es la Finca Los Mangos, lugar donde se realizó el embarque de los bovinos y no en la finca PÉNJAMO de propiedad del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS. Ahora, de acuerdo con lo expuesto en la entrevista realizada al señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, la cual reposa en el expediente, y de la que se extrae la información, éste expresa que la FINCA LOS MANGOS, es de propiedad del señor JULIO YAMIN y no del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS, quien funge como propietario de los bovinos en controversia.

Además, reposa en el expediente entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. N° 1.113.620.839, en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, de fecha 25 de abril de 2014, quien al preguntársele: "¿Manifieste ante esta unidad de policía judicial un relato con respecto a los hechos sucedidos el día 23/04/2014 con relación al ganado que fue inmovilizado en la Base militar CAIPA?", informa lo siguiente: "... Para el día 23 de abril de 2014 siendo aproximadamente 11:26 horas me encontraba de puesto de control al frente de la Base Militar Caipa, cuando va transitando un tractor camión de placas TFS317 y le pregunté al señor conductor que a donde se dirigía y me dijo que iba a cargar un ganado pero no sabía exactamente a donde iba pero al lado iba el

señor RAFAEL CAMILO CARRILLO COBO QUE ERA QUIEN lo iba a guiar, detrás del tracto camión iba transitando el señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PEREZ con el señor NICOLAS ANDRADE ABELLO en una camioneta Toyota Land Cruiser de placas AES91X de Venezuela, le realizo la señal de pare, posteriormente le pregunto qué hacia donde se dirige y me manifestó que él iba a cargar un ganado que era de su propiedad, que lo tenía en el sector de Sierra Azul frontera con la República de Venezuela, entonces yo le pregunté que cómo era que él negociaba con el ganado y me dijo que él compraba ganado por ahí en los alrededores de CHANCLETAS, SOL Y SOMBRA y TAMAQUITO y lo subía hacia Sierra Azul, lo terminaba de criar y después lo volvía a bajar para comercializarlo, entonces yo le pregunte que como así, si yo nunca lo veo subir con ganado por aquí, solamente lo veo bajar con ganado más no subir con ganado, entonces él me manifestó que sí que el sí subía con ganado y que a veces subía por otro lado, pero es extraño porque la otra trocha es de difícil acceso, seguidamente le manifesté al señor GERMÁN CARRILLO que cuando el bajara con el ganado tenía que traerlo con toda la documentación en regla porque ahí se iba a revisar y a tomar fotografías, y me manifestó que él tenía los documentos en regla seguidamente siendo las 13:20 horas pasó por el puesto de control un vehículo tipo camión de placas TMB663 de color Rojo conducido por el señor JHONY ALFREDO ROA manifestando que iba a cargar un ganado en el sector de SIERRA AZUL. Posteriormente siendo aproximadamente las 14:24 horas venía de regreso el tracto camión de color azul cargado con ganado, se le realiza la señal de pare y se le solicita al conductor la guía del ICA para la movilización de ganado en pie, manifestando que él no tenía ese documento pero que hay detrás venía en una camioneta el señor GERMÁN CARRILLO, cuando llega el señor Germán se le solicita la guía de movilización del ICA y manifestó que no la tenía pero que no había ningún problema que le colaborara que él me colaboraba a mí tratándome de ofrecer dinero para que lo dejara seguir, así mismo yo le manifiesto que de la única forma que le podía colaborar era que me presentara la documentación de movilización del ganado en regla; entonces él dice que enseguida iba a traer el señor del ICA para que revisara el ganado y le expidiera la guía, y se fue, nosotros nos quedamos verificando el ganado y revisándole los hierros, un momento después llegó el otro camión rojo y se orilló de igual forma para ser verificado porque el conductor también manifiesta que no tenía la guía del ICA, seguido a esto llegó nuevamente el señor GERMÁN CARRILLO con el funcionario del ICA el señor WILBIS CAMARGO, y empezamos a revisar el ganado con el funcionario del ICA con el fin de establecer si era remarcado o contenía hierros venezolanos, una vez se revisaron los dos vehiculos que lo transportaban el ganado, el funcionario del ICA manifiesta que aún no puede dar la certificación de ese ganado porque no es el lugar adecuado y que él necesitaba verificarlo minuciosamente para poder expedir la guía; entonces el señor GUILLERMO CARRILLO y el señor NICOLAS ANDRADE empezaron a decir vámonos que ya se está haciendo tarde y yo le dije no señor esperen un momento ese ganado no se lo pueden llevar hasta que no tenga todos los documentos en regla, y ellos a bueno listo yo dejo el ganado pero usted me responde por ese ganado y se iban a ir, y se les manifestó que no se podía ir hasta que no se solucionara (sic) la guía del ICA, posteriormente llegó al sitio mi Coronel MÉNDEZ y funcionarios de la POLICÍA NACIONAL, se verificó el ganado nuevamente y los vehiculos ...así mismo el ganado se traslada hasta la Base militar de Carraipia, para continuar al siguiente día teniendo en cuenta que ya eran las 20:00 horas y era muy tarde para realizar este procedimiento..."

De la entrevista aquí analizada, se extraen las siguientes conclusiones: La inmovilización de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que era transportadas en dos (2) vehículos se realizó el día 23 de abril de 2014, entre las 13:20 horas y las 20:00 horas. En ese momento el ganado era movilizado sin contar con la documentación requerida para ello, como es la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, que es expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -, y de acuerdo con lo manifestado por el señor JHON FREDY ANDRES MENESES, Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, el señor WILBIS CAMARGO – funcionario del ICA, manifestó ése mismo día que no podía hacer la revisión del ganado por cuanto las condiciones no eran las adecuadas. Es decir, **el día 23 de abril de 2014, NO se contaba con las GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN y el ICA NO las había expedido por cuanto NO había realizado las verificaciones pertinentes.**

Ahora bien, con respecto a los oficios expedidos por el ICA, enviados por doctor JORGE ELIECER EARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, se observa que en el oficio N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, suscrito por la señora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA, en calidad de Gerente Seccional Guajira del ICA, ésta se limita a manifestar que es la respuesta al derecho de petición enviado por el doctor ALEX BALLESTEROS BARROS, adjuntando copia de los oficios números 28142100119 del 25 de abril de 2014 y 2812100127 del 06 de mayo de 2014, los cuales se encuentran sin firma del señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, quien para esas fechas se encontraba como Gerente Seccional del ICA La Guajira (Encargado), e informa que el ICA expidió las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO. En el primer oficio del 25 de abril de 2014, el funcionario manifiesta que procedió a realizar la inspección física y verificación individual del lote de cincuenta y seis (56) animales manifestando que: "...



los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial...". Así mismo, manifiesta que "... NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponde a la registrada para este predio." Es decir, el funcionario, que como se dijo, no firma el oficio mencionado, se limita a informar el estado físico de los bovinos y no tiene los elementos necesarios para conceptuar acerca del origen de los bovinos, como es el predio de origen, y que para el ganado de marras es la FINCA LOS MANGOS lo que nos indica que las guías aportadas corresponden a otro ganado diferente al de esta Litis; con relación al otro oficio, que tampoco se encuentra firmado por el que lo suscribe, está dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, quien solicitó un concepto zoonosanitario de los bovinos aprehendidos donde se manifiesta que se realizó la inspección física y estado de salud de los animales y se dan recomendaciones para el sacrificio; es decir, con estos oficios no se demuestra la legalidad en la tenencia y el transporte de los bovinos.

Respecto a los argumentos planteados en el Documento de Objeción por el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, de que los funcionarios del ICA Seccional Maicao, expidieron una certificación "... en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema,...", la cual no obra en el expediente, se le aclara que la misma no constituye el documento idóneo para la tenencia y transporte de los semovientes, que como ya se explicó son: la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, la GUÍA DE TRANSPORTE GANADERO y el BONO DE VENTA, los cuales deben tramitarse previo el embarque de los semovientes. Adicionalmente, con relación a los hechos narrados por el apoderado en el sentido de que la certificación fue arrebatada en forma violenta por parte de los funcionarios de la POLFA, tampoco se encuentra evidencia dentro del mismo, por lo cual no son de recibo por parte de este Despacho.

El señor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, solicita la entrega de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que se encuentran aprehendidas, lo cual no es procedente, toda vez que el señor RÍOS PINTO, como ganadero ante el SINIGAN debe conocer los procedimientos de movilización impuestos por las autoridades competentes para preservar tanto la sanidad del sector ganadero como para controlar acciones delictivas que intenten contra el sector, como es el contrabando y en el presente caso, el ganado de marras, se incauta sin la documentación que requiere para ser transportado, según lo reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus instituciones competentes. Los procedimientos para la tenencia movilización y transporte de ganado bovino en territorio colombiano no son opcionales, son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero. Las anteriores inconsistencia en el traslado, hacen presumir que la mercancía en litis (ganado bovino) es de origen extranjero, que permanece en el territorio aduanero nacional de manera ilegal y se intenta darle legalidad con documentos emitidos por instituciones colombianas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye que el ganado de marras es de procedencia extranjera, el cual fue introducido al territorio aduanero colombiano de manera ilegal, por lo que se aprehendió invocando la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

La aprehensión se realizó a nombre de los usuarios NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838 en calidad de representante (propietario) y JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que los transportaba (tenedor); sin embargo, en desarrollo del análisis de los documentos que reposan en el expediente, se observa que el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.006.040, manifiesta ser el propietario de los bovinos, y presenta respuesta al Documento de Objeciones a través de su apoderado, señor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., por lo que se procede a vincular al proceso al señor

FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, en calidad de propietario de la mercancía (ganado) objeto de esta investigación. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2685 de 1999, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que está configurada plenamente la causal prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001 y el artículo 6° del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002 y el artículo 6° del Decreto 1446 del 05 de mayo 2011 , pues estamos en presencia de una mercancía extranjera cuyo legal ingreso y/o permanencia en el territorio aduanero no se ha acreditado por parte del usuario, quien con el Documento de Objeciones presentado no logró desvirtuar la causal de aprehensión. Es por ello que con fundamento en la norma citada se ordenará el decomiso de la mercancía aprehendida en este asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha en uso de sus facultades legales:

5. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decomisar a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, las mercancías aprehendidas (ganado) a nombre de NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.588.838, JHONY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 y FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.006.040 en calidad de representante, tenedor o poseedor y propietario de la mercancía (ganado), respectivamente, por encontrarse inmersa en las causales previstas en los numerales 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001, el artículo 6° del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002 y el artículo 6° del Decreto 1446 del 05 de mayo 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución. Esta mercancía se encuentra descrita en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. 15251100104 de fecha 28 de abril de 2014 así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. MEDIDA	DE	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS		16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al Doctor JORGE ELIECER BARLIZA GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 9.064.658 y portador de la T.P. No. 12059 del C.S. de la para actuar como apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la C.C. N° 84.006.040 dentro del presente proceso en los términos y para los efectos del poder presentado.

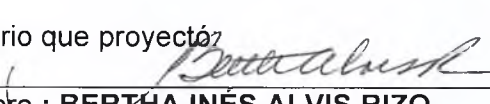
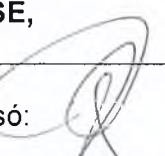
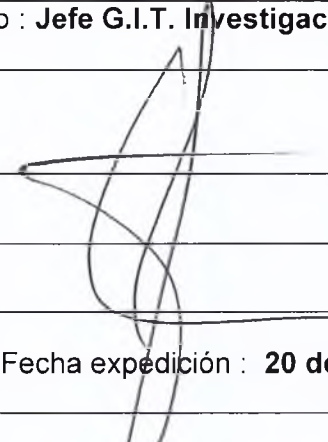
ARTICULO TERCERO: Notificar del contenido de este proveído al usuario FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la C.C. N° 84.006.040 a través de su apoderado doctor JORGE ELICER BARLIZA GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.064.658 y T.P. 12.059 del C.S. de la J. en la dirección CALLE 13 N° 15-93 del municipio de Riohacha (La Guajira), al señor NICOLÁS FERNANDO ANDRADE, identificado con la Cédula N° 19.588.838 en la dirección: Carrera 6 N° 10-50 Barrio San Nicolás del municipio de Fundación (Magdalena), y al señor al señor JHONY

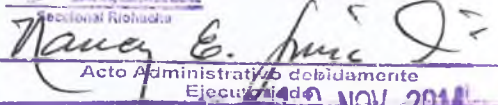
ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114 en la dirección Calle 17 B N° 24-155 de Barranquilla (Atlántico), personalmente o por correo conforme a los artículo 563 y s.s. del Decreto 2685 de 1999, modificados por los artículos 54 y s.s. del Decreto 1232 del 2001; advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el **Recurso de RECONSIDERACION de conformidad con el Artículo 515 del Decreto 2685 de 1.999, modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de 2001, el cual podrá interponerse **dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, dirigido al Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, presentándolo en la oficina de Documentación 1° Piso, ubicada en la Calle 2ª No. 6-48 Edificio Nacional de esta Ciudad.****

ARTICULO TERCERO: Compulsar copia de esta Resolución una vez ejecutoriada a la División de Gestión Administrativa de esta Dirección, para lo de su competencia.

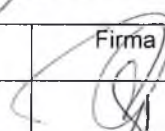
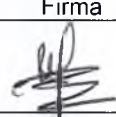
ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente No. **PF-2014-2014-0418**, una vez ejecutoriada esta providencia.

6. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Funcionario que proyectó: 	Funcionario que revisó: 
31. Nombre : BERTHA INÉS ALVIS RIZO	33. Nombre : MELDIS ESTELA GAMEZ ORTEGA
32. Cargo: Inspector II 306-06	34. cargo : Jefe G.I.T. Investigaciones Aduaneras I
Firma del funcionario autorizado	
	
984. Nombre: EDWIN JESÚS PEDROZO CANTILLO	
985. Cargo Jefe División Gestión de Fiscalización	
990. Lugar administrativo: DIAN - SECCIONAL RIOHACHA	997. Fecha expedición : 20 de junio de 2014


DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL RIOHACHA

Acto Administrativo debidamente Ejecutado
11 9 NOV. 2014

11 9 NOV. 2014

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		PLANILLA PROCEDENTE PARA NOTIFICACION		 MUSCA Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado	
DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO / OFICIO					
Dirección Seccional		Código		Dependencia	
RIOHACHA		25		GESTION FISCALIZACION	
Nombre del acto		Código		Nombre y Apellidos o Razón social	
RESOLUCIÓN DE DECOMISO		0636 No.0103		JHONY ALFREDO ROA FERRAN	
				NIT	
				72.280.114	
FUNCIONARIO QUE PROYECTA EL ACTO					
Nombres y Apellidos		fecha		Dirección y Ciudad	
BERTHA INÉS ALVIS RIZO		20-06-2014		CALLE 17B N° 24-155 BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	
				Fuente Dirección	
				RUT	
				Firma	
					
FUNCIONARIO QUE REvisa EL ACTO					
Nombres y Apellidos		fecha		Dirección y Ciudad	
MELDIS ESTELLA GAMEZ ORTEGA		20-06-2014		CALLE 17B N° 24-155 BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	
				Fuente Dirección	
				RUT	
				Firma	
					
FUNCIONARIO QUE APROBO Y FIRMO EL ACTO					
Nombres y Apellidos		fecha		Dirección y Ciudad	
EDWIN JESÚS PEDROZO CANTILLO		20-06-2014		CALLE 17B N° 24-155 BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	
				Fuente Dirección	
				RUT	
				Firma	
					
OBSERVACIONES					
COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION O QUIEN HAGA SUS VECES					
FUNCIONARIO QUE PROYECTA (Citación, Comunicación o notificación por Correo del Acto Administrativo)					
Fecha Acto		Código Acto		Consecutivo Acto	
				Fecha Verificación Dirección	
Nombres y Apellidos		fecha		Dirección y Ciudad	
				Fuente Dirección	
				Firma	
FUNCIONARIO QUE FIRMA (Citación, Comunicación o notificación por Correo del Acto Administrativo)					
Nombres y Apellidos		fecha		Dirección y Ciudad	
				Fuente Dirección	
				Firma	
					
OBSERVACIONES					

Riohacha, Julio 22 de 2014

125000201-380

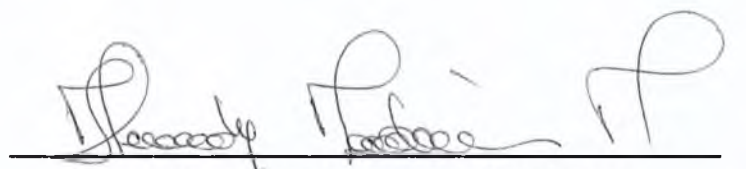
Doctor
EDWIN JESUS PEDROZO CANTILLO
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas
Riohacha

ASUNTO: Solicitud de Expediente

Cordial saludo:

Mediante el presente muy respetuosamente me permito solicitarle de manera urgente el Expediente N° **PF-2014-2014-0418**, con el objetivo de resolver Recurso de Reconsideración ante este despacho.

Atentamente,



HEIDY MEDINA MONTERROSA
Abogada con Funciones Jurídicas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

22-07-14

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

200

200

		PLANILLA REMISION EXPEDIENTES ENTRE DEPENDENCIAS			
1. Año 2014		2. Concepto ADUANA		Código	
Página 1 / 1 de 1 / 1 / 1					
Espacio reservado para la DIAN				Número Planilla: 0289	
24. Nombre del proceso		Id		25. Nombre Subproceso	
FISCALIZACION Y LIQUIDACION				DEFINICION DE SITUACION JURIDICA DE MERCANCIAS APREHENDIDAS	
ORIGEN Nombre División / Grupo o Subdirección que remite el Expediente		Id		DESTINO Nombre División / Grupo o Subdirección que recibe el Expediente	
División Gestión Fiscalización				División Gestión Juridica de la misma Seccional	
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos
	CP AG AC CS				139
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
	19588838/72280114/		NICOLAS F. ANDRADE/JHONY A. ROA FERRON		
	DIRECCION		Departamento		Ciudad
	CRA 6 N°10-50/CALLE 17 B N° 24-155		FUNDACIÓN/BQUILLA		MAGDLANEA/ATLÁNTICO
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación
	25-238-419-063600-2014-0103		20/06/2014		05-07-14/01-07-14/DEVOLUC
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos
	CP AG AC CS				
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
	Dirección		Departamento		Ciudad
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos
	CP AG AC CS				
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
	Dirección		Departamento		Ciudad
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación
Funcionario que Proyectó		Funcionario que Revisó			
Nombre: BERTHA INÉS ALVIS RIZO		Nombre: MELDIS ESTELA GAMEZ ORTEGA			
Cargo: INSPECTOR II 306-06		Cargo: JEFE GIT INVTIGACIONES ADUANERAS I			
Firma funcionario autorizado					
984 Apellidos y Nombres: EDWIN JESUS PEDROZO CANTILLO					
985 Cargo: Jefe de División de Gestión de Fiscalización					
989 Dependencia: DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION					
990 Lugar Administrativo: SECCIONAL RIOHACHA					
992 Area: ADUANERA					
Fecha Elaboración 2014 7 22					



RELACION EXPEDIENTES QUE SE ENTREGAN EN VIA GUBERNATIVA ADUANERA PLANILLA No. 219

DIVISION GESTION JURIDICA
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE RIOHACHA

NOMBRE ABOGADOS:
CARGO:

BELKYS GUTIERREZ
GESTOR II 302-02

FECHA: 23/07/2014

[illegible]

ABOGADO QUE RECIBE

Riohacha, 10 de septiembre de 2014.

Oficio No. 125000201 - 472

Señor:
NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO
Carrera 6 No. 10 – 50
Barrio San Nicolás
Fundación - Magdalena

1298

11 SET. 2014

Ref.: Respuesta a su petición- Radicación No. 003864 del 28 de agosto de 2014.

Expediente: PF- 2014- 2014-0418.

Cordial Saludo.

Mediante el presente documento y estando dentro del término de ley permitido se informa que para poder remitirle las fotocopias por usted solicita mediante oficio radicado 003978 del 03 de septiembre de 2014, se le informa que para efectos de dar respuesta de fondo a su escrito de petición, relacionado con la solicitud de fotocopias del expediente precitado, el cual consta de ciento dieciséis (170) folios, le informo que debe cancelar el valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.000), en la División de Gestión Administrativa y Financiera o en su defecto consignar en el Banco de Bogotá en un recibo de "sistema nacional de recaudos comprobante de pago universal individual" en la cuenta corriente número 033396193 – nombre del convenio: recaudo formularios DIAN, y allegar el recibo a esta seccional con el fin de suministrarle las copias solicitadas.

Con esto esperamos cumplir con lo solicitado en su petición.

Atentamente,



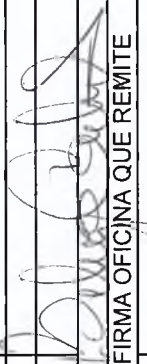
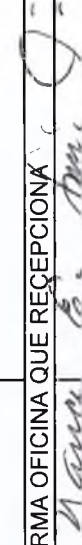
BELKYS DE JESÚS GUTIÉRREZ DELUQUE
Abogada con Funciones Jurídicas

Proyecto: Belkys de Jesús Gutiérrez
Abogada con Funciones Jurídicas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

			
PLANILLA No. 098			
CODIGO DE LA ADMINISTRACION: 25			
ITEM	DOCUMENTO	DESTINATARIO	DIRECCION
1	OFICIO N° 125000201-472	NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO	CARRERA 6 N° 10 - 50
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
20			
21			
22			
FIRMA OFICINA QUE REMITE		FIRMA OFICINA QUE RECEPCIONA	
			

Handwritten: 11/20/14

2

Riohacha, 12 de septiembre de 2014.

Señor:
JORGE ELIECER TORO CURIEL
E. S. D.

Ref.: Respuesta a su petición- Radicación No. 003864 del 28 de agosto de 2014.

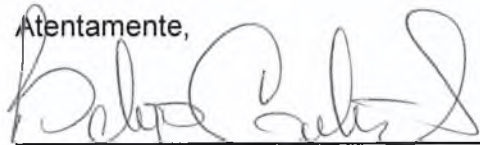
Expediente: PF- 2014- 2014-0418.

Cordial Saludo.

A través del presente escrito se hace entrega de las fotocopias del expediente de la referencia, atendiendo al recibo por usted aportado para tal fin.

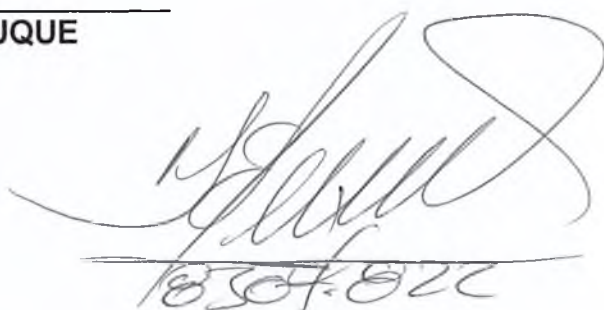
Con esto esperamos cumplir con lo solicitado en su petición.

Atentamente,



BELKYS DE JESÚS GUTIÉRREZ DELUQUE
Abogada con Funciones Jurídicas

Proyecto: Belkys de Jesús Gutiérrez
Abogada con Funciones Jurídicas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

125201235-0415

Riohacha, 12 de Septiembre de 2014

Doctor

ORLANDO JAVIER VILORIA HERRIQUEZ

Director Seccional

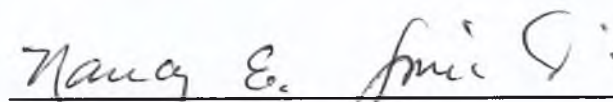
Dian Seccional Riohacha

Asunto: Envío "AUTO QUE DECRETA Y NIEGA PRUEBAS"

Adjunto le envió a usted, el Auto que decreta/ Niega prueba notificado que le relaciono a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C. O NIT	No. ACTO	FECHA
JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ	9.064.658	0015	26/08/2014

Atentamente;


NANCY GOMEZ DELUQUE
División Gestión Administrativa – Notificación
DIAN Seccional Riohacha

176

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	Notificación por Estado	 SINIGAN Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado	1498
Espacio reservado para la DIAN		4. Número formulario	
125201235			
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA / DOCUMENTACION ESTADO No. 252			
Acto administrativo No.		Auto que Decreta y Niega PruebasNo 015-DESPACHO del 26 de Agosto de 2014	
Interesado:		JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ	
Documento de identificación: 9.064.658 / T.P 12.059 DEL C.S DE LA J.			
Resumen de la decisión:			
RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el expediente número PF2014-2014-0418 a nombre de FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, por el término de Dos (2) meses, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria de este acto.			
ARTICULO SEGUNDO: En consideración al artículo anterior ordénese las siguientes pruebas:			
1. Oficiar al ICA para que certifique y remita copia de las guías sanitarias de movilización interna números: 010-1242295 y la 010-1242296, además para que informe a que funcionarios le corresponde expedir dichos documentos, a quien se los expidieron, que cantidad de bovinos se autorizó movilizar y en qué fecha fueron expedidas dichas guías. Por último, solicitar que también se nos remita copia de las solicitudes de guías sanitarias de movilización de animales por las que se expidieron dichas movilizaciones. 2. Oficiar a SINIGAN para que certifique y remita copias: de los formatos únicos de bonos de ventas: 524995 y el 525012, y además para que nos informe en qué fecha y a quien fueron expedidos, Certifique y remita copias de los formatos únicos de guías de transporte ganadero números: 1135151 y 1135176. Igualmente, solicitar a SINIGAN si el señor FRNCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.040 se encuentra registrado en el sistema nacional de identificación e información del ganado bovino – SINIGAN y si tiene sus hiellos registrados. 3. Solicitar a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Riohacha para que aporte al expediente de marras el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el expediente PF- 2014-2014-0418. 4. Citar al señor WILBIS CAMARGO, Funcionario de ICA para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía. 5. Citar al Patrullero JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, miembro de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA-, quien actuó como investigador de campo en las preliminares en el proceso de marras, para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.			
Profiéranse los oficios del caso.			
ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR In Limite las pruebas solicitadas por el Apoderado Especial JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ, en el memorial de Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Decomiso número 0103 del 20 de junio de 2014, dentro de expediente PF 2014 -2014-0418, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva del presente auto.			
ARTICULO CUARTO: Si en desarrollo de la investigación se desprenden o presentan pruebas que deban ordenarse, estas se practicarán en aras del debido proceso y esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.			
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente al señor, JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.064.658, por ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 515-1 y 566 del Decreto 2685/99. Informándole al interesado que contra el presente acto no procede recurso alguno.			
ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación en debida forma del presente auto, de conformidad a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 515-1 adicionado por el artículo 1 del Decreto 3329 de 2009.			
Fijado por tres (3) día a partir de		Desfijado a partir de	
05-sep-14		09 SET. 2014	
Hora: 08:00 A.M		Hora: 06:00 P.M	
 NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE JEFE DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		 NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE JEFE DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
proyecto: C.J.C.R			

177

AUTO

(015)

26 DE AGOSTO DE 2014

"AUTO QUE DECRETA Y NIEGA PRUEBAS".

CONCEPTO	RESOLUCIÓN DE DECOMISO DE MERCANCIAS NÚMERO 0103 DEL 20 DE JUNIO DE 2014.
EXPEDIENTE:	PF- 2014-2014-0418.
RECURRENTE: C. C.:	FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO 84.006.040 EXPEDIDA EN BARRANCAS
APODERADO: C. C.: T.P.: DIRECCIÓN:	JORGE ELIECER BARLIZA GÓNZALEZ 9.064.658 EXPEDIDA EN CARTAGENA 12.059 DEL C.S. DE LA J. CALLE 13 No.15-93 RIOHACHA – LA GUAJIRA
CUANTIA:	\$55.440.000
DIAM:	15251100104
FECHA:	28 DE ABRIL DE 2014

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 40 del Decreto 4048 de 2008, 515 al 518 del Decreto 2685 de 1999, el numeral 4ª del artículo 2ª de la resolución 009 de 4 de noviembre 2008, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con Diligencia de Presentación personal el día 18 de julio de 2014, en el área de documentación y radicado con el número 003268, el Doctor **JORGE ELIECER BARLIZA GÓNZALEZ**, actuando en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Decomiso número 0103 del 20 de junio de 2014.

El acto administrativo fue notificado por correo al interesado el 14 de junio de 2014, con guía de SEVIENTREGA número 1103227174 (folio 100).

2

PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso presentado reúne los requisitos del artículo 518 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que:

Se formuló por escrito con expresión de los motivos de inconformidad.

Se interpuso dentro de la oportunidad legal.

Fue interpuesto dentro de su oportunidad, por el Doctor **JORGE ELIECER BARLIZA GÓNZALEZ**, actuando en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**, según poder otorgado ante la Notaria Primera del Circulo de Valledupar (folio 41), por ello se avoca el estudio de pruebas dentro del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 515-1 del Decreto 2685 de 1999, establece el Período probatorio en el Recurso de Reconsideración., señalando que Dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del Recurso de Reconsideración o a la fecha de su recibo, mediante auto motivado se decretará la práctica de las pruebas solicitadas en el memorial del recurso, que sean conducentes, eficaces, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de discusión, se denegarán las que no lo fueren y se ordenará de oficio la práctica de las que se consideren pertinentes y necesarias, distintas a las relacionadas en el requerimiento especial aduanero, proferido dentro del trámite para decidir de fondo.

Advierte que el auto que decreta las pruebas se deberá notificar por estado conforme a lo establecido en el artículo 566 del presente decreto. Cuando se denieguen pruebas procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación y resolverse dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El término para la práctica de las pruebas será de dos (2) meses en el país y de tres (3) meses cuando deban practicarse en el exterior y correrá a partir de la ejecutoria del acto que las decretó.

Primero el despacho denota la necesidad legal de pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por el apoderado **JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ**, en su recurso de reconsideración (folio 147), entre las cuales solicita formalmente las siguientes pruebas testimoniales, con el objeto de desvirtuar los supuestos hechos delictivos de las autoridades administrativas en las expediciones de dichos actos administrativos, como lo dan a entender los funcionarios de la DIAN y aclarar con el testimonio del dueño del ganado del porque el traslado de estos a otro predio para su embarque:

- Oír en declaración juramentada al señor **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**, para que se explique el traslado de los bovinos de la finca "LOS MANGOS" a "PENJAMO".
- Oír en declaración al gerente del ICA REGIONAL RIOHACHA, para que determine si los documentos aportados para la movilización de los bovinos de propiedad de **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**, fueron o no expedidos por dicha entidad y si lo hicieron cumplieron o no con todos los requisitos legales.

- Oír en declaración al gerente del FEDEGAN, si los documentos aportados para la movilización y comercialización de los bovinos de propiedad de FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, no fueron expedidos por dicha entidad y si no hicieron cumplieron o no con todos los requisitos legales.
- Oír en declaración al gerente de SINEGAN, si los documentos aportado para la movilización de los bovinos de propiedad de FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, no fueron expedidos por dicha entidad y si lo hicieron cumplieron o no con todos los requisitos legales.

Con respecto a las pruebas solicitadas, debemos ser enfáticos en manifestar que el despacho las considera inconducentes e inútiles para desvirtuar la causal de aprehensión que originó este proceso.

En este orden de ideas, se tiene que no solo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretenden hacer valer dentro de un proceso, sino que estas deben ser acordes con el asunto objeto de la mismo, debiendo cumplir con ciertos requisitos de conducencia, pertinencia y eficacia de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"De lo anterior se concluye que todas las pruebas a que se ha hecho mención son inconducentes pues no tienen objeto idóneo y a este particular se agrega que es principio general admitido por los doctrinantes **que aun cuando el medio de prueba esté determinado y admitido por la ley, no basta para que el Juez tenga, sin más, que admitirlo; es necesario que se convenza de la pertinencia y eficacia de la prueba misma, ósea de su idoneidad.** Planiol y Ripert expresan a este particular: "El derecho de probar sólo existe a condición de que la prueba sea útil, es decir, de la pertenencia de los hechos que vayan a probarse, a esto se suma, que aquellos hechos cuya prueba es admisible, han de ser pertinentes, esto es, de tal naturaleza, que influyan de modo más o menos decisivo en la solución del litigio en que se aleguen.

Según el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los procesos contencioso administrativos por expresa remisión del artículo 168 C.C.A., las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes, y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados.

De la idea anotada se esgrime que las pruebas solicitadas por el recurrente no son el medio probatorio idóneo para demostrar los hechos que se pretenden hacer valer dentro del expediente, atendiendo el caso que nos ocupa es preciso señalar que en Colombia la tenencia, comercialización, transporte y sacrificio del ganado bovino se encuentra legislado por el Congreso de la República mediante la Ley 914 de 2004, la cual creó el Sistema Nacional de **Identificación y de Información** del Ganado Bovino – SINIGAN, el cual es un programa que permite realizar la identificación y registro de cada animal y sus productos, desde el origen en cualquier punto y en cualquier momento de la cadena productiva bovina hasta el consumidor final.

Por mandato de ley, el SINIGAN está a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien a su vez contrató para su administración a la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN.

La Ley 914 de 2004 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 3149 de 2006 modificado por el Decreto 414 de 2007, por el cual se dictan disposiciones sobre la **comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero.**

Dentro de los organismos oficiales responsables ante el SINIGAN, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, encargada de ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en el eslabón primario de la cadena bovina.

En el eslabón primario del proceso, los usuarios se registran y los ganaderos activan sus explotaciones, el ganadero solicita los dispositivos de identificación, el administrador del sistema asigna los códigos y suministra los dispositivos de identificación, el técnico de la red de operación identifica los bovinos y los registra en el SINIGAN, los ganaderos registran los eventos del bovino ocurridos durante su vida. Todo ganadero debe reportar al SINIGAN, información de la explotación ganadera (ubicación, inventario...), información individual del ganado (fecha de nacimiento, raza...), movilizaciones, vacunación, tratamientos clínicos, sistema de alimentación, muerte y hurto.

Por su parte, la movilización de bovinos tiene como objeto ingresar la información en el SINIGAN sobre los desplazamientos de los bovinos, sus productos y subproductos, desde la solicitud de movilización del bovino, hasta el reporte del ingreso en el establecimiento de destino en el SINIGAN. Los transportadores deben reportar información del transportador, características de los medios de transporte, información de los conductores, rutas de origen y destino.

Es requisito indispensable y obligatorio, para el transporte del ganado contar con la Guía de Transporte Ganadero, documento que habilita al transportador para el transporte de ganado y para su expedición es requisito indispensable presentar la Guía Sanitaria de movilización interna expedida por el ICA, así como el Bono de Venta. Por cada movilización se requiere de estos documentos, con el fin de acreditar la legalidad de tenencia y movilización de los semovientes.

Todas estas actuaciones con los bovinos, deben ser registradas ante el ICA y SINIGAN respectivamente, es por esto que solo estas entidades deben verificar y certificar los documentos que supuestamente expidieron en el registro, movilización y demás procesos que se hubieren realizado con los bovinos decomisados, solo así se puede probar los documentos allegados por el recurrente.

Por lo cual, debemos estudiar las pruebas que el despacho considera conducentes, pertinentes, idóneos y eficaces para practicar en el presente caso; Observa el despacho que el actor aportó al expediente en su debida oportunidad legal unas fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242295 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de veintidós (22) animales.
- Formato Único de Bono de Venta N° 524995 del 23 de abril de 2014 por veintidós (22) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a veintidós (22) bovinos, nombre del conductor: JHONY ROA FERRAN con C.C. 72.280.114
- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RÍOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Guía Sanitaria de Movilización Interna de animales N° 1242296 del 23 de abril de 2014, expedida por el ICA, donde consta la movilización de cuarenta y cuatro (44) animales
- Formato Único de Bono de Venta N° 525012 del 23 de abril de 2014 por cuarenta y cuatro (44) bovinos
- Guía de Transporte Ganadero de fecha 23 de abril de 2014, correspondiente a cuarenta y cuatro (44) bovinos, nombre del conductor: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901

CONTINUACIÓN DEL AUTO No 0015 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PF2014-2014-0418, CONTRA: FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO – C.C. 84.006.040.

- Solicitud Guía Sanitaria de Movilización de animales – productos y subproductos, de fecha 23 de abril de 2014, firmado por el señor FRANCISCO RÍOS PINTO con C.C. 84.006.040
- Acta de Hechos N° 1918 del 23 de abril de 2014
- Auto Comisorio N° 125249-343 del 23 de abril de 2014
- Registro de Hierros N° 226621, expedido por el SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO BOVINO – SINIGAN, de fecha 28 de abril de 2014
- Constancia de Registro de Precio Pecuuario en el ICA, de fecha 28 de abril de 2014, correspondiente al Predio denominado PENJAMO ubicado en el Municipio de Barrancas - La Guajira.

Así las cosas, considera este despacho que dichos documentos en garantía al debido proceso y en busca de esclarecer las afirmaciones suscitadas en el presente proceso deben ser verificados para poder establecer su veracidad en aplicación de la regla de la sana crítica de la prueba.

En este orden de ideas, se hace necesario, practicar las siguientes pruebas:

1. Oficiar al ICA para que certifique y remita copia de las guías sanitarias de movilización interna números: 010 -1242295 y la 010-1242296, además para que informe a que funcionarios le corresponde expedir dichos documentos, a quien se los expidieron, que cantidad de bovinos se autorizó movilizar y en qué fecha fueron expedidas dichas guías. Por último, solicitar que también se nos remita copia de las solicitudes de guías sanitarias de movilización de animales por las que se expidieron dichas movilizaciones.
2. Oficiar a SINIGAN para que certifique y remita copias: de los formatos únicos de bonos de ventas: 524995 y el 525012, y además para que nos informe en qué fecha y a quien fueron expedidos, Certifique y remita copias de los formatos únicos de guías de transporte ganadero números: 1135151 y 1135176. Igualmente, solicitar a SINIGAN si el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.040 se encuentra registrado en el sistema nacional de identificación e información del ganado bovino – SINIGAN y si tiene sus hierros registrados.
3. Solicitar a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Riohacha para que aporte al expediente de marras el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el expediente PF- 2014-2014-0418.
4. Citar al señor WILBIS CAMARGO, Funcionario de ICA para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.
5. Citar al Patrullero JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, miembro de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA- , quien actuó como investigador de campo en las preliminares en el proceso de marras, para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.

CONTINUACIÓN DEL AUTO No 0015 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014 "QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PF2014-2014-0418, CONTRA: FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO – C.C. 84.006.040.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el expediente número PF2014-2014-0418 a nombre de **FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO**, por el término de Dos (2) meses, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: En consideración al artículo anterior ordénese las siguientes pruebas:

1. Oficiar al ICA para que certifique y remita copia de las guías sanitarias de movilización interna números: 010-1242295 y la 010-1242296, además para que informe a que funcionarios le corresponde expedir dichos documentos, a quien se los expidieron, que cantidad de bovinos se autorizó movilizar y en qué fecha fueron expedidas dichas guías. Por último, solicitar que también se nos remita copia de las solicitudes de guías sanitarias de movilización de animales por las que se expidieron dichas movilizaciones.
2. Oficiar a SINIGAN para que certifique y remita copias: de los formatos únicos de bonos de ventas: 524995 y el 525012, y además para que nos informe en qué fecha y a quien fueron expedidos, Certifique y remita copias de los formatos únicos de guías de transporte ganadero números: 1135151 y 1135176. Igualmente, solicitar a SINIGAN si el señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.040 se encuentra registrado en el sistema nacional de identificación e información del ganado bovino – SINIGAN y si tiene sus hierros registrados.
3. Solicitar a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Riohacha para que aporte al expediente de marras el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el expediente PF- 2014-2014-0418.
4. Citar al señor WILBIS CAMARGO, Funcionario de ICA para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.
5. Citar al Patrullero JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, miembro de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA-, quien actuó como investigador de campo en las preliminares en el proceso de marras, para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.

Profiéranse los oficios del caso.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR In Limite las pruebas solicitadas por el Apoderado Especial **JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ**, en el memorial de Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Decomiso número 0103 del 20 de junio de 2014, dentro de expediente PF 2014 -2014-0418, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Si en desarrollo de la investigación se desprenden o presentan pruebas que deban ordenarse, estas se practican en aras del debido proceso y esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

183

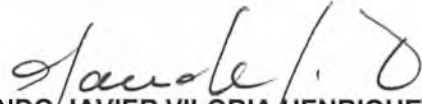
7

CONTINUACIÓN DEL AUTO No 0015 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014 "QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PF2014-2014-0418, CONTRA: FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO – C.C. 84.006.040.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente al señor, **JORGE ELIECER BARLIZA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.064.658**, por ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 515-1 y 566 del Decreto 2685/99. Informándole al interesado que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación en debida forma del presente auto, de conformidad a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 515-1 adicionado por el artículo 1 del Decreto 3329 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ

Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Provecto: BELKYS DE JESÚS GUTIÉRREZ DELUQUE
Abogada con Funciones Jurídicas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Riohacha, 16 de septiembre de 2014

Oficio No. 125000201-488

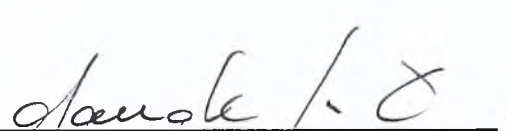
Mayor:
GUILHERMO ALEJANDRO CARREÑO
Jefe División de Control Operativo
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas
Riohacha – La Guajira
E. S. D.

Asunto: Solicitud de Información en el proceso administrativo aduanero PF-2014-2014-0418.

Cordial saludo.

Con el fin de adelantar investigación administrativa aduanera, me permito solicitar que aporte al expediente de marras el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el proceso de la referencia.

Atentamente,


ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ

Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Proyectó: Belkys Gutiérrez Deluque
Gestor II

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

Recibe: M. Vaneza
18/09/14
10:19

18-1352

Riohacha, 16 de septiembre de 2014

18 SET. 2014

Oficio No. 125000201-486

Señor:
WILBIS CAMARGO
Funcionario
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
Calle 15 No.10 – 10
Riohacha – La Guajira
E. S. D.

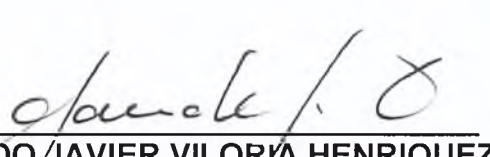
Asunto: Citación.

Expediente No. PF- 2014-2014-0418.

Cordial saludo.

Dentro del proceso aduanero de la referencia me permito citarlo para que rinda declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la aprehensión de la mercancía y posterior decomiso del expediente relacionado.

Atentamente,


ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Proyectó: Belkys Gutiérrez Deluque
Gestor II

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

Riohacha, 16 de septiembre de 2014

1351
18 SEI. 2014

Oficio No. 125000201-487

SEÑORES:

SINIGAN

Carrera 15 No. 11 A – 25

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

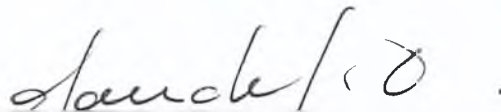
Ref: Solicitud de Información en el proceso administrativo aduanero PF-2014-2014-0418.

Cordial saludo.

Con el fin de adelantar investigación administrativa aduanera, me permito solicitar certifique y remita copias: de los formatos únicos de bonos de ventas: 524995 y el 525012, y además nos informe en qué fecha y a quien fueron expedidos.

Igualmente certifique y remita copias de los formatos únicos de guías de transporte ganadero números: 1135151 y 1135176, y por último, no informe si el señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.040 se encuentra registrado en el sistema nacional de identificación e información del ganado bovino – SINIGAN y si tiene sus hierros registrados.

Atentamente,



ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Proyectó: Belkys Gutiérrez Deluque
Gestor II

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

Riohacha, 16 de septiembre de 2014

187
1350
18 SET. 2014

Oficio No. 125000201-485

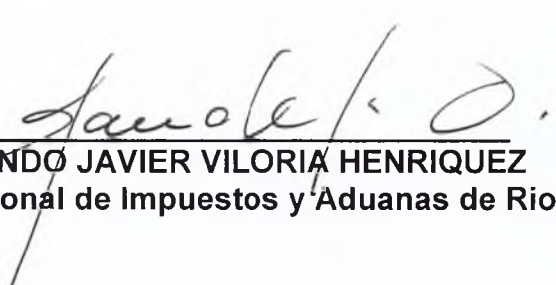
Doctora:
MARÍA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
Calle 15 No.10 – 10
Riohacha – La Guajira
E. S. D.

Asunto: Solicitud de Información en el proceso administrativo aduanero PF-2014-2014-0418.

Cordial saludo.

Con el fin de adelantar investigación administrativa aduanera, me permito solicitar certifique y remita copias de las guías sanitarias de movilización internas números: 010-1242295 y la 010-1242296, además solicitamos nos informe a que funcionarios le corresponde expedir dichos documentos, a nombre de quien fueron expedidos, que cantidad de bovinos se autorizó movilizar en cada guía y en qué fecha fueron expedidas estas. Por último, solicitar que también se nos remita copia de las solicitudes de guías sanitarias de movilización de animales por las que se expidieron dichas movilizaciones.

Atentamente,


ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Proyectó: Belkys Gutiérrez Deluque
Gestor II

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

Riohacha, 16 de septiembre de 2014

1349

18 SET. 2014

Oficio No. 125000201-489

Patrullero:
JOSÉ ANTONIO MEJÍA ARISMENDI
Carrera 7 Cale 15 esquina
Comando Policía
Riohacha – La Guajira
E. S. D.

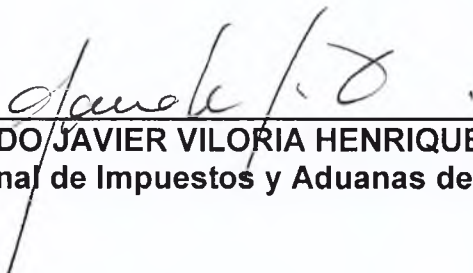
Asunto: Citación.

Expediente No. PF- 2014-2014-0418.

Cordial saludo.

Dentro del proceso aduanero de la referencia me permito citarlo para que rinda declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la aprehensión de la mercancía y posterior decomiso del expediente relacionado.

Atentamente,


ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Proyectó: Belkys Gutiérrez Deluque
Gestor II

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

Señor
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL LA GUAJIRA
DIVISION JURIDICA
E. S. D.

DIAN

SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ADUANAS DE RIOHACHA

2014 SEP -3 P 4: 23

003978

Ref. Derecho de Petición:

CORRESPONDENCIA
EXTERNA

NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO, mayor, vecino y residente en Fundación, Magdalena, en la carrera 6 N° 10-50, de tránsito por La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'588.838 expedida en Fundación, con mi respeto de usanza, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional en su artículo 23 y norma el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 13 y siguientes, me permito solicitarle oficie a quien corresponda se me expida a mis costas, copia o en su defecto fotocopia autenticada de lo actuado en el trámite de aprehensión y decomiso de CINCUENTA Y CINCO (55) semovientes, expediente N° P: F: 2014 – 2014 – 0418.

La anterior solicitud, con el objeto de poder adelantar las acciones legales procedentes, ante la no prosperidad del recurso de reconsideración presentado por el apoderado designado para tales fines.

Manifiesto igualmente que autorizo al abogado JORGE ELIECER TORO CURIEL, identificado con la C. C. N° 8'307.822 de Medellín y T. P. N° 52359 del C. S. de la J., para que reclame y reciba las copias o fotocopias solicitadas, previa consignación de los gastos necesarios.

Atentamente,



NICOLAS FERNANDO ANDRADE ABELLO
C. C. N° 19'588.838 de Fundación, Mag.

PAK

22

THE UNIVERSITY
OF CHICAGO
LIBRARY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE GESTION DE POLICIA FISCAL Y ADUANERA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

DIAN

SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ADUANAS DE RIOHACHA

No.S-2014-002857 / SUBOP - DIVRI - 38.10
2014 SEP 25 A 8:24

004298

Maicao - La Guajira, 19 de septiembre de 2014

CORRESPONDENCIA
EXTERNA

Señor
ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha
Calle 2 No.6-48 Edificio DIAN Riohacha-La Guajira
La Guajira

Asunto: Informe Actividad

En atención a la solicitud del oficio No. 125000201-488 de fecha 16 de septiembre del presente año, me dirijo a su despacho para hacer entrega del material fotográfico y en medio magnético de la aprehensión No.2500400-Polfa de fecha 25/04/2014

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Mayor GUILLERMO ALEJANDRO CARREÑO ARBELAEZ
Jefe División de Gestión de Control Operativo Riohacha

Elaborado Por: PT. Rudy Javier Isaza Fonseca
Revisado Por: SI. Juan Carlos Martínez Hernández
Fecha de elaboración: 18/08/2014
Ubicación C://Division Riohacha 2013/Comunicaciones Oficiales Salidas

Carrera 15 No. 16-28 Maicao - La Guajira
Teléfonos: (5)7254128
degua.polfa-maicao@policia.gov.co
www.policia.gov.



No. OP 175 - 20



No. BC 6585 - 20



No. CO - BC 6545 - 20



No. CO - BC 6545 - 20



POLICÍA NACIONAL
DIVISION DE GESTION DE CONTROL OPERATIVO RIOHACHA
POLICÍA FISCAL Y ADUANERA

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
No. Expediente CAD										Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	
										INVESTIGADOR DE CAMPO – FOTOGRÁFICO - FPJ-11- Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo											

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

Fecha D 1 9 M 0 9 A 2 0 1 4 Hora 1 0 0 0 Lugar: Maicao – La Guajira.

Destino del informe:

Señor.
ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ

1. Objetivo de la diligencia:

ÁLBUM DIGITAL FOTOGRÁFICO – PROCEDIMIENTO DE INCAUTACION 55 SEMOVIENTE

2. Dirección en donde se realiza la actuación

ESTACION DE POLICIA MAICAO

3. Actuaciones realizadas

Tomas fotográficas realizadas durante la diligencia antes mencionada.

4. Toma de muestras

N° de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

5. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

- Fotografías tomadas por la Policía Fiscal y Aduanera, con la cámara NIKON D7000
- Computador marca ACER
- Impresora marca EPSON L-210

6. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

Se realizaron sesenta y ocho (68) imágenes digitales de las cuales se presentan Dieciséis (16) en seis folios. Todas las fotografías tomadas quedan archivadas en la Unidad Básica de Investigación Criminal - Maicao.

CONTINUACIÓN ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN 1.Plano General: Se observa con claridad los semoviente en los vehículos que eran transportados



IMAGEN 2: Primerísimo Plano: Se observa con claridad los semovientes en el momento de descarga del lugar donde se encontraban.



IMAGEN 3 Plano Medio: Se observa con claridad los semovientes en el momento que se descargan de los camiones donde se trasladaban.



IMAGEN 4: Primer Plano: Se observa con claridad una marcación no identificada en los hierros registrados.

CONTINUACIÓN ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN 5.Primerísimo Plano: Se observa con claridad la marcación y remarcación de los semovientes con hierros no identificada.



IMAGEN 6: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semovientes que presenta la remarcación.



IMAGEN 7: Primerísimo Plano : Se observa con claridad el semoviente el cual presenta la remarcación tratando de disimular la marcación del No. 2 la cual pertenece a el estado APURE tierra venezolana



IMAGEN 8: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semoviente que presenta macacino con el No. 2 perteneciente al estado APURE

CONTINUACIÓN ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN 9: Primerísimo Plano: Se observa con claridad la marcación y remarcación de los semovientes no identificada.



IMAGEN 10: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semovientes que presenta la remarcación, no identificada.



IMAGEN 11: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semoviente el cual presenta la remarcación.



IMAGEN 12: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semoviente que presenta remarcación.

CONTINUACIÓN ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN 13: Primerísimo Plano: Se observa con claridad este semoviente que no presenta marcación identificada



IMAGEN 14: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semovientes que presenta la remarcación, no identificada.



IMAGEN 15: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semoviente el cual presenta la remarcación, o identificada tratando de ocultar la marcación inicial del No. 2.



IMAGEN 16: Primerísimo Plano: Se observa con claridad el semoviente que no presenta marcación identificadas.

7. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	60	POLFA	Patrullero Rudy Javier Isaza Fonseca	1.045.693.410

[Handwritten signature]

Patrullero ISAZA FONSECA RUDY JAVIER

Investigador y/o Analista

Unidad Básica de Investigación Criminal POLFA - Maicao



DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4247435 DE SATIBASUR - BOYACÁ, DOMICILIO: CARRERA 15 No. 16 – 28 Maicao – La Guajira, TELEFONO 3213046458. EXPEDIENTE No. 2014-2014-0418.

En la ciudad de Riohacha, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día veintiséis 26 de septiembre de dos mil catorce (2014), compareció el señor arriba identificado, con el fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso aduanero número 2014-2014-0418 en cumplimiento del Auto No. 015 del 26 de agosto de 2014; en este estado de la diligencia, el funcionario le hizo saber a la declarante el contenido de las siguientes disposiciones: Artículo 266 de la Ley 600 de 2000 **Deber de rendir testimonio** "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales (...)", establecidas en los artículos 33 de la Constitución Política y 267 de la Ley 600 de 2000, que dicen: **Excepción al deber de declarar.** "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, previas las imposiciones del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) **Amonestación previa al juramento.** "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido (...)", por lo cual se informa también lo establecido en el Artículo 442, modificado por el art. 8 de la Ley 890 de 2004 que establece: **Falso Testimonio** "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Acto seguido el Despacho pregunta si es claro el alcance de las normas referidas **CONTESTO:** SI. De conformidad con lo anterior el Despacho se dispone a **tomar el juramento** de rigor preceptuado en el artículo 276 de la Ley 600 de 2000 así: Por la responsabilidad legal y moral que asume con el juramento, ¿jura decir la verdad en la presente declaración que va a rendir? **CONTESTO:** Si lo juro. En este estado de la diligencia el Despacho le informa a la declarante que dentro de este expediente se adelanta una indagación preliminar, por el informe presentado por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Seccional Riohacha, plasmados en el Acta de Hechos No. 1918 SUBOP DIVRI de fecha 23 de abril de 2014. **PREGUNTADO:** Por sus condiciones civiles, personales, y generales de Ley **CONTESTO:** esto es JESUS ANTONIO MEJIA ARISMENDI, resido y me identifico como quedo arriba anotado, natural de SATIBASUR - BOYACÁ, edad 31 años, estado civil Unión Libre, ocupación: Policía – Investigador o Analista. **PREGUNTADO:** Desde que fecha se encuentra usted vinculada a la entidad **CONTESTO:** Desde el 2 de diciembre de 2005. **PREGUNTADO:** Conociendo el objeto de la diligencia indique por favor lo que le conste con relación a ellos. **CONTESTO:** Ese día 23 de abril de 2014, siendo aproximadamente las 3:00 p.m. fuentes de inteligencia del Ejército Nacional se comunican a la unidad de Policía Judicial de la Policía Fiscal Aduanera manifestando tener en el puesto de control de Caipa 02 vehículos los cuales transportaban ganado sin guías de movilización, según lo manifestado, por tal motivo ele jefe de la Policía Judicial del a

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

POLFA Maicao con coordinación del grupo operativo realizamos el desplazamiento hacia el lugar mencionado por el ejército. Al llegar al lugar se evidencian 02 camiones cargados con ganado y manifestando las personas que se encontraban en el lugar no poseer la guía de movilización la cual se la entregaría el ICA previo visto bueno en la báscula de Papayal, por tal motivo el Jefe de Grupo Operativo, el Jefe de Policía Judicial y el Ejército deciden trasladar los semovientes junto con los vehículos a la base militar de Carraipia por medidas de seguridad con el fin de verificar físicamente uno a uno los semovientes, los cuales quedaron en este lugar, en los vehículos que lo transportaban en custodia del Ejército, para su revisión al día siguiente teniendo en cuenta que ya la hora no permitía una visión clara de las marcas que presentaban los bovinos, para el día 24 de abril de 2014 en compañía con funcionarios del ICA Maicao se realiza desplazamiento hacia la base militar del Ejército Carraipia, donde en una finca cercana se realiza la verificación uno a uno de los semovientes y luego se embarcan nuevamente en los vehículos que los transportaban. De igual forma se realizan entrevistas a los conductores de los automotores y a quien manifestó ser el propietario del ganado, al igual a la persona que acompañaba el transporte de los semovientes (CARRILLO), a quien también el día de los hechos se le decomisó un vehículo tipo Toyota de placas Venezolanas, el cual aparecía reportada como hurtada según la base de datos consultada. **PREGUNTADO:** **CONTESTO:** Al realizar el informe de policía judicial, que concluíste respecto al procedimiento de movilización y a las marcas de los bovinos. **CONTESTADO:** De acuerdo a las entrevistas tomadas a las personas vinculadas en el transporte de esos semovientes se ogra determinar que el transporte de los mismos con contaba con autorización del ICA para realizar determinado procedimiento, de igual forma en la inspección que realizamos con el ICA se encuentran al parecer hierros desconocidos, los cuales estaban puestos en los bovinos. **PREGUN TADO:** Tiene algo que agregar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** No.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 11:45 de la mañana.


JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI**Declarante****C.C. 4247435 DE SATIBASUR - BOYACÁ**
BELKYS DE JESÚS GUTIÉRREZ DELUQUE**Abogado con Funciones Jurídicas**

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de RiohachaCalle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4247435 DE SATIBASUR - BOYACÁ, DOMICILIO: CARRERA 15 No. 16 – 28 Maicao – La Guajira, TELEFONO 3213046458. EXPEDIENTE No. 2014-2014-0418.

En la ciudad de Riohacha, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día veintiséis 26 de septiembre de dos mil catorce (2014), compareció el señor arriba identificado, con el fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso aduanero número 2014-2014-0418 en cumplimiento del Auto No. 015 del 26 de agosto de 2014; en este estado de la diligencia, el funcionario le hizo saber a la declarante el contenido de las siguientes, disposiciones: Artículo 266 de la Ley 600 de 2000 **Deber de rendir testimonio** "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales (...)", establecidas en los artículos 33 de la Constitución Política y 267 de la Ley 600 de 2000, que dicen: **Excepción al deber de declarar.** "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, previas las imposiciones del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) **Amonestación previa al juramento.** "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido (...)", por lo cual se informa también lo establecido en el Artículo 442, modificado por el art. 8 de la Ley 890 de 2004 que establece: **Falso Testimonio** "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Acto seguido el Despacho pregunta si es claro el alcance de las normas referidas **CONTESTO:** Si. De conformidad con lo anterior el Despacho se dispone a **tomar el juramento** de rigor preceptuado en el artículo 276 de la Ley 600 de 2000 así: Por la responsabilidad legal y moral que asume con el juramento, ¿jura decir la verdad en la presente declaración que va a rendir? **CONTESTO:** Si lo juro. En este estado de la diligencia el Despacho le informa a la declarante que dentro de este expediente se adelanta una indagación preliminar, por el informe presentado por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Seccional Riohacha, plasmados en el Acta de Hechos No. 1918 SUBOP DIVRI de fecha 23 de abril de 2014. **PREGUNTADO:** Por sus condiciones civiles, personales, y generales de Ley **CONTESTO:** esto es JESUS ANTONIO MEJIA ARISMENDI, residó y me identifico como quedo arriba anotado, natural de SATIBASUR - BOYACÁ, edad 31 años, estado civil Unión Libre, ocupación: Policía – Investigador o Analista. **PREGUNTADO:** Desde que fecha se encuentra usted vinculada a la entidad **CONTESTO:** Desde el 2 de diciembre de 2005. **PREGUNTADO:** Conociendo el objeto de la diligencia indique por favor lo que le conste con relación a ellos. **CONTESTO:** Ese día 23 de abril de 2014, siendo aproximadamente las 3:00 p.m. fuentes de inteligencia del Ejército Nacional se comunican a la unidad de Policía Judicial de la Policía Fiscal Aduanera manifestando tener en el puesto de control de Caipa 02 vehículos los cuales transportaban ganado sin guías de movilización, según lo manifestado, por tal motivo ele jefe de la Policía Judicial del a

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

POLFA Maicao con coordinación del grupo operativo realizamos el desplazamiento hacia el lugar mencionado por el ejército. Al llegar al lugar se evidencian 02 camiones cargados con ganado y manifestando las personas que se encontraban en el lugar no poseer la guía de movilización la cual se la entregaría el ICA previo visto bueno en la báscula de Papayal, por tal motivo el Jefe de Grupo Operativo, el Jefe de Policía Judicial y el Ejército deciden trasladar los semovientes junto con los vehículos a la base militar de Carraipia por medidas de seguridad con el fin de verificar físicamente uno a uno los semovientes, los cuales quedaron en este lugar, en los vehículos que lo transportaban en custodia del Ejército, para su revisión al día siguiente teniendo en cuenta que ya la hora no permitía una visión clara de las marcas que presentaban los bovinos, para el día 24 de abril de 2014 en compañía con funcionarios del ICA Maicao se realiza desplazamiento hacia la base militar del Ejército Carraipia, donde en una finca cercana se realiza la verificación uno a uno de los semovientes y luego se embarcan nuevamente en los vehículos que los transportaban. De igual forma se realizan entrevistas a los conductores de los automotores y a quien manifestó ser el propietario del ganado, al igual a la persona que acompañaba el transporte de los semovientes (CARRILLO), a quien también el día de los hechos se le decomisó un vehículo tipo Toyota de placas Venezolanas, el cual aparecía reportada como hurtada según la base de datos consultada. **PREGUNTADO: CONTESTO:** Al realizar el informe de policía judicial, que concluíste respecto al procedimiento de movilización y a las marcas de los bovinos. **CONTESTADO:** De acuerdo a las entrevistas tomadas a las personas vinculadas en el transporte de esos semovientes se ogra determinar que el transporte de los mismos con contaba con autorización del ICA para realizar determinado procedimiento, de igual forma en la inspección que realizamos con el ICA se encuentran al parecer hierros desconocidos, los cuales estaban puestos en los bovinos. **PREGUN TADO:** Tiene algo que agregar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** No.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 11:45 de la mañana.


JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI**Declarante****C.C. 4247435 DE SATIBASUR - BOYACÁ**
BELKYS DE JESÚS GUTIÉRREZ DELUQUE
Abogado con Funciones Jurídicas

DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR WILBIS JOSÉ CAMARGO MEDINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.957.351 DE FONSECA, DOMICILIO CALLE 9 No. 19 – 82 EN FONSECA, TELEFONO 3006090561. EXPEDIENTE No. 2014-2014-0418.

En la ciudad de Riohacha, siendo las nueve de la mañana (10:50 a.m.) del día veintiséis 26 de septiembre de dos mil catorce (2014), compareció el señor arriba identificado, con el fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso aduanero número 2014-2014-0418 en cumplimiento del Auto No. 015 del 26 de agosto de 2014; en este estado de la diligencia, el funcionario le hizo saber a la declarante el contenido de las siguientes disposiciones: Artículo 266 de la Ley 600 de 2000 **Deber de rendir testimonio** "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales (...)", establecidas en los artículos 33 de la Constitución Política y 267 de la Ley 600 de 2000, que dicen: **Excepción al deber de declarar**. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, previas las imposiciones del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) **Amonestación previa al juramento**. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido (...)", por lo cual se informa también lo establecido en el Artículo 442, modificado por el art. 8 de la Ley 890 de 2004 que establece: **Falso Testimonio** "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Acto seguido el Despacho pregunta si es claro el alcance de las normas referidas **CONTESTO**: SI. De conformidad con lo anterior el Despacho se dispone a **tomar el juramento** de rigor preceptuado en el artículo 276 de la Ley 600 de 2000 así: Por la responsabilidad legal y moral que asume con el juramento, ¿jura decir la verdad en la presente declaración que va a rendir? **CONTESTO**: Si lo juro. En este estado de la diligencia el Despacho le informa a la declarante que dentro de este expediente se adelanta una indagación preliminar, por el informe presentado por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Seccional Riohacha, plasmados en el Acta de Hechos No. 1918 SUBOP DIVRI de fecha 23 de abril de 2014. **PREGUNTADO**: Por sus condiciones civiles, personales, y generales de Ley **CONTESTO**: esto es WILBIS JOSÉ CAMARGO MEDINA, residó y me identifico como quedo arriba anotado, natural de Maicao – La Guajira, edad 34 años, estado civil Unión Libre, nivel de instrucción Técnico, ocupación Técnico Operativo en el ICA en San Juan del Cesar – La Guajira. **PREGUNTADO**: Desde que fecha se encuentra usted vinculada a la entidad y que cargos a desempeñado. **CONTESTO**: Empecé en el 2012 hasta la fecha. **PREGUNTADO**: Conociendo el objeto de la diligencia indique por favor lo que le conste con relación a ellos. **CONTESTO**: El 23 de abril de 2014 fue un Señor que se llama Nicolás con el dueño del Predio, el Señor Francisco Salomón al ICA de Fonseca a tramitar la guía de movilización porque tenían que movilizar 66 bovinos desde la Finca

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70



Pénjamo ubicada en Barrancas hacia Inversiones Carne La troncal en El Copey – Cesar, el muchacho que expide las guías de movilización me llamo y me informo sobre esa movilización, ese día estaba lloviendo, nosotros siempre vamos en nuestros vehículos, pero como era moto, me fui en el carro con ellos. Cuando íbamos hacia el predio nos dimos cuenta en el camino que estaban detenidos, por lo cual no se pudo hacer la inspección de los animales, la cual tiene que hacerse antes de montarlos al camión, cuando llegamos donde estaba el camión detenido estaba un Cabo del Ejército y me pidió las guías para revisar si correspondía, y que había que esperar que llegaran los de la POLFA, cuando ellos llegaron observaron las guías, les tomaron fotos, después de tantos diálogos se fueron en palabras, creo que hasta le quitaron el carro a uno de los señores, fue tanto así que el de la POLFA me preguntaba si yo me hacía cargo de eso y yo le dije que no porque la inspección se hace es en el corral antes de montar los bovinos al camión, yo les dije que si me colocaban los animales en un corral podría hacer el procedimiento, pero así no. Luego las guías se las llevaron los de la POLFA para un procedimiento, que me las regresaban al día siguiente y no me las regresaron más, los de la POLFA me trajeron hasta Hatonuevo y pudiera coger un carro y regresarme hasta Fonseca, después solo escuche los comentarios que habían sacrificado los animales.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho porque estaba presente en el lugar en donde se encontraban detenidos los camiones con los bovinos, si la inspección debía realizarse en el corral del predio desde donde transportaban dichos animales. **CONTESTO:** Yo me dirigía a hacer la debida inspección, y encontramos en la vía que los camiones estaban detenidos, los de la POLFA me manifestaron que si me hacía cargo del procedimiento y les explique qué no, que yo tendría que revisar los animales en los corrales y realizar el procedimiento como debía ser. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho cual es el procedimiento que debe realizarse para expedir la guía de movilización. **CONTESTO:** Para transportar un ganado deben ir y solicitar la guía, ante todo el predio y el hierro deben estar registrado ante el ICA, el ganadero debe solicitar su guía ante el ICA, luego que ya la guía está elaborada, un funcionario se dirige hasta el predio donde están los animales a verificar o a supervisar que eso animales cumplan con los requisitos que exige la guía: edad, sexo, y la marca correspondiente y que no tenga marca del vecino país Venezolano, después de eso si todo está bien el funcionario sella y firma la guía de movilización haciéndose responsable de la movilización, se le coloca un precinto de seguridad en la compuerta del camión verificando que el camión en que se va a movilizar es el mismo que está en la guía. **PREGUNTADO:** indíquele al Despacho que funcionarios son los encargados de expedir la guía de movilización y verificarlas, firmarlas **CONTESTO:** Hay unos funcionarios que están solo para hacer guías, los técnicos y los veterinarios son los que hacen la verificación y las firman. **PREGUNTADO:** manifieste al Despacho que documentos deben presentar los ganaderos para que le expidan las guías de movilización y para transportar los bovinos de un predio a otro. **CONTESTO:** Para tramitar las guías debe ser dueño del predio, o si no es dueño tener contrato de arrendamiento, fotocopia de la cédula, fotocopia del hierro que este registrada, registro de la última vacunación, y cuando ya tiene la guía de movilización, debe llevar la guía, bono de venta y guía de transporte ganadero, el sello en las compuestas del camión que transporta los bovinos. **PREGUNTADO:** El señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, presentó todos los requisitos que se requieren para que se le expidiera la guía de movilización. **CONTESTADO:** Si, porque al expedirse la guía debió presentarlos, allá en

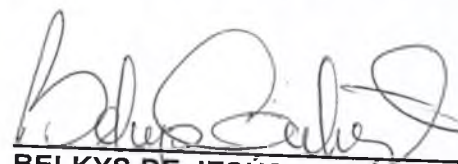
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

los archivos esta todo allí. **PREGUNTADO:** Las guías de movilización tienen alguna validez sin la revisión de los bovinos en el corral, firma y sello del funcionario del ICA. **CONTESTADO:** No tienen ninguna validez, es que ellos no tenían guías, las guías se las suministramos nosotros a los funcionarios de la POLFA, yo las llevaba para la revisión del ganados, esas guías sin revisión, sin firma y sello no tienen ninguna validez. **PREGUNTADO:** Qué consecuencias tiene transportar un ganado sin las guías de movilización. **CONTESTADO:** Las guías de movilización es el permiso para que puedan transportar los animales, donde consta que los animales son de quien los transporte. **PREGUNTADO:** Se le pone de presente el informe No. S-2014002851 SUBOP DIVRI – 38.10, para que informe al despacho sobre las marcas del ganado, el camión en que se transportaban los animales decomisado que aparecen capturadas en las fotografías del informe de policía judicial allegado al proceso de la referencia. **CONTESTADO:** En las fotografías noto que por ejemplo en la imagen número 4 del informe No. S-2014002851 SUBOP DIVRI – 38.10 esa marca no corresponde a las registradas en las guías de movilización solicitada. **PREGUNTADO:** Tiene algo que agregar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** No.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 11:45 de la mañana.


WILBIS JOSE CAMARGO MEDINA
Declarante
C.C. 17.957.351 DE FONSECA
BELKYS DE JESÚS GUTIÉRREZ DELUQUE
Abogado con Funciones Jurídicas



Pág. 1 de 1 Rad: 28142100430

205



GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES

No.010- 124039

DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C. No.
07	04	2014	DEPTO. DE	FRANCISCO SALOMON RIVERA PINTO	84074040

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES								
	DE (LUGAR DE ORIGEN)				PARA (LUGAR DE DESTINO)			
	☐ FINCA		☐ FERIA		☐ FINCA		☐ FERIA ☐ MATADERO	
NOMBRE (FINCA O LUGAR)	PENJANO				EL DESTINO			
PROPIETARIO	FRANCISCO SALOMON RIVERA PINTO				INTERCOMUNICACION			
MUNICIPIO	MARIKAL				EL COPEY			
DEPARTAMENTO	CAJAMA				COCOA			
CONDICIÓN SANITARIA	☐ LSV	☐ LCV	☐ P	☐ E	☐ LSV	☐ LCV	☐ P	☐ E

	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)		CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)
BOVINOS	< 1 AÑO			PORCINOS	HEMBRAS DE CRIA		
	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS				HEMBRAS REEMPLAZO		
	HEMBRAS 2 - 3 AÑOS				LECHONES 1 - 60 DÍAS		
	HEMBRAS > 3 AÑOS				LEVANTE 61 - 120 DÍAS		
	MACHOS 1 - 2 AÑOS				CEBA 121 - 180 DÍAS		
	MACHOS 2 - 3 AÑOS				REPRODUCTORES		
	MACHOS > 3 AÑOS				TOTAL PORCINOS		
	TOTAL BOVINOS			AVES	AVES DE 1 DÍA		
	BUFALOS				POLLOS		
	OVINOS				AVES DE LEVANTE		
	CAPRINOS				AVES DE DESCARTE		
	EQUINOS				OTRAS AVES		

IDENTIFICACIÓN	NÚMEROS (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC)	HIERROS

ENFERMEDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS	
		PRUEBAS	RESULTADOS
AFTOSA			
BRI OSIS			
PESTE PORCINA			
NEWCASTLE			
ENCEF. EQUINA			
OTRAS: ¿CUÁL?			

TIPO DE TRANSPORTE							
☐ A PIE	☐ CARRO	☐ EMBARCACIÓN	☐ AERONAVE				
PLACA O MATRÍCULA	PARTICULAR						
EMPRESA	DISTRIBUIDOR VALLECAJAMA EL COPEY						
RUTA DE TRANSPORTE	CALLE 100						
NOMBRE DEL CONDUCTOR	FRANCISCO						
C.C.	84074040						
PRECINTADO DEL VEHÍCULO	☐	SI	☐	NO	CANTIDAD:		

VÁLIDA HASTA:	DÍA	25	MES	04	AÑO	2014	NOMBRE DEL RESPONSABLE	FRANCISCO SALOMON RIVERA PINTO
							FIRMA	

SOLICITUD GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

CIUDAD Y FECHA: TONSECA 23-04-2014

A. ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR (MARQUE CON UNA (X))

ANIMALES O ESPECIE							PIELES O SUBPRODUCTOS		
BOVINOS	BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS	OTROS CUAL?	PIELES	ESPECIE	SUBPRODUCTO CUAL?
<u>X</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

B. ORIGEN DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

NOMBRE DEL PROPIETARIO

: FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO

NOMBRE DEL PREDIO

: PENJAMO

LUGAR DE ORIGIN (MUNICIPIO - DEPARTAMENTO)

: BARRANCAS GUAJIRA

ESPECIE	CRIAS	HEMBRAS			MACHOS			TOTAL		
		1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS	1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS			
BOVINA					11	11		22		
OTRAS ESPECIES A MOVILIZAR										
BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS						
				HEMBRAS		LECHONES		CEBA	REPRODUC-TORES	TOTAL PORCINOS
				CRÍA	REEMPLAZO	1-60 Días	61-120 Días	121-160 Días		

C. DESTINO DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

LUGAR DESTINO	PREDIO:	EL DESTINO EL COPEY CESAR	
	MATADERO:		
	FERIA:		
	BODEGA:		
NOMBRE PROPIETARIO:		INVERSIONES CARNE LA TRONCAL	
C.C. No.: 900363118-2		Expedida en:	

C. DATOS DEL VEHICULO Y/O TRANSPORTADOR

NOMBRE CONDUCTOR (S)	CEDULA No.	PLACA (S)	AFILIACION
<u>JONY ROA</u>	<u>72280124</u>	<u>TAB-663</u>	

Francisco Rios Pinto 840060410

FIRMA Y NUMERO DE CEDULA DEL GANADERO O AUTORIZADO

OBSERVACIONES: En mi calidad de ganadero, propietario o autorizado de los animales o productos y/o subproductos a movilizar al destino indicado, me comprometo bajo la gravedad de juramento que éstos no presentan hierros o marcas con características similares a las usadas en los países vecinos (Venezuela). Que en caso de detectarse tal situación me someteré a las sanciones que me imponga el ICA, de acuerdo con la normatividad vigente.

FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA

No. 524995

Organización Gremial: PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA		Código de la Organización Gremial: 556971	
Departamento: LA GUAJIRA		Municipio: FONSECA	
Valor del bono:	\$0.00	Fecha de expedición:	23/04/2014

DATOS PERSONALES PROPIETARIO DEL GANADO

Tipo identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	84006040
Nombres y Apellidos:	FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO
Predio (Finca) de Origen:	PENJAMO
Departamento predio de origen:	LA GUAJIRA
Municipio predio de origen:	FONSECA

DATOS PERSONALES COMPRADOR

Tipo Identificación:	Número de Identificación Tributario
Número documento:	900363118-2
Nombres y Apellidos:	INVERSIONES CARNE LA TRONCAL

HIERROS REGISTRADOS

FR					
----	--	--	--	--	--

DATOS PERSONALES PERSONA AUTORIZADA(RESPONSABLE)

Número de documento:		Tipo de identificación:	
Nombres:			

INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Categoría	Cantidad Bovinos	Cantidad Búfalos
Hembras menores 1 años	0	0
Hembras 1 - 2 años	0	0
Hembras 2 - 3 años	0	0
Hembras mayores 3 años	0	0
Machos menores 1 año	0	0
Machos 1 - 2 años	11	0
Machos 2 - 3 años	11	0
Machos mayores 3 años	0	0
TOTAL	22	0

Código Único de Identificación Bovina

Francisco Rios Pinto
Firma Propietario del Ganado

Firma Funcionario Organización
FONSECA
LA GUAJIRA

208

GUIA DE TRANSPORTE GANADERO

1.GUIA No. G-1135151

2. FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/04/2014
3. NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA: PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA
4. DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:
5. TELÉFONO DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:
5. DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA
7. MUNICIPIO: FONSECA

INFORMACION GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA	INFORMACIÓN BONO DE VENTA
8. NÚMERO DE LA GUÍA: 010-1242295	11. NÚMERO DEL BONO DE VENTA: 524995
9. FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/04/2014	12. FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/04/2014
10. VIGENCIA DE LA GUIA SANITARIA: 26/04/2014	

INFORMACIÓN DE LA MOVILIZACIÓN

INFORMACIÓN DE ORIGEN	INFORMACIÓN DE DESTINO
13. LUGAR: Explotación Ganadera	18. LUGAR: Explotación Ganadera
14. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: PENJAMO	19. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: EL DESTINO
15. DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA	20. DEPARTAMENTO: CESAR
16. MUNICIPIO: BARRANCAS	21. MUNICIPIO: EL COPEY
17. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO	22. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: INVERSIONES CARNE LA TRONCAL

23. CATEGORIA	24. CANTIDAD BOVINOS	25. CANTIDAD BUFALOS	26. CATEGORIA	27. CANTIDAD BOVINOS	28. BUFALOS
HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO	0	0	MACHOS MENORES DE 1 AÑO	0	0
HEMBRAS 1 Y 2 AÑOS	0	0	MACHOS 1 Y 2 AÑOS	11	0
HEMBRAS 2 Y 3 AÑOS	0	0	MACHOS 2 Y 3 AÑOS	11	0
HEMBRAS MAYORES 3 AÑOS	0	0	MACHOS MAYORES 3 AÑOS	0	0
TOTAL CABEZAS COMERCIALIZADAS	22				

30. HIERROS (MARCAS) REGISTRADAS

FSR

INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR

31. TIPO DE TRANSPORTE: Camión
2. NOMBRE DE LA EMPRESA: MARIA DEL CARMEN ANGARITA
33. NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO: 23597
34. PLACA O MATRICULA DEL VEHICULO: TMB663
35. COMPAÑIA DE SEGUROS DEL SOAT : SEGUROS DEL ESTADO SA
36. NÚMERO POLIZA SOAT: 26715273
37. VENCIMIENTO DEL SOAT: 15/03/2014
40. VIGENCIA DE LA GUÍA DE TRANSPORTE GANADERO: 26/04/2014

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

38. NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR: JHONY ROA FERRAN
39. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR: 72280114

41. Firmas

FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHICULO



DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C. No.
24	04	2014	PURISMA	FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO	84005041

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES					
DE (LUGAR DE ORIGEN)			PARA (LUGAR DE DESTINO)		
☐ FINCA			☐ FERIA		
☐ FINCA			☐ FERIA		
☐ MATADERO					
NOMBRE (FINCA O LUGAR)			EL DESTINO		
PROPIETARIO			INVERSIONES PARE LA FERIA		
MUNICIPIO			EL COPEY		
DEPARTAMENTO			CESAR		
CONDICIÓN SANITARIA			☐ LSV		
			☐ LCV		
			☐ P		
			☐ E		
			☐ LSV		
			☐ LCV		
			☐ P		
			☐ E		

	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)		CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)
BOVINOS	< 1 AÑO	22	NINGUNO	PORCINOS	HEMBRAS DE CRIA	22	NINGUNO
	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS	22	NINGUNO		HEMBRAS REEMPLAZO	22	NINGUNO
	HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	22	NINGUNO		LECHONES 1 - 60 DÍAS	22	NINGUNO
	HEMBRAS > 3 AÑOS	22	NINGUNO		LEVANTE 61 - 120 DÍAS	22	NINGUNO
	MACHOS 1 - 2 AÑOS	18	DECE Y OCHO		CEBA 121 - 180 DÍAS	22	NINGUNO
	MACHOS 2 - 3 AÑOS	22	NINGUNO		REPRODUCTORES	22	NINGUNO
	MACHOS > 3 AÑOS	44	CUARENTA Y CUATRO		TOTAL PORCINOS	22	NINGUNO
	TOTAL BOVINOS	22	NINGUNO		AVES DE 1 DIA	22	NINGUNO
AVES	BUFALOS	22	NINGUNO	POLLOS	22	NINGUNO	
	OVINOS	22	NINGUNO	AVES DE LEVANTE	22	NINGUNO	
	CAPRINOS	22	NINGUNO	AVES DE DESCARTE	22	NINGUNO	
	EQUINOS			OTRAS AVES			

IDENTIFICACIÓN	NÚMEROS (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC)	HIERROS
		FR

ENFERMEDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS	
		PRUEBAS	RESULTADOS
AFTOSA			
BRUCELLOSIS			
PESTE PORCINA			
NEWCASTLE			
INCEF. EQUINA			
OTRAS: ¿CUÁL?			

TIPO DE TRANSPORTE			
☐ A PIE	☐ CARRO	☐ EMBARCACIÓN	☐ AERONAVE
PLACA O MATRICULA	PARTICULAR		
EMPRESA	BARRANCAS - VALLEUPA - EL COPEY		
RUTA DE TRANSPORTE	ALDO CASTILLO BARR		
NOMBRE DEL CONDUCTOR	12554-901		
C.C.			
PRECINTADO DEL VEHÍCULO	☐	SI	☐ NO
		CANTIDAD:	

VÁLIDA HASTA:	DÍA	24	MES	04	AÑO	2014	NOMBRE DEL RESPONSABLE	
							FIRMA	



SOLICITUD GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

CIUDAD Y FECHA: Fonseca 23-04-2014

A. ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR (MARQUE CON UNA (X))

ANIMALES O ESPECIE							PIELES O SUBPRODUCTOS		
BOVINOS	BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS	OTROS CUAL?	PIELES	ESPECIE	SUBPRODUCTO CUAL?
X	-	-	-	-	-	-	-	-	-

B. ORIGEN DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

NOMBRE DEL PROPIETARIO : FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO

NOMBRE DEL PREDIO : PENJAMO

UBICACIÓN (MUNICIPIO - DEPARTAMENTO) : BARRANCAS GUADIRA

ESPECIE	CRIAS	HEMBRAS			MACHOS			TOTAL		
		1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS	1-2 AÑOS	2-3 AÑOS	>3 AÑOS			
BOVINA					26	18		44		
OTRAS ESPECIES A MOVILIZAR										
BUFALOS	OVINOS	CAPRINOS	EQUINOS	PORCINOS						
				HEMBRAS		LECHONES		CEBA	REPRODUC- TORES	TOTAL PORCINOS
				CRIA	REEMPLAZO	1-60 Días	61-120 Días	121-160 Días		
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

C. DESTINO DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS A MOVILIZAR

LUGAR DESTINO	PREDIO:	<u>EL DESTINO EL COPEX CEBAR</u>	
	MATADERO:		
	FERIA:		
	BODEGA:		
NOMBRE PROPIETARIO:		<u>INVERSIONES CARNE LA TRONCAL</u>	
C.C. No.:		<u>900363118-2</u>	Expedida en:

C. DATOS DEL VEHICULO Y/O TRANSPORTADOR

NOMBRE CONDUCTOR (S)	CEDULA No.	PLACA (S)	AFILIACION
<u>JAIRO CANTILLO Barrio</u>	<u>12686901</u>	<u>TES-317</u>	

Francisco Rios pinto 240060410
FIRMA Y NUMERO DE CEDULA DEL GANADERO O AUTORIZADO

OBSERVACIONES: En mi calidad de ganadero, propietario o autorizado de los animales o productos y/o subproductos a movilizar al destino indicado, me comprometo bajo la gravedad de juramento que éstos no presentan hierros o marcas con características similares a las usadas en los países vecinos (Venezuela). Que en caso de detectarse tal situación me someteré a las sanciones que me imponga el ICA, de acuerdo con la normatividad vigente.

FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA

No. 525012

Organización Gremial: PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA		Código de la Organización Gremial: 556971	
Departamento: LA GUAJIRA		Municipio: FONSECA	
Valor del bono:	\$0.00	Fecha de expedición:	23/04/2014

DATOS PERSONALES PROPIETARIO DEL GANADO

Tipo identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	84006040
Nombres y Apellidos:	FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO
Predio (Finca) de Origen:	EL DESTINO
Departamento predio de origen:	LA GUAJIRA
Municipio predio de origen:	BARRANCAS

DATOS PERSONALES COMPRADOR

Tipo Identificación:	Número de Identificación Tributario
Número documento:	900363118-2
Nombres y Apellidos:	INVERSIONES CARNE LA TRONCAL

HIERROS REGISTRADOS

FSR	NIGAN	SINIGAN
-----	-------	---------

DATOS PERSONALES PERSONA AUTORIZADA(RESPONSABLE)

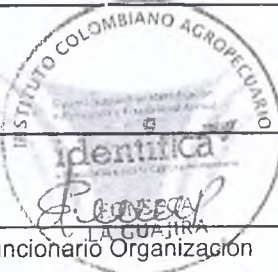
Número de documento:		Tipo de identificación:	
Nombres:			

INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Categoría	Cantidad Bovinos	Cantidad Búfalos
Hembras menores 1 años	0	0
Hembras 1 - 2 años	0	0
Hembras 2 - 3 años	0	0
Hembras mayores 3 años	0	0
Machos menores 1 año	0	0
Machos 1 - 2 años	26	0
Machos 2 - 3 años	18	0
Machos mayores 3 años	0	0
TOTAL	44	0

Código Único de Identificación Bovina

Francisco Rios Pinto
Firma Propietario del Ganado


Firma Funcionario Organización

212

GUIA DE TRANSPORTE GANADERO

1.GUIA No. G-1135176

2. FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/04/2014

3. NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA: PUNTO DE SERVICIO AL GANADERO FONSECA

4. DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:

5. TELÉFONO DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:

5. DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA

7. MUNICIPIO: FONSECA

INFORMACION GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA

INFORMACIÓN BONO DE VENTA

8. NÚMERO DE LA GUÍA: 010-1242296

11. NÚMERO DEL BONO DE VENTA: 525012

9. FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/04/2014

12. FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/04/2014

10. VIGENCIA DE LA GUIA SANITARIA: 26/04/2014

INFORMACIÓN DE LA MOVILIZACIÓN

INFORMACIÓN DE ORIGEN

INFORMACIÓN DE DESTINO

13. LUGAR: Explotación Ganadera

18. LUGAR: Explotación Ganadera

14. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: PENJAMO

19. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: EL DESTINO

15. DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA

20. DEPARTAMENTO: CESAR

16. MUNICIPIO: BARRANCAS

21. MUNICIPIO: EL COPEY

17. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: FRANCISCO SALOMON RIOS PINTO

22. NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: INVERSIONES CARNE LA TRONCAL

23. CATEGORIA	24. CANTIDAD BOVINOS	25. CANTIDAD BUFALOS	26. CATEGORIA	27. CANTIDAD BOVINOS	28. BUFALOS
HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO	0	0	MACHOS MENORES DE 1 AÑO	0	0
HEMBRAS 1 Y 2 AÑOS	0	0	MACHOS 1 Y 2 AÑOS	26	0
HEMBRAS 2 Y 3 AÑOS	0	0	MACHOS 2 Y 3 AÑOS	18	0
HEMBRAS MAYORES 3 AÑOS	0	0	MACHOS MAYORES 3 AÑOS	0	0
TOTAL CABEZAS COMERCIALIZADAS	44				

30. HIERROS (MARCAS) REGISTRADAS

FR

INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR

31. TIPO DE TRANSPORTE: Camión

32. NOMBRE DE LA EMPRESA: INVERSIONES CARNES LA TRONCAL S.A.S

33. NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO: 21566

34. PLACA O MATRICULA DEL VEHICULO: TFS317

35. COMPAÑIA DE SEGUROS DEL SOAT : LIBERTY SEGUROS S.A

36. NÚMERO POLIZA SOAT: 53192506

37. VENCIMIENTO DEL SOAT: 06/03/2014

40. VIGENCIA DE LA GUÍA DE TRANSPORTE GANADERO: 26/04/2014

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

38. NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS

39. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR: 12686901

41. Firmas

COLOMBIANO AGROPECUARIO

identifica

FONSECA LA GUAJIRA

FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHICULO

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(125000201 – 0128)
Código 601**

11 de Noviembre de 2014
**DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA
ÁREA JURÍDICA – DESPACHO DEL DIRECTOR SECCIONAL**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
ADUANERO PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DECOMISO DE
MERCANCIAS No. 25-238-419-063600-2014-0103 DEL 20 DE JUNIO DE 2014.**

**EXPEDIENTE No. PF 2014-2014-0418
CONCEPTO: DECOMISO
INVESTIGADO: NICOLAS FERNANDO ANDRADE/ JHONY
ALFREDO ROAFERRAN
C.C 19.588.838 / 72.280.114**

**APODERADO: JORGE ELIECER BARLIZA
C. C. 9.064.658 DE CARTAGENA – BOLIVAR
T.P. 12.059 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN PROCESAL: CALLE 13 No. 15-93
CIUDAD: RIOHACHA
DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA**

**DIAM: 15251100104 DE 28 DE ABRIL DE 2014
DEPOSITO: ALMAGRARIO S. A.**

**CUANTÍA RECURRIDA: \$ 55.440.000, 00
CUANTÍA CONFIRMADA: \$ 55.440.000, 00**

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 40 del Decreto 4048 de 2008, 515 al 518 del Decreto 2685 de 1999, el numeral 4º del artículo 2º de la resolución 009 de 4 de noviembre 2008, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito recibido el día 18 de Julio de 2014, con Diligencia de Presentación personal, recibido en el área de documentación de la División de Gestión de Administrativa y Financiera, de esta seccional con radicado número 003268 de la misma fecha, el señor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.064.658, expedida en Cartagena – Bolívar, actuando como propietario interpuso Recurso de Reconsideración contra la resolución de decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014 visible a (folios 143-148) por medio de la cual se decomisó una mercancía de procedencia extranjera con fundamento en la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, por la suma de Quinientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$ 55.400.000,00).

La resolución de decomiso 25-238-419-063600-2014-0103 de fecha 20 de Junio de 2014, objeto de impugnación, se notificó por correo Servientrega el 01 de Julio de 2014 visible a folio (folio 138).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Acta de Hechos No. 1918 SBBOP-DIVRI de fecha 23 de abril de 2014, los funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha debidamente comisionados mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril 2014, narran lo siguiente: *“En cumplimiento de nuestras funciones en patrullaje en conjunto con el Ejército Nacional Batallón Especial Energético y Vial 17 lo cual por*

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

la vía de Carbones de Colombia frente a la Base Militar, Caipa Jurisdicción de Barrancas- Guajira, se procedió a hacerle PARE a los vehículos de Placas TFS-317 de Apartadó, Tractocamión marca Freightliner de color azul, el cual iba (sic) conducido por el señor Jairo Manuel Cantillo Barrios C.C. 12.686.901 de Bosconia Cesar, de 45 años, residente en la Cra 24 # 8 A-37 B/La Estación Bosconia – Cesar, ... y al vehículo de Placas TMB-663 de Pto Colombia, DODGE 600 color rojo conducido por el señor Jhonny Alfredo Roa Ferran C.C. 72.280.114 de Barranquilla, ... conductor, residente en la Cra 17B # 24-155 B/ Las Nieves Barranquilla, ... por lo cual se procede a inmovilizar los vehículos con los respectivos bovinos y posteriormente se trasladaron a la Base Militar Carraipia, debido a que no se cuenta con las medidas necesarias de seguridad y demás medios logísticos necesarios debido a las alteraciones y manifestaciones de orden público ocurridos en el Departamento de la Guajira, y con el fin de realizar su inspección física y documental de los bovinos con personal idóneo de la entidad competente en estos momentos, ICA. Estos vehículos relacionados en el Acta junto con los bovinos quedan en custodia en el Batallón Militar Carraipia por parte del personal del Ejército Nacional, misma forma se deja constancia que el señor Nicolás Fernando Andrade Abello C.C.19.588.838 de Fundación - Magdalena, ... el cual es el representante de los bovinos, ... la inmovilización de los bovinos es por motivos que no tenía Guía de Movilización del ganado por parte de la entidad ICA que es la que expide el documento soporte, el cual el total de los bovinos son 55 "cincuenta y cinco".

SEGUNDO: Posteriormente el día 24 de abril de 2014, los funcionarios continúan con el Acta de Hechos, informando lo siguiente: *"En el cumplimiento de nuestras funciones en continuación con el Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014 por lo cual se procede a mover el ganado de la Base Militar Carraipia a un corral que el señor representante del ganado consiguió cerca de la Base Militar para que los semovientes pudieran descansar y comer, misma forma queda en custodia por el Ejército Nacional el cual va a brindar la seguridad para que no haya (sic) novedad alguna, ya dejados los semovientes en el corral se le da vía libre a los vehículos que llevaban transportados los bovinos para que sigan transitando libremente..."* Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Informe de campo fotográfico de fecha 24 de abril de 2014, el cual contiene ocho (8) fotografías, realizado por la Policía Fiscal y Aduanera – División de Gestión de Control Operativo
- Entrevistas realizadas por la Policía Fiscal y Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.P.P, realizadas a los señores: NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344 y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114, junto con las fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de los mismos.

TERCERO: El día 25 de abril de 2014, los funcionarios realizan el Acta de Hechos N° 1995-SUBOP-DIVRI, manifestando lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en continuación al Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014, por lo cual se procedió a trasladar los bovinos desde el corral del Corregimiento de Carraipia a la ciudad de Riohacha para poder realizar el pesaje de los bovinos los cuales dieron un total de 16.800 kilo, y misma forma dejarlos en el lugar autorizado por la DIAN en la Hacienda El Porvenir ubicada en el kilómetro 9 vía que conduce de Riohacha a Maicao, por lo cual se procede a hacerle Aprehensión a los 55 "cincuenta y cinco" bovinos, por motivos que hasta el momento no han presentado ningún documento soporte que acredite su legalidad, ni ningún registro de la finca donde fueron embarcados (sic) los bovinos, ni los hierros registrados ante el ICA, por lo cual se le aplica el Decreto 2685/99 Art. 502 Numeral 1.6..."* Informan los

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

funcionarios que realizan el avalúo mediante consulta a la página web: www.frigorificoquadalupe.com , indicando además que se realizaron cinco (5) entrevistas a los señores NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344, al señor Sub Oficial del Ejército Nacional JHON FREDY ANDRES MESES C.C. 1.113.620.839, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114. ..." Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Control de Pesaje realizado en Almagrario S.A. con Tiquetes números: 940, 941, 942, 943, 944 y 945 de fecha 25 de abril de 2014.
- Entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. 1.113.620.839, Sub Oficial del Ejército en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional de Colombia.
- Consulta de precios en la página web www.frigorificoquadalupe.com de fecha 25 de abril de 2014.

CUARTO: En virtud a lo anterior, el funcionario de la División de Gestión Control Operativo de esta Seccional comisionado mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril de 2014, procedió a iniciar la aprehensión de la referida mercancía, la que se formalizó mediante Acta de Aprehensión No. 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014, notificada por ESTADO No. 125201235-0083 fijado el 29 de abril de 2014 y desfijado el 02 de mayo de 2014, a los usuarios NICOLÁS FERNANDO ANDRADE A, identificado con la C.C. N° 19.588.838 y al señor JHONNY ALFREDO ROA FERRAN identificado con la C.C. N° 72.280.114, por la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

QUINTO: La mercancía aprehendida se encuentra relacionada en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. 15251100104 de fecha 28 de abril de 2014 y se describe así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS	16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00).

SEXTA: La División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional emitió Resolución de Decomiso de Mercancías 0103 del 20 de junio de 2014, en la cual se decomisó a favor de la nación la mercancía aprehendida, la cual fue recurrida y es hoy objeto de recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Manifiesta el recurrente que la resolución de decomiso cae en unas imprecisiones jurídicas y fundamenta su fallo en versiones contradictorias de los señores Nicolás Andrade Abelló Jairo Manuel Cantillo Barrios, Jhonny Alfredo Roa Ferrán y German Antonio Carrillo Perez, en declaraciones en la que sostienen que el embarque de los bovinos fue en finca o predio llamado "LOS MANGOS" y no está demostrado dentro del plenario aportando como en su oportunidad procesal se aportó el formato único de bono de venta # 524995 y 525010 del 23 de Abril de 2014 y las guías de transporte # G-1135151 Y G1135176.

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Aduce que los investigadores de la DIAN no hubieran escuchado en versión al propietario de dicho ganado para que explique las razones del porque el embarque se hizo en un lugar diferente es decir los mangos y no en el predio Pénjamo, resaltando que la carga de la prueba le corresponde en el presente caso a la Dian. Manifiesta que la finca de propiedad del señor SALOMON RIOS PINTO, propietario del ganado incautado, se encuentra en zona en donde no hay acceso vehicular por lo que se hace necesario bajar el ganado a la finca más cercana, en el presente caso finca los mangos hasta donde pueden llegar los vehículos a cargar dichos semovientes, la desestimación de las certificaciones expedidas por una entidad gubernamental eminentemente técnica como lo es el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pone en clara evidencia una posición sesgada por parte de dichos funcionarios, es mas es un asunto meramente administrativo de que si no llevabas las guías de transporte o el formato único de ventas, todos aportados al proceso, lo convierten por arte de magia en contrabando, cuando en el proceso nunca demuestran dicho contrabando y fundamenta con la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 de 2001.

No está demostrado en el proceso que la mercancía no estaba amparada en una planilla de envío, ni en factura de nacionalización o declaración de importación, corresponde a la descripción simplemente porque la mercancía es COLOMBIANA y lo demuestran todos los documentos aportados y que dentro del cuerpo de la resolución se encuentra a folio 4 y que obran dentro del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo el análisis de fondo que se surtirá para dirimir el litigio bajo estudio, procederá este despacho a estudiar las circunstancias de hecho y de derecho para establecer si los documentos aportados por el recurrente amparan la mercancía materia de decomiso por la División de Gestión de Fiscalización.

Fundamentos de Derecho

Para resolver este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa para lo cual se considera:

El Decreto 2685 de 1999 norma que entró a regir a partir del 1 de Julio de 2000 en su artículo 1º, "Definiciones para la obligación de este Decreto".

"Decomiso: Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras por presentarse una de las causales previstas en el artículo 502 de este Decreto."

Además, el artículo 3º Ibídem, señala quienes son responsables de la obligación aduanera, así:

"Artículo 3. Responsables de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previsto en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales." (Subrayas y negrillas fuera de texto)



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

De igual forma es de tener en cuenta el artículo 4 del Decreto 2685 de 1999 que establece:

“Naturaleza de la Obligación Aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, in perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.”

La obligación aduanera nace por la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional, la cual recae sobre el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, la cual comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes, como lo establecen los artículos 3°, 4° y 87 del Decreto 2685 de 1999.”

El artículo 87 del Decreto 2685 de 1999 “Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando lo requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes”.

Artículo 502 del Decreto 2685 de 1.999 modificado por el Decreto 1232 del 2001. Modificado por el Decreto 1446 del 05 de Mayo de 2011 Artículo 6°. “**Causales de aprehensión y decomiso de mercancías.** Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. En el Régimen de Importación: ...

1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los párrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión;

Inciso 2° adicionado por el Decreto 3555 de 2008, art. 6. Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismo no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.”

De la misma manera, debemos tener en cuenta, lo establecido en el **Artículo 232-1 “Mercancía no declarada a la autoridad aduanera.** Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- No se encuentre amparada por una Declaración de Importación.
- No corresponda con la descripción declarada.



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

- En la declaración de Importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o
- La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 128 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración, la aprehensión procederá solo respecto de las mercancías encontradas en exceso.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales b) y c) del presente artículo, cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía en la declaración de importación, la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la Declaración de Importación y en los documentos soportes de la misma, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, y los errores y omisiones no conlleven que la declaración de importación pueda amparar mercancías diferentes, no habrá lugar a su aprehensión pudiéndose subsanar los errores u omisiones a través de la presentación de una Declaración de Legalización sin el pago de rescate.”

Para el presente caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006**, por medio del cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, de los cuales se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 6°. Bono de Venta. El documento para registrar las transacciones de ganado se denominará Bono de Venta. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,…”

Artículo 7°. Guía de Transporte Ganadero. El documento que habilita al sujeto transportador para el transporte de ganado bovino y bufalino, se denominará Guía de Transporte Ganadero. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Transporte, …”

Artículo 8°. Obligatoriedad. Modificado por el artículo 2° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Para la comercialización de ganado, todo ganadero está obligado a contar con el respectivo Bono de Venta, independientemente del medio utilizado para adelantar la transacción, sea este es el de la subasta pública, internet o cualquier medio idóneo legalmente permitido.

Para el transporte de ganado será obligatorio contar con la Guía de Transporte Ganadero. Para la expedición de este documento serán requisitos indispensables la presentación de la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA y el bono de venta, si la persona que va a movilizar el ganado no es su primer dueño.

Los bonos de venta y guías de transporte serán expedidos por las Organizaciones Gremiales de Ganaderos respectivas. Para las zonas donde no haya Organización Gremial Ganadera, dichos documentos serán expedidos por la Alcaldía Municipal…”

Artículo 10. Requisitos. Modificado por el artículo 4° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Los requisitos para la movilización, transporte fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes: Guía de Transporte Ganadero, Guía Sanitaria de Movilización interna expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y manifiesto de carga expedido



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

únicamente por la empresa de transporte legalmente constituida y registrada, cuando sea del caso."

El caso en concreto

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 4048 de 2008 la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera hace parte de la estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las funciones le fueron señaladas en el artículo 35 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 3° del Decreto 2360 de 2009, resalta el numeral 2° que señala:

"... 2. Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice....!" (Negrita y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se lleva a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Así mismo, en desarrollo de la facultad de fiscalización y control puede adoptar las medidas cautelares necesarias para preservar las pruebas, incluyendo la aprehensión de la mercancía, tal como lo señala el literal k) del artículo 470 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto 4431 de 2004, en aras de verificar la legalidad de su importación o circulación dentro del territorio aduanero nacional.

Frente a los presupuestos fácticos anteriores y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Sea lo primero aclararle al usuario que el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA del 25 de abril de 2014, proferida a los señores NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838, calidad de representante y JHONNY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que transportaba el ganado objeto de esta controversia, fue notificada por estado N° 125201235-0083 del 28 de abril de 2014, fijado el día 29 de abril de 2014 y desfijado el día 02 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 4431 de 2004, que modifica el artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, en el cual se le advirtió al usuario que contra la mencionada Acta procedía presentar Documento de Objeciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1999; por lo cual este Despacho, en desarrollo de la actuación que se adelanta, ha dado cumplimiento al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y le ha dado a conocer al usuario las actuaciones hasta ahora proferidas y a ejercer su derecho de defensa contra las mismas, como de hecho lo ha realizado.

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Atendiendo el caso que nos ocupa es preciso señalar que en Colombia la tenencia, comercialización, transporte y sacrificio del ganado bovino se encuentra legislado. El Congreso de la República mediante la Ley 914 de 2004, creó el Sistema Nacional de **Identificación y de Información** del Ganado Bovino – SINIGAN, el cual es un programa que permite realizar la identificación y registro de cada animal y sus productos, desde el origen en cualquier punto y en cualquier momento de la cadena productiva bovina hasta el consumidor final.

El Sistema Nacional de Identificación y de Información del ganado bovino tiene los siguientes fundamentos: **Universalidad**, el sistema debe ser aplicable en todo el territorio nacional y, por lo tanto, identificará a la totalidad del hato bovino nacional. **Obligatoriedad**, el establecimiento y funcionamiento del Sistema es obligatorio para las autoridades (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), para los organismos a los que se encomiende su implementación, control y desarrollo (FEDEGAN) y para los bañaderos, transportadores, procesadores y comercializadores de los productos cárnicos y lácteos. **Trazabilidad**, este fundamento define la razón de ser del Sistema, como “habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, en cualquier momento de la secuencia de producción, como sea necesario, de acuerdo con el fin para el cual haya sido desarrollado”.

Por mandato de ley, el SINIGAN está a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien a su vez contrató para su administración a la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN

Dentro de los beneficios del SINIGAN y la trazabilidad se encuentra: Apoyar a las autoridades en el control y prevención de delitos asociados, como el abigeato, el **contrabando de ganado**, el sacrificio clandestino.

La Ley 914 de 2004 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 3149 de 2006 modificado por el Decreto 414 de 2007, por el cual se dictan disposiciones sobre la **comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero.**

Dentro de los organismos oficiales responsables ante el SINIGAN, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, encargada de ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en el eslabón primario de la cadena bovina.

En el eslabón primario del proceso, los usuarios se registran y los ganaderos activan sus explotaciones, el ganadero solicita los dispositivos de identificación, el administrador del sistema asigna los códigos y suministra los dispositivos de identificación, el técnico de la red de operación identifica los bovinos y los registra en el SINIGAN, los ganaderos registran los eventos del bovino ocurridos durante su vida. Todo ganadero debe reportar al SINIGAN, información de la explotación ganadera (ubicación, inventario...), información individual del ganado (fecha de nacimiento, raza...), movilizaciones, vacunación, tratamientos clínicos, sistema de alimentación, muerte y hurto.

Para la movilización de bovinos tiene como objeto ingresar la información en el SINIGAN sobre los desplazamientos de los bovinos, sus productos y subproductos, desde la solicitud de movilización del bovino, hasta el reporte del ingreso en el establecimiento de destino en el SINIGAN. Los transportadores deben reportar información del transportador, características de los medios de transporte, información de los conductores, rutas de origen y destino.

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Es requisito indispensable y obligatorio, para el transporte del ganado contar con la Guía de Transporte Ganadero, documento que habilita al transportador para el transporte de ganado y para su expedición es requisito indispensable presentar la Guía Sanitaria de movilización interna expedida por el ICA, así como el Bono de Venta. Por cada movilización se requiere de estos documentos, con el fin de acreditar la legalidad de tenencia y movilización de los semovientes. En el presente caso, el ganado inmovilizado y aprehendido carecía de estos documentos que debe obtener el ganadero en propiedad, **previo a su embarque**, hecho del cual se dejó constancia en el Acta de Hechos N° 1918 SUBOP-DIVRI del 23 de abril de 2014, y es aceptado por el señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido quien en entrevista realizada por los funcionarios de la Policía, manifiesta: *"...EN ESTE TRAYECTO AL LLEVAR DE RECORRIDO UNOS CINCUENTA MINUTOS EL EJERCITO DETIENE LOS VEHICULOS CON EL GANADO Y SOLICITAN LOS DOCUMENTOS PARA MOVILIZAR EL GANADO EL CUAL NO SE TENÍAN EN EL MOMENTO POR QUE EL ICA DA EL VISTO BUENO EN LA BÁSCULA DE PAPAYAL..."*. También es aceptado en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales de movilizaba el ganado quien expresa: *"... UNA VEZ CARGADOS LOS DOS CARROS MANIFIESTA EL SEÑOR NICOLÁS A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE FUERAN ADELANTANDO QUE MÁS ADELANTE LOS DEL ICA REVISARÍAN EL GANADO Y QUE LES DABAN LOS DOCUMENTOS PARA TRANSPORTAR EL GANADO HASTA UNA FINCA EN EL COPEY..."*; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: *"... y cuando llegue a la Base militar CAIPA ya tenían parado el tracto camión porque en el momento no tenía guía del ICA, ..."*; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: *"... pero en el momento de pasar por la base del ejército de la mina CAIPA, me detuvieron los del ejército porque el ganado no tenía guía del ICA en ese momento, porque el señor del ICA todavía no lo había revisado, ..."*

Si bien es cierto que el día 30 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002132, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario del ganado aprehendido, presentó las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales N° 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, expedidas por el ICA, las Guías de Transporte Ganadero N° G-1135151 y G-1135176 del 23 de abril de 2014, expedidas por SINIGAN, en las cuales se autoriza la movilización de los animales aprehendidos, también es cierto que estos documentos no los tenían las personas que transportaban los bovinos en el momento de la inmovilización, los cuales son **indispensables, obligatorios** y deben tenerse **previo** a la movilización de bovinos.

De otro lado, al realizar un análisis de los documentos que obran en el expediente se encontró que existen inconsistencias en la información que registran las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, en las que se observa como LUGAR DE ORIGEN de los bovinos: NOMBRE (FINCA O LUGAR): "PENJAMO" de propiedad de FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, nombre que también aparece registrado en los FORMATOS ÚNICO DE BONO DE VENTA números 524995 y 525010 del 23 de abril de 2014 así como en las GUIAS DE TRANSPORTE GANADERO números G-1135151 y G-1135176; sin embargo, en las entrevistas realizadas por los funcionarios de la Policía los entrevistados manifiestan que el lugar de origen de los animales es la finca: "LOS MANGOS", de las que se extrae

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

lo siguiente: El señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido, manifiesta: "...SIENDO LAS 11:00 HORAS LLEGO AL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS DONDE SE PESARON 55 RESES LAS CUALES LAS COMPRO LA EMPRESA INVERSIONES CARNE LA TRONCAL Y LAS EMBARCARON EN 02 VEHICULOS CONTRATADOS PARA EL TRANSPORTE DEL MENCIONADO GANADO ...". También en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales se movilizaba el ganado quien expresa: "... ARRANCARON DE SANTA MARTA HACIA HATONUEVO Y LUEGO SE DESPLAZARON HACIA DONDE FUERON A CARGAR EL GANADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS UNA VEZ LLEGARON AL LUGAR EL DIA 23/04/2014 SIENDO LAS 12:00 SE ENCONTRABA UNA CANTIDAD DE GANADO NO SUPERIOR A 60 SERES LAS CUALES PROCEDIO A CARGAR UNA CANTIDAD SUPERIOR A TREINTA ANIMALES QUE ESTABAN EN UN LUGAR ADPATADO COMO CORRAL..."; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: "... Yo fui a ayudar a cargar EN LOS CAMIONES el ganado a las 12:00 del día a la finca LOS MANGOS que es de propiedad del señor JULIO YAMIN, ese ganado que se cargó había sido mío en un tiempo y después se lo vendí al señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS ..."; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: "... y después me fui con confianza hacia la finca los mangos a cargar a las 12:00 del día aproximadamente, llegue cargue a las 3:00 de la tarde y tenía que salir y pesar el ganado por los lados de hatonuevo porque en la finca los mangos no hay báscula..."

Queda confirmado así que el lugar de origen del ganado, es la Finca Los Mangos, lugar donde se realizó el embarque de los bovinos y no en la finca PÉNJAMO de propiedad del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS. Ahora, de acuerdo con lo expuesto en la entrevista realizada al señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, la cual reposa en el expediente, y de la que se extrae la información, éste expresa que la FINCA LOS MANGOS, es de propiedad del señor JULIO YAMIN y no del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS, quien funge como propietario de los bovinos en controversia.

Además, reposa en el expediente entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. N° 1.113.620.839, en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, de fecha 25 de abril de 2014, quien al preguntársele: "¿Manifieste ante esta unidad de policía judicial un relato con respecto a los hechos sucedidos el día 23/04/2014 con relación al ganado que fue inmovilizado en la Base militar CAIPA?", informa lo siguiente: "... Para el día 23 de abril de 2014 siendo aproximadamente 11:26 horas me encontraba de puesto de control al frente de la Base Militar Caipa, cuando va transitando un tractor camión de placas TFS317 y le pregunté al señor conductor que a donde se dirigía y me dijo que iba a cargar un ganado pero no sabía exactamente a donde iba pero al lado iba el señor RAFAEL CAMILO CARRILLO COBO QUE ERA QUIEN lo iba a guiar, detrás del tracto camión iba transitando el señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PEREZ con el señor NICOLAS ANDRADE ABELLO en una camioneta Toyota Land Cruiser de placas AES91X de Venezuela, le realizo la señal de pare, posteriormente le pregunto qué hacia donde se dirige y me manifestó que él iba a cargar un ganado que era de su propiedad, que lo tenía en el sector de Sierra Azul frontera con la República de Venezuela, entonces yo le pregunté que cómo era que él negociaba con el ganado y me dijo que él compraba ganado por ahí en los arreadores de CHANCLETAS, SOL Y SOMBRA y TAMAQUITO y lo subía hacia Sierra Azul, lo terminaba de criar y después lo volvía a bajar para comercializarlo, entonces yo le pregunte que como así, si yo nunca lo veo subir con ganado por

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

aquí, solamente lo veo bajar con ganado más no subir con ganado, entonces él me manifestó que sí que el sí subía con ganado y que a veces subía por otro lado, pero es extraño porque la otra trocha es de difícil acceso, seguidamente le manifesté al señor GERMÁN CARRILLO que cuando el bajara con el ganado tenía que traerlo con toda la documentación en regla porque ahí se iba a revisar y a tomar fotografías, y me manifestó que él tenía los documentos en regla seguidamente siendo las 13:20 horas pasó por el puesto de control un vehículo tipo camión de placas TMB663 de color Rojo conducido por el señor JHONY ALFREDO ROA manifestando que iba a cargar un ganado en el sector de SIERRA AZUL. Posteriormente siendo aproximadamente las 14:24 horas venía de regreso el tracto camión de color azul cargado con ganado, se le realiza la señal de pare y se le solicita al conductor la guía del ICA para la movilización de ganado en pie, manifestando que él no tenía ese documento pero que hay detrás venía en una camioneta el señor GERMÁN CARRILLO, cuando llega el señor Germán se le solicita la guía de movilización del ICA y manifestó que no la tenía pero que no había ningún problema que le colaborara que él me colaboraba a mí tratándome de ofrecer dinero para que lo dejara seguir, así mismo yo le manifiesto que de la única forma que le podía colaborar era que me presentara la documentación de movilización del ganado en regla; entonces él dice que enseguida iba a traer el señor del ICA para que revisara el ganado y le expidiera la guía, y se fue, nosotros nos quedamos verificando el ganado y revisándole los hierros, un momento después llegó el otro camión rojo y se orilló de igual forma para ser verificado porque el conductor también manifiesta que no tenía la guía del ICA, seguido a esto llegó nuevamente el señor GERMÁN CARRILLO con el funcionario del ICA el señor WILBIS CAMARGO, y empezamos a revisar el ganado con el funcionario del ICA con el fin de establecer si era remarcado o contenía hierros venezolanos, una vez se revisaron los dos vehículos que lo transportaban el ganado, el funcionario del ICA manifiesta que aún no puede dar la certificación de ese ganado porque no es el lugar adecuado y que él necesitaba verificarlo minuciosamente para poder expedir la guía; entonces el señor GUILLERMO CARRILLO y el señor NICOLAS ANDRADE empezaron a decir vámonos que ya se está haciendo tarde y yo le dije no señor esperen un momento ese ganado no se lo pueden llevar hasta que no tenga todos los documentos en regla, y ellos a bueno listo yo dejo el ganado pero usted me responde por ese ganado y se iban a ir, y se les manifestó que no se podía ir hasta que no se solucionara (sic) la guía del ICA, posteriormente llegó al sitio mi Coronel MÉNDEZ y funcionarios de la POLICÍA NACIONAL, se verificó el ganado nuevamente y los vehículos ...así mismo el ganado se traslada hasta la Base militar de Carraipia, para continuar al siguiente día teniendo en cuenta que ya eran las 20:00 horas y era muy tarde para realizar este procedimiento..."

De la entrevista aquí analizada, se extraen las siguientes conclusiones: La inmovilización de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que era transportadas en dos (2) vehículos se realizó el día 23 de abril de 2014, entre las 13:20 horas y las 20:00 horas. En ese momento el ganado era movilizado sin contar con la documentación requerida para ello, como es la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, que es expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -, y de acuerdo con lo manifestado por el señor JHON FREDY ANDRES MENESES, Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, el señor WILBIS CAMARGO – funcionario del ICA, manifestó ése mismo día que no podía hacer la revisión del ganado por cuanto las condiciones no eran las adecuadas. Es decir, **el día 23 de abril de 2014, NO se contaba con las GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN y el ICA NO las había expedido por cuanto NO había realizado las verificaciones pertinentes.**

Ahora bien, con respecto a los oficios expedidos por el ICA, enviados por doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, se observa que en el oficio

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, suscrito por la señora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA, en calidad de Gerente Seccional Guajira del ICA, ésta se limita a manifestar que es la respuesta al derecho de petición enviado por el doctor ALEX BALLESTEROS BARROS, adjuntando copia de los oficios números 28142100119 del 25 de abril de 2014 y 2812100127 del 06 de mayo de 2014, los cuales se encuentran sin firma del señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, quien para esas fechas se encontraba como Gerente Seccional del ICA La Guajira (Encargado), e informa que el ICA expidió las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO. En el primer oficio del 25 de abril de 2014, el funcionario manifiesta que procedió a realizar la inspección física y verificación individual del lote de cincuenta y seis (56) animales manifestando que: *"... los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial..."*. Así mismo, manifiesta que *"... NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponde a la registrada para este predio."* Es decir, el funcionario, que como se dijo, no firma el oficio mencionado, se limita a informar el estado físico de los bovinos y no tiene los elementos necesarios para conceptuar acerca del origen de los bovinos, como es el predio de origen, y que para el ganado de marras es la FINCA LOS MANGOS lo que nos indica que las guías aportadas corresponden a otro ganado diferente al de esta Litis; con relación al otro oficio, que tampoco se encuentra firmado por el que lo suscribe, está dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, quien solicitó un concepto zoosanitario de los bovinos aprehendidos donde se manifiesta que se realizó la inspección física y estado de salud de los animales y se dan recomendaciones para el sacrificio; es decir, con estos oficios no se demuestra la legalidad en la tenencia y el transporte de los bovinos.

Respecto a los argumentos planteados por el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, de que los funcionarios del ICA Seccional Maicao, expidieron una certificación *"... en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema..."*, la cual no obra en el expediente, se le aclara que la misma no constituye el documento idóneo para la tenencia y transporte de los semovientes, que como ya se explicó son: la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, la GUÍA DE TRANSPORTE GANADERO y el BONO DE VENTA, los cuales deben tramitarse previo el embarque de los semovientes. Adicionalmente, con relación a los hechos narrados por el apoderado en el sentido de que la certificación fue arrebatada en forma violenta por parte de los funcionarios de la POLFA, tampoco se encuentra evidencia dentro del mismo, por lo cual no son de recibo por parte de este Despacho.

El señor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, solicita la entrega de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que se encuentran aprehendidas, lo cual no es procedente, toda vez que el señor RÍOS PINTO, como ganadero ante el SINIGAN debe conocer los procedimientos de movilización impuestos por las autoridades competentes para preservar tanto la sanidad del sector ganadero como para controlar acciones delictivas que intenten contra el sector, como es el contrabando y en el presente caso, el ganado de marras, se incauta sin la documentación que requiere para ser transportado, según lo reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus instituciones competentes. Los procedimientos para la tenencia, movilización y transporte de ganado bovino en territorio colombiano no son opcionales, son de obligatorio



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

cumplimiento para todo ganadero. Las anteriores inconsistencia en el traslado, hacen presumir que la mercancía en litis (ganado bovino) es de origen extranjero, que permanece en el territorio aduanero nacional de manera ilegal y se intenta darle legalidad con documentos emitidos por instituciones colombianas.

Por tales motivos la División de Gestión de Fiscalización expidió la Resolución de Decomiso de mercancías 0103 del 20 de junio de 2014, en la cual de decomiso en favor de la nación la mercancía objeto de litio, esta Resolución fue recurrida mediante recurso presentado el 18 de julio de 2014 y radicado con el número 003268 (folios 143 a 166), hoy objeto de estudio.

Acto seguido, se emitió el AUTO 015 QUE DECRETA Y NIEGA PRUEBAS”, en este En este orden de ideas, se hizo necesario, practicar las siguientes pruebas:

1. Oficiar al ICA para que certifique y remita copia de las guías sanitarias de movilización interna números: 010-1242295 y la 010-1242296, además para que informe a que funcionarios le corresponde expedir dichos documentos, a quien se los expidieron, que cantidad de bovinos se autorizó movilizar y en qué fecha fueron expedidas dichas guías. Por último, solicitar que también se nos remita copia de las solicitudes de guías sanitarias de movilización de animales por las que se expidieron dichas movilizaciones.
2. Oficiar a SINIGAN para que certifique y remita copias: de los formatos únicos de bonos de ventas: 524995 y el 525012, y además para que nos informe en qué fecha y a quien fueron expedidos, Certifique y remita copias de los formatos únicos de guías de transporte ganadero números: 1135151 y 1135176. Igualmente, solicitar a SINIGAN si el señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.040 se encuentra registrado en el sistema nacional de identificación e información del ganado bovino – SINIGAN y si tiene sus hierros registrados.
3. Solicitar a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Riohacha para que aporte al expediente de marras el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el expediente PF- 2014-2014-0418.
4. Citar al señor WILBIS CAMARGO, Funcionario de ICA para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.
5. Citar al Patrullero JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, miembro de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA-, quien actuó como investigador de campo en las preliminares en el proceso de marras, para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.

De estas pruebas se evidencia lo siguiente:

El ICA mediante oficio radicado 004393 del 4 de octubre de 2014 allego la información solicitada por este despacho, en el que informan “que revisados el sistema de información para guías de movilización animal “SIGMA” encontramos que se generaron las guías sanitarias números 010-1242295 para la movilización de un total de 22 bovinos machos entre 1-2 y 2-3 años de edad y 010-1242296 para la movilización de 44 bovinos entre 1-2 y 2-3 años de edad. Ambas guías fueron solicitadas y expedidas en el punto de servicio al ganadero del ICA en Fonseca – La Guajira el 23 de abril de 2014, a nombre del señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.006.040”. Igualmente anexas dichas copias (folios 204 a 212).



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Así mismo, la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Riohacha aportó al expediente el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el expediente PF- 2014-2014-0418, apor to mediante oficio No. S-2014-002851/SUBOP DIVRI-38.10, radicado en esta seccional número 004298 del 25 de septiembre de 2014 aportaron material fotográfico de la aprehensión número 2500400-POLFA con fecha del 25 de abril de 25 de abril de 2014, en el cual se evidencia: se evidencian fotografías de el camión en donde transportaban el ganado, el cual carece del precinto que debe llevar al ser revisado los bovinos por el funcionario del ICA, para poder firmar las guías de movilización, hecho que se esgrime de las aportadas a este expediente que carecen de firmas del funcionario del ICA, convirtiéndose esto en solo formularios llenados como solicitudes de guías de movilización, los cuales por no haber sido inspeccionados por el ICA no fueron firmados. También se nota en el álbum fotográfico, según la descripción del investigador de campo de la Policía Nacional “se observa con claridad una marcación no identificada en los hierros registrados, además agrega que los semovientes en cuestión se encuentran remarcados, agrega además que se observa que presentan macacino con el No. 2, pertenecientes al Estado de APURE – Venezuela, por lo que se concluye que los bovinos en estudio son de procedencia extranjera, el cual fue introducido al territorio aduanero colombiano de manera ilegal, por lo que se aprehendió invocando la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

Por su parte, se escuchó en declaración jurada al al Patrullero JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, miembro de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA- , quien actuó como investigador de campo en las preliminares en el proceso de marras, quien manifestó lo siguiente sobre los hechos: “Ese día 23 de abril de 2014, siendo aproximadamente las 3:00 p.m. fuentes de inteligencia del Ejército Nacional se comunican a la unidad de Policía Judicial de la Policía Fiscal Aduanera manifestando tener en el puesto de control de Caipa 02 vehículos los cuales transportaban ganado sin guías de movilización, según lo manifestado, por tal motivo ele jefe de la Policía Judicial del a POLFA Maicao con coordinación del grupo operativo realizamos el desplazamiento hacia el llegar mencionado por el ejército. Al llegar al lugar se evidencian 02 camiones cargados con ganado y manifestando las personas que se encontraban en el lugar no poseer la guía de movilización la cual se la entregaría el ICA previo visto bueno en la báscula de Papayal, por tal motivo el Jefe de Grupo Operativo, el Jefe de Policía Judicial y el Ejercito deciden trasladar los semovientes junto con los vehículos a la base militar de Carraipia por medidas de seguridad con el fin de verificar físicamente uno a uno los semovientes, los cuales quedaron en este lugar, en los vehículos que lo transportaban en custodia del Ejército, para su revisión al día siguiente teniendo en cuenta que ya la hora no permitía una visión clara de las marcas que presentaban los bovinos, para el día 24 de abril de 2014 en compañía con funcionarios del ICA Maicao se realiza desplazamiento hacia la base militar del Ejercito Carraipia, donde en una finca cercana se realiza la verificación uno a uno de los semovientes y luego se embarcan nuevamente en los vehículos que los transportaban. De igual forma se realizan entrevistas a los conductores de los automotores y a quien manifestó ser el propietario del ganado, al igual a la persona que acompañaba el transporte de lo semovientes (CARRILLO), a quien también el día de los hechos se le decomisó un vehículo tipo Toyota de placas Venezolanas, el cual aparecía reportada como hurtada según la base de datos consultada”.

Igualmente, se escucho en declaración juramentada al señor WILBIS CAMARGO, Funcionario de ICA sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía. Este realizo un relato claro de los hechos que constan dentro del expediente. Llama la atención del despacho que al interrogar: **“PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho cual es el procedimiento que debe realizarse para expedir la guía de movilización. **CONTESTO:** Para transportar un ganado deben ir



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

y solicitar la guía, ante todo el predio y el hierro deben estar registrado ante el ICA, el ganadero debe solicitar su guía ante el ICA, luego que ya la guía está elaborada, un funcionario se dirige hasta el predio donde están los animales a verificar o a supervisar que eso animales cumplan con los requisitos que exige la guía: edad, sexo, y la marca correspondiente y que no tenga marca del vecino país Venezolano, después de eso si todo está bien el funcionario sella y firma la guía de movilización haciéndose responsable de la movilización, se le coloca un precinto de seguridad en la compuerta del camión verificando que el camión en que se va a movilizar es el mismo que está en la guía”. Se analiza claramente que el recurrente solo solicito las guías de movilización, pero el resto del procedimiento no se realizó en debida forma, pues el funcionario del ICA no reviso los bovinos, pues lo llamaron fue en el momento en que ya el ganado se encontraba detenido por el ejército, por lo cual al no revisarlo este documento carece de la firma y del sello que le da la legalidad a dichos documentos y mucho menos puso el precinto necesario para transportar dichos bovinos.

Se extrae de esta misma declaración literalmente: **“PREGUNTADO:** Las guías de movilización tienen alguna validez sin la revisión de los bovinos en el corral, firma y sello del funcionario del ICA. **CONTESTADO:** No tienen ninguna validez, es que ellos no tenían guías, las guías se las suministramos nosotros a los funcionarios de la POLFA, yo las llevaba para la revisión del ganados, esas guías sin revisión, sin firma y sello no tienen ninguna validez. **PREGUNTADO:** Qué consecuencias tiene transportar un ganado sin las guías de movilización. **CONTESTADO:** Las guías de movilización es el permiso para que puedan transportar los animales, donde consta que los animales son de quien los transporte”. Concluyendo según las mismas palabras del funcionario del ICA, WILBIS CAMARGO, que los documentos aportados a este expediente como guías de movilización para amparar dicho transporte carece de validez y legalidad pues no contienen la firma y sello del ICA, convirtiéndolos en unos formularios diligenciados para iniciar dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que está configurada plenamente la causal prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001 y el artículo 6º del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002, pues estamos en presencia de una mercancía extranjera cuyo legal ingreso y/o permanencia en el territorio aduanero no se ha acreditado por parte del usuario, quien con el Documento de Objeciones presentado no logró desvirtuar la causal de aprehensión. Es por ello que con fundamento en la norma citada se ordenará el decomiso de la mercancía aprehendida en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución por Medio de la Cual se Decomisa Una Mercancía No.0103 de fecha 20 de junio de 2014, proferida por la División de Gestión de Fiscalización, por medio de la cual se decomisó lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS	16.800	3.300	55.440.000

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

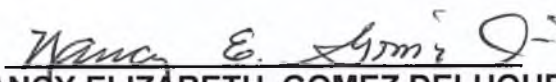
Esta mercancía se encuentra descrita en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. 15251100104 de fecha 28 de abril de 2014 así:

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de este proveído al usuario FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la C.C. N° 84.006.040 a través de su apoderado doctor JORGE ELICER BARLIZA GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.064.658 y T.P. 12.059 del C.S. de la J. en la dirección CALLE 13 N° 15-93 del municipio de Riohacha (La Guajira).

ARTICULO TERCERO: Compulsar copia de esta Resolución una vez ejecutoriada a la División de Gestión Administrativa de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente No. PF-2014-2014-0418, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE

Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha (A)

Provecto: BELKYS GUTIERREZ DELUQUE
Abogado con Funciones Jurídicas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha



PLANILLA DE REMISION No. 10

Fecha Planilla Remisión 13-NOV-2014

Acto Administrativo 601 RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

No.	Consecutivo Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Impuesto	Per	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	128	9064658	BARLIZA GONZALEZ JORGE ELIECER	CL 13 15 93	GUAJIRA	RIOHACHA	CO	No Existe	16	1	MENSAJERIA EXPRESA	LOCAL/URBA	

Funcionario Responsable Planilla Remision

GUTIERREZ DELUQUE BELKYS DE JESUS

Vo. Bo.

RESOLUCIÓN NÚMERO
(125000201 – 0128)
Código 601

11 de Noviembre de 2014
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA
ÁREA JURÍDICA – DESPACHO DEL DIRECTOR SECCIONAL

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
ADUANERO PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DECOMISO DE
MERCANCIAS No. 25-238-419-063600-2014-0103 DEL 20 DE JUNIO DE 2014.

EXPEDIENTE No. PF 2014-2014-0418
CONCEPTO: DECOMISO
INVESTIGADO: NICOLAS FERNANDO ANDRADE/ JHONY
ALFREDO ROAFERRAN
C.C 19.588.838 / 72.280.114

APODERADO: JORGE ELIECER BARLIZA
C. C. 9.064.658 DE CARTAGENA – BOLIVAR
T.P. 12.059 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN PROCESAL: CALLE 13 No. 15-93
CIUDAD: RIOHACHA
DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA

DIAM: 15251100104 DE 28 DE ABRIL DE 2014
DEPOSITO: ALMAGRARIO S. A.

CUANTÍA RECURRIDA: \$ 55.440.000, 00
CUANTÍA CONFIRMADA: \$ 55.440.000, 00

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 40 del Decreto 4048 de 2008, 515 al 518 del Decreto 2685 de 1999, el numeral 4º del artículo 2º de la resolución 009 de 4 de noviembre 2008, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito recibido el día 18 de Julio de 2014, con Diligencia de Presentación personal, recibido en el área de documentación de la División de Gestión de Administrativa y Financiera, de esta seccional con radicado número 003268 de la misma fecha, el señor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.064.658, expedida en Cartagena – Bolívar, actuando como propietario interpuso Recurso de Reconsideración contra la resolución de decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de junio de 2014 visible a (folios 143-148) por medio de la cual se decomisó una mercancía de procedencia extranjera con fundamento en la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, por la suma de Quinientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$ 55.400.000,00).

La resolución de decomiso 25-238-419-063600-2014-0103 de fecha 20 de Junio de 2014, objeto de impugnación, se notificó por correo Servientrega el 01 de Julio de 2014 visible a folio (folio 138).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Acta de Hechos No. 1918 SBBOP-DIVRI de fecha 23 de abril de 2014, los funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha debidamente comisionados mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril 2014, narran lo siguiente: *“En cumplimiento de nuestras funciones en patrullaje en conjunto con el Ejército Nacional Batallón Especial Energético y Vial 17 lo cual por*

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

la vía de Carbones de Colombia frente a la Base Militar, Caipa Jurisdicción de Barrancas- Guajira, se procedió a hacerle PARE a los vehículos de Placas TFS-317 de Apartadó, Tractocamión marca Freightliner de color azul, el cual iba (sic) conducido por el señor Jairo Manuel Cantillo Barrios C.C. 12.686.901 de Bosconia Cesar, de 45 años, residente en la Cra 24 # 8 A-37 B/La Estación Bosconia – Cesar, ... y al vehículo de Placas TMB-663 de Pto Colombia, DODGE 600 color rojo conducido por el señor Jhonny Alfredo Roa Ferran C.C. 72.280.114 de Barranquilla, ... conductor, residente en la Cra 17B # 24-155 B/ Las Nieves Barranquilla,... por lo cual se procede a inmovilizar los vehículos con los respectivos bovinos y posteriormente se trasladaron a la Base Militar Carraipia, debido a que no se cuenta con las medidas necesarias de seguridad y demás medios logísticos necesarios debido a las alteraciones y manifestaciones de orden público ocurridos en el Departamento de la Guajira, y con el fin de realizar su inspección física y documental de los bovinos con personal idóneo de la entidad competente en estos momentos, ICA. Estos vehículos relacionados en el Acta junto con los bovinos quedan en custodia en el Batallón Militar Carraipia por parte del personal del Ejército Nacional, misma forma se deja constancia que el señor Nicolás Fernando Andrade Abello C.C.19.588.838 de Fundación - Magdalena, ... el cual es el representante de los bovinos, ... la inmovilización de los bovinos es por motivos que no tenía Guía de Movilización del ganado por parte de la entidad ICA que es la que expide el documento soporte, el cual el total de los bovinos son 55 "cincuenta y cinco".

SEGUNDO: Posteriormente el día 24 de abril de 2014, los funcionarios continúan con el Acta de Hechos, informando lo siguiente: *"En el cumplimiento de nuestras funciones en continuación con el Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014 por lo cual se procede a mover el ganado de la Base Militar Carraipia a un corral que el señor representante del ganado consiguió cerca de la Base Militar para que los semovientes pudieran descansar y comer, misma forma queda en custodia por el Ejército Nacional el cual va a brindar la seguridad para que no haya (sic) novedad alguna, ya dejados los semovientes en el corral se le da vía libre a los vehículos que llevaban transportados los bovinos para que sigan transitando libremente..."* Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Informe de campo fotográfico de fecha 24 de abril de 2014, el cual contiene ocho (8) fotografías, realizado por la Policía Fiscal y Aduanera – División de Gestión de Control Operativo
- Entrevistas realizadas por la Policía Fiscal y Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.P.P, realizadas a los señores: NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344 y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114, junto con las fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de los mismos.

TERCERO: El día 25 de abril de 2014, los funcionarios realizan el Acta de Hechos N° 1995-SUBOP-DIVRI, manifestando lo siguiente: *"En cumplimiento de nuestras funciones en continuación al Acta de Hechos N° 1918 del 23-04-2014, por lo cual se procedió a trasladar los bovinos desde el corral del Corregimiento de Carraipia a la ciudad de Riohacha para poder realizar el pesaje de los bovinos los cuales dieron un total de 16.800 kilo, y misma forma dejarlos en el lugar autorizado por la DIAN en la Hacienda El Porvenir ubicada en el kilómetro 9 vía que conduce de Riohacha a Maicao, por lo cual se procede a hacerle Aprehensión a los 55 "cincuenta y cinco" bovinos, por motivos que hasta el momento no han presentado ningún documento soporte que acredite su legalidad, ni ningún registro de la finca donde fueron embarcados (sic) los bovinos, ni los hierros registrados ante el ICA, por lo cual se le aplica el Decreto 2685/99 Art. 502 Numeral 1.6..."* Informan los

232

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

funcionarios que realizan el avalúo mediante consulta a la página web: www.frigorificoquadalupe.com , indicando además que se realizaron cinco (5) entrevistas a los señores NICOLÁS ANDRADE ABELLO con C.C. 19.588.838, GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ con C.C. 84.005.344, al señor Sub Oficial del Ejército Nacional JHON FREDY ANDRES MESES C.C. 1.113.620.839, JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, y JHONNY ALFREDO ROA FERRAN con C.C. 72.280.114. ..." Adjuntan los funcionarios al Acta de Hechos mencionada los siguientes documentos:

- Control de Pesaje realizado en Almagrario S.A. con Tiquetes números: 940, 941, 942, 943, 944 y 945 de fecha 25 de abril de 2014.
- Entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. 1.113.620.839, Sub Oficial del Ejército en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional de Colombia.
- Consulta de precios en la página web www.frigorificoquadalupe.com de fecha 25 de abril de 2014.

CUARTO: En virtud a lo anterior, el funcionario de la División de Gestión Control Operativo de esta Seccional comisionado mediante Auto Comisorio No. 125249-343 del 23 de abril de 2014, procedió a iniciar la aprehensión de la referida mercancía, la que se formalizó mediante Acta de Aprehensión No. 2500400-POLFA de fecha 25 de abril de 2014, notificada por ESTADO No. 125201235-0083 fijado el 29 de abril de 2014 y desfijado el 02 de mayo de 2014, a los usuarios NICOLÁS FERNANDO ANDRADE A, identificado con la C.C. N° 19.588.838 y al señor JHONNY ALFREDO ROA FERRAN identificado con la C.C. N° 72.280.114, por la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

QUINTO: La mercancía aprehendida se encuentra relacionada en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. 15251100104 de fecha 28 de abril de 2014 y se describe así:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS	16.800	3.300	55.440.000

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00).

SEXTA: La División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional emitió Resolución de Decomiso de Mercancías 0103 del 20 de junio de 2014, en la cual se decomisó a favor de la nación la mercancía aprehendida, la cual fue recurrida y es hoy objeto de recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Manifiesta el recurrente que la resolución de decomiso cae en unas imprecisiones jurídicas y fundamenta su fallo en versiones contradictorias de los señores Nicolás Andrade Abelló Jairo Manuel Cantillo Barrios, Jhonny Alfredo Roa Ferrán y German Antonio Carrillo Perez, en declaraciones en la que sostienen que el embarque de los bovinos fue en finca o predio llamado "LOS MANGOS" y no está demostrado dentro del plenario aportando como en su oportunidad procesal se aportó el formato único de bono de venta # 524995 y 525010 del 23 de Abril de 2014 y las guías de transporte # G-1135151 Y G1135176.

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Aduce que los investigadores de la DIAN no hubieran escuchado en versión al propietario de dicho ganado para que explique las razones del porque el embarque se hizo en un lugar diferente es decir los mangos y no en el predio Pénjamo, resaltando que la carga de la prueba le corresponde en el presente caso a la Dian. Manifiesta que la finca de propiedad del señor SALOMON RIOS PINTO, propietario del ganado incautado, se encuentra en zona en donde no hay acceso vehicular por lo que se hace necesario bajar el ganado a la finca más cercana, en el presente caso finca los mangos hasta donde pueden llegar los vehículos a cargar dichos semovientes, la desestimación de las certificaciones expedidas por una entidad gubernamental eminentemente técnica como lo es el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pone en clara evidencia una posición sesgada por parte de dichos funcionarios, es mas es un asunto meramente administrativo de que si no llevabas las guías de transporte o el formato único de ventas, todos aportados al proceso, lo convierten por arte de magia en contrabando, cuando en el proceso nunca demuestran dicho contrabando y fundamenta con la causal 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 de 2001.

No está demostrado en el proceso que la mercancía no estaba amparada en una planilla de envío, ni en factura de nacionalización o declaración de importación, corresponde a la descripción simplemente porque la mercancía es COLOMBIANA y lo demuestran todos los documentos aportados y que dentro del cuerpo de la resolución se encuentra a folio 4 y que obran dentro del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo el análisis de fondo que se surtirá para dirimir el litigio bajo estudio, procederá este despacho a estudiar las circunstancias de hecho y de derecho para establecer si los documentos aportados por el recurrente amparan la mercancía materia de decomiso por la División de Gestión de Fiscalización.

Fundamentos de Derecho

Para resolver este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa para lo cual se considera:

El Decreto 2685 de 1999 norma que entró a regir a partir del 1 de Julio de 2000 en su artículo 1º, "Definiciones para la obligación de este Decreto".

"Decomiso: Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras por presentarse una de las causales previstas en el artículo 502 de este Decreto."

Además, el artículo 3º Ibídem, señala quienes son responsables de la obligación aduanera, así:

"Artículo 3. Responsables de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previsto en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

De igual forma es de tener en cuenta el artículo 4 del Decreto 2685 de 1999 que establece:

“Naturaleza de la Obligación Aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, in perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.”

La obligación aduanera nace por la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio nacional, la cual recae sobre el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, la cual comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes, como lo establecen los artículos 3º, 4º y 87 del Decreto 2685 de 1999.”

El artículo 87 del Decreto 2685 de 1999 “Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando lo requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes”.

Artículo 502 del Decreto 2685 de 1.999 modificado por el Decreto 1232 del 2001. Modificado por el Decreto 1446 del 05 de Mayo de 2011 Artículo 6º. “**Causales de aprehensión y decomiso de mercancías.** Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. En el Régimen de Importación: ...

1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los párrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión;

Inciso 2º adicionado por el Decreto 3555 de 2008, art. 6. Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismo no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.”

De la misma manera, debemos tener en cuenta, lo establecido en el **Artículo 232-1 “Mercancía no declarada a la autoridad aduanera.** Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- No se encuentre amparada por una Declaración de Importación.
- No corresponda con la descripción declarada.

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

- En la declaración de Importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o
- La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 128 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración, la aprehensión procederá solo respecto de las mercancías encontradas en exceso.

Sin perjuicio de lo previsto en los literales b) y c) del presente artículo, cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía en la declaración de importación, la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la Declaración de Importación y en los documentos soportes de la misma, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, y los errores y omisiones no conlleven que la declaración de importación pueda amparar mercancías diferentes, no habrá lugar a su aprehensión pudiéndose subsanar los errores u omisiones a través de la presentación de una Declaración de Legalización sin el pago de rescate."

Para el presente caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006**, por medio del cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, de los cuales se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 6°. Bono de Venta. El documento para registrar las transacciones de ganado se denominará Bono de Venta. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,..."

Artículo 7°. Guía de Transporte Ganadero. El documento que habilita al sujeto transportador para el transporte de ganado bovino y bufalino, se denominará Guía de Transporte Ganadero. Las condiciones y forma de expedición serán determinadas por el Ministerio de Transporte, ..."

Artículo 8°. Obligatoriedad. Modificado por el artículo 2° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Para la comercialización de ganado, todo ganadero está obligado a contar con el respectivo Bono de Venta, independientemente del medio utilizado para adelantar la transacción, sea este es el de la subasta pública, internet o cualquier medio idóneo legalmente permitido.

Para el transporte de ganado será obligatorio contar con la Guía de Transporte Ganadero. Para la expedición de este documento serán requisitos indispensables la presentación de la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA y el bono de venta, si la persona que va a movilizar el ganado no es su primer dueño.

Los bonos de venta y guías de transporte serán expedidos por las Organizaciones Gremiales de Ganaderos respectivas. Para las zonas donde no haya Organización Gremial Ganadera, dichos documentos serán expedidos por la Alcaldía Municipal..."

Artículo 10. Requisitos. Modificado por el artículo 4° del Decreto N° 414 de febrero 15 de 2007. Los requisitos para la movilización, transporte fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes: Guía de Transporte Ganadero, Guía Sanitaria de Movilización interna expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y manifiesto de carga expedido



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

únicamente por la empresa de transporte legalmente constituida y registrada, cuando sea del caso."

El caso en concreto

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 4048 de 2008 la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera hace parte de la estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las funciones le fueron señaladas en el artículo 35 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 3° del Decreto 2360 de 2009, resalta el numeral 2° que señala:

"... 2. Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice....!" (Negrita y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se lleva a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Así mismo, en desarrollo de la facultad de fiscalización y control puede adoptar las medidas cautelares necesarias para preservar las pruebas, incluyendo la aprehensión de la mercancía, tal como lo señala el literal k) del artículo 470 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto 4431 de 2004, en aras de verificar la legalidad de su importación o circulación dentro del territorio aduanero nacional.

Frente a los presupuestos fácticos anteriores y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Sea lo primero aclararle al usuario que el Acta de Aprehensión N° 2500400-POLFA del 25 de abril de 2014, proferida a los señores NICOLÁS FERNANDO ANDRADE ABELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.588.838, calidad de representante y JHONNY ALFREDO ROA FERRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.280.114, en calidad de conductor del vehículo que transportaba el ganado objeto de esta controversia, fue notificada por estado N° 125201235-0083 del 28 de abril de 2014, fijado el día 29 de abril de 2014 y desfijado el día 02 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 4431 de 2004, que modifica el artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, en el cual se le advirtió al usuario que contra la mencionada Acta procedía presentar Documento de Objeciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1999; por lo cual este Despacho, en desarrollo de la actuación que se adelanta, ha dado cumplimiento al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y le ha dado a conocer al usuario las actuaciones hasta ahora proferidas y a ejercer su derecho de defensa contra las mismas, como de hecho lo ha realizado.

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Atendiendo el caso que nos ocupa es preciso señalar que en Colombia la tenencia, comercialización, transporte y sacrificio del ganado bovino se encuentra legislado. El Congreso de la República mediante la Ley 914 de 2004, creó el Sistema Nacional de **Identificación y de Información** del Ganado Bovino – SINIGAN, el cual es un programa que permite realizar la identificación y registro de cada animal y sus productos, desde el origen en cualquier punto y en cualquier momento de la cadena productiva bovina hasta el consumidor final.

El Sistema Nacional de Identificación y de Información del ganado bovino tiene los siguientes fundamentos: **Universalidad**, el sistema debe ser aplicable en todo el territorio nacional y, por lo tanto, identificará a la totalidad del hato bovino nacional. **Obligatoriedad**, el establecimiento y funcionamiento del Sistema es obligatorio para las autoridades (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), para los organismos a los que se encomiende su implementación, control y desarrollo (FEDEGAN) y para los bañaderos, transportadores, procesadores y comercializadores de los productos cárnicos y lácteos. **Trazabilidad**, este fundamento define la razón de ser del Sistema, como “habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, en cualquier momento de la secuencia de producción, como sea necesario, de acuerdo con el fin para el cual haya sido desarrollado”.

Por mandato de ley, el SINIGAN está a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien a su vez contrató para su administración a la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN

Dentro de los beneficios del SINIGAN y la trazabilidad se encuentra: Apoyar a las autoridades en el control y prevención de delitos asociados, como el abigeato, el **contrabando de ganado**, el sacrificio clandestino.

La Ley 914 de 2004 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 3149 de 2006 modificado por el Decreto 414 de 2007, por el cual se dictan disposiciones sobre la **comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo ganadero.**

Dentro de los organismos oficiales responsables ante el SINIGAN, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, encargada de ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en el eslabón primario de la cadena bovina.

En el eslabón primario del proceso, los usuarios se registran y los ganaderos activan sus explotaciones, el ganadero solicita los dispositivos de identificación, el administrador del sistema asigna los códigos y suministra los dispositivos de identificación, el técnico de la red de operación identifica los bovinos y los registra en el SINIGAN, los ganaderos registran los eventos del bovino ocurridos durante su vida. Todo ganadero debe reportar al SINIGAN, información de la explotación ganadera (ubicación, inventario...), información individual del ganado (fecha de nacimiento, raza...), movilizaciones, vacunación, tratamientos clínicos, sistema de alimentación, muerte y hurto.

Para la movilización de bovinos tiene como objeto ingresar la información en el SINIGAN sobre los desplazamientos de los bovinos, sus productos y subproductos, desde la solicitud de movilización del bovino, hasta el reporte del ingreso en el establecimiento de destino en el SINIGAN. Los transportadores deben reportar información del transportador, características de los medios de transporte, información de los conductores, rutas de origen y destino.



Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Es requisito indispensable y obligatorio, para el transporte del ganado contar con la Guía de Transporte Ganadero, documento que habilita al transportador para el transporte de ganado y para su expedición es requisito indispensable presentar la Guía Sanitaria de movilización interna expedida por el ICA, así como el Bono de Venta. Por cada movilización se requiere de estos documentos, con el fin de acreditar la legalidad de tenencia y movilización de los semovientes. En el presente caso, el ganado inmovilizado y aprehendido carecía de estos documentos que debe obtener el ganadero en propiedad, **previo a su embarque**, hecho del cual se dejó constancia en el Acta de Hechos N° 1918 SUBOP-DIVRI del 23 de abril de 2014, y es aceptado por el señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido quien en entrevista realizada por los funcionarios de la Policía, manifiesta: *"...EN ESTE TRAYECTO AL LLEVAR DE RECORRIDO UNOS CINCUENTA MINUTOS EL EJERCITO DETIENE LOS VEHICULOS CON EL GANADO Y SOLICITAN LOS DOCUMENTOS PARA MOVILIZAR EL GANADO EL CUAL NO SE TENÍAN EN EL MOMENTO POR QUE EL ICA DA EL VISTO BUENO EN LA BÁSCULA DE PAPAYAL..."*. También es aceptado en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales de movilizaba el ganado quien expresa: *"... UNA VEZ CARGADOS LOS DOS CARROS MANIFIESTA EL SEÑOR NICOLÁS A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE FUERAN ADELANTANDO QUE MÁS ADELANTE LOS DEL ICA REVISARÍAN EL GANADO Y QUE LES DABAN LOS DOCUMENTOS PARA TRANSPORTAR EL GANADO HASTA UNA FINCA EN EL COPEY..."*; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: *"... y cuando llegue a la Base militar CAIPA ya tenían parado el tracto camión porque en el momento no tenía guía del ICA, ..."*; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: *"... pero en el momento de pasar por la base del ejército de la mina CAIPA, me detuvieron los del ejército porque el ganado no tenía guía del ICA en ese momento, porque el señor del ICA todavía no lo había revisado, ..."*

Si bien es cierto que el día 30 de abril de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 002132, el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, identificado con la C.C. 9.064.658 y T.P. N° 12059 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la C.C. 84.006.040, en calidad de propietario del ganado aprehendido, presentó las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales N° 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, expedidas por el ICA, las Guías de Transporte Ganadero N° G-1135151 y G-1135176 del 23 de abril de 2014, expedidas por SINIGAN, en las cuales se autoriza la movilización de los animales aprehendidos, también es cierto que estos documentos no los tenían las personas que transportaban los bovinos en el momento de la inmovilización, los cuales son **indispensables, obligatorios** y deben tenerse **previo** a la movilización de bovinos.

De otro lado, al realizar un análisis de los documentos que obran en el expediente se encontró que existen inconsistencias en la información que registran las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 del 23 de abril de 2014, en las que se observa como LUGAR DE ORIGEN de los bovinos: NOMBRE (FINCA O LUGAR): "PENJAMO" de propiedad de FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, nombre que también aparece registrado en los FORMATOS ÚNICO DE BONO DE VENTA números 524995 y 525010 del 23 de abril de 2014 así como en las GUIAS DE TRANSPORTE GANADERO números G-1135151 y G-1135176; sin embargo, en las entrevistas realizadas por los funcionarios de la Policía los entrevistados manifiestan que el lugar de origen de los animales es la finca: "LOS MANGOS", de las que se extrae

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

lo siguiente: El señor NICOLÁS ANDRADE ABELLO, identificado con la C.C. N° 19.588.838, en calidad de representante de la sociedad INVERSIONES CARNE LA TRONCAL, supuesto comprador del ganado aprehendido, manifiesta: "...SIENDO LAS 11:00 HORAS LLEGO AL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS DONDE SE PESARON 55 RESES LAS CUALES LAS COMPRO LA EMPRESA INVERSIONES CARNE LA TRONCAL Y LAS EMBARCARON EN 02 VEHICULOS CONTRATADOS PARA EL TRANSPORTE DEL MENCIONADO GANADO ...". También en entrevistas realizadas a los señores: JAIRO MANUEL CANTILLO BARRIOS con C.C. 12.686.901, en calidad de conductor de uno de los vehículos en los cuales se movilizaba el ganado quien expresa: "... ARRANCARON DE SANTA MARTA HACIA HATONUEVO Y LUEGO SE DESPLAZARON HACIA DONDE FUERON A CARGAR EL GANADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS MANGOS UNA VEZ LLEGARON AL LUGAR EL DIA 23/04/2014 SIENDO LAS 12:00 SE ENCONTRABA UNA CANTIDAD DE GANADO NO SUPERIOR A 60 SERES LAS CUALES PROCEDIO A CARGAR UNA CANTIDAD SUPERIOR A TREINTA ANIMALES QUE ESTABAN EN UN LUGAR ADAPTADO COMO CORRAL..."; GERMAN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, con C.C. 84.005.344, acompañante en el transporte del ganado, quien dice: "... Yo fui a ayudar a cargar EN LOS CAMIONES el ganado a las 12:00 del día a la finca LOS MANGOS que es de propiedad del señor JULIO YAMIN, ese ganado que se cargó había sido mío en un tiempo y después se lo vendí al señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS ..."; JHONNY ALFREDO ROA FERRAN, con C.C. 72.280.114, conductor de uno de los vehículos donde se transportaba el ganado, quien manifiesta: "... y después me fui con confianza hacia la finca los mangos a cargar a las 12:00 del día aproximadamente, llegue cargue a las 3:00 de la tarde y tenía que salir y pesar el ganado por los lados de hatonuevo porque en la finca los mangos no hay báscula..."

Queda confirmado así que el lugar de origen del ganado, es la Finca Los Mangos, lugar donde se realizó el embarque de los bovinos y no en la finca PÉNJAMO de propiedad del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS. Ahora, de acuerdo con lo expuesto en la entrevista realizada al señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PÉREZ, la cual reposa en el expediente, y de la que se extrae la información, éste expresa que la FINCA LOS MANGOS, es de propiedad del señor JULIO YAMIN y no del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS, quien funge como propietario de los bovinos en controversia.

Además, reposa en el expediente entrevista realizada al señor JHON FREDY ANDRÉS MENESES, identificado con la C.C. N° 1.113.620.839, en calidad de Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, de fecha 25 de abril de 2014, quien al preguntársele: "¿Manifieste ante esta unidad de policía judicial un relato con respecto a los hechos sucedidos el día 23/04/2014 con relación al ganado que fue inmovilizado en la Base militar CAIPA?", informa lo siguiente: "... Para el día 23 de abril de 2014 siendo aproximadamente 11:26 horas me encontraba de puesto de control al frente de la Base Militar Caipa, cuando va transitando un tractor camión de placas TFS317 y le pregunté al señor conductor que a donde se dirigía y me dijo que iba a cargar un ganado pero no sabía exactamente a donde iba pero al lado iba el señor RAFAEL CAMILO CARRILLO COBO QUE ERA QUIEN lo iba a guiar, detrás del tracto camión iba transitando el señor GERMÁN ANTONIO CARRILLO PEREZ con el señor NICOLAS ANDRADE ABELLO en una camioneta Toyota Land Cruiser de placas AES91X de Venezuela, le realizo la señal de pare, posteriormente le pregunto qué hacia donde se dirige y me manifestó que él iba a cargar un ganado que era de su propiedad, que lo tenía en el sector de Sierra Azul frontera con la República de Venezuela, entonces yo le pregunté que cómo era que él negociaba con el ganado y me dijo que él compraba ganado por ahí en los arreadores de CHANCLETAS, SOL Y SOMBRA y TAMAQUITO y lo subía hacia Sierra Azul, lo terminaba de criar y después lo volvía a bajar para comercializarlo, entonces yo le pregunte que como así, si yo nunca lo veo subir con ganado por

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

aquí, solamente lo veo bajar con ganado más no subir con ganado, entonces él me manifestó que sí que el sí subía con ganado y que a veces subía por otro lado, pero es extraño porque la otra trocha es de difícil acceso, seguidamente le manifesté al señor GERMÁN CARRILLO que cuando el bajara con el ganado tenía que traerlo con toda la documentación en regla porque ahí se iba a revisar y a tomar fotografías, y me manifestó que él tenía los documentos en regla seguidamente siendo las 13:20 horas pasó por el puesto de control un vehículo tipo camión de placas TMB663 de color Rojo conducido por el señor JHONY ALFREDO ROA manifestando que iba a cargar un ganado en el sector de SIERRA AZUL. Posteriormente siendo aproximadamente las 14:24 horas venía de regreso el tracto camión de color azul cargado con ganado, se le realiza la señal de pare y se le solicita al conductor la guía del ICA para la movilización de ganado en pie, manifestando que él no tenía ese documento pero que hay detrás venía en una camioneta el señor GERMÁN CARRILLO, cuando llega el señor Germán se le solicita la guía de movilización del ICA y manifestó que no la tenía pero que no había ningún problema que le colaborara que él me colaboraba a mí tratándome de ofrecer dinero para que lo dejara seguir, así mismo yo le manifiesto que de la única forma que le podía colaborar era que me presentara la documentación de movilización del ganado en regla; entonces él dice que enseguida iba a traer el señor del ICA para que revisara el ganado y le expidiera la guía, y se fue, nosotros nos quedamos verificando el ganado y revisándole los hierros, un momento después llegó el otro camión rojo y se orilló de igual forma para ser verificado porque el conductor también manifiesta que no tenía la guía del ICA, seguido a esto llegó nuevamente el señor GERMÁN CARRILLO con el funcionario del ICA el señor WILBIS CAMARGO, y empezamos a revisar el ganado con el funcionario del ICA con el fin de establecer si era remarcado o contenía hierros venezolanos, una vez se revisaron los dos vehículos que lo transportaban el ganado, el funcionario del ICA manifiesta que aún no puede dar la certificación de ese ganado porque no es el lugar adecuado y que él necesitaba verificarlo minuciosamente para poder expedir la guía; entonces el señor GUILLERMO CARRILLO y el señor NICOLAS ANDRADE empezaron a decir vámonos que ya se está haciendo tarde y yo le dije no señor esperen un momento ese ganado no se lo pueden llevar hasta que no tenga todos los documentos en regla, y ellos a bueno listo yo dejo el ganado pero usted me responde por ese ganado y se iban a ir, y se les manifestó que no se podía ir hasta que no se solucionara (sic) la guía del ICA, posteriormente llegó al sitio mi Coronel MÉNDEZ y funcionarios de la POLICÍA NACIONAL, se verificó el ganado nuevamente y los vehículos ...así mismo el ganado se traslada hasta la Base militar de Carraipia, para continuar al siguiente día teniendo en cuenta que ya eran las 20:00 horas y era muy tarde para realizar este procedimiento..."

De la entrevista aquí analizada, se extraen las siguientes conclusiones: La inmovilización de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que era transportadas en dos (2) vehículos se realizó el día 23 de abril de 2014, entre las 13:20 horas y las 20:00 horas. En ese momento el ganado era movilizado sin contar con la documentación requerida para ello, como es la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, que es expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -, y de acuerdo con lo manifestado por el señor JHON FREDY ANDRES MENESES, Comandante de Escuadra del Ejército Nacional, el señor WILBIS CAMARGO – funcionario del ICA, manifestó ése mismo día que no podía hacer la revisión del ganado por cuanto las condiciones no eran las adecuadas. Es decir, **el día 23 de abril de 2014, NO se contaba con las GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN y el ICA NO las había expedido por cuanto NO había realizado las verificaciones pertinentes.**

Ahora bien, con respecto a los oficios expedidos por el ICA, enviados por doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, se observa que en el oficio

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

N° 28142100233 del 15 de mayo de 2014, suscrito por la señora MARIA DE LOS SANTOS DAZA BENJUMEA, en calidad de Gerente Seccional Guajira del ICA, ésta se limita a manifestar que es la respuesta al derecho de petición enviado por el doctor ALEX BALLESTEROS BARROS, adjuntando copia de los oficios números 28142100119 del 25 de abril de 2014 y 2812100127 del 06 de mayo de 2014, los cuales se encuentran sin firma del señor JUAN JACOBO MARQUEZ GALVAN, quien para esas fechas se encontraba como Gerente Seccional del ICA La Guajira (Encargado), e informa que el ICA expidió las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales números 010-1242295 y 010-1242296 de fecha 23 de abril de 2014 a nombre del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO. En el primer oficio del 25 de abril de 2014, el funcionario manifiesta que procedió a realizar la inspección física y verificación individual del lote de cincuenta y seis (56) animales manifestando que: *"... los cuales mostraron buen estado sanitario y no presentan signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas o de control oficial..."*. Así mismo, manifiesta que *"... NO se pudo comprobar que las marcas correspondan a las utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela. Por esta situación se hace necesario conocer el predio de origen y el propietario de los Bovinos, esto con la finalidad de constatar el inventario ganadero del predio y si las marcas que tienen los bovinos corresponde a la registrada para este predio."* Es decir, el funcionario, que como se dijo, no firma el oficio mencionado, se limita a informar el estado físico de los bovinos y no tiene los elementos necesarios para conceptuar acerca del origen de los bovinos, como es el predio de origen, y que para el ganado de marras es la FINCA LOS MANGOS lo que nos indica que las guías aportadas corresponden a otro ganado diferente al de esta Litis; con relación al otro oficio, que tampoco se encuentra firmado por el que lo suscribe, está dirigido a la doctora NANCY ELIZABETH GÓMEZ DELUQUE- Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, quien solicitó un concepto zoosanitario de los bovinos aprehendidos donde se manifiesta que se realizó la inspección física y estado de salud de los animales y se dan recomendaciones para el sacrificio; es decir, con estos oficios no se demuestra la legalidad en la tenencia y el transporte de los bovinos.

Respecto a los argumentos planteados por el doctor JORGE ELIECER BARLIZA, en su calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, de que los funcionarios del ICA Seccional Maicao, expidieron una certificación *"... en donde manifestaron que el ganado era transportado en forma legal y sin ningún problema..."*, la cual no obra en el expediente, se le aclara que la misma no constituye el documento idóneo para la tenencia y transporte de los semovientes, que como ya se explicó son: la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES, la GUÍA DE TRANSPORTE GANADERO y el BONO DE VENTA, los cuales deben tramitarse previo el embarque de los semovientes. Adicionalmente, con relación a los hechos narrados por el apoderado en el sentido de que la certificación fue arrebatada en forma violenta por parte de los funcionarios de la POLFA, tampoco se encuentra evidencia dentro del mismo, por lo cual no son de recibo por parte de este Despacho.

El señor JORGE ELIECER BARLIZA, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO SALOMÓN RÍOS PINTO, propietario de los bovinos, solicita la entrega de las cincuenta y cinco (55) cabezas de ganado que se encuentran aprehendidas, lo cual no es procedente, toda vez que el señor RÍOS PINTO, como ganadero ante el SINIGAN debe conocer los procedimientos de movilización impuestos por las autoridades competentes para preservar tanto la sanidad del sector ganadero como para controlar acciones delictivas que intenten contra el sector, como es el contrabando y en el presente caso, el ganado de marras, se incauta sin la documentación que requiere para ser transportado, según lo reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus instituciones competentes. Los procedimientos para la tenencia, movilización y transporte de ganado bovino en territorio colombiano no son opcionales, son de obligatorio

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

cumplimiento para todo ganadero. Las anteriores inconsistencia en el traslado, hacen presumir que la mercancía en litis (ganado bovino) es de origen extranjero, que permanece en el territorio aduanero nacional de manera ilegal y se intenta darle legalidad con documentos emitidos por instituciones colombianas.

Por tales motivos la División de Gestión de Fiscalización expidió la Resolución de Decomiso de mercancías 0103 del 20 de junio de 2014, en la cual de decomiso en favor de la nación la mercancía objeto de litio, esta Resolución fue recurrida mediante recurso presentado el 18 de julio de 2014 y radicado con el número 003268 (folios 143 a 166), hoy objeto de estudio.

Acto seguido, se emitió el AUTO 015 QUE DECRETA Y NIEGA PRUEBAS", en este En este orden de ideas, se hizo necesario, practicar las siguientes pruebas:

1. Oficiar al ICA para que certifique y remita copia de las guías sanitarias de movilización interna números: 010-1242295 y la 010-1242296, además para que informe a que funcionarios le corresponde expedir dichos documentos, a quien se los expidieron, que cantidad de bovinos se autorizó movilizar y en qué fecha fueron expedidas dichas guías. Por último, solicitar que también se nos remita copia de las solicitudes de guías sanitarias de movilización de animales por las que se expidieron dichas movilizaciones.
2. Oficiar a SINIGAN para que certifique y remita copias: de los formatos únicos de bonos de ventas: 524995 y el 525012, y además para que nos informe en qué fecha y a quien fueron expedidos, Certifique y remita copias de los formatos únicos de guías de transporte ganadero números: 1135151 y 1135176. Igualmente, solicitar a SINIGAN si el señor FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.040 se encuentra registrado en el sistema nacional de identificación e información del ganado bovino – SINIGAN y si tiene sus hierros registrados.
3. Solicitar a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Riohacha para que aporte al expediente de marras el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el expediente PF- 2014-2014-0418.
4. Citar al señor WILBIS CAMARGO, Funcionario de ICA para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.
5. Citar al Patrullero JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, miembro de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA-, quien actuó como investigador de campo en las preliminares en el proceso de marras, para que rinda una declaración jurada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía.

De estas pruebas se evidencia lo siguiente:

El ICA mediante oficio radicado 004393 del 4 de octubre de 2014 allego la información solicitada por este despacho, en el que informan "que revisados el sistema de información para guías de movilización animal "SIGMA" encontramos que se generaron las guías sanitarias números 010-1242295 para la movilización de un total de 22 bovinos machos entre 1-2 y 2-3 años de edad y 010-1242296 para la movilización de 44 bovinos entre 1-2 y 2-3 años de edad. Ambas guías fueron solicitadas y expedidas en el punto de servicio al ganadero del ICA en Fonseca – La Guajira el 23 de abril de 2014, a nombre del señor **FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.006.040". Igualmente anexas dichas copias (folios 204 a 212).

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

Así mismo, la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Riohacha aportó al expediente el material fotográfico impreso y en medio magnético de lo correspondiente al caso contenido en el expediente PF- 2014-2014-0418, aportó mediante oficio No. S-2014-002851/SUBOP DIVRI-38.10, radicado en esta seccional número 004298 del 25 de septiembre de 2014 aportaron material fotográfico de la aprehensión número 2500400-POLFA con fecha del 25 de abril de 2014, en el cual se evidencia: se evidencian fotografías de el camión en donde transportaban el ganado, el cual carece del precinto que debe llevar al ser revisado los bovinos por el funcionario del ICA, para poder firmar las guías de movilización, hecho que se esgrime de las aportadas a este expediente que carecen de firmas del funcionario del ICA, convirtiéndose esto en solo formularios llenados como solicitudes de guías de movilización, los cuales por no haber sido inspeccionados por el ICA no fueron firmados. También se nota en el álbum fotográfico, según la descripción del investigador de campo de la Policía Nacional "se observa con claridad una marcación no identificada en los hierros registrados, además agrega que los semovientes en cuestión se encuentran remarcados, agrega además que se observa que presentan macacino con el No. 2, pertenecientes al Estado de APURE – Venezuela, por lo que se concluye que los bovinos en estudio son de procedencia extranjera, el cual fue introducido al territorio aduanero colombiano de manera ilegal, por lo que se aprehendió invocando la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

Por su parte, se escuchó en declaración jurada al al Patrullero JESÚS ANTONIO MEJÍA ARISMENDI, miembro de la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA-, quien actuó como investigador de campo en las preliminares en el proceso de marras, quien manifestó lo siguiente sobre los hechos: "Ese día 23 de abril de 2014, siendo aproximadamente las 3:00 p.m. fuentes de inteligencia del Ejército Nacional se comunican a la unidad de Policía Judicial de la Policía Fiscal Aduanera manifestando tener en el puesto de control de Caipa 02 vehículos los cuales transportaban ganado sin guías de movilización, según lo manifestado, por tal motivo el jefe de la Policía Judicial del a POLFA Maicao con coordinación del grupo operativo realizamos el desplazamiento hacia el lugar mencionado por el ejército. Al llegar al lugar se evidencian 02 camiones cargados con ganado y manifestando las personas que se encontraban en el lugar no poseer la guía de movilización la cual se la entregaría el ICA previo visto bueno en la báscula de Papayal, por tal motivo el Jefe de Grupo Operativo, el Jefe de Policía Judicial y el Ejército deciden trasladar los semovientes junto con los vehículos a la base militar de Carraipia por medidas de seguridad con el fin de verificar físicamente uno a uno los semovientes, los cuales quedaron en este lugar, en los vehículos que lo transportaban en custodia del Ejército, para su revisión al día siguiente teniendo en cuenta que ya la hora no permitía una visión clara de las marcas que presentaban los bovinos, para el día 24 de abril de 2014 en compañía con funcionarios del ICA Maicao se realiza desplazamiento hacia la base militar del Ejército Carraipia, donde en una finca cercana se realiza la verificación uno a uno de los semovientes y luego se embarcan nuevamente en los vehículos que los transportaban. De igual forma se realizan entrevistas a los conductores de los automotores y a quien manifestó ser el propietario del ganado, al igual a la persona que acompañaba el transporte de lo semovientes (CARRILLO), a quien también el día de los hechos se le decomisó un vehículo tipo Toyota de placas Venezolanas, el cual aparecía reportada como hurtada según la base de datos consultada".

Igualmente, se escucho en declaración juramentada al señor WILBIS CAMARGO, Funcionario de ICA sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que generaron la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía. Este realizó un relato claro de los hechos que constan dentro del expediente. Llama la atención del despacho que al interrogar: **"PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho cual es el procedimiento que debe realizarse para expedir la guía de movilización. **CONTESTO:** Para transportar un ganado deben ir

244

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

y solicitar la guía, ante todo el predio y el hierro deben estar registrado ante el ICA, el ganadero debe solicitar su guía ante el ICA, luego que ya la guía está elaborada, un funcionario se dirige hasta el predio donde están los animales a verificar o a supervisar que eso animales cumplan con los requisitos que exige la guía: edad, sexo, y la marca correspondiente y que no tenga marca del vecino país Venezolano, después de eso si todo está bien el funcionario sella y firma la guía de movilización haciéndose responsable de la movilización, se le coloca un precinto de seguridad en la compuerta del camión verificando que el camión en que se va a movilizar es el mismo que está en la guía”. Se analiza claramente que el recurrente solo solicito las guías de movilización, pero el resto del procedimiento no se realizó en debida forma, pues el funcionario del ICA no reviso los bovinos, pues lo llamaron fue en el momento en que ya el ganado se encontraba detenido por el ejército, por lo cual al no revisarlo este documento carece de la firma y del sello que le da la legalidad a dichos documentos y mucho menos puso el precinto necesario para transportar dichos bovinos.

Se extrae de esta misma declaración literalmente: **“PREGUNTADO:** Las guías de movilización tienen alguna validez sin la revisión de los bovinos en el corral, firma y sello del funcionario del ICA. **CONTESTADO:** No tienen ninguna validez, es que ellos no tenían guías, las guías se las suministramos nosotros a los funcionarios de la POLFA, yo las llevaba para la revisión del ganados, esas guías sin revisión, sin firma y sello no tienen ninguna validez. **PREGUNTADO:** Qué consecuencias tiene transportar un ganado sin las guías de movilización. **CONTESTADO:** Las guías de movilización es el permiso para que puedan transportar los animales, donde consta que los animales son de quien los transporte”. Concluyendo según las mismas palabras del funcionario del ICA, WILBIS CAMARGO, que los documentos aportados a este expediente como guías de movilización para amparar dicho transporte carece de validez y legalidad pues no contienen la firma y sello del ICA, convirtiéndolos en unos formularios diligenciados para iniciar dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que está configurada plenamente la causal prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 del 2001 y el artículo 6º del Decreto 1161 de mayo 31 del 2.002, pues estamos en presencia de una mercancía extranjera cuyo legal ingreso y/o permanencia en el territorio aduanero no se ha acreditado por parte del usuario, quien con el Documento de Objeciones presentado no logró desvirtuar la causal de aprehensión. Es por ello que con fundamento en la norma citada se ordenará el decomiso de la mercancía aprehendida en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución por Medio de la Cual se Decomisa Una Mercancía No.0103 de fecha 20 de junio de 2014, proferida por la División de Gestión de Fiscalización, por medio de la cual se decomisó lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	SEMOVIENTE TIPO BOVINO MACHO EN PIE CON UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO (55) BOVINOS	KILOS	16.800	3.300	55.440.000

Continuación de la Resolución Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reconsideración Aduanero interpuesto contra la resolución de Decomiso No. 25-238-419-063600-2014-0103 del 20 de Junio de 2014 Expediente PF – 2014 – 2014 - 0418.

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$55.440.000.00)

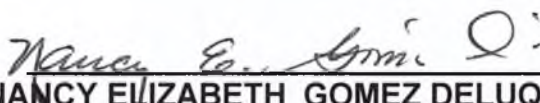
Esta mercancía se encuentra descrita en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas (D.I.I.A.M.) No. 15251100104 de fecha 28 de abril de 2014 así:

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de este proveído al usuario FRANCISCO SALOMÓN RIOS PINTO, identificado con la C.C. N° 84.006.040 a través de su apoderado doctor JORGE ELICER BARLIZA GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.064.658 y T.P. 12.059 del C.S. de la J. en la dirección CALLE 13 N° 15-93 del municipio de Riohacha (La Guajira).

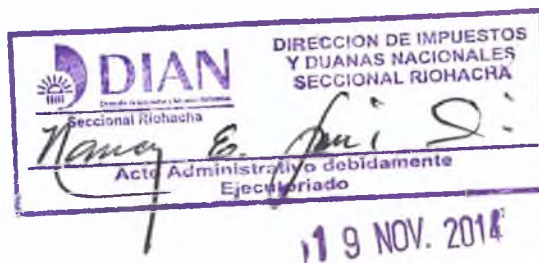
ARTICULO TERCERO: Compulsar copia de esta Resolución una vez ejecutoriada a la División de Gestión Administrativa de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente No. PF-2014-2014-0418, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY ELIZABETH GOMEZ DELUQUE
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha (A)

Provecto: BELKYS GUTIERREZ DELUQUE
Abogado con Funciones Jurídicas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha





SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
89-1.000

Servientrega S.A. NIT. 860.912.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700-280 FAX: 7 700 380 ext. 110045 Lic. Min. Transporte N° 885 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 13/17/2014



* 1 1 1 1 4 4 5 8 8 9 *

CODIGO DESTINO	Ciudad y Departamento de Destino Riohacha	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
Nombre: DIAN	Dirección: CLL. 2 # 6-48 EDF. NACIONAL	Nombre: Berliza Gonzalez Jorge	VOL: /	PESO [Kg]:
Ciudad: RIOHACHA	País:	Dirección: Elicer	PESO [Vol]:	PIEZAS:
Dpto: LA GUAJIRA	D.I./NIT: 800197268/2	e-mail: c/l 13 # 15-93	No. Sobreporte:	No. Remisión:
e-mail:	Tel/cel: 7272465	Cód. Postal:	No. Factura:	No. Bolsa Seguridad:
Vr. Declarado: 5000	Vr. Flete:	Vr. Sobrefrete:	Vr. Total:	Post. 2:
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en el empaque:		
Quien entrega:				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE
1 Desconocido 2 Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros (Novedad operativa/Cerrado)		1 2 3 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		RECIBIÓ CONFORMIDAD NOMBRE LECTIBLE (¿QUIEN RECIBE, SELLO Y D.O.) A Adalberto Ospina X CC 1118839011 FECHA Y HORA DE ENTREGA 10/05/2011 15:10

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com.co o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER

105EF60190

Quién recibe:

1111445889

~ ~

2
3

2
1



Barrancas, enero 9 de 2015

DIAN

SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y AGUAS DE RIOHACHA

Señor
Director DIAN Territorial La Guajira
Riohacha

2015 ENE 13 A 9:00

000106

CORRESPONDENCIA
EXTERNA

REF. Expediente N° 2024-2014-0418
Investigación contra NICOLAS FERNANDO ANDRADE y OTRO.

CORDIAL SALUDO:

JORGE ELIECER TORO CUIEL, mayor, vecino y residente en Riohacha, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con mi respeto de usanza, haciendo uso del poder otorgado por el investigado de la referencia, el cual obra en el expediente; solicito autorice a quien corresponda se me expida a mis costas fotocopia autenticada de los folios 174 a 247, correspondiente a la foliatura del mencionado expediente, ya que estos corresponden a actuaciones posteriores a mi anterior solicitud.

Atentamente,

JORGE ELIECER TORO CUIEL
C. C. N° 8'307.822 de Medellín
I. P. N° 52359 del C. S. de la J:



247

Reporte Envía Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión:
24 NOV 2014 Hora: 16:59:05
Páginas 1 de 1
not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No.	339	FECHA:	24-NOV-14
---	-----	--------	-----------

Dependencia DESPACHO

Tipo Notificación: CORREO

Acto	Consecutivo	AC	Nit	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
601	128	2014	9064658	BARLIZA GONZALEZ JORGE ELIECER		18-NOV-2014	16	1111445889
601	128	2014	9064658	BARLIZA GONZALEZ JORGE ELIECER		18-NOV-2014	16	1111445889

Cs Total Actos 2

NIT. 860.002.964-4

Fecha
Año: Mes: Día:

Código de
Convenio

Cuenta Corriente
Cuenta de Ahorros
Crédito Rotativo

Número

1512

Crédito Rotativo

03-016493-1-1

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1: 7307822

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 211,200 =
Cheque	\$ 1,000 =
TOTAL A PAGAR	\$ 212,200 =

ANEXO

☐ Sin Anexo ☐ Papel☐ Disquete ☐ Otro

Código Sanco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa.
Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Banco de Bogotá 000 Almirante Padilla
Civ 2160 CEN7088002 Hsu1065 T18
CE:VAT:3173 AS/01/15 07:04 H.80
RTW - RECAUDO FORMULARIO CEO 749
Us:8307822
Valor Efectivo:22,200.00
Valor Cheques:0.00 0
Valor TD:0.00
Valor NO:0.00
Valor Total:22,200.00

Nombre del depositante:

| Teléfono.

21303353 (CRE-FOIA-002 V1 28/02 2014)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Ellos (ellos) deposita(n) se recibn "Salvo buen provecho" de manera que la operación solo se entiende efectiva si ellos chequea (con pignora) por el/los banco(s) forrados. En caso de que ellos chequea sn devueltos sn pago, esta operación se devuelt(n) y ellos (ellos) se entregarán (por pignora) al lugar de la compra en la que se depositaron. En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o firmada por el banco, no implica consensar de pago y pecto a las sumas no consignadas en efectivo.

En Cuba: Para el depositante

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
NIT 800.197.268-4



Año	Mes	Día
2015	Enero	13

FACTURA DE VENTA
368464

Dirección seccional Riohacha	División Gestión Activa y Financiera
Dirección Calle 2 # 6-48	Teléfono 7272370
Nombre o razón social NICOLAS ANDRADE / JORGE TORO CUriEL	
NIT o C.C. 8'307.822	☒ Pers. Natural ☐ Pers. Jurídica
Dirección	Teléfono 315 7497197
Forma de pago ☐ Efectivo ☒ Consignación ☐ C x C	

Código	Cantidad	Detalle	Valor unitario	Valor total
	74	Fotocopias. Expediente 2024-2014-0418.		19.138=

DIAN 100217321
RETENEDOR DEL I.V.A.

No obligado a solicitar Resolución de numeración de facturas
(Artículo 3, Resolución 3878 de 1996)

SUBTOTAL	19.138=
DESCUENTOS	- - -
I. V. A.	3.062=
TOTAL	22.200=

Cliente

Funcionario autorizado DIAN

Oficinas.

- Original: CLIENTE -

11

12

13

Riohacha, 13 de enero de 2015

Oficio No. 000013

Doctor:
Jorge Eliecer Toro Curiel
Apoderado
Riohacha – La Guajira
E. S. D.

Asunto: Remisión de copias.

Expediente: 2014 2014 0418

Cordial saludo.

De acuerdo a la solicitud realizada ante este despacho mediante oficio radicado 000106 con fecha del 13 de enero de 2015, le remito copias auténticas de los folios solicitados dentro del expediente.

Atentamente,


BELKYS DE JESÚS GUTIÉRREZ DELUQUE
Abogada con Funciones Jurídicas
Unidad Penal

Proyectó: Belkys Gutiérrez Deluque
Gestor II

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha

Calle 2 No. 6 - 48 Edificio Nacional
PBX 727 23 70

Exmer pike
cc 17977431

